



Memoria Actividades 2014

MARCO NORMATIVO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UPM

En cumplimiento del artículo 175 h) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, se presenta ante el Claustro la Memoria Anual de las actividades del Defensor Universitario sobre la gestión realizada en el curso académico 2013 – 2014 (entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014)¹. Informado el Claustro de la UPM², el documento será remitido a los claustres y difundido entre la Comunidad Universitaria.

La Memoria Anual de las actividades del Defensor Universitario para el curso 2013-2014 responde, como las anteriores, a lo dispuesto en la Legislación vigente (LOU 6/2001), a los Estatutos de la UPM (Decreto 74/2010 de 21 de octubre), y al Reglamento del Defensor Universitario (Claustro Universitario 14 de diciembre de 2004, modificado 12 de diciembre de 2012).

Artículo 37.- El Defensor Universitario deberá presentar anualmente al Claustro Universitario una Memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.

Artículo 38.- 1. La Memoria Anual se elaborará por cursos académicos, con independencia del momento en que se presente al Claustro.

2. La Memoria contendrá los asuntos tramitados por el Defensor Universitario, exponiendo el estamento al que se refiere, la naturaleza y el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.

3. La Memoria incluirá, igualmente, una serie de recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria, que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado el Defensor Universitario con ocasión del desempeño de sus funciones.

¹ Reglamento del Defensor Universitario (aprobado por el Claustro Universitario en su sesión de 14 diciembre de 2004 y modificado en su sesión de 12 de diciembre de 2012). *Capítulo Cuarto. De la Memoria Anual.* Artículos 37 a 39.

² En su reunión ordinaria del día 11 de diciembre de 2014.



Artículo 39.- Una vez conocida por el Claustro la Memoria Anual, será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid y en un medio telemático accesible por toda la comunidad universitaria.

<http://www.upm.es/institucional/Estudiantes/DefensorUniversitario/InformesDocumentos>

PRESENTACIÓN

La memoria que se presenta, tiene como objetivo fundamental dar a conocer a la Comunidad Universitaria las actuaciones que durante el curso académico 2013-2014 se han realizado desde la Oficina del Defensor Universitario. Es la tercera memoria que presenta el actual equipo de la Defensora Universitaria al Claustro de nuestra universidad y, como las anteriores, no pretende ser una mera relación estadística de actuaciones dispares, que una vez resueltas, queden relegadas al olvido. Nuestro deseo es que la misma sea considerada como un elemento de análisis de la situación y funcionamiento de nuestra Universidad, que favorezca la reflexión de todos los que integramos la comunidad universitaria sobre la calidad del servicio público prestado a la sociedad.

Los datos e información que en ella se recogen y lo que, en su caso, puedan representar, tienen como objetivo final contribuir a la mejora de la calidad de este proyecto común que es la Universidad Politécnica de Madrid. Según establece la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades, [...] *"el Defensor Universitario es una institución que debe velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, sus actuaciones estarán siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía"*[...]

En la presentación de la memoria del curso académico 2012-2013 recordábamos los cambios que se habían producido en el marco de referencia de la universidad, y la incidencia que habían tenido en el desarrollo de la misión de la institución y en el desarrollo de las actividades de los miembros de la comunidad universitaria (docentes, investigadoras y de gestión). En estos momentos la universidad refleja, como no podía ser de otra manera, la misma inseguridad y miedos que la sociedad a la que debe rendir cuentas. Se viven momentos convulsos, que obligan a las instituciones a reaccionar a los cambios de forma rápida, sin demasiado tiempo para la reflexión, generando incertidumbre entre todos los colectivos implicados que solicitan, en la mayoría de las ocasiones, tiempo para analizar con objetividad la toma de decisiones que redundarán en una mejora del sistema universitario en el que estamos inmersos.

Con objeto de garantizar la viabilidad de la institución, nuestra universidad se ha visto obligada a realizar cambios estructurales importantes, reestructuración de centros y departamentos, implantación de grados y postgrados (máster habilitante), reestructuración de efectivos, etc., no siempre bien entendidos por todos los miembros de la comunidad universitaria lo que provoca situaciones de incomprensión,

distanciamiento y, en definitiva, una difícil ejecución y gestión de nuestra actividad docente e investigadora.

Estas situaciones aparecerán, embebidas en la información de los datos anuales aportados en la presente memoria por la Oficina del Defensor Universitario. Contiene una sucinta exposición de las numerosas y heterogéneas actuaciones llevadas a cabo por el Defensor Universitario y su equipo en el período de tiempo indicado anteriormente, para la redacción de la misma se ha considerado prioritaria la brevedad y la claridad expositiva, evitando una descripción pormenorizada de dichas actividades. Se ha querido, por tanto, transmitir a quienes integran la comunidad universitaria una imagen clara y sintética del trabajo desarrollado. Corresponde, no obstante, a los claustrales y lectores de la Memoria juzgar si esas prioridades se han conseguido.

Desde la Oficina del Defensor Universitario, se ha intentado mantener el principio de máxima accesibilidad para todos los miembros de la comunidad universitaria, y se ha intentado siempre actuar con la independencia y neutralidad inherentes al cargo desempeñado y a las funciones encomendadas. Se ha tratado, además, de resolver las cuestiones planteadas a través del diálogo, la mediación y el respeto de las competencias atribuidas a cada órgano. En los tiempos de crisis que estamos viviendo, se considera esencial que la figura del Defensor Universitario trate de aunar las voluntades de todos los miembros de la comunidad universitaria, para mejorar nuestra convivencia y dejar a un lado intereses personales que la mayoría de las veces ensombrecen el fin último de la institución universitaria que, como todos sabemos, es la transmisión del conocimiento y del buen hacer a nuestros jóvenes estudiantes.

Con el fin de contribuir al mejor funcionamiento de nuestra institución, y para intentar solucionar algunos de los problemas planteados en la Oficina del Defensor Universitario, hemos contado con la colaboración inestimable del Rector y de su Equipo Rectoral, Directores y Decanos de Centros, Direcciones y Coordinadores de Departamentos, Delegación de Alumnos, Asesoría Jurídica, y a las diversas unidades de gestión de nuestra Universidad.

Mi más sincero agradecimiento a todos los miembros de la comunidad universitaria que por diversos motivos han participado en las actividades de la ODU, bien con sus consultas o en la resolución de las actuaciones o, simplemente, en la implementación de una acción que ha permitido mejorar la relación entre los miembros de la comunidad universitaria. A todos vosotros quiero agradecer las enseñanzas que día a día me proporcionáis, y agradecer vuestra dedicación a la institución a la que todos pertenecemos, que como institución pública al servicio de la enseñanza superior debe trabajar por la formación de profesionales en la excelencia, la ética y la solidaridad.

La Oficina del Defensor Universitario, pretende ser un espacio abierto a todos los miembros de la comunidad universitaria, y desde ella deseamos fomentar actitudes de concordia y honestidad, científica y humana. Deseamos agradecer a todos los miembros del Claustro de la UPM, su dedicación a la institución y nos ponemos a su

Memoria de Actividades. Curso 2013-2014

disposición para desarrollar cualquier iniciativa que consideren de interés cuyo fin último esté dirigido a la mejora de la calidad de la institución a la que todos pertenecemos.

La información que se recoge en la memoria es el producto de la labor realizada por todos los miembros que componen la Oficina del Defensor Universitario, constituido por D. Ángel Antonio Rodríguez Sevillano (Adjunto a la Defensora Universitaria), Dña. Encarnación del Pino Benítez (Técnico de Administración) y Dña. Mercedes Sanz González (Secretaria Administrativa) sin cuya entrega y dedicación diaria a los miembros de la comunidad universitaria hubiese sido imposible llegar hoy a presentar las conclusiones.

Madrid, 11 de diciembre de 2014



CONTENIDO

MARCO NORMATIVO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UPM.....	i
PRESENTACIÓN	iii
CONTENIDO	vi
ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO	1
1.1.- Naturaleza, Estado y Temática de las Actuaciones	1
Temática para el Personal Docente e Investigador	3
Temática para los Investigadores.....	3
Temática para el Personal de Administración y Servicios.....	4
Temática para los Estudiantes	4
1.2.- Actuaciones del Defensor en el curso 2013	5
1.2.1.- Actuaciones relativas al Personal Docente e Investigador (PDI)	9
1.2.2.- Actuaciones relativas al Personal de Administración y Servicios (PAS).....	11
1.2.3.- Actuaciones relativas a los Estudiantes	13
CONCLUSIONES.....	15
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	20
3.1.- Actividad Institucional Interna	20
Órganos Colegiados.....	20
Comisiones de Órganos Colegiados	20
Reuniones con Órganos Unipersonales	22
Otras Reuniones y Actos	22
3.2.- Actividad Institucional Externa	22
Relación con Otros Defensores Universitarios.....	22
ANEXOS.....	25
ANEXO I.....	26
1. Actuaciones relativas al PDI.....	26
Consultas	26
Quejas.....	29
Mediación.....	34
2. Actuaciones relativas al PAS	36

Consultas	36
3. Actuaciones relativas a los Estudiantes.....	40
Consultas	40
Quejas.....	78
ANEXO II.....	112
CONSULTAS DEFENSORES UNIVERSITARIOS.....	112
ANEXO III.....	200
JORNADA: “REFLEXIONES SOBRE LA COPIA Y EL PLAGIO”	200
Conclusiones.....	200
ANEXO IV	204
XVI ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS EN SEVILLA.....	204
Mesa de trabajo A.....	204
Mesa de trabajo B.....	223
Mesa de trabajo C	228
Mesa de trabajo D	237



ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

1.1.- Naturaleza, Estado y Temática de las Actuaciones

Las formas de actuación de la Oficina del Defensor se pueden resumir en:

- **Consultas**, es la actuación más frecuente y ágil. Permite cumplir el doble objetivo de orientar e informar a los miembros de la comunidad universitaria, sobre aspectos normativos y administrativos de la universidad. El Defensor Universitario puede responder a estas consultas y orientar en el modo de enfocar el problema o derivar al interesado a la instancia o persona adecuada para aclararla.
La Oficina del Defensor deberá realizar intervenciones, como consecuencia del problema que se plantea en la consulta correspondiente. Se realizan mediante gestiones personales, o por otros medios ante los responsables de los órganos universitarios que puedan dar una solución rápida a los problemas, o que puedan proporcionar la información necesaria.

- **Quejas**, se gestionan cuando el interesado considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano o personal universitario perjudica sus derechos. Estas reclamaciones deberían llegar al Defensor una vez que se han agotado todas las vías disponibles para obtener una solución. Sin embargo no siempre es así y se espera del Defensor, una sugerencia o ayuda para tramitar el problema. Las quejas una vez admitidas a trámite deben de ser gestionadas conforme al Reglamento del Defensor Universitario.

El Defensor Universitario podrá emitir **Recomendaciones y/o Sugerencias** como resultado de las actuaciones derivadas de las quejas presentadas. Se remitirá copia tanto al interesado como al afectado por la queja y/o a la autoridad académica responsable, para que en su caso, revise su actuación.

- **Mediación**, se realiza a petición expresa de un miembro de la comunidad o de un colectivo. El Defensor Universitario actúa como negociador entre las partes implicadas en un conflicto. Su intervención se enfocará a lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Este procedimiento de actuación es deseable que sea asumido, cada vez más, como fórmula para dar solución a los problemas de la vida universitaria.
- A iniciativa propia el Defensor podrá **Actuar de Oficio**, cuando detecte la existencia de actos y resoluciones de la Universidad, que supongan un claro menoscabo de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Estas actuaciones siempre se realizarán por escrito y son poco frecuentes.

Los miembros de la comunidad universitaria podrán acudir al Defensor Universitario, que admitirá o no a trámite la actuación.

- **Admisión a trámite**, acto por el cual se inician las actuaciones derivadas de la correspondiente solicitud del interesado y a partir del cual se solicitan los informes pertinentes y se efectúan las consultas que sean necesarias que conducirán a la correspondiente Recomendación, Sugerencia o respuesta al interesado.
- **No admisión a trámite**, cuando no pueda ser tramitada por el Defensor en atención a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario (aprobado por el Claustro Universitario en su sesión de 14 de diciembre de 2004).

Las actuaciones una vez admitidas a trámite, podrán considerarse en las siguientes situaciones según el estado en que se encuentren.

- **Resueltas**, una vez finalizadas las actuaciones sobre la queja o consulta, el resultado podrá estar en línea con las peticiones del interesado, en cuyo caso la resolución será **favorable**. En el caso de que las actuaciones no produzcan el efecto pretendido por el miembro de la comunidad

universitaria que insta a la actuación, o bien analizada la petición en profundidad no puede atenderse a lo solicitado, sin que pudiese ser rechazado en un primer momento, la resolución será **desfavorable**.

- **Abierto**, las actuaciones no han finalizado.
- El **archivo de expediente**, se producirá cuando no se realice ninguna actuación en relación con lo solicitado por el interesado, bien a solicitud del miembro de la comunidad universitaria que instó a la actuación, bien por algún otro motivo de los contemplados en el Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario.
- Algunas actuaciones se dejarán en **suspense**, bien porque se haya tenido noticias sobre alguna acción en relación con el caso planteado, bien porque se haya considerado necesario paralizar las actuaciones para no interferir en algún tipo de proceso, o bien a petición del interesado.

Los distintos colectivos de la comunidad universitaria, presentan temáticas diferentes entre sí cuando acuden al Defensor Universitario, pero comunes dentro de su propio colectivo. Con objeto de poder estudiar y avanzar en la mejora de la calidad de nuestra universidad se han definido temáticas específicas para cada uno de los distintos colectivos.

Temática para el Personal Docente e Investigador

- **Actividad Docente** (AD_{PDI}), incluirá aspectos relacionados con la carga docente del profesorado, distribución y adjudicación de la docencia en los departamentos, así como la evaluación de la misma.
- **Actividad Investigadora** (AI_{PDI}), incluirá el apoyo a la investigación (medios), la dedicación, financiación, reconocimiento y evaluación de la misma.
- **Condiciones de trabajo** (CT_{PDI}), estructura organizativa, espacios, medios, acoso, etc.
- **Plazas** (P_{PDI}), concursos, tribunales, áreas de conocimiento, criterios de valoración, dedicación, etc.
- **Beneficios Sociales** (BS_{PDI}), acción social, actividades culturales y deportivas, formación continua, etc.

Temática para los Investigadores

Se ha incluido una temática específica para investigadores, debido a las nuevas figuras que han surgido en los Centros de Investigación y Transferencia Tecnológica de nuestra universidad que hasta ahora no se veían claramente identificados en el colectivo del PDI.

- **Actividad Investigadora** (AI_{INV}), incluirá el apoyo a la investigación (medios), la dedicación, financiación, reconocimiento y evaluación de la misma.
- **Condiciones de Trabajo** (CT_{INV}), estructura organizativa, espacios, medios, acoso, etc.
- **Ayudas y Convocatorias** (AC_{INV}), proyectos y convocatorias, becas y contratos, explotación de resultados, etc.
- **Beneficios Sociales** (BS_{INV}), acción social, actividades culturales y deportivas, formación continua, etc.

Temática para el Personal de Administración y Servicios

- **Oposiciones y concursos** (OC_{PAS}), acceso, perfiles, convocatorias, tribunales, movilidad, etc.
- **Condiciones de Trabajo** (CD_{PAS}), estructura organizativa y de servicios, espacios, medios, acoso, etc.
- **Beneficios Sociales** (BS_{PAS}), acción social, actividades culturales y deportivas, formación continua, etc.

Temática para los Estudiantes

La temática de estudiantes puede organizarse en cuatro subgrupos independientemente de que sean estudiantes de grado, máster o doctorado.

- **Gestión Universitaria** (GU_{EST}), acceso, admisión, matrícula, becas, títulos, movilidad estudiantil, reconocimiento de créditos, homologaciones, etc.
- **Organización Docente** (OD_{EST}), turnos, horarios, guía académica, profesorado, tutorías, etc.
- **Actividad Evaluación** (AE_{EST}), criterios evaluación, fechas de exámenes, convocatorias, Junta de Compensación, copia, normativa académica, etc.
- **Atención al alumno** (AA_{EST}), servicios, atención en general, pagina web, información general, actividades culturales y deportivas, asociaciones, discapacidad, acoso, etc.

1.2.- Actuaciones del Defensor en el curso 2013

En la Oficina del Defensor durante el curso académico 2013-2014 (periodo comprendido entre 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014), se han realizado 196 actuaciones, 133 actuaciones menos que en el año anterior.

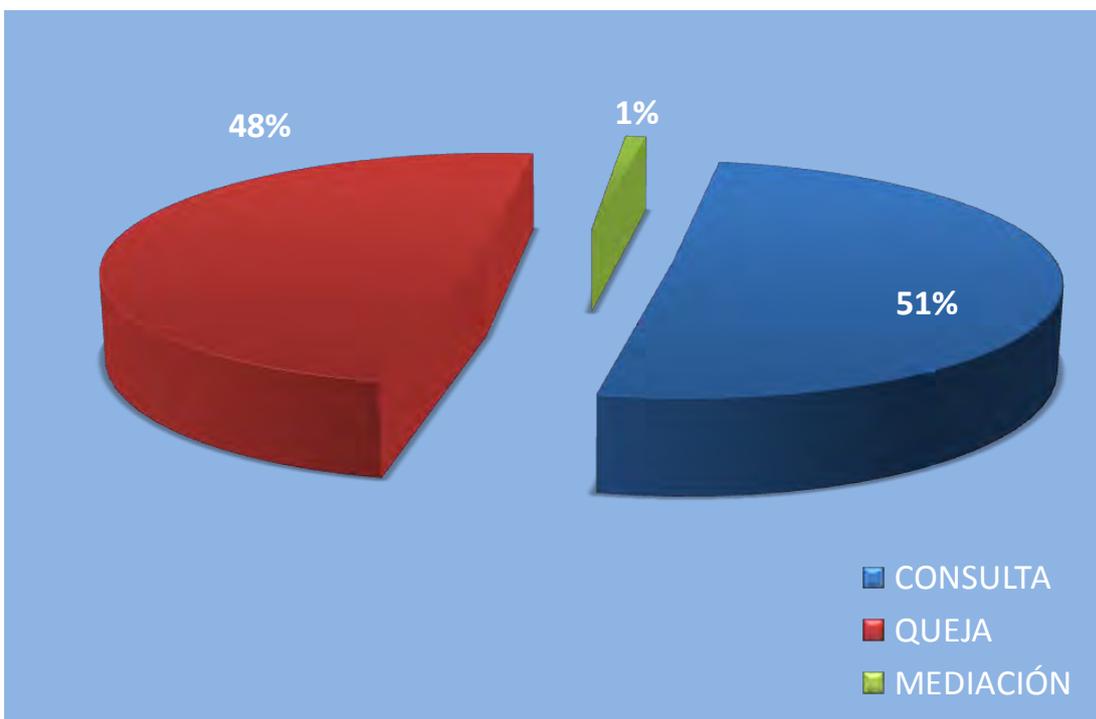


Gráfico 1.-Expedientes curso 2013-2014

Los usuarios han acudido a la Oficina del Defensor identificando su solicitud como consulta en el 51 % de los casos, mientras que las quejas presentadas fueron el 48 %, siendo declaradas a petición de los interesados siete de ellas como confidenciales. La actuación más frecuente este curso académico ha sido la consulta, cambiando la tendencia del curso anterior donde las dificultades por las que paso la comunidad universitaria provocó que el número de quejas (81 %), fuese muy superior al de consultas como era la tendencia habitual en cursos anteriores.

Como en cursos anteriores la Oficina del Defensor ha atendido consultas de los miembros de la comunidad universitaria, tanto telefónicamente como por e-mail, que podríamos clasificar como “informales”, y que al ser resueltas directamente con el asesoramiento y la orientación del personal de la oficina, no han sido contabilizadas. En los casos en que la consulta ha requerido de la participación de servicios ajenos a la oficina para su esclarecimiento, o cuando así lo ha considerado oportuno el afectado, la actuación ha sido contabilizada como consulta.

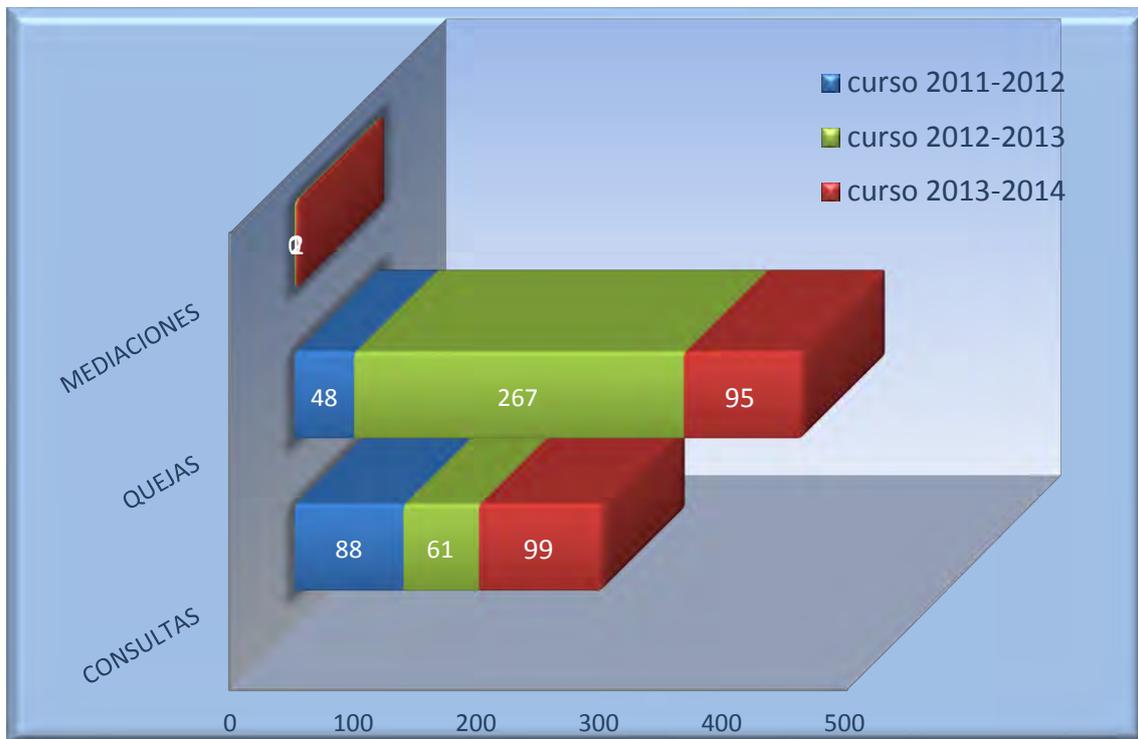


Gráfico 2.-Evolución de las actuaciones por colectivos en los últimos tres cursos académicos.

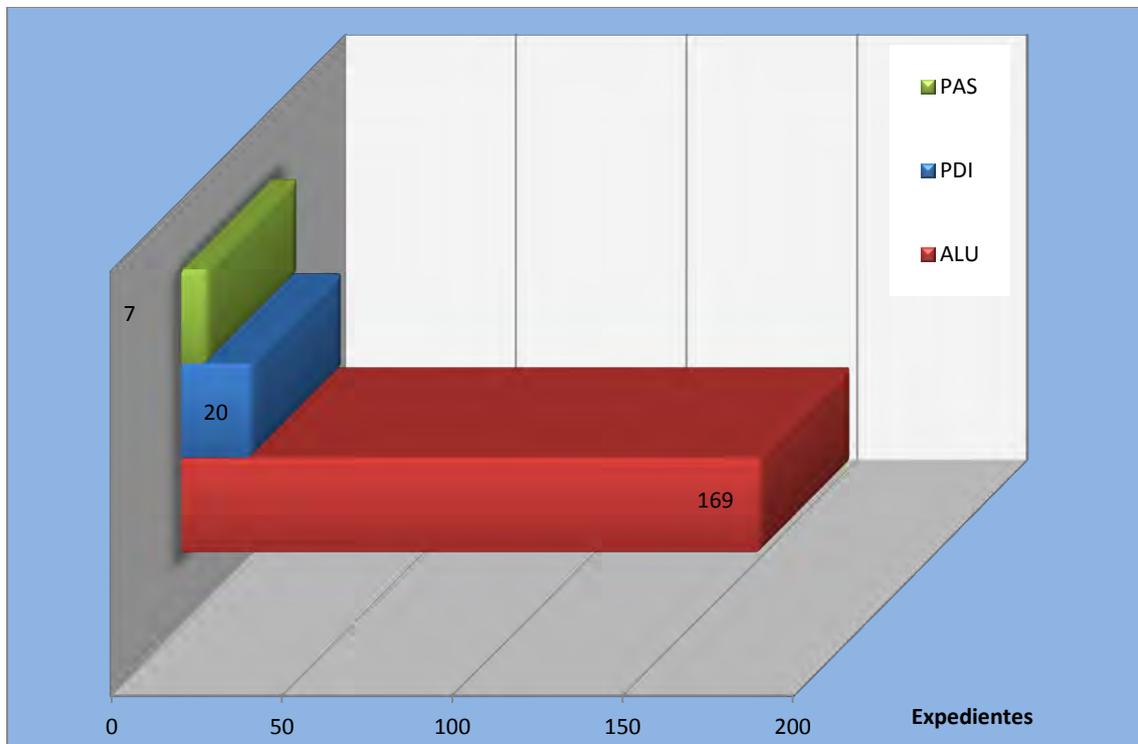


Gráfico 3.-Expedientes según colectivos, curso 2013-2014

El colectivo de estudiantes es el más numeroso y también es el que requiere un mayor número de actuaciones por parte de la Oficina del Defensor Universitario, aunque el número de consultas es superior al número de quejas; la temática de las actuaciones en el colectivo de estudiantes es muy diversa, como consecuencia no solo de las titulaciones impartidas y sus niveles sino de nuestra propia estructura de universidad, centros y departamentos. En el apartado de conclusiones se intentará hacer referencia a las distintas problemáticas detectadas en grado, máster y doctorado.

En lo que respecta a la resolución de las actuaciones, cabe reseñar que el 100% de las mismas resultan admitidas a trámite y son estudiadas por los miembros de la oficina, con el fin de poder detectar los posibles problemas futuros. Siempre, se informa al interesado de la necesidad de realizar en primer lugar las actuaciones en el estamento competente en primera instancia.

En relación al estado actual de las intervenciones cabe mencionar que algo más del 60% se encuentran resueltas, en lo referente a las quejas, un 20 % ha sido resuelto de forma favorable para el interesado, y tan solo en el 10 % de los casos no pudo ser resuelta en este sentido. Sigue llamando la atención el número de casos que permanecen abiertos (39 %), esto se debe fundamentalmente a los actuaciones que requieren un seguimiento en el tiempo, actividades fundamentalmente incluidas en la temática de actividad docente y actividad de evaluación (según el colectivo de profesorado y/o estudiantes).

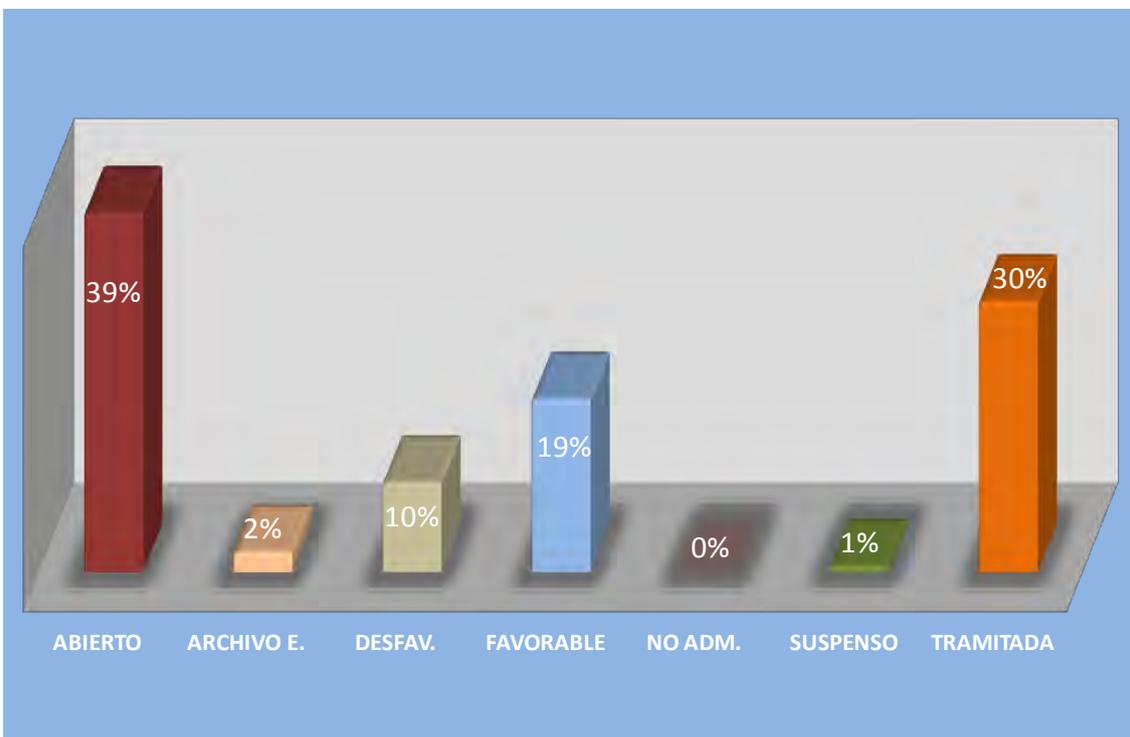


Gráfico 4.- Resultado de las actuaciones del curso 2013-2014

Este curso académico se ha realizado el archivo de expediente (2 %) a solicitud del miembro de la comunidad universitaria que instó a la actuación, siempre que el motivo estuviese contemplado en el Reglamento de Funcionamiento del Defensor Universitario, los casos en los que no se ha podido recurrir a esta actuación y el interesado ha querido dejar constancia de los hechos, se ha habilitado la actuación de “puesta en conocimiento”. No obstante, estos casos quedan archivados y documentados por si en alguna ocasión fuese necesaria una actuación. El 1% de las actuaciones admitidas a trámite se mantiene en suspenso, normalmente a petición del interesado, o debido a que se ha considerado oportuno paralizar las actuaciones para no interferir en algún tipo de proceso.

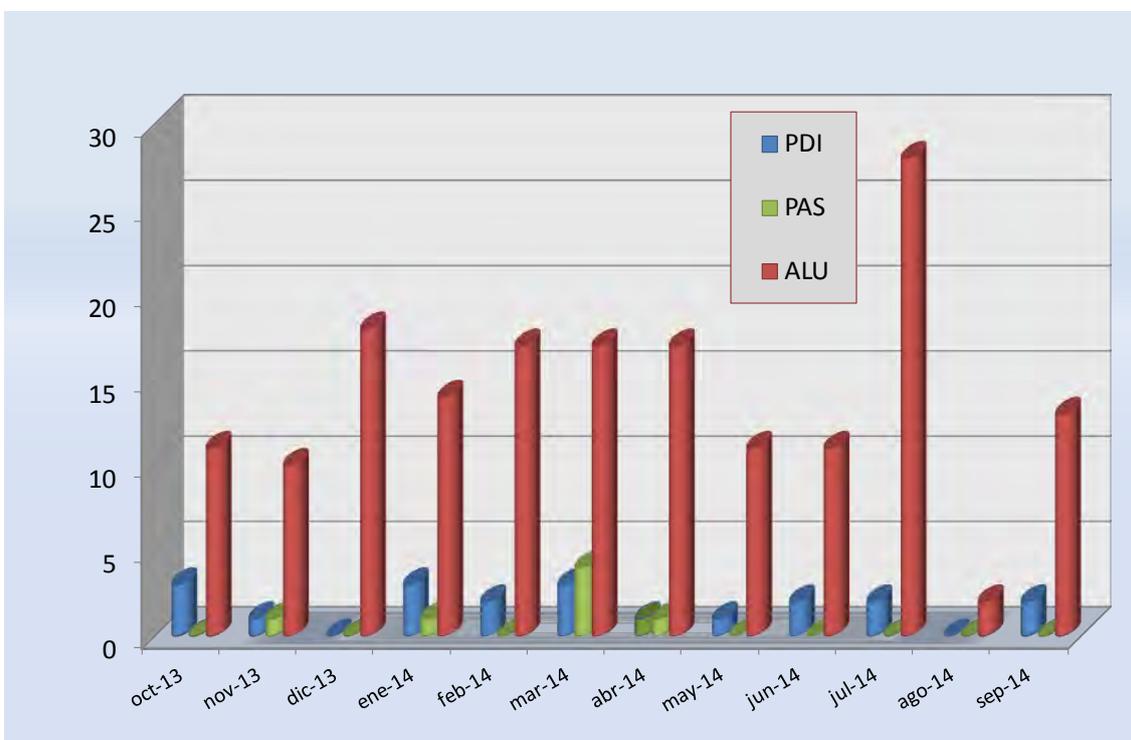


Gráfico 5.- Distribución de las actuaciones por colectivos y meses. Curso 2013-2014

La distribución de las actuaciones a lo largo del curso, muestran claramente una tendencia en el perfil de estudiantes, concentrándose las mismas en los meses de diciembre, febrero y julio coincidiendo con los periodos de evaluación, admisión y matrícula.

1.2.1.- Actuaciones relativas al Personal Docente e Investigador (PDI)

El número de actuaciones a instancia del PDI han sido 20 (2 de ellas colectivas); las actuaciones más frecuentes han correspondido a la temática de actividad docente (AD_{PDI} 45 %), y un 25 % en condiciones de trabajo (CT_{PDI}).

La mediación como forma de solución de los problemas entre los miembros de la comunidad universitaria, debe ser muy tenida en cuenta tanto por el Defensor como por los miembros de la comunidad universitaria, y así se produce en la mayoría de las actuaciones de los Defensores Universitarios. Sin embargo la mediación formal, se realiza a petición del interesado y durante el curso 2013-2014, tan solo se han realizado 2 entre el profesorado de nuestra universidad.

Es importante destacar que el 10 % de las actuaciones se ha realizado en la temática de plazas (P_{PDI}) y que durante este curso tan solo un 1 %, frente al casi 70% de curso anterior, ha estado relacionada con la temática de beneficios sociales (BS_{PDI}).

	Consultas	Quejas	Mediación
Actividad Docente. (AD_{PDI})	4	4	1
Actividad Investigadora. (AI_{PDI})	0	2	1
Condiciones de Trabajo. (CT_{PDI})	3	2	0
Plazas. (P_{PDI})	0	2	0
Beneficios Sociales. (BS_{PDI})	0	1	0
SUBTOTALES	7	11	2
TOTAL	20		

El número de actuaciones en lo referente al personal docente e investigador, ha sido sensiblemente inferior a las recibidas durante el curso académico anterior, y algo superior al número recibido en el curso 2011-2012.

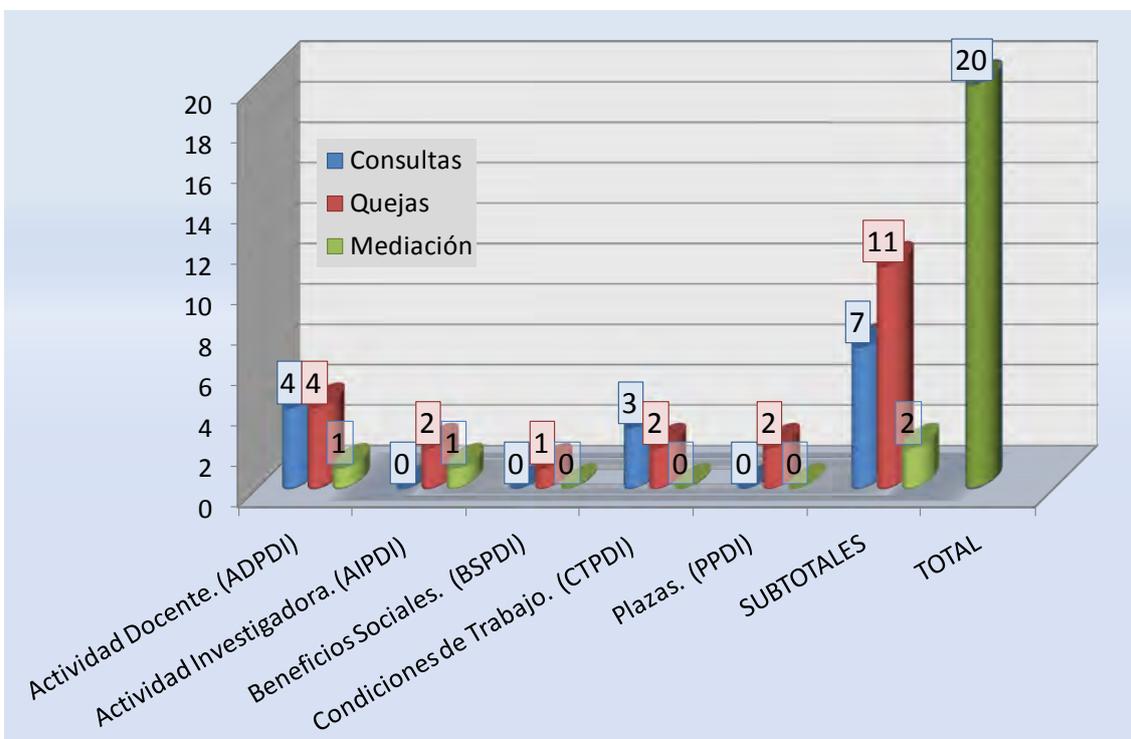


Gráfico 6.- Actuaciones relativas al PDI, clasificadas por tipo de actuación y temática.

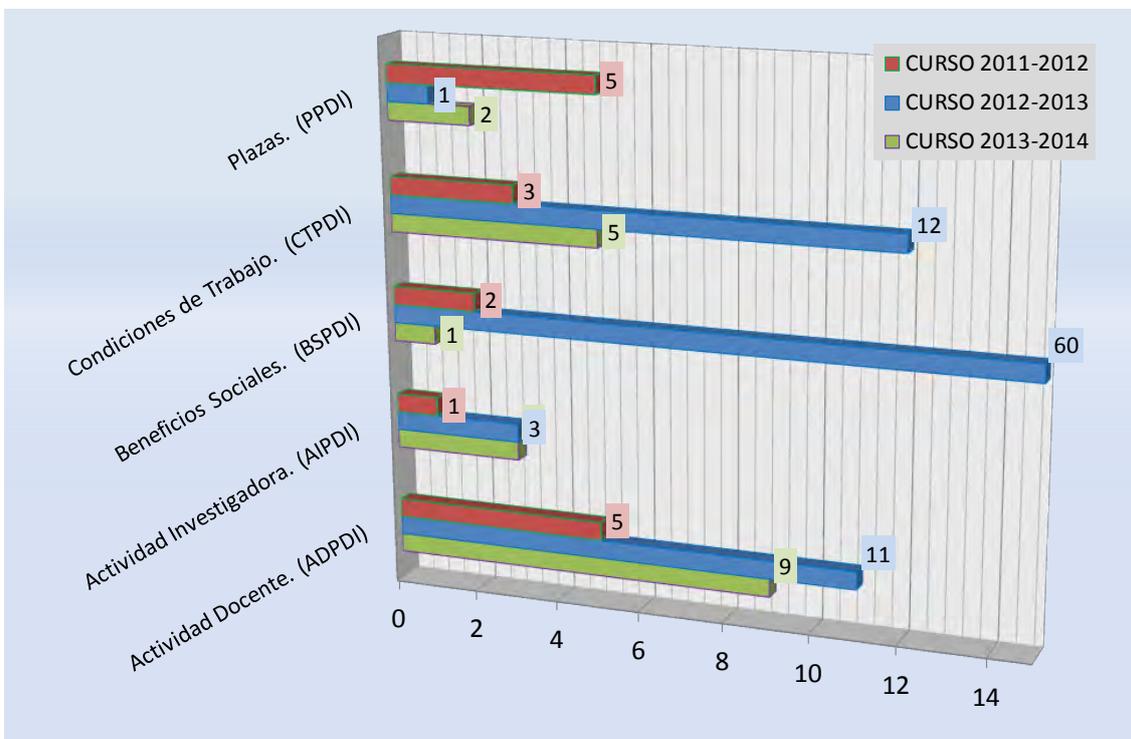


Gráfico 7.- Evolución de las actuaciones relativas al PDI en los últimos tres cursos académicos

1.2.2.- Actuaciones relativas al Personal de Administración y Servicios (PAS)

El número de solicitudes de actuación recibidas por parte del personal de administración y servicios, ha sido muy reducido en todos los casos, ya sea como consulta o queja. Todos los casos recibidos durante el presente curso académico se han incluido en la temática de condiciones de trabajo (CD_{PAS}).

La Defensora Universitaria ha recibido a miembros del colectivo de administración y servicios que deseaban informar sobre alguna problemática generada, en los centros, departamentos y servicios de nuestra universidad, no llegando a solicitar formalmente su intervención.

	Consultas	Quejas
Oposiciones y concursos. (OC_{PAS})	0	0
Condiciones de Trabajo. (CD_{PAS})	2	5
Beneficios Sociales. (BS_{PAS})	0	0
SUBTOTALES	2	5
TOTAL	7	

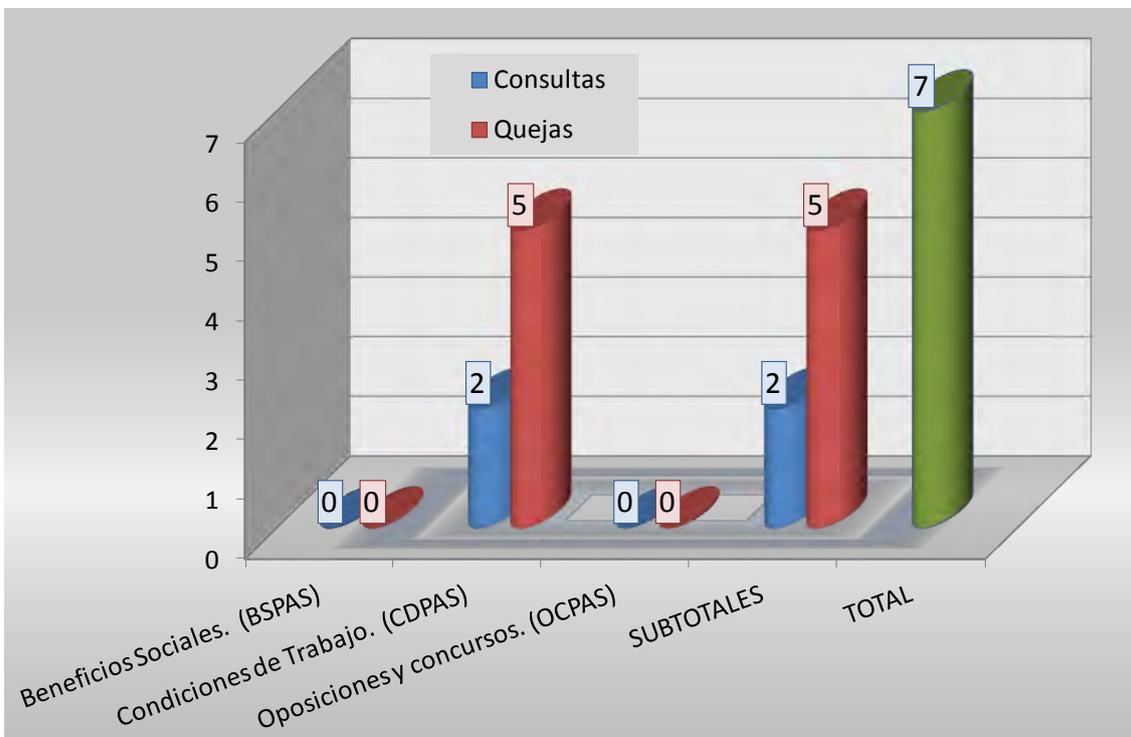


Gráfico 8.- Actuaciones relativas al PAS, clasificadas por tipos de actuación y temática.

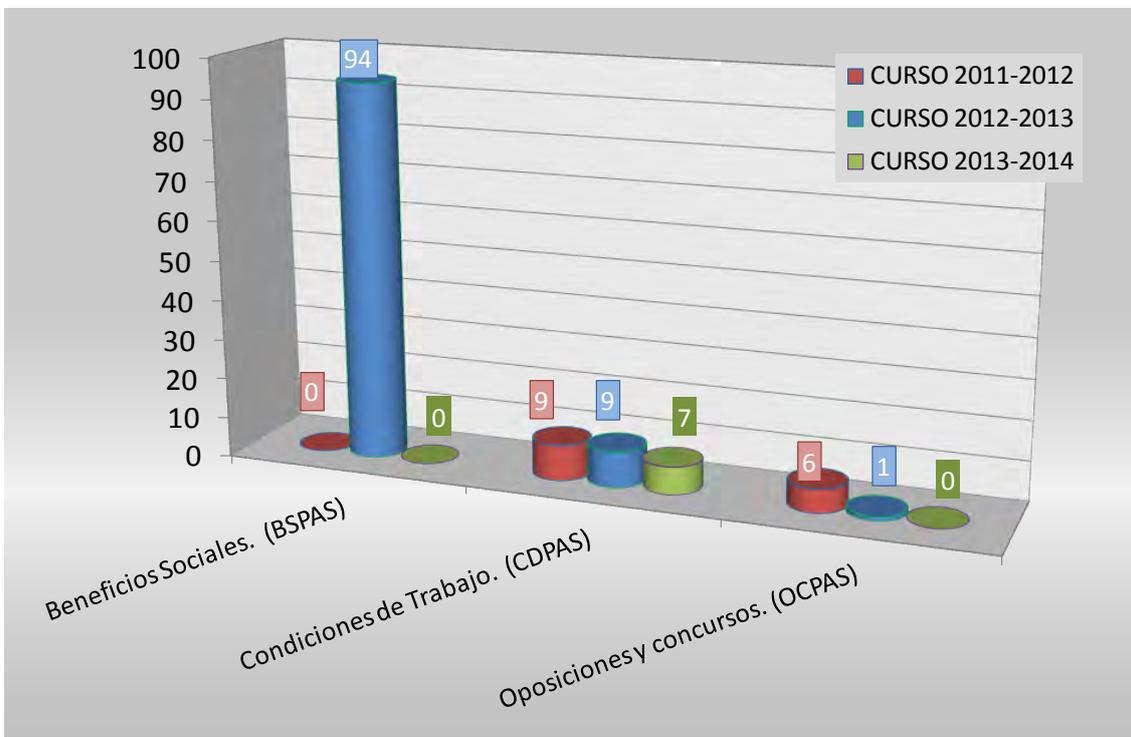


Gráfico 9.- Evolución de las actuaciones relativas al PAS en los últimos tres cursos académicos

1.2.3.- Actuaciones relativas a los Estudiantes

El colectivo que mayor número de actuaciones requiere de la oficina del Defensor Universitario, es el de estudiantes (169 actuaciones) siendo también el colectivo más numeroso de la Universidad.

El tema de la gestión universitaria es el más demandado por los estudiantes, con más de la mitad de las actuaciones (91), tanto en forma de consultas (62 %), como en forma de quejas (38 %). La actividad de evaluación, también es un tema relevante en las actuaciones, con una cifra total de 65 actuaciones de las cuales 35 se presentaron como quejas.

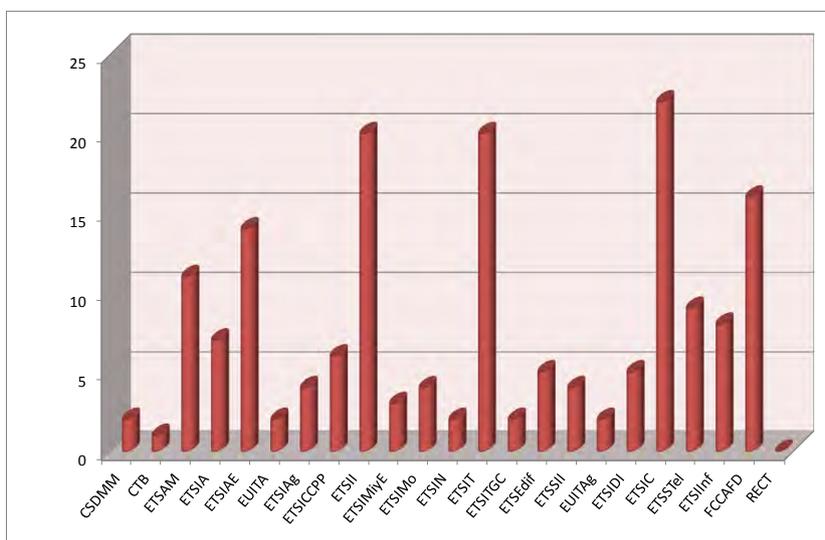


Gráfico 10.- Actuaciones relativas al colectivo de estudiantes, clasificadas por centros.

Es importante resaltar, que las actuaciones referentes a la temática de actividad de evaluación y organización docente, en ocasiones, se presentan como actuaciones colectivas (15).

	Consultas	Quejas
Gestión Universitaria. (GU_{EST})	57	34
Organización Docente. (OD_{EST})	2	3
Actividad Evaluación. (AE_{EST})	30	35
Atención al estudiante. (AA_{EST})	1	7
SUBTOTALES	90	79
TOTAL	169	

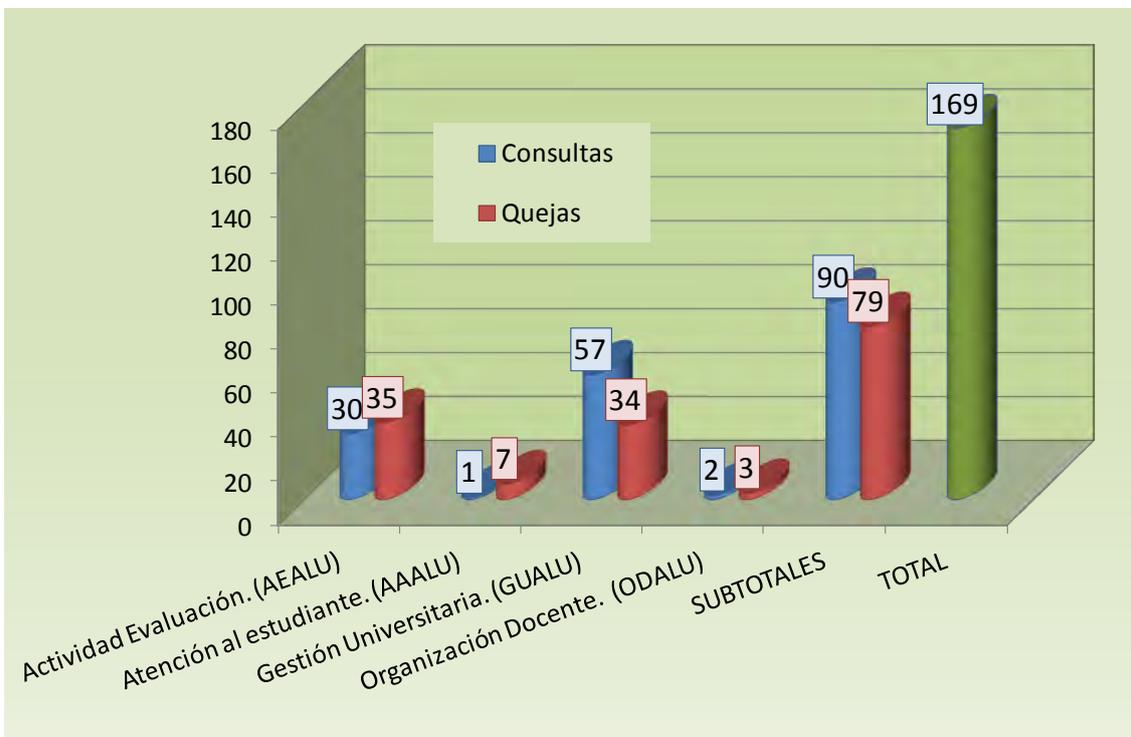


Gráfico 11.- Actuaciones relativas al colectivo de estudiantes, clasificadas por tipos de actuación y temática.

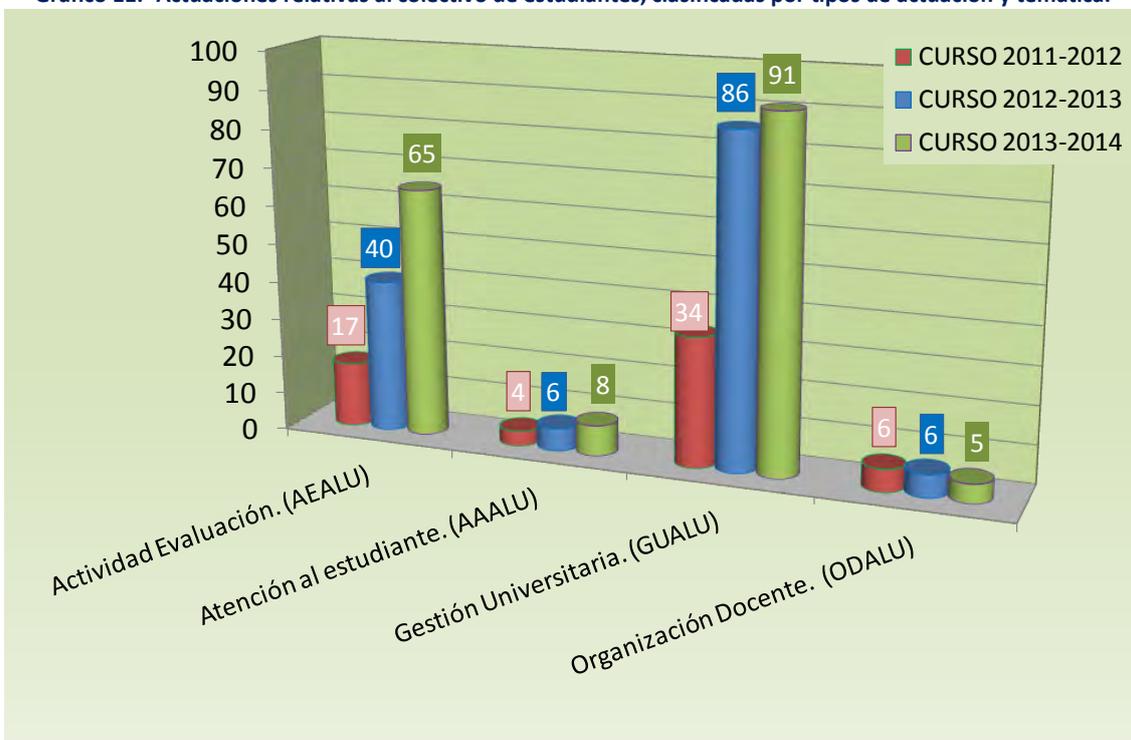


Gráfico 22.- Evolución de las actuaciones relativas al colectivo de estudiantes en los últimos tres cursos académicos



2

CONCLUSIONES

En este apartado de conclusiones, se incorpora la información con carácter descriptivo de las actuaciones realizadas en los distintos colectivos, a partir de las cuales la Oficina del Defensor elabora su particular punto de vista.

Las conclusiones y las recomendaciones que la Defensora Universitaria y su equipo han elaborado durante el presente curso académico, son fruto de la información transmitida por los distintos colectivos y de la reflexión ante los problemas planteados. El conjunto de conclusiones y recomendaciones pretenden inducir a los colectivos de nuestra universidad a la reflexión con un objetivo común: “la mejora de la calidad de los servicios que nuestra universidad presta a la sociedad a la que debe rendir cuentas”.

La implicación de los miembros de la comunidad universitaria en la misión de nuestra institución permitirá responder a la sociedad proporcionando profesionales rigurosos, justos, éticos y solidarios que puedan transmitir dichos valores a generaciones venideras. Con ello quiero animar a todos ustedes a la lectura y a la reflexión de estas conclusiones.

Si nos centramos en el personal docente e investigador, y pretendemos realizar un resumen de las principales actuaciones, podemos destacar que se corresponden de forma sistemática con la distribución y asignación de la docencia en los departamentos de nuestra universidad. No obstante, nos gustaría que todos los colectivos hiciésemos

una reflexión sobre los problemas de convivencia, que se hayan detectado y que previsiblemente sigan incrementándose como consecuencia de la reciente reestructuración de departamentos, si no ponemos los medios adecuados.

El personal docente e investigador contratado sigue manteniendo su preocupación tanto por la estabilidad y futuro de su carrera docente, como por los criterios tenidos en cuenta en la convocatoria, valoración y resolución de los concursos. Somos conscientes de la discrecionalidad técnica de la administración, en cuanto a la valoración de la aptitud de los aspirantes en un proceso selectivo y de la imparcialidad, independencia y buen hacer de las comisiones de selección nombradas; sin embargo, la falta de motivación de la valoración de los criterios genera incertidumbre y malestar entre los aspirantes.

El personal de administración y servicios acude con escasa frecuencia al Defensor Universitario. Sin embargo, hemos recogido diversas quejas de este colectivo en lo referente a las condiciones de trabajo, solicitud de jubilaciones parciales asociadas a contrato de relevo, solicitudes de apoyo ante sus propuestas con el servicios de personal, cuando solicitan un traslado de su puesto de trabajo como consecuencia de la conciliación familiar y laboral, malas relaciones entre el personal del servicio, y desigualdades en la asignación de tareas y perfiles. En todos y cada uno de los casos se ha solicitado al Servicio de Personal, el máximo consenso en la medida de lo posible entre los servicios y los trabajadores afectados.

En estos momentos, preocupa particularmente al personal de administración y servicios la redistribución de efectivos; por ello, la Defensora Universitaria solicitó al Rector su participación, con voz pero sin voto, en la Comisión Asesora del Rector para la elaboración de las directrices de la estructura de administración y servicios.

La estructura organizativa de nuestra universidad, no facilita una movilidad real de los distintos colectivos; sin embargo, en el curso académico objeto de la memoria, el Servicio de Personal ha realizado un esfuerzo para suplir las posibles deficiencias generadas mediante traslado, ya que no disponemos de posibilidades de contratación, ni tasa de reposición de efectivos disponible; estas decisiones afectan en ocasiones a algunos miembros del colectivo del personal de administración y servicios. Cuando se ha requerido del equipo de la Defensora Universitaria su mediación ante la Gerencia, siempre ha sido escuchada su propuesta, y si ha sido posible se ha atendido.

La Oficina del Defensor Universitario, al igual que el curso pasado, ha recibido consultas por parte de los miembros de la comunidad universitaria relativas a posibles casos de acoso laboral (PDI y PAS), cuyo número sigue siendo escaso, pero no por ser poco significativo es menos importante. En cualquier caso, ello no supone tranquilidad, ya que consideramos que dicho comportamiento no debe nunca aparecer en la sociedad. El personal afectado acude a la oficina con el propósito de recibir orientación sobre el proceso que debe de seguir en estos casos, ya que desconocen el procedimiento legalmente establecido. La Oficina sistemáticamente informa al Servicio

de Prevención de Riesgos Laborales y a los servicios implicados según el origen de los afectados (Vicerrector de Personal Académico, Vicerrector de Alumnos y Gerente).

La temática de las actuaciones del colectivo de estudiantes, es muy similar en todas las universidades españolas, tanto públicas como privadas, muchas de las actuaciones están claramente provocadas por la situación económica del país, y de las consecuencias que la crisis ha tenido en el sistema universitario español. La política de becas y ayudas a la movilidad, claramente vinculada con el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, la subida de los precios públicos gestionada desde las comunidades autónomas, han sido objeto de muchas de las consultas llevadas a cabo por el colectivo de estudiantes y que no siempre están dentro del ámbito de actuación del Defensor Universitario de la UPM. No obstante estas quejas intentamos que sean apoyadas desde nuestra oficina, conjuntamente con la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios o con los Defensores de las universidades madrileñas. Cuando se ha considerado necesario se ha transmitido la preocupación a la Defensora del Pueblo.

Tanto las consultas como las quejas, que llegan a la Oficina del Defensor, por el colectivo de estudiantes, son de naturaleza variada, como corresponde a las diferencias entre la tipología de estudiantes, la titulación cursada (grado, máster y doctorado), y su origen (distintos centros de procedencia).

Sin embargo, nos gustaría hacer hincapié en aquellas que por su problemática y resolución deben ser tenidas en cuenta para futuras tomas de decisiones; algunas de ellas ya se han plasmado en cambios en las normativas que serán de aplicación para el próximo curso académico y que fueron aprobadas en el Consejo de Gobierno celebrado el pasado mes de octubre.

Continua siendo frecuente la temática de actividad de evaluación, con consultas relacionadas con: aspectos normativos, derechos de los estudiantes ante la reclamación de exámenes, aplicación de los índices de calidad para la revisión del plan de estudios, y adjudicación departamental de la docencia, como se hizo referencia en curso pasado. Esperamos que los cambios aparecidos en las normativas aprobadas en la sesión de Consejo de Gobierno de 23 de octubre “Normativa de Evaluación del Aprendizaje en las titulaciones de grado y máster universitario con planes de estudio adaptados al R.D. 1393/2007” y “Normativa de Planificación Académica y Seguimiento de las titulaciones adaptadas al R.D. 1393/2007” reduzcan las intervenciones de la Oficina en estos casos.

Dentro de la temática de evaluación deberíamos incluir los diferentes casos que nos han llegado en forma de queja como consecuencia algunos incumplimientos de las guías de aprendizaje, más concretamente, referidas a los cambios en los procesos de evaluación. Durante las actuaciones hemos comprobado que muchas de las guías sufren modificaciones con objeto de mejorar las condiciones del aprendizaje y de evaluación del alumno, pero estas modificaciones no se ven actualizadas en las guías y

acaban siendo publicadas versiones obsoletas. En este aspecto, queremos hacer un llamamiento tanto al colectivo de estudiantes, para que incremente su comprensión en estos casos, como al del personal docente para que cuide los procedimientos establecidos en la preparación de las guías, en la aprobación por el o los Departamentos y las Juntas de Centro correspondientes, y en su posterior publicación.

Una particular problemática han presentado los procesos de revisión de las calificaciones. Si analizamos nuestra propia normativa, establece que la revisión de las pruebas de evaluación tiene como objetivos: revisar y formar. Por ello, se ruega que convoquemos las revisiones presenciales con la suficiente antelación, para que el alumno pueda planificar sus actividades. Dicha recomendación tan solo quiere poner de manifiesto lo que nuestra propia normativa contempla.

La Universidad, en nuestro entender, sigue adoleciendo en algunos casos, de un sistema transparente, eficaz, ágil, y universal en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, que es uno de los pilares conceptuales de los procesos relacionados con la Declaración de Bolonia, lo que lleva a una clara indefensión de los estudiantes ante la incertidumbre del resultado de sus procesos de reconocimiento debido, en ocasiones, al excesivo recelo de los centros y departamentos, en un proceso que debería estar claramente centralizado. Somos plenamente conscientes que el Vicerrectorado de Alumnos pretende establecer, como contempla nuestra normativa, los antecedentes de los reconocimientos llevados a cabo, por lo que recomendamos la colaboración y participación de los responsables de las distintas titulaciones impartidas en nuestra Universidad. Muy relacionada con esta problemática, deberíamos reflexionar ante la pérdida de estudiantes que puede suponer para el ingreso en nuestras titulaciones de máster habilitante y másteres universitarios, el no disponer de itinerarios de acceso preestablecidos para titulaciones de grado afines y/o vinculadas a la titulación de máster correspondiente. El establecimiento y la gestión de los complementos formativos correspondientes a los itinerarios identificados podría posicionar a nuestra Universidad como referente en el acceso a las titulaciones de posgrado.

En lo referente a los planes en extinción, se han recibido quejas relativas a resoluciones de las Juntas de Compensación, a las dificultades a la hora de recibir tutorías, dificultades en la realización de prácticas de laboratorio. Muchos de estos alumnos, que pertenecen a planes en extinción, se consideran “abandonados y desamparados” por su Universidad. Desde esta Oficina nos gustaría recomendar una reflexión y labor de seguimiento de la comunidad universitaria, hacia todos los estudiantes que se encuentran en esta situación.

Los cambios legislativos y la modificación de la normativa de acceso a los programas de Doctorado, ha requerido la implicación de la Oficina y del Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, en la articulación de soluciones individualizadas para solventar las desigualdades a las que se han visto sometidos los estudiantes, como consecuencia de dicha modificación.

Los másteres propios de calidad que nuestra Universidad oferta, y cuyo sector empresarial valora, deberían ser objeto de una especial atención a su gestión, su desarrollo, su información y su atención a los estudiantes que en ellos participan.

Por primera vez, este curso académico, es necesario hacer referencia a problemas personales surgidos entre estudiantes de doctorado y sus correspondientes directores de tesis, lo que provoca desánimo en el doctorando, falta de confianza en el sistema y retraso en la lectura y defensa de la tesis doctoral. Dado que nuestra Universidad dispone de unos criterios de calidad que es necesario cumplir para proceder a la lectura de dicha tesis, estos criterios deberían ser prioritarios y valorados por el Director de tesis a la hora de autorizar la defensa de la misma, ya que genera agravios comparativos entre alumnos del mismo programa de doctorado.

Dando por hecho que las calificaciones en la evaluación de las asignaturas son parte de la discrecional técnica del tribunal de una asignatura, se debería considerar, de igual forma, y con los matices pertinentes, la calificación de las tesis doctorales. Sin embargo, mientras que los alumnos de grado y máster disponen de herramientas para posibles reclamaciones en sus procesos de evaluación, resulta discriminatorio que el doctorando no disponga de una posible herramienta para revisión en la calificación final de su tesis. Todo ello, unido a la problemática de la emisión del voto secreto para la mención “cum laude” que, garantizando la objetividad en la calificación, oculta malas interpretaciones del concepto “cum laude”.

La preocupación que los casos de copia y plagio, e incluso suplantación de personalidad, han supuesto para la comunidad universitaria, llevó a la Oficina a la organización, en septiembre de 2014, de unas Jornadas de Reflexión cuyas conclusiones se incluyen en el presente documento, en el anexo III.

En julio de 2014, la Comisión Asesora al Defensor Universitario (CADU) comenzó los trabajos de redacción de un código de conducta para nuestra Universidad, en colaboración con el Vicerrectorado de Alumnos y la Delegación de Alumnos. Esperamos disponer de él antes de la próxima reunión del Claustro Universitario.



ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

3.1.- Actividad Institucional Interna

Órganos Colegiados

La Defensora Universitaria, como en años anteriores y en cumplimiento de su Reglamento de Funcionamiento, ha asistido con voz y sin voto, a las sesiones del Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo Social.

Comisiones de Órganos Colegiados

Comisión Asesora del Defensor Universitario

Durante el curso académico 2013-2014, la Comisión Asesora del Defensor Universitario se ha reunido en tres ocasiones.

La primera reunión se celebró el 3 de diciembre de 2013, y tuvo como objetivo presentar a los miembros de la misma un avance de la memoria y de los problemas abordados durante el curso 2012-2013.

La segunda reunión se celebró el 24 de Junio de 2014, con el doble objetivo de informar sobre las actuaciones que se habían llevado a cabo durante el curso académico, y de las actividades para el próximo semestre. Entre las actividades que se pretenden abordar en el próximo semestre están; la redacción de una propuesta para el desarrollo de un código de conducta y la celebración de una jornada de reflexión sobre la copia, plagio y fraude.

La Jornada de Reflexión se celebró el 26 de septiembre de 2014 en el Paraninfo de nuestra universidad, y las conclusiones se elaboradas han sido difundidas entre todos los asistentes, y están disponibles en el anexo III de la presente memoria y en la página web. Nuestro agradecimiento a todos los ponentes que desinteresadamente colaboraron con la Oficina del Defensor Universitario aportando sus ponencias y conclusiones, D. José Luis García Grinda (Vicerrector Alumnos UPM), D. José Miguel Atienza (Jefe de Estudios de la ETS Ingenieros de Caminos Canales y Puertos), D. Germán Muruzábal (Delegación de Alumnos UPM), D. Juan José Moreno López y D. Pablo Muñoz Solís (GATE) y D^a Araceli García (Jefa Gabinete Asesoría Jurídica).

La tercera reunión de la CADU, se celebró el 22 de julio. Fue una reunión de trabajo con el fin de valorar la documentación que se había presentado a los miembros de la comisión, para iniciar los trabajos en la redacción del código de conducta

Comisión de Seguridad y Salud

La Defensora Universitaria ha asistido a la Comisión de Seguridad y Salud, celebrada el pasado 11 de diciembre de 2013, invitada por la Gerente a asistir al punto del orden del día donde se trataba:

- Protocolo de Actuación frente al Acoso Sexual y al Acoso por razón de sexo en la Universidad Politécnica de Madrid.
- Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral en la Universidad Politécnica de Madrid.

Comisión Asesora del Rector para la elaboración de las directrices de la Estructura de Administración y Servicios de la UPM

En el período a que se refiere esta Memoria, la Defensora Universitaria ha asistido a 12 reuniones relacionadas con el tema a tratar.

Comisión de Centros y Departamentos

Como miembro de la Comisión de Centros y Departamentos, creada en la sesión del Consejo de Gobierno, celebrada en el día 26 de septiembre de 2013, ha acudido a cada una de las reuniones celebradas al respecto, se celebraron un total de 13 reuniones.

Comisión de Valoración y Resolución de ayudas a Estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid con especiales dificultades económicas para el curso 2013/14.

La Comisión se constituyó el 5 de marzo de 2014. Está presidida por el Vicerrector de Alumnos, D. José Luis García Grinda, y tiene como objetivo valorar e informar, sobre

las solicitudes recibidas de los estudiantes con especiales dificultades económicas para el curso 2013/2014, se celebraron dos reuniones para adjudicar los fondos recaudados mediante el Proyecto de MECENAZGO.

Reuniones con Órganos Unipersonales

Las actuaciones que la Oficina del Defensor Universitario realiza requieren, en muchas ocasiones, reuniones con distintos órganos unipersonales de nuestra universidad; por ello, la Defensora Universitaria ha solicitado reunirse siempre que lo ha considerado oportuno con: Vicerrector de Alumnos y su adjunto, Vicerrector de Personal Académico, Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado y sus adjuntos, Vicerrectora de Asuntos Económicos, Vicerrector de Investigación, Vicerrectora de Estructura Organizativa y Calidad, Secretaria General y Gabinete de Asesoría Jurídica, Gerente, Vicegerentes de Personal y Económico, y Directora de la Unidad de Igualdad. A todos ellos nuestro más sincero agradecimiento por el interés mostrado en todos los temas que el Defensor ha planteado.

Otras Reuniones y Actos

Como en cursos académicos anteriores, desde su toma de posesión la Defensora Universitaria ha considerado oportuno apoyar todas las actividades que la comunidad universitaria realiza, desde la toma de posesión de Directores, Decanos y sus equipos de gobierno, hasta los Actos Académicos de Clausura de curso y entrega de diplomas de los distintos centros que componen nuestra universidad. Siempre que la Defensora Universitaria ha podido compaginar sus actividades, ha asistido a todas y cada una de las invitaciones que le han sido cursadas.

3.2.- Actividad Institucional Externa

Relación con Otros Defensores Universitarios

La cooperación y participación con otros Defensores Universitarios de las universidades españolas, se ha seguido manteniendo durante este curso académico y se ha intentado recuperar las reuniones con los Defensores de nuestra y otras comunidades autónomas, con el fin de debatir problemas comunes en la búsqueda de un mejor funcionamiento de todas las oficinas.

Como miembros de la CEDU, la Defensora Universitaria y el Adjunto a la Defensora han participado en la Asamblea General y Extraordinaria de la CEDU y en el XVI Encuentro

Estatutal de Defensores Universitarios, que se ha organizado conjuntamente por la Universidad de Sevilla y la Universidad Pablo de Olavide. Durante dicho encuentro se celebraron elecciones a la Presidencia de la CEDU y a la Comisión Ejecutiva de la misma. D^{ña} Joana María Petrus Bey fue elegida Presidenta de la CEDU. Así mismo, formando parte de dicha Comisión Ejecutiva electa fue nombrada Secretaria, la Defensora de la Universidad Politécnica de Madrid; cargo que ocupará hasta el próximo noviembre de 2015.

Los Defensores Universitarios están en contacto permanente mediante correo electrónico y frecuentemente se plantean consultas que son contestadas por los Defensores de las distintas universidades, a modo de ejemplo en el anexo II se resumen algunas de las consultas, así como las respuestas y consejos emitidos por los Defensores.

Reuniones de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios

La Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios se reúne al menos 3-4 veces al año, con el fin de abordar los temas tanto de gestión de la asociación, como los propios problemas de las distintas Oficinas de los Defensores Universitarios. Con el objetivo de gestionar más ágilmente las reuniones al menos dos de ellas se celebran siempre en Madrid, siendo nuestra Universidad y la Universidad Europea de Madrid, anfitrionas de forma alternativa.

Durante el curso académico objeto de la memoria, la Comisión Ejecutiva se ha reunido en cuatro sesiones de trabajo: la primera, de constitución en la Universidad de las Islas Baleares; una segunda, en nuestra UPM; la tercera, en la Universidad de Cádiz; y la cuarta, de nuevo en Madrid a principios del mes de septiembre.

Reunión del G9

El Grupo G9 de Universidades es una asociación sin ánimo de lucro formada por las universidades públicas de: Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Navarra, Oviedo, País Vasco y Zaragoza.

El grupo fue constituido en el convenio firmado el 16 de mayo de 1997. Las Universidades del G9, tal y como reflejan sus Estatutos, tienen como objetivo social común promover la colaboración entre las instituciones universitarias pertenecientes al Grupo, tanto en lo que respecta a las actividades docentes, e investigadoras como a las de gestión y servicios.

Los miembros Defensores del G9 se reúnen en jornadas de trabajo al menos dos veces al año. Una de ellas generalmente la realizan en Madrid por facilidad de los defensores para el desplazamiento, aunque la Comunidad de Madrid no pertenece a dicho grupo. El G9 solicitó de nuevo la posibilidad de reunirse en nuestra universidad en febrero de 2014, e invitó tanto a la Defensora como a su Adjunto a las sesiones de trabajo.

El Vicerrector de Alumnos, acudió a darles la bienvenida y desearles una Jornadas de Trabajo productivas.

Asistencia a Jornadas y Cursos

JORNADA DE COPIA. UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El 5 de junio de 2014, el Defensor de la Universidad de Málaga, conocedor del interés de la Defensora de la UPM en organizar una Jornada de reflexión sobre la copia y el plagio, le invitó a asistir a la II Jornada organizada por su oficina, cuyo título y temática coincidían en interés.

TÍTULO: *JORNADA DE LA OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO SOBRE COPIA, PLAGIO Y FRAUDE EN LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA: ALGUNAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

CURSO DE VERANO “EL GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES”

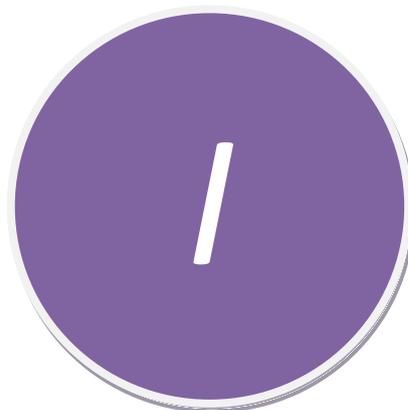
Durante los días 9, 10 y 11 de julio de 2014, la Defensora asistió al Curso de verano “El gobierno de las universidades”, organizado por la Cátedra INCREA de Innovación, Creatividad y Aprendizaje de la Universitat Jaume I.

CURSO DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

En el marco de los Cursos de Verano Complutense 2014, se asistió al curso “*LOS RETOS DE LA FIGURA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO EN EL PANORAMA UNIVERSITARIO ACTUAL*” dirigido por la Defensora de la Universidad Complutense, D^a M^a Isabel Aránguez, durante los días 16, 17 y 18 de julio de 2014.



ANEXOS



ANEXO I

1. Actuaciones relativas al PDI

Consultas

ACTUACIÓN PRFDO.2013.11.254³

Un miembro del PDI de la Universidad, considerando que la administración pública española había llegado a cumplir “de facto” la ley de “ventanilla única” (BOE 23/12/2009) y que era un logro de los ciudadanos frente a la burocracia oficial, sin embargo cree que no es así en la Universidad Politécnica de Madrid.

Su solicitud en la Oficina es doble:

Que la UPM reconozca a los registros de sus propios centros.

Que los trámites de reconocimiento de quinquenio se inicien de oficio, sin mediar solicitud ni plazos.

Se le informa sobre el Registro de la UPM, de su naturaleza única y, por tanto, igualmente válido es el Registro que está situado en el Edificio A del Rectorado como el

³ Se observarán varias notaciones relativas a las actuaciones a lo largo del documento. Se debe al cambio de gestión de los casos, con una nueva aplicación informática. Si la fase de prueba finaliza con éxito, también servirá para que los usuarios puedan seguir sus casos.

que se encuentra en cada uno de los centros de la UPM. Se considera que debieron informarse equivocadamente, ya que la solicitud de quinquenio (como cualquier otra) puede presentarse en el registro del centro, como hemos comprobado con el personal de registro del Rectorado A.

En cuanto a actuar de oficio la UPM sobre la Evaluación de la Actividad Docente (quinquenio), se considera que la universidad podría llegar a vulnerar un derecho del profesor si actuase así. Es derecho del profesor someterse o no al procedimiento, y por tanto, este se inicia a instancia del interesado. No obstante, la información que es necesario aportar para la solicitud de la Evaluación de la Actividad Docente (quinquenio) es mínima y se encuentra disponible para todo el PDI en su politécnica virtual.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.01.255

Un grupo de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores se dirigen a la Oficina y a los miembros del equipo rectoral, con responsabilidad en el tema, para hacernos llegar algunos de los problemas que les atañen de modo más acuciante.

Siendo plenamente conscientes de las dificultades presupuestarias por las que atraviesa nuestra institución, deplorando que los ajustes hayan incluido despidos de Personal de Administración y Servicios, la no renovación de Profesores Asociados, y un severo recorte del complemento docente autonómico, consideran que el punto c.2 del acuerdo para la moderación del gasto supone un reparto regresivo del esfuerzo de ahorro de la UPM. Al recorte del 50% del complemento autonómico para todo el PDI, se le suma "un importe equivalente al de la cuota patronal del Personal Docente e Investigador" para el personal laboral. Esto implica que -correcciones por retroactividad aparte-, un Profesor Ayudante Doctor ha visto reducido su complemento autonómico de 285 a 114 € mensuales, una cifra claramente superior al 50%. Solicitan, por tanto, al Equipo Rectoral que arbitre una solución más equitativa. No es su papel sugerir ninguna medida en concreto, pero consideran que existen otras alternativas para una distribución más equitativa de los recortes.

Como se ha dicho, el propósito de la consulta no es el de exigir a la UPM privilegios ni soluciones irreales, pero sí el de exponer su situación y hacer una llamada de atención sobre ella. Por tanto, desearían mantener una reunión para poder formarse una opinión realista de su futuro en la UPM.

La reunión se mantuvo entre miembros de la Oficina (Defensora y Adjunto), y una representación de su colectivo.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.01.256

Un profesor de la universidad nos consulta de qué forma podría ayudar a un matrimonio de estudiantes de doctorado, de los que es tutor. La ayuda iría orientada respecto de la posibilidad de eliminar el pago del reconcomiendo de una serie de

asignaturas, dado que comenzaron sus estudios con una beca abonada por su país, pero se les ha acabado y se están pagando los estudios por cuenta propia. Él quiere pedir consejo en relación a la forma de respuesta ante el pago de un reconocimiento, que considera en toda lógica que "no habría derecho a cobrarlo". En sus propias palabras, está intentando dar una respuesta por intentar hacer las cosas bien, el sentido de honestidad y un cierto grado de culpabilidad por no haber aconsejado correctamente a los alumnos.

Se le informa personalmente sobre las dificultades de acceder a su solicitud por parte del Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, no obstante se le informa que los doctorandos podrían solicitárselo al Vicerrector, que evaluará la posibilidad.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.01.257

Un profesor, a punto de defender la tesis doctoral, empieza a colaborar como profesor asociado en el departamento donde se encontraba realizando la tesis. Según continúa en su escrito, por imperativo legal, tuvo que cambiar de departamento, al no poder ser alumno y profesor en el mismo departamento; es aceptado el traslado a otro programa de doctorado de la UPM.

A raíz de este cambio, lleva transcurridos tres meses intentando conseguir la carta de pago para poder matricularse en la defensa de la tesis; desde su centro le indican que el problema reside en el Rectorado.

Desde la Oficina del Defensor Universitario, se realiza la consulta al Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, sobre los trámites que debe realizar para defender su tesis. Se nos comunica que se han puesto en contacto las escuelas "origen" y "destino" para informarle sobre los pasos a seguir para defender su tesis.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.02.259

Una profesora realiza una consulta en relación a la posibilidad de solicitar el quinquenio fuera de plazo.

La persona que habitualmente les informaba estaba de baja, y no recibió la información sobre la convocatoria, y no lo solicitó. Ha realizado la consulta al servicio de personal docente, y le indican que lo podrá solicitar al final del año en curso, y que en caso de concedérselo empezará a cobrar en 2015, pero no cobrará la parte correspondiente a 2014.

Se confirma la información que le han proporcionado desde el servicio de personal docente, pero se la anima a realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de subsanar el error cometido.

ACTUACIÓN CONSULTA PDI-009

Un profesor expone que se le acaba de denegar el año sabático, aplicándole una normativa posterior a la fecha límite de presentación de solicitudes. Le gustaría saber, si es de correcta aplicación dicha normativa, y los pasos que debe seguir para reclamar, y a quién.

La notificación del Vicerrector de Personal Académico se rectifica, porque la no concesión no se debe a la aplicación de la nueva normativa (Reglamento definitivo de concesión de períodos sabáticos), sino por la consideración de que existen otro tipo de fórmulas que se adaptan mejor a la investigación a realizar.

La alternativa que se le ofrece no cubre las necesidades de su investigación. Por tanto, el interesado, contra esa notificación presenta recurso de alzada ante el Rector.

Quejas

ACTUACIÓN PRFDO.2013.10.251

Se plantea una irregularidad grave en un máster propio de la UPM, adscrito a una escuela, que consiste en falsedad en la información recogida en la página web oficial del centro perteneciente a la UPM.

En la información publicada en la web oficial del máster se expone que servirá para alcanzar los requisitos exigidos por el Ministerio del ramo correspondiente, para acceder a un certificado de aptitud y acreditación de auditor.

Se mantienen conversaciones con el Director del máster para corregir la información, de forma que no pueda inducir a error.

ACTUACIÓN PRFDO.2013.10.252

Se ponen en conocimiento de la Oficina una serie de irregularidades en el curso de adaptación al grado en un centro, derivadas del hecho de que dicho curso fue diseñado como adaptación a un grado, que ya no está vigente, porque su verificación ha sido denegada por la ANECA. Además, la persona que plantea la queja considera que los profesores han tenido una deficiente información al respecto de dicho curso. Todo ello perjudica especialmente al alumnado.

Analizado el caso, la Defensora traslada al Director una serie de recomendaciones tales como: la necesidad de cumplir con la elaboración-aprobación-publicación de las guías de aprendizaje y la necesidad de realizar una programación y planificación docente independiente para el grado y para curso de adaptación.

ACTUACIÓN PRFDO.2013.10.253

Se expone la situación irregular de la Subdirección de Ordenación Académica en una escuela, provisionalmente desempeñada (desde hace más de 5 meses) por personal docente que no cumple los requisitos establecidos por los Estatutos de la UPM.

Se traslada al Director, por parte de la Defensora, la recomendación sobre que el Director del centro debe delegar y encomendar funciones relativas a la Ordenación Académica (Jefatura de Estudios) en un Subdirector (Estatutos UPM, Artículo 75).

ACTUACIÓN RESERVADO/092

Un profesor que formaba parte del equipo docente de un máster presenta una queja respecto a la organización del mismo. El caso, a petición del interesado, debe tratarse como reservado.

Con posterioridad, a petición del interesado, se cierra el caso.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.02.258

Se solicita por parte de un profesor la intervención en un caso, en el que expone la solicitud de abono de un importe por parte de la OTT, con cargo a un proyecto cuya factura fue tramitada e ingresada por la empresa correspondiente. El profesor ya se ha jubilado, y quiere que el proyecto quede totalmente cerrado, una vez cumplidas todas las obligaciones.

La Oficina recaba toda la información; en este caso, el retraso se debe a varios defectos de forma en el proceso, que retrasaron de forma inadecuada el mismo. Finalmente, se recomienda una nueva orden de pago.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.03.260

El interesado ha desempeñado su actividad laboral en la Universidad, como profesor Asociado como consecuencia de la terminación de su contrato, participa en el concurso, convocado por Resolución Rectoral de 29 de mayo de 2013, para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado, entre las que figuraba la plaza que venía ocupando,

El interesado alega que, en el desarrollo del procedimiento selectivo, se ha vulnerado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y los actos y resoluciones adoptadas durante el proceso de impugnación establecido en la convocatoria, han provocado indefensión.

Estudiada la documentación y analizado el marco legislativo y normativo competente, desde la oficina se concluye que, habiendo sido reconocida tradicionalmente por la jurisprudencia, la limitación constituida por la discrecionalidad técnica de la Administración en cuanto a la valoración de la aptitud de los aspirantes. La Resolución

de la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2014, por la que se desestiman sus alegaciones, indica que la actuación y funcionamiento de la Comisiones de Selección se debe ajustar a los criterios y normas establecidos en las bases de la convocatoria.

Por tanto, se consideró que las Comisiones de Selección deberían valorar de manera suficientemente proporcionada los méritos aportados, tenido en cuenta, todos los méritos alegados por el candidato según las condiciones de la convocatoria.

ACTUACIÓN PRFDO.2014.03.261

Docente perteneciente al cuerpo de Profesor Colaborador, en régimen permanente, con dedicación completa. Expone que ha satisfecho el importe de la matriculación de su hijo en nuestra universidad, que en los Estatutos de la UPM, artículo 132: DERECHOS DEL PROFESORADO (f) figura "Disfrutar de compensación total o parcial de los precios públicos de matriculación en la universidad....", y que hasta la fecha no se ha convocado la convocatoria de Compensación Social de Matrícula, por lo que solicita que se publique la correspondiente convocatoria, en cumplimiento de los Estatutos.

Se informó a la Gerencia sobre un nuevo proceso de reclamaciones de la Acción Social que se estaba iniciando con el fin de que informase sobre la resolución de la convocatoria que había sido publicada y sobre los criterios de reparto.

La Oficina del Defensor mantiene en suspenso 154 expedientes (60 PDI y 94 PAS) desde el curso académico anterior, que junto con los nuevos recibidos este curso académico, serán informados en el momento de resolución de la convocatoria.

ACTUACIÓN QUEJA PDI-027

Una profesora expone que en su Departamento, en el presente curso académico no se ha hecho reparto de docencia hasta el pasado mes de mayo, en el que hubo una reunión. En dicha reunión, en determinada asignatura, se asignó toda la docencia a un grupo de profesores, dejando sin docencia a otra parte de profesores que, hasta ese momento, impartían docencia de la misma. Ese reparto se corresponde con la decisión del Departamento de asignar a esos dos grupos de profesores a Departamentos distintos. No considera procedente que toda la docencia de esa materia recaiga en un grupo reducido de profesores.

Por tanto, solicita un reparto de docencia justo y de acuerdo a la ley vigente.

La solicitud permanece pendiente de resolución.

ACTUACIÓN QUEJA PDI-056

Acude un miembro de nuestra comunidad a la vista de una posible acusación de indicios de mobbing contra su persona solicitando asesoramiento sobre el procedimiento a seguir.

Se realizó una entrevista personal para asesorarle sobre el proceso, proporcionándole la información necesaria para que articule su reclamación a las instancias correspondientes conforme a las actuaciones que pueden considerarse como acoso laboral y las que no.

El interesado realiza la reclamación conforme a su problema mediante registro, enviando copia a la Defensora Universitaria que contacta con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de recibir orientación sobre su parecer a la hora de actuar. Considerando que se debería poner en conocimiento del resto de los posibles responsables de la decisión, de la importancia de evaluar en la unidad los riesgos psicosociales.

Se trasladan las conclusiones al Director del Centro, Vicerrector, y Rector.

ACTUACIÓN QUEJA PDI-074

La Comisión Académica de un programa de doctorado de la Universidad quiere expresar su sorpresa y malestar ante el resultado de la votación, en sobre cerrado, sobre la valoración "Cum Laude" de una tesis doctoral.

La calidad de la tesis viene avalada al menos por 3 artículos JCR del primer tercil, ya publicados, 7 congresos internacionales y una patente solicitada. En algunos momentos, el candidato fue felicitado de manera efusiva por todos los miembros del tribunal. El Presidente del Tribunal comunicó el resultado del escrutinio al resto de los miembros del tribunal, y uno de los miembros extranjeros reconoció no haber entendido el significado de la votación, pues pensaba que se estaba proponiendo al doctorando para un reconocimiento superior (Premio Extraordinario de Tesis doctoral o equivalente) en lugar de la mera calificación de la tesis en cuestión).

El Presidente del Tribunal acordó con el resto de miembros repetir el procedimiento de votación secreta, enviando por correo los nuevos votos a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, incluidos en un doble sobre para garantizar el anonimato de la nueva votación. A pesar de la buena voluntad del tribunal, la Comisión de Doctorado de la UPM ha rechazado cualquier enmienda al proceso de escrutinio de los votos surgidos en el propio acto de defensa de la tesis.

La Comisión Académica del citado programa piensa que el hecho de que una tesis con estos avales pueda ser calificada sin la mención "Cum Laude" mediante un único voto, secreto y sin justificar, demuestra que el procedimiento no funciona correctamente, más teniendo en cuenta el error de interpretación cometido por un miembro extranjero del tribunal. Por lo tanto, reitera la solicitud que ya se realizó a la Comisión de Doctorado de la UPM con el caso de otra tesis del mismo programa.

Solicitan que se revise la normativa existente, para evitar situaciones tan injustas como la descrita y se incorpore en el procedimiento algún mecanismo de recurso o defensa, para aquellos casos en los que los doctorandos consideren que no se han valorado

correctamente los resultados de su trabajo. Añaden que la Comisión de Doctorado de la UPM debe velar por la defensa de los legítimos intereses de sus estudiantes, y no plegarse a normativas que los dejan indefensos ante errores en el procedimiento de evaluación. También solicitan que la Comisión de Doctorado de la UPM de una contestación por escrito a la solicitud realizada por el Presidente del Tribunal en el idioma en el que se realizó la defensa de la tesis (inglés). Por último, destacan que resulta muy llamativo que los doctorandos sean los únicos alumnos de la UPM que no tienen la posibilidad de recurrir a una nueva instancia para que revise su calificación en el caso de que no estén de acuerdo con ella, pudiéndose encontrar en una indefensión flagrante como en el caso aquí descrito.

En la Oficina se estudian el caso a partir de la normativa actual y sus posibles lagunas, informando al Vicerrectorado correspondiente sobre la problemática generada en estos casos. Se recomienda, aclarar el objetivo de la mención “cum laude” a los tribunales que han de juzgar las tesis doctorales, fundamentalmente cuando se trata de Doctorados Internacionales, donde al menos un miembro del tribunal, puede no estar familiarizado con el sistema universitarios español.

ACTUACIÓN QUEJA PDI-086

Los interesados participan en la competición de creación de empresas

Solicitan, la retribución del premio de tercer puesto que se obtuvo durante la X competición de creación de empresas de la UPM (ActuaUPM) y los beneficios extras incluidos en este premio como lo son: disposición de oficinas, contacto con clientes, impulso de la empresa, formación y en cualquier caso de todo a lo que hemos sido excluidos durante las actuaciones posteriores al concurso.

Los interesados formaban parte de un equipo pluridisciplinar con orígenes diferentes y entre ellos han surgido problemas, lo que ha dado lugar a que el abono tanto de la parte en metálico como la formación asociada haya sido recibida únicamente por una parte del equipo. En estos momentos los afectados, miembros de la comunidad universitaria de la UPM, solicitan la intervención de la Defensora con objeto de subsanar dicho problema.

En estos momentos, estamos pendientes de las posibles actuaciones que podamos llevar a cabo, dado que parece que se escapa de las propias competencias de la UPM. La Oficina del Defensor Universitario, intentará apoyar en la medida de lo posible a sus miembros, siempre dentro de sus propias competencias. El caso en estos momentos sigue su curso.

ACTUACIÓN QUEJA PDI-087

Un egresado de nuestra Universidad es beneficiario de la convocatoria “Contratos predoctorales para la realización del doctorado”, efectiva a día 1 de octubre de 2013, y regulada por la "Resolución Rectoral de 4 de octubre de 2012" tuvo que matricularse

de un mínimo de 30 créditos que le habilitasen para la etapa investigadora de Doctorado para el siguiente curso académico.

Con posterioridad, según se indica en la Ley Orgánica 12/2013, solicitante no se le hubiera requerido de la matriculación del mínimo de 30 créditos, ya que por los estudios cursados en el mismo Centro su admisión en el programa de Doctorado sería directa.

Nos solicita la exención del pago del reconocimiento de créditos, de período formativo de Doctorado a Máster.

La exención del pago de los créditos en este caso puede generar un agravio comparativo con otros estudiantes en la misma situación. Es necesario reflexionar sobre la situación de todos los estudiantes de máster que se han visto afectados por la modificación legislativa de acceso a los programas de doctorado. En estos momentos, se está en conversaciones con el vicerrectorado correspondiente, con el fin de articular una posible solución común para todos ellos.

Mediación

ACTUACIÓN MEDIACIÓN PDI-036

Solicitud de mediación a través de la Oficina, por parte de un profesor, para instar a otro profesor de un centro de nuestra Universidad a colaborar en la rectificación de las omisiones de su persona entre los autores de dos artículos en revistas con índice de impacto donde se han publicado resultados de investigación de los que él también era autor principal.

Se ha intentado un acuerdo entre las partes que no ha sido satisfactoria para el interesado, y se le han explicado las vías disponibles para la reclamación.

Con posterioridad, el interesado nos informa que va a pasar a la vía judicial. Desde la Oficina del Defensor le recomendamos que proceda con cautela informando a los interesados de su intención.

ACTUACIÓN MEDIACIÓN PDI-041

Un profesor expone la situación de indefensión en la que se encuentra en la que, en calidad del director de un máster propio, se ha rechazado la memoria de renovación de dicho máster por la Comisión de Títulos Propios de la UPM. Era un máster con una larga tradición en la Universidad (cercano a la vigésima edición). Considera que el argumento de la comisión le ha perjudicado, y que parece ser que no es “política de la UPM” que convivan másteres propios y oficiales con el mismo (o muy parecido) contenido.

Memoria de Actividades. Curso 2013-2014

Ruega, por tanto, a la Defensora que, si así lo estima procedente, interceda por el citado máster al objeto de que se tenga por presentada la memoria que en su día se transmitió a la Comisión de Títulos Propios; que, en base a ella, se autorice a seguir con las enseñanzas del mismo. Cree que el Director de su centro no ha obrado de buena fe.

Revisados los procedimientos llevados a cabo para la implantación de una titulación de Máster Inter Universitario por el Director, se considera que estos han sido correctos y apoyados por la Junta de Centro.

Con posterioridad la Comisión de Títulos Propios, no acepta la renovación del título para la próxima convocatoria. La memoria presentada por el título correspondiente adolece de las modificaciones necesarias para la convocatoria en el curso académico siguiente, recomendándose que se revise los objetivos, título y planificación del mismo con la finalidad de proporcionar el perfil que los posibles demandantes del curso buscan.

2. Actuaciones relativas al PAS

Consultas

ACTUACIÓN PASFN.2014.01.110

Un miembro del personal de administración y servicios informa sobre la necesidad de un cambio de horario laboral al turno de mañana con objeto de conciliar su vida laboral y personal, y poder atender a las necesidades educativas y emocionales del menor a su cargo. Por tanto, solicita el apoyo de la Oficina para dicho cambio, y su intercesión ante Gerencia y el servicio al que pertenece.

Requiere un traslado de centro (en realidad no es tal, dado que se encontraba en situación de comisión de servicios). La resolución es favorable.

ACTUACIÓN PASFN.2013.11.109

Un miembro del personal de administración y servicios solicita la intervención de la Oficina, para solucionar un problema de malas relaciones personales entre los compañeros. Solicita a la Gerencia un cambio de puesto.

ACTUACIÓN PASLA.2014.03.080

Comunica un miembro del personal de administración y servicios que solicitó contrato de relevo con efectividad a partir de enero de 2014. Añade que cumplía los requisitos para la misma según el artículo 85, apartado 3D del Segundo Convenio Colectivo del Personal Laboral de Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. Continúa en su escrito diciendo que amparaba esta petición, además, la ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (disposición final duodécima, apartado 2C); el Real Decreto 1716/2012 de 28 de diciembre del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social (art. 4 apartado 2C); el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, en el que en su artículo 8, apartado 2e, da una nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la ley 27/2011 del 1 de agosto. Cuenta con el informe favorable de su superior jerárquico.

Por parte de Gerencia se le deniega dicha solicitud, en base a la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de Julio).

El interesado, continúa explicando que la normativa que la Universidad propone como fundamento a la negativa no es de aplicación al caso, dado que, con posterioridad mediante Real Decreto 5/2013, habilitó la posibilidad legal para seguir aplicando la regulación vigente antes de 1 de enero de 2013, mucho más beneficiosa, a las pensiones que se causen hasta el 1 de enero de 2019. Asimismo, tal y como la Universidad conoce, el Convenio Colectivo de aplicación reconoce y regula la jubilación parcial con contrato de relevo como derecho de los trabajadores siempre y cuando reúnan los requisitos que exija la normativa de aplicación. Además, la propia Seguridad Social reconoce el derecho mediante documento de la Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La Comunidad de Madrid, en su Orden de 28 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la contratación del personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios asume la posibilidad de la jubilación por contrato de relevo e incluso especifica cómo ha de llevarse a cabo.

Por todo lo anterior, solicita la mediación ante la autoridad correspondiente de nuestra Universidad para que accedan a informar favorablemente a su petición de jubilación parcial por contrato de relevo, algo que en derecho considera que le corresponde y cuya denegación supone un agravio comparativo respecto al personal laboral de otras Universidades Públicas de Madrid y de la propia Comunidad de Madrid.

No obstante, la imposibilidad de realizar el contrato de relevo correspondiente es consecuencia de la tasa de reposición establecida (cero). Por tanto, el derecho que les ampara no puede ser satisfecho por la institución.

ACTUACIÓN PASFN.2014.03.111

Una funcionaria de carrera, miembro del personal de administración y servicios, expone que ha recibido una carta del Secretario de su centro, en el que se obliga a prestar servicio en turno distinto al que vengo desempeñando legalmente y que está recogido en la RPT.

Es consciente que algunos servicios de la Universidad se han visto afectados por la reducción de personal de 2013. Su voluntad no es otra que la de colaborar con la Escuela, pero siempre en la medida en que sus responsabilidades familiares se lo permitan. Aunque su situación personal y familiar no debería ser un motivo aquí expuesto, quiere manifestar el hecho de que tiene bajo su responsabilidad a su madre de avanzada edad, a la cual tiene que atender y a su hija, menor de edad; y que dicho cambio forzoso de turno, ocasionaría un grave perjuicio hacia ellas.

Ella cree que las necesidades del servicio en la jornada de tarde se contradicen con las medidas adoptadas por el centro para resolver esta situación. Cree, además, que el

compromiso de la Dirección de resolver este problema con carácter prioritario, sin perjudicar los turnos de los trabajadores, no se ha resuelto y siguen sin saber por cuánto tiempo más estarán en esta situación que repercute directa y negativamente en el servicio.

Expresa, por último, que toda ésta situación descrita es ajena totalmente a su voluntad, viéndose implicada sin haber obrado en contra de nadie, y menos del servicio que presta y que respeta por encima de todo. Esta situación la está afectando negativamente, no sólo en la relación con el resto de compañeros y superiores, sino también personalmente, puesto que la está afectando al estado de salud.

Solicita, pues:

- La valoración de todo lo anteriormente expuesto.
- La búsqueda de otras soluciones que no conlleven a las graves consecuencias que le supondrían, a todos los niveles, un cambio de turno forzoso.
- Que se tuvieran en cuenta las situaciones familiares y personales de cada trabajador antes de llegar a situaciones extremas, que tan gravemente pueden llegar a afectar a un entorno familiar.

Con posterioridad, la Gerencia de la Universidad le ofrece el traslado a otros centros. Ella decide permanecer en el centro. Finalmente, se encuentra una persona que cubre dicho turno de tarde.

ACTUACIÓN PASLA.2014.03.081

Petición de jubilación parcial con contrato de relevo de un miembro del personal de administración y servicios con exposición argumental similar a la queja 080.

Adicionalmente y como agravante en su caso particular, es enfermo crónico con patologías asociadas a esa enfermedad. Entre las patologías que limitan sus funciones laborales, es la merma en la capacidad de visión.

Por esa razón, solicita la mediación ante la autoridad correspondiente de nuestra Universidad para que accedan a informar favorablemente a su petición de jubilación parcial por contrato de relevo, algo que en derecho considera que le corresponde y cuya denegación supone un agravio comparativo respecto al personal laboral de otras Universidades Públicas de Madrid y de la propia Comunidad de Madrid.

En estos momentos la institución, no puede acceder a la solicitud del afectado como consecuencia de la imposibilidad de realizar el contrato de relevo correspondiente debido a la tasa de reposición establecida (cero).

ACTUACIÓN PASLA.2014.03.082

Personal de Administración y Servicios Laboral que solicita a Gerencia, la jubilación parcial con contrato de relevo, ya que cumplía los requisitos para la misma según el artículo 85, apartado D, del 11 Convenio Colectivo del Personal Laboral de la

Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, aportando Informe favorable de su Centro a su solicitud.

La Gerencia le deniega la petición de jubilación parcial, alegando que:

"Si bien la legislación de la Seguridad Social permite a los trabajadores poder seguir jubilándose parcialmente con la incorporación de un nuevo trabajador a través de la figura del contrato de relevo, para las Administraciones públicas no es posible su adecuación, dadas las limitaciones impuestas para las nuevas incorporaciones de personal e incremento de la masa salarial vigentes en todo el sector público, según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de Julio)".

Solicita, que se admita su petición, cuya denegación supone un agravio comparativo respecto al personal laboral de otras Universidades Públicas de Madrid.

En estos momentos la institución, no puede acceder a la solicitud del afectado como consecuencia de la imposibilidad de realizar el contrato de relevo correspondiente debido a la tasa de reposición establecida (cero).

ACTUACIÓN 2014-ODU-PAS-010

Se nos presenta una queja, de Personal de Administración y Servicios, laboral que ha solicitado la jubilación voluntaria parcial, con contrato de relevo, prevista en el artículo 85 D del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y, se les informa que no es posible atender a su petición.

Solicita la mediación de la Defensora Universitaria, con objeto de que se informe favorablemente su solicitud de jubilación.

En estos momentos la institución, no puede acceder a la solicitud del afectado como consecuencia de la imposibilidad de realizar el contrato de relevo correspondiente debido a la tasa de reposición establecida (cero).

3. Actuaciones relativas a los Estudiantes

Consultas

ACTUACIÓN CON/2013/10/~ /755

Un ingeniero egresado de un plan anterior al RD 1393/2007 de una ETSI de nuestra Universidad, con cursos de máster en el extranjero y el certificado expedido por el Colegio Profesional correspondiente (indicando la equivalencia de su titulación a 360 ECTS y su acceso al doctorado), solicita asesoramiento sobre la posibilidad de acceder directamente a la tesis doctoral en dicha Escuela.

Se le informa que para el acceso a los programas de Doctorado según el RD 99/2011 se requiere: título de Grado (o equivalente) y máster, o acreditar 60 ECTS a nivel de máster; sin excepciones.

Si el programa al que se quiere acceder es anterior al RD 99/2011 (lo que coloquialmente se denomina “programas antiguos”) se podría acceder, en algunos casos, con 30 ECTS.

Además se aclara que:

- El Colegio de Ingeniero de Montes podría acreditar la actividad profesional, pero no el nivel académico.
- La UPM no puede emitir un certificado similar al que ha proporcionado el Colegio; en el momento actual, el MEC no ha reconocido todavía el Nivel 7 del MECES⁴ (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) para los Ingenieros de ciclo largo (5 o 6 años). Se está pendiente de su inclusión, y en ese caso lo que se reconocería es la capacitación profesional, pero no el título.
- Los créditos del Máster cursados en ciertas universidades extranjeros sí le podrán valer.

Finalmente el alumno comunica su matriculación en el programa no renovado de doctorado, de los 30 créditos ECTS pertinentes.

ACTUACIÓN CON/2013/10/~ /756

Un alumno presenta un problema en su matrícula, que no le permite la defensa del PFC, dado que el sistema le indica que le faltan créditos.

⁴ Esta clasificación ha sido modificada con posterioridad por el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Se comprueba que ha cursado en su orientación una asignatura de libre elección, cuando debería haber sido optativa.

El procedimiento que se recomienda es el reconocimiento de los créditos de optativas por la COA del centro. O bien, con el visto bueno del Vicerrector de Alumnos, se podría modificar la tipología de la asignatura en el expediente, de forma manual; aun así, no será posible la defensa de proyecto en la fecha que él tenía previsto.

La Secretaría del centro, en cualquier caso, ya le había informado de los errores en la matrícula; este error provenía del año 2010-2011 no lo había subsanado.

ACTUACIÓN CON/2013/10/~ /759

La Delegación de Alumnos en una Escuela, hace una consulta en relación a un problema planteado con un grupo de una determinada asignatura, que se niegan a dar tutorías de aquellas asignaturas que han entrado en extinción. Lo que desde la propia Delegación no saben con exactitud es, si el hecho de pagar matrícula reducida no les concede el derecho a recibir tutorías, y sólo a la asistencia al examen.

La Defensora le aclara que el derecho del estudiante a recibir tutorías de las materias está claramente especificado en el Capítulo V artículo 21 del Estatuto del Estudiante Universitario. También, la obligación del profesor de universidad a asistir las tutorías se especifica en nuestros Estatutos en el Artículo 133, Deberes del profesorado, donde especifica que debe cumplir responsablemente con sus obligaciones docentes e investigadoras y, con posterioridad, en el Artículo 139 se establece que el desarrollo de las obligaciones docentes e investigadoras, de tutoría y de permanencia del profesorado se fijará por el Consejo de Gobierno de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (RD 898/85 Régimen de Profesorado Universitario).

Desde la Oficina se considera la obligación de la tutoría y el derecho a la misma es independiente de si la materia está en extinción o no.

ACTUACIÓN CON/2013/10/~ /764

Un alumno de grado expone que habiendo fallecido un familiar en segundo grado, no asistió a unas prácticas programadas y a un examen "sorpresa". Le explica a la profesora la situación, explicando lo sucedido (con justificante). En su respuesta, le dijo que como recogen las normas de evaluación continua de la asignatura, es necesario asistir a las tres sesiones de las prácticas para no perder la evaluación continua y pasar directamente a evaluación final.

Finalmente, la profesora se pone en contacto con el alumno readmitiéndole la evaluación continua, pero que la nota del examen "sorpresa" que hizo no la pudo recuperar, por el propio concepto de la prueba.

ACTUACIÓN CON/2013/11/~ /768

Una alumna realiza una consulta relativa a los créditos del PFC en su centro. Ella está pendiente del Trabajo Fin de Carrera, y expone que en sus estudios, tienen una asignatura de Proyecto Fin de Carrera (de 6 créditos), y después, para el examen, es necesario pagar 9 créditos más. Sin embargo, tiene la duda de si es necesaria dicha asignatura. Añade que otros compañeros del trabajo (que han cursado estudios en la UPM, en otras Escuelas) no han tenido que matricularse de ninguna asignatura, sino sólo de los últimos créditos del examen. Considera que no es necesario, dado que no se hace uso de instalaciones y servicios adicionales, y no dan una calificación. Nos pide asesoramiento.

En relación a la consulta que nos hace sobre las asignaturas de Proyectos y Trabajo Fin de Carrera de la titulación consultada, se le explica lo siguiente:

- Su plan de estudios (aprobado y publicado en BOE) se estructura en 397 créditos.
- De los anteriores, y en el segundo ciclo, 6 créditos troncales corresponden a Proyecto y 9 créditos al Trabajo Fin de Carrera (TFC). Es decir, se necesitan cursar y aprobar los 15 créditos para completar los estudios.
- En el plan de estudios publicado en la web explica que el PFC consta de 3 créditos teóricos y 12 prácticos. Es decir, el TFC son 15 créditos.
- En el sistema informático, Proyectos aparece como asignatura (5411), que aparecerá aprobada cuando se defienda y supere el TFC (o PFC).

ACTUACIÓN CON/2013/11/~ /769

Una alumna realiza una consulta relacionada con la calificación final de su PFC. Se examina en septiembre de 2013, obteniendo una calificación de 10 (Matrícula de Honor).

Pasado el tiempo pertinente solicita un certificado de notas en la Secretaría de su Centro, en la que le informan que su Centro ha superado el porcentaje admisible de matrículas de honor asignadas. Ella añade que la evaluación de su PFC coincide con el inicio de una limitación impuesta por la Universidad Politécnica en el porcentaje máximo de matrículas de honor.

Solicita una orientación de cómo se puede solucionar esta situación.

En la Oficina se le explica que no es una limitación de la Universidad, sino una limitación impuesta por un Real Decreto de calificaciones (R.D. 1125/2003); aunque en muchos centros esta limitación no se estaba manteniendo de forma estricta. El Vicerrector de Alumnos envió recientemente a los Jefes de Estudios una carta recordando esta limitación.

Desde la Oficina se mantiene conversaciones con el centro, para poder solucionar este caso y similares. Hay que tener en cuenta la diferencia entre PFC ya en marcha cuando

se hace firme la medida, y aquellos PFC que en el momento de ser pública la limitación no han comenzado.

Finalmente, en este caso sí se puede introducir en el expediente la matrícula de honor en la nota del PFC.

ACTUACIÓN CON/2013/11/~ /770

Se solicita la intervención en un caso relativo a los precios públicos universitarios. La interesada elige el pago en varias mensualidades, pero el fraccionamiento de enero coincide con la regularización del pago debido a la actualización de los precios públicos.

Solicita nuestra intervención para retrasar el plazo de enero de ese pago extraordinario, desplazando el pago a febrero para que así les sea más fácil satisfacerlo.

Desde la Oficina del Defensor Universitario se le comunica que se intenta hacer lo posible, ya que en estos casos la Universidad está tratando los problemas de pago de forma individualizada para cada estudiante en concreto. Se le aclara, además, que el fraccionamiento del pago del primer semestre no se puede extender más allá de febrero, al solaparse con la matriculación del segundo semestre, así como con la necesidad de haber liquidado el pago antes de los exámenes finales.

La Defensora Universitaria puso en conocimiento al Vicerrector de Alumnos la solicitud de aplazamiento del pago extraordinario, como consecuencia de la actualización de los precios públicos universitarios, con vencimiento Enero 2014, coincidente con otro vencimiento también para esa fecha. Como consecuencia, dicho Vicerrectorado se puso en contacto con la Escuela, la cual no tuvo ningún inconveniente en que el pago se realizara en el mes de febrero; previa formalización de la solicitud de aplazamiento y consenso de la fecha del mismo.

ACTUACIÓN CON/2013/11/~ /771

Una alumna realiza una consulta sobre los créditos de complementos de máster. Cuando ella accedió al máster se exigía cursar unos complementos que, para los alumnos de nuevo ingreso en años posteriores no se han exigido; además, a los alumnos que comenzaron con anterioridad se les exige acabarlos. Quiere conocer si la situación es correcta. Por último, el canal de información por el que ha recibido estas condiciones considera que no ha sido el adecuado.

Desde la Oficina se le informa que, efectivamente, debe cursar los complementos formativos que se le indicaron cuando accedió al Máster. En la Oficina no es el primer caso que se ha recibido, de forma que se han estado buscando soluciones que permitan aliviar este problema. Se le indica lo siguiente:

Sí, es posible que un alumno tenga que cursar unos complementos formativos y otros no, en años diferentes. Si se ha producido una modificación del máster para este curso académico, y se han eliminado los complementos formativos. Por tanto puede haber diferencias en los complementos en alumnos de cursos académicos diferentes. No obstante, se ha puesto en conocimiento del Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado debido a que se ha producido no solo en este máster, sino en otros más.

No debiera ser así, pero en ocasiones la información que se da al alumno no es correcta. Se intentará coordinar las medidas con los Directores de los centros.

Se recomienda, a la interesada que curse los complementos formativos que le faltan (9 créditos), para no dilatar la defensa de su TFM. Si fuera posible adoptar una resolución diferente, pudiera ser que no le sea aplicable por el tiempo y la forma.

ACTUACIÓN CON/2013/11/~ /773

Un alumno de nuevo ingreso matriculado en primer curso de un grado en nuestra Universidad expone que, al realizar la matrícula, tuvo que matricularse de 10 asignaturas, (5 del primer semestre, y 5 del segundo semestre). Es alumno proveniente de Formación Profesional, además de realizar una jornada laboral de 40 horas/semana. Considera que no será capaz de afrontar con éxito todo el curso, y las necesidades económicas requieren ese contrato laboral. Por lo anterior, desea anular matrícula de asignaturas del segundo semestre.

Ha consultado en secretaría de su centro, y le han confirmado que podría hacerlo, pero que tendría que abonar el 50% de los créditos. Realiza una consulta a la Oficina, para analizar qué posibilidades existen, y si existen excepciones.

Se le informa que, este año, en la normativa de acceso y matriculación para el curso 2013-2014, se permite a los alumnos que se matriculan por primera vez del primer curso, optar por la matrícula a tiempo completo o parcial; podía haberse matriculado de un mínimo de 24 créditos. Debería haberse informado adecuadamente en Secretaría.

La normativa, respecto a la cancelación de asignaturas sueltas establece para su solicitud un plazo de treinta días naturales siguientes al comienzo de las clases. Se devuelve el 100% de los precios abonados, si se realiza dentro de las 48 horas siguientes a la matriculación, si no se devuelve el 50%, salvo casos excepcionales recogidos en la normativa.

Para ello, se le recomienda que presente una instancia dirigida al Vicerrector de Alumnos, en el que le exponga la situación. Sería conveniente que aporte, el certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, en el que se acredite su vida laboral o copia de su contrato, y aporte la documentación suficiente para demostrar que es una unidad familiar independiente; si ha hecho declaración de la renta, fotocopia de la declaración de IRPF del ejercicio anterior.

ACTUACIÓN CON/2013/11/~ /774

Un estudiante de la UPM cursa estudios en un curso de adaptación de ingeniería técnica a grado. El curso de adaptación consta de 60 ECTS; además, el alumno debe abonar los créditos reconocidos de la titulación anterior, que son 180, de estos últimos sólo se abona el 25%. Por tanto, el curso de adaptación se eleva a unos 3000 euros. La consulta realizada es si la beca de ayuda al estudio del ministerio de educación cubre ese importe, o sólo los nuevos créditos matriculados.

La información de la Oficina es la siguiente:

- Para ser beneficiario de beca, en el curso 2013/2014, se deben cumplir unos requisitos académicos y económicos, de acuerdo con lo que se establece en las bases de la convocatoria, del Ministerio de Educación.
- Para el cálculo de los requisitos económicos, se aplican los umbrales de renta y patrimonio familiares que ella se fijan.
- Los requisitos académicos, que se deben cumplir son:
 - Estar matriculados de un mínimo de 60 créditos, en matrícula a tiempo completo.
 - En el curso académico anterior, el alumno, debe haber superado el 85% de los créditos matriculados, o el 65% y haber obtenido una nota media de 6 puntos, si se quiere obtener además de la beca de matrícula otros componentes asociados a la renta y residencia.
 - Si únicamente se opta por la beca matrícula, el 65% de los créditos del año anterior.
 - Pero además, se debe aprobar, en este curso, el 50% de los matriculados, para mantener la beca concedida, si no se deberá reintegrar los componentes otorgados, excepto el de beca- matrícula.

Respecto a la pregunta planteada, no entran a formar parte de los 60 ECTS exigidos para la beca los créditos reconocidos o adaptados.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /776

Un alumno de un plan no renovado, que está pendiente de realizar el PFC para finalizar sus estudios, presenta la documentación del anteproyecto en octubre. En diciembre no ha recibido contestación acerca de la misma, y no se ha matriculado. A su vez está realizando pruebas de selección en varias empresas, aceptando una oferta de trabajo en concepto de beca en una multinacional, y por tanto, se requiere estar matriculado. Al volver a formalizar la matrícula le informan en Secretaría que es imposible, ya que ahora, a diferencia de hace unos años, la normativa sólo permite matricularse en dos periodos habilitados al año.

Solicitamos información en su Centro y, acceden, finalmente, a tramitar su solicitud.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /779

Una alumna de nuestra Universidad que no finalizó sus estudios hace más de 10 años, y con una amplia experiencia profesional en su campo de conocimiento, se pone en contacto con la Oficina para conocer el camino que debe seguir para poder finalizar sus estudios. En Secretaría de su centro le han explicado que sus estudios están extinguidos, y que debe realizar el trámite para reconocer las asignaturas superadas en el plan de estudios de origen, y continuar en el nuevo plan. Recurre a una consulta a nuestra Oficina porque no está conforme con esa contestación.

La contestación desde la Oficina, consultada la Secretaría de su centro, es que ella puede intentar solicitar la adaptación de las asignaturas cursadas, con las correspondientes a otros planes de estudios de su titulación. El problema es que, si no se adaptan todas las asignaturas, debería cursar aquellas materias que no son convalidadas y, actualmente, dado que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece que, las enseñanzas anteriores a las nuevas titulaciones de Grado (Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico) quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015, no es posible admitir alumnos de nuevo ingreso, por tratarse de planes en extinción.

También puede solicitar el reconocimiento de créditos de las asignaturas que ha cursado conforme a su plan de estudios, en algunas de las nuevas titulaciones de grado. En las enseñanzas de grado, es posible solicitar el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título oficial, y el número de créditos que se puede reconocer no puede ser superior al 15% del total de créditos del plan de estudios.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /780

Un estudiante realiza una consulta en relación a conocer la adecuación del cobro de los precios públicos por traslado de expediente, que la secretaría de su centro le reclama. Era alumno de dicho centro del plan no renovado, y este año ha cambiado al plan renovado, pero accediendo por alumno de nuevo ingreso (con nota de corte por PAU). Quiere saber si es correcto dicho cobro.

Se le contesta que: el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios, establece, para cada curso académico, los gastos de secretaría por traslado de expediente. No existía, en los Centros, un criterio común respecto pago de los precios públicos cuando un alumno solicitaba un traslado de expediente, por eso, para evitar agravios, se decidió que se cobrase en todos los Centros los precios establecidos por la Comunidad de Madrid, ya sea, traslado de un Centro a otro, dentro de la Universidad, o bien, dentro de un mismo Centro un cambio de plan de estudios.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /782

Se presenta un caso de un alumno que se matricula de asignaturas de segundo y tercer curso para compatibilizar su horario por el hecho de vivir lejos (reducir gastos de transporte), y para poder realizarlo, pidió un cambio de grupo en una asignatura. Recibió respuesta del grupo receptor y no recibió respuesta del grupo emisor. Participó en el grupo durante el semestre, pero ahora, acabada la evaluación, la profesora del grupo emisor exige evaluarles (a él y a otros compañeros) de nuevo con el procedimiento seguido en su grupo. El alumno no sabe qué debe hacer.

La Defensora mantiene conversaciones con el Departamento y con los profesores implicados; se analizan detalles de la guía de aprendizaje de la asignatura, detectando ciertos problemas y tensiones en Departamento, y falta de acuerdo en la organización de la asignatura. Se pide un informe razonado y detallado de la evaluación al profesor del grupo receptor, para evitar que los estudiantes de dicho grupo quedaran claramente en desventaja respecto a otros compañeros a la hora de su evaluación.

Finalmente, se considera adecuada la evaluación.

ACTUACIÓN RESERVADO/088

Presenta esta consulta una egresada por nuestra Universidad que finalizó sus estudios hace años. Dicha consulta está relacionada con los derechos de autor de un artículo derivado a partir de su PFC.

La solicitante expresa el deseo de que la consulta sea considerada como reservada.

ACTUACIÓN RESERVADO/089

Se nos ha planteado una consulta de un alumno con un problema relativo a un cambio de horario para el segundo semestre (con fecha de diciembre) para los alumnos del plan no renovado ya extinguido.

Consulta considerada como reservada.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /783

Realiza una consulta un estudiante explicando que realizó un examen en el mes de junio. Resultó calificado como suspenso, y en la fecha propuesta para la revisión él no podía asistir. Tras comunicárselo al coordinador para ver si era factible cambiar la fecha o la hora de la revisión, le respondió que no era posible, y que por tanto no tenía posibilidad de revisar su examen. Quiere saber si fue adecuada su actitud.

Se le informa que según la Normativa de Evaluación, tanto de las titulaciones del Real Decreto 1393 como para los planes no renovados, se tiene derecho a la revisión del examen. Si se hubiera sabido a tiempo, se hubiera podido hacer alguna gestión que permitiera la revisión. Con objeto de garantizar dicho derecho, se informará al Jefe de

Estudios para que no vuelva a suceder; por supuesto, manteniendo la confidencialidad del caso.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /788

Un alumno envía a la Oficina (con fecha 30 de diciembre) una petición urgente para conseguir sus cartas de pago, tanto la última del año pasado (2012/13), como las cuatro de este año (2013/14), ya que las necesita para la solicitud de beca. Es urgente ya que tiene que enviarlo antes del día 31. Pero en su Escuela (como en toda la Universidad) está cerrado hasta el día 3.

En el mismo día en se puede proceder a la apertura de su Centro, el personal de Secretaría, le envía toda la documentación necesaria.

ACTUACIÓN CON/2013/12/~ /789

Un alumno realiza una consulta relativa a la calificación de una asignatura de la que se ha examinado. No está de acuerdo con la calificación, y quiere conocer qué pasos debe dar. Tras la revisión, sigue sin estar de acuerdo con la misma.

Le gustaría pedir información y asesoramiento sobre la normativa y/o posibilidad de una segunda corrección por otros profesores, si hay plazos, cómo se procede o se ha hecho en otros casos de compañeros en la universidad, y sobre todo qué derechos tiene para poder presentar una solicitud o reclamación fundamentada.

Se le informa de los pasos a seguir en el proceso de reclamación de una calificación, la Comisión de Reclamación de Calificaciones de su departamento, es el órgano encargado de su tramitación.

Finalmente, el alumno presentó la reclamación siendo la resolución desfavorable.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /790

Un alumno expone a la Oficina el siguiente caso: estudio el primer ciclo de unos estudios en una universidad privada de Madrid, y debido a la situación económica en la que se encontraron sus padres no puede continuar sus estudios. Por tanto, tuvo que pedir el consiguiente traslado de expediente, quedando una deuda pendiente con la universidad de origen. Esta deuda pendiente imposibilita el traslado de expediente, que finalmente se resolvió con un compromiso de pago por parte de sus padres y la obtención de la documentación necesaria y consiguiente aceptación en la Universidad Politécnica de Madrid. Dado que la situación económica no mejoró, dicho compromiso de pago no se pudo cumplir, desconociendo por su parte si se pudo pagar algún plazo o se continúa debiendo el mismo dinero.

En la actualidad se dispone a matricularse del Proyecto Fin de Carrera, para lo cual necesita tener todas las convalidaciones hechas; sin embargo, existen una serie de

convalidaciones pendientes con asignaturas del primer ciclo, que debe convalidar para poder matricularse del PFC.

Ha solicitado la documentación a la universidad destino, y en el caso de que no se le facilitase, tendría que poner el caso en manos de su abogado. Ha intentado ponerse en contacto con el Defensor Universitario de la universidad; y espera respuesta.

En el momento actual, no se dispone de más información de este caso.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /791

Comenzando en el momento de la consulta (enero 2014) los exámenes del primer semestre del curso de adaptación al grado en un centro de la Universidad, todavía no se ha comunicado a los alumnos qué créditos tienen reconocidos por experiencia profesional.

La Oficina, puesta en contacto con la Comisión de Reconocimiento de Créditos UPM (CRC-UPM) y el centro, dan una explicación a los motivos del retraso, que fueron:

- Elaboración de un procedimiento para el reconocimiento de créditos por actividad profesional (está disponible desde el 23 de noviembre).
- Convocatoria para la solicitud, cuyo plazo finalizó el 12 de diciembre.
- Estaba pendiente la CRC del centro y la CRC-UPM.
- De forma que:
 - Una vez finalizado el plazo se debe reunir la comisión de reconocimiento de créditos del centro para hacer la propuesta, que será evaluada por la CRC-UPM.
 - A pesar de los plazos, la escuela ya planteó a los afectados una propuesta de posibles reconocimientos, que se envió por correo electrónico.
 - Hasta que no se reúna la CRC -UPM, el reconocimiento no puede ser oficial.

Según la información del centro, la CRC se reuniría al día siguiente de la consulta.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /792

Un alumno perteneciente a un plan no renovado, cambia de titulación en su mismo centro. Al realizarse el proceso de matriculación, le cambian el número de expediente, además de pedirle de nuevo fotografías, fotocopia del DNI y fotocopia de las PAU. Al entregar de nuevo esos papeles, se dan cuenta en la secretaría del centro que tenía el expediente duplicado, y por lo tanto dos números de matrícula distintos. Por tanto, deben dejarle el número de matrícula original, que no plantea ningún problema adicional. Pero el alumno está preocupado, por si pudiera ocurrir algún incidente, que afectara a la inclusión de las calificaciones de las asignaturas reconocidas. Solicita,

pues, que se le revise las condiciones de su expediente para comprobar si se encuentra todo correctamente.

Se revisa su expediente que, según ya se ha explicado, figura con el número original. Se nos informa en el centro que a veces ocurre cuando un alumno cambia de estudios, pero en el momento en que se detecta en Secretaría, se solventa la duplicidad. Se le comunica al alumno, para su tranquilidad.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /793

Un alumno plantea un problema que tuvo cuando realizó en un día dos exámenes de idiomas seguidos: TOEIC + TFI (inglés y francés). Según explica el estudiante, se ofertaban en un documento en la página de la UPM en el que quedaba claramente explicado que se podían realizar un examen seguido del otro; no se solapaban y había media hora entre ellos. El día antes de los exámenes el interesado recibe un correo confirmándole ambos exámenes (cada uno a su hora correspondiente). El día del examen, unos 2 minutos antes de entrar a hacer el examen de inglés, un miembro de la organización le llama y en privado le dice que su examen de francés "no ha llegado"; por tanto, no va a poder hacer el examen, que tendría que ir otro día a la sede de la organización a hacerlo y se pondrían en contacto con él.

Una vez acabado el examen de inglés, buscó a la responsable del examen de francés, pero no le pudo atender dado que estaba realizando el examen correspondiente.

Pide ayuda para saber con quién puede contactar en caso de que no le contesten los responsables de idiomas con brevedad; y qué pasos debe seguir para solucionar el problema, dado que necesita conocer el nivel de francés con rapidez para la solicitud de la beca Erasmus.

Finalmente la empresa responsable de estos exámenes se pone en contacto con él para concertar una cita y que pueda realizar el examen correspondiente. Se comprometen a darle los resultados en un par de días. Obviamente, sin coste adicional. Le explican que el error provino de realizar una copia de menos en los originales del examen.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /794

Una egresada del Centro Superior de Diseño de Moda de Madrid (adscrito a la UPM) consulta la posibilidad de convalidar los estudios de Diseño de Moda para poder obtener una titulación homologada. Cursó estudios de Diseño de Moda conducentes a la Titulación de Diseñador Superior de Moda en el citado centro, y finalizó sus estudios en mayo de 2011.

Se le contesta explicando la evolución de estos estudios en la UPM:

- En el año 2006 el CSDMM solicitó autorización para impartir, como Centro Privado Autorizado, los Estudios Superiores de Diseño, establecidos como

primera titulación oficial, equivalente a diplomatura universitaria, según lo establecido en el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios.

- En el año académico 2008-2009 se comenzó a impartir los Estudios Superiores de Diseño, en la especialidad Moda, una vez concedido al CSDMM la autorización correspondiente a través de la Resolución de 20 de junio de 2007 (BOCM nº 186) del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 3115/2007, de 7 de junio, por la que se autoriza al Centro Superior de Diseño de Moda de Madrid para impartir Estudios Superiores de Diseño. Dicha titulación en el CSDMM se impartió con un Plan de Estudios definido por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a través del DECRETO 131/2002, de 18 de julio, por el que se establece el currículo de los estudios superiores de Diseño, de una duración en tres años.
- En el año académico 2010-2011 el CSDMM, en su calidad de Centro Autorizado de Diseño por la Comunidad de Madrid, comienza a impartir el título de Graduado o Graduada en Diseño; este término sería modificado por exigencia del Tribunal Supremo del 07/12/2011.
- En el momento de la consulta, el CSDMM ha recorrido cuatro cursos de la mencionada titulación, denominada Título Superior en Diseño de Moda, equivalente, en todos los efectos, al Grado Universitario. A partir del segundo curso se estableció el Plan de Estudios oficial reflejado en el DECRETO 34/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño. Dicho Plan de Estudios, ordenado en cuatro cursos, posee con un total de 240 ECTS, 60 por curso.

Pero de todo lo anterior, se puede concluir que los estudios que cursó, que cumplían la legislación vigente en su momento, son unos estudios que no se pueden homologar a un graduado actual (que, de momento, además, no existe). Se ha realizado la consulta al centro y no han previsto ningún tipo de convalidación.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /796

Una alumna de curso de adaptación realiza una consulta porque la secretaria de su centro se ha puesto en contacto con ella y nos indica que le han dicho que tienen que hacer la convalidación del título de ingeniero técnico al título europeo, y para ello tienen que pagar el 25% del total de los créditos de los estudios de grado (180 créditos x 28,24 euros /crédito x 0.25 % créditos), como si estuvieran convalidando asignatura por asignatura. Quiere saber si eso es así. Además, quiere saber cuál es la normativa que indica qué tiene que hacer un titulado en una ingeniería técnica en España para que su título sea reconocido en la Unión Europea.

Respecto a la primera consulta, se le indica que en la Normativa de los cursos de adaptación para titulaciones de Grado, aprobada por Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2013 se establece que, los titulados que hayan sido admitidos deben formalizar la matrícula, abonando los precios públicos correspondientes al curso y, deben abonar los 180 créditos europeos reconocidos de su titulación de origen, durante el curso académico. Se trata de reconocer los créditos superados en la titulación anterior, a efectos, de obtener el nuevo título de Grado. Se abona un 25% de precio público aplicable al crédito. El alumno ha obtenido dos titulaciones, Ingeniero Técnico y el Graduado correspondiente.

Respecto al reconocimiento europeo al Título, deberá solicitar, en su Secretaría, la expedición del Suplemento Europeo al Título (SET). Es el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial, con la información personalizada para cada titulado, en función de sus estudios, con objeto de facilitar el reconocimiento académico y profesional por las instituciones europeas. La normativa que lo regula es el REAL DECRETO 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /797

Un alumno que cursa un máster nos informa que requiere superar 30 créditos de complementos formativos (dado que es ingeniero técnico), pero intentó poder convalidar prácticas laborales por estos créditos, pero le denegaron la opción, intentó convalidar asignaturas de sus estudios previos, pero le volvieron a denegar la solicitud.

Presentó una queja en el centro, dado que el presente curso estos créditos no se exigen a alumnos que provienen de ingenierías técnicas y cuando él ingresó, sí.

Se le ofrece asistir a unas clases, para superar esos créditos pendientes, a las que no puede asistir por encontrarse trabajando. Además algunas de estas asignaturas le están denegando la posibilidad de cursarlas porque son de asistencia obligatoria, o que la parte de asistencia le queda suspensa y tiene que aprobar con el resto. Añade el hecho de superar una asignatura sin ir a clase, con el esfuerzo añadido que supone.

Considera que si se le exigen esos créditos, y su máster tiene horario establecido por la tarde, habría que proporcionar clases de esos créditos por las tardes. Para él, fue uno de los motivos para matricularse.

Se mantuvieron conversaciones con la Coordinadora del Máster, pero finalmente el alumno se dio de baja en el máster.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /798

Un alumno explica que ha solicitado beca de exención de matrícula, pero se la han denegado. En las razones argumentadas en la propuesta de resolución de beca de la

universidad se considera que “no es económicamente independiente”. Expone que estuvo trabajando unos años para ahorrar dinero y continuar con posterioridad sus estudios. Cumple los requisitos académicos para solicitarla (más de un 65% de créditos aprobados). Además, añade que adjuntó la documentación que se le solicitaba: copia del contrato de alquiler de la vivienda, empadronamiento y la copia del certificado de la agencia tributaria en el que consta que en el último ejercicio no tuvo que presentar declaración. Según la comisión, él no puede ser independiente y le deniegan la beca; si no está trabajando no puedo ser independiente.

La Oficina le informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4, de la Resolución de 13 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas para el curso académico 2013-2014, en los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. Se entiende no probada la independencia si los ingresos acreditados resultan inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables.

Le corresponde a la Universidad, a través de un órgano colegiado de selección, estudiar las solicitudes presentadas y comprobar si cumplen los requisitos generales establecidos en la convocatoria.

La beca ha sido denegada, pues, porque no ha acreditado ingresos, en este caso, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar. No obstante, una vez recibida la notificación oficial podrá realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /801

Un alumno comienza los estudios en el curso 2011-2012 en la UPM, y al curso siguiente cambia de escuela en nuestra universidad. Ese curso 2012-2013 abandona los estudios (por falta de recursos económicos), y decide inscribirse en la UNED en el curso 2013-2014. En la UNED le solicitan el traslado de expediente desde la UPM, y en nuestra universidad aparece una deuda pendiente de la matrícula en el segundo centro. Él explica que accedió a la aplicación para consultar las asignaturas, pero asegura no haber validado la carta de pago.

La Oficina realiza una consulta, al Vicerrectorado de Alumnos y al Vicerrectorado de Servicios Informáticos y de Comunicación para comprobar si, la carta de pago realmente se generó, y el alumno no ha anulado su matrícula y por tanto, al tener una deuda pendiente con la UPM, no se puede dar traslado a su expediente, hasta que el importe, no haya sido abonado.

ACTUACIÓN CON/2014/01/~ /803

Una alumna expone que la denegaron en fecha reciente la solicitud de evaluación curricular de curso (tercer curso). A pesar de tener aprobadas todas las asignaturas de ese curso y de los cursos anteriores, una nota media superior a 6, y haberse presentado a las 2 convocatorias, no reúne el requisito de tener aprobados 45 créditos en la UPM, ya que le convalidaron 30 créditos por haber cursado y superado un ciclo formativo de grado superior. Tiene aprobados 42 créditos, así que le faltarían 3 créditos para poder solicitarlo.

Acaba de suspender de nuevo (esta era ya su tercera matrícula de la asignatura). Si en julio vuelve a suspender, para el curso que viene estará en la misma situación, y no podrá solicitar la evaluación curricular. No sabe qué hacer.

Se le contesta que en la normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los títulos de Grado y Máster, aprobada por Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2010, (artículo 37) se establece como requisito para solicitar la evaluación curricular haber superado, al menos, 45 créditos europeos en la Universidad Politécnica de Madrid. En este caso, al estar contemplado en la norma, no es posible realizar ninguna actuación pero, si lo considera oportuno, la vía que entendemos que puede realizar es presentar una instancia al Vicerrector de Alumnos, que es el órgano competente en esta materia. Se le indica que debe tener en cuenta que, el Defensor Universitario, no es un órgano ejecutivo, por tanto, sus actuaciones van encaminadas a la mejora de la calidad universitaria y a la defensa de la lesión de derechos, cuando se vulneran las normas y la legislación vigente.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /805

Una alumna que asistió (y superó) un curso de postgrado entre los años 2010-2011, aún no ha título oficial del mismo. Ha solicitado información a los organizadores y hasta el momento no han dado respuesta satisfactoria al respecto. En el mismo centro, ha recibido otros cursos de posgrado y máster, y ha recibido el título en tiempo y forma.

Se consulta con el Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, y se nos informa que la documentación necesaria para emitir el título de los asistentes al curso se encuentra en el Vicerrectorado; pero para completar el expediente, el Director del curso debe ultimar algunos aspectos. Se informa al alumno que, puede obtener un certificado que acredite los estudios que ha realizado, mientras se tramita el título, para ello, debe ponerse en contacto con el Director del curso.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /809

Un alumno presenta una consulta en relación a los resultados de una asignatura, cuyas tasas de éxito son realmente muy bajas.

Se le contesta que se va a abordar el análisis de los resultados académicos. Se hablará con el coordinador de la misma, y con el Director de Departamento y con aquellas personas que puedan contribuir a aclarar la situación.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /811

Un alumno explica que cursó en el semestre pasado una asignatura, en la que en todas las pruebas de evaluación obtuvo 10. No faltó a ninguna clase, y presentó todos los ejercicios. La calificación final fue 10 (sobresaliente). Una vez recibe la calificación habla con su profesor para preguntarle cómo es que siendo el único alumno con esa nota, no ha recibido una matrícula de honor (MH). Su profesor le indica que la asignación de las matrículas de honor no es automática como antes; que, de alguna manera, el alumno debe expresar el deseo de solicitarla. El profesor considera, por supuesto, que la merecía, pero que ya están publicadas las actas.

El alumno se dirige a la Oficina porque no sabe cómo tramitar esa solicitud, ya que desconocía que había que solicitarla.

Se le informa sobre “La normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los Títulos de Grado y Máster Universitario” (aprobada por Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2010). En ella se establece que la mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en la materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

En el expediente académico del alumno, la calificación que figura es 10 (sobresaliente, SB). La mención de matrícula de honor, es una potestad discrecional del profesor que imparte la asignatura. Si el profesor lo considera oportuno se otorga esta mención al alumno, teniendo en cuenta los criterios anteriores.

Se ha consultado con su centro y, obviamente, el alumno no tiene necesidad de solicitarla. Puede intentar hablar con el profesor o con el Tribunal de la asignatura.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /813

Un alumno presenta una consulta relativa a un cambio de grupo en una asignatura. Explica que no se le permite cambiar de grupo; un cambio que argumenta que es necesario por motivos de horarios y económicos. Le gustaría que se le indicase sobre la normativa que regula este aspecto; es la primera vez que se encuentra que el departamento de una asignatura prohíbe los cambios de grupo, y quiere saber si este aspecto se puede prohibir.

Analizando el caso, y a la vista de la legislación y normativa vigente, así como con las Guías de Aprendizaje y Fichas Técnicas de la asignatura, y teniendo en cuenta que los profesores responsables de la asignatura (coordinación) han autorizado el cambio de

grupo para la evaluación continua del 40%, el alumno deberá examinarse con su grupo correspondiente de los dos parciales fijados por los profesores. La solución permitirá al estudiante acudir al grupo de docencia que considere oportuno y que le permita minimizar los gastos de desplazamiento pudiendo ser evaluado por el profesor correspondiente del 40 % de la calificación final. Los exámenes parciales, puesto que son iguales para todos los estudiantes matriculados, deberá realizarlos con su grupo correspondiente.

Se considera que las actuaciones llevadas a cabo, por los profesores que imparten la asignatura, han garantizado la igualdad de derechos y deberes de los estudiantes.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /817

Un estudiante del curso de adaptación al grado realiza una consulta relativa al estado de tramitación de su beca. Cuando intenta consultar el estado de su solicitud, a través de la plataforma, no aparece registrada.

Se consulta con la Sección de Becas, y se confirma que la solicitud de beca está tramitada; deberán enviarla al Ministerio de Educación para que comprueben si cumple los requisitos exigidos en la convocatoria, para su concesión. Por otro lado, deberá completar en el segundo semestre el número de créditos mínimos exigidos para completar los requisitos académicos.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /818

Una estudiante de doctorado desde el año 2009, está realizando la tesis doctoral en un departamento adscrito a un centro de nuestra Universidad. Ha ido entregando y aprobando anualmente los informes de elaboración de tesis solicitados.

Considera que su tesis reúne las condiciones para defenderla, puesto que cumple con los objetivos planteados. Para comenzar los trámites de defensa, se necesita la aprobación del Director, que no la tiene. Y no sabe cuáles son sus motivos. Ciertamente es una consideración subjetiva, pero en conversaciones personales, tiene la opinión favorable de los tres expertos en la materia, requisito previo para la lectura. El Director y los profesores del Departamento parece que no entienden la postura del Director de tesis, pero le han dicho que es un asunto en el que no quieren inmiscuirse.

Solicita la intervención de la Oficina, para su asesoramiento en los pasos a seguir en un caso así. Se pregunta si existe alguna manera de iniciar los trámites de la defensa sin la aprobación del Director de tesis, y si han existido precedentes de casos así. Desea mantener el anonimato, mientras sea posible.

Finalmente se procede a la lectura de la tesis, resolviéndose de forma adecuada.

ACTUACIÓN CON/2014/02/~ /819

Se ponen en contacto con la Oficina varios alumnos de un plan no renovado de nuestra Universidad a los que se les plantea una duda en relación a la asignación de las plazas de las becas Erasmus. Las plazas asignadas por el departamento de Relaciones Internacionales de su centro, se les ha comunicado que se está realizando entre alumnos del plan no renovado y el nuevo plan 2010 conjuntamente, comparando expedientes académicos en media y en número de créditos superados respecto al total de la titulación. Ellos consideran que esa equivalencia no es justa, ya que son titulaciones distintas con métodos de evaluación diferentes, por lo que en ningún caso creen que deberían compararse expedientes de planes distintos para optar a las mismas plazas disponibles.

Además, esta queja se suma a la demora en todos los plazos publicados por el departamento de Relaciones Internacionales, que en caso de la publicación de la oferta de plazas, llegaron a demorarse en más de un mes. Otras escuelas de la UPM publicaron sus ofertas de movilidad con bastante antelación. La asignación provisional de plazas iba a ser comunicada el día 3 de Marzo, pero se les ha informado a los alumnos que se pospone hasta el próximo 10 de Marzo.

Por ello, les gustaría saber nuestra opinión al respecto, así como obtener información en cuanto a cómo podrían formalizar una queja que pueda ser efectiva antes de la adjudicación definitiva de plazas, y sí, en caso afirmativo, esta queja pudiera servir para modificar el criterio de asignación de la presente o futuras convocatorias.

Desde la Oficina, consideramos que debería estar claramente separadas la selección de estudiantes de grado y de ingeniero, al ser dos niveles distintos. Respecto del retraso en las adjudicaciones deberían ser justificados, dado que la convocatoria expone para el Programa Erasmus Plus en el Punto 8 Adjudicación (página 7) *"Las oficinas de RRII de los centros publicarán en la página web la lista ..."* *Se enviará la propuesta al Vicerrectorado de RRII..... antes del 3 de marzo de 2014"*. Por tanto, antes del día establecido, debería haber al menos una adjudicación provisional para los alumnos. Se analiza el caso y se envía un informe al responsable de RRII del centro.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /820

Un delegado de centro nos envía el "reglamento anticopia" aprobado en un departamento de su Escuela. La Delegación considera que no es correcto y que puede llevar a situaciones desafortunadas. En el escrito proceden a enumerar algunas de "incorrecciones" en las que creen que ha incurrido el reglamento.

En cualquier caso destacan que dicho reglamento se elaboró sin contar en ningún momento con la colaboración de la Delegación de Alumnos y que en su aprobación (octubre de 2012) ningún representante de alumnos pudo asistir. Ruegan para que se les asesore sobre este reglamento. Ellos están comprometidos con la mayor ética

profesional, pero siempre dentro de los cauces legales, y con el mayor respeto a los derechos de los alumnos.

Se le informa al delegado que el reglamento no va a ser utilizado por el departamento en cuestión. Ya se ha informado a la Subdirección de Ordenación Académica sobre este tema, y se incluirá un texto en las guías académicas que advertirá sobre los riesgos de la copia. En caso de copia, el Director del Centro a la vista del informe del Director de Departamento, puede solicitar la apertura de expediente al Rector.

En cualquier caso, desde la Oficina se está muy atento a cómo se actúa en los casos de copia o sospecha de la misma.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /821

Estudiante de Grado con un problema de acceso al aparcamiento del Centro, sin que le hayan ofrecido ninguna solución al respecto.

El acceso al aparcamiento requiere de la tarjeta universitaria para la apertura de la barrera, el alumno puede realizar otras actividades, por lo que no parece ser un deterioro del chip.

Ante tales hechos, solicita una nueva tarjeta. Posteriormente se le comunica que, al tratarse de un duplicado, supone un coste y un tiempo de espera de seis meses aproximadamente.

Acude al Defensor Universitario, para solicitar nuestra ayuda, nos indica que no tiene objeción al pago y al tiempo de espera. Nos hace referencia a lo publicado en la página Web del Centro: "Los alumnos disponen de un aparcamiento exclusivo en superficie que permite el estacionamiento simultáneo de 87 automóviles"

Nos ponemos en contacto con el Centro que, ofrece al alumno un Carné UPM provisional para que pueda acceder al aparcamiento.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /823

Alumno con dificultades para la acreditación del nivel B2 de lengua inglesa.

Se ha presentado en cuatro ocasiones y tenía entendido que podría presentarse una vez más, al comunicarle vía correo electrónico, que las autoridades académicas estaban considerando ampliar el número de convocatorias teniendo en cuenta la situación de algunos alumnos.

A principios de Febrero intentó inscribirme y no se lo permitieron.

Solicita a la Defensora Universitaria ayuda para poder examinarse.

Las conclusiones de la Defensora Universitaria son las siguientes:

- El elevado número de alumnos que solicitan la prueba de acreditación interna, en las convocatorias que semestralmente realiza el Departamento de

Lingüística Aplicada de la UPM, obliga a la realización de un proceso muy minucioso y exigente de preinscripción, con objeto de disponer de la información con la antelación suficiente, para programar los exámenes de más de 3000 estudiantes.

- Los criterios establecidos para la preinscripción, el sistema diseñado para su realización y el control del proceso, deben garantizar la igualdad de oportunidades, a todos los estudiantes que quieran participar en el proceso de acreditación. Por ello, las condiciones están previamente especificadas, y establecen como 4, las convocatorias de que dispone el estudiante, para acreditar el nivel de lengua del B2 (mediante el sistema de acreditación interna). De no ser así, el alumno deberá realizar la acreditación, mediante cualquier sistema autorizado de acreditación externa.

A la vista de las antecedentes y de las conclusiones expuestas, y habiendo comprobado que la información está clara y publicada, y que no se han autorizado 5 convocatorias a otros estudiantes por el Departamento de Lingüística Aplicada, se le comunica que está solicitando una excepción para poderse presentar a la acreditación oficial y como Defensora Universitaria entiende y comprende su situación, pero no puede recomendar al Departamento que atienda su solicitud, sin incurrir en posibles lesiones de derechos a otros estudiantes, que con anterioridad se les haya denegado.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /824

Un estudiante que, una vez publicada la lista de preinscritos para la prueba Interna del B2 de lengua inglesa, constata que no aparece en dicha lista, se pone en contacto con los responsables de las acreditaciones y, le indican el día y la hora en que la preinscripción fue cerrada. Toman nota de sus datos personales para investigar con el departamento de informática, la posibilidad de alguna incidencia, indicándole más tarde, que no existía errores relacionados con su cuenta moodle.

Siendo consciente que debería haber revisado su correo electrónico, solicita a la Defensora Universitaria su ayuda.

Las conclusiones de la Defensora Universitaria son análogas a las establecidas en el expediente QUE~823, comunicándole, que solicita una excepcionalidad que como Defensora Universitaria, no puede recomendar.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /826

Un estudiante acude a nosotros porque, a pesar de cumplir todos los requisitos reflejados en el ANEXO V. Junta de Compensación y Sistemas de Compensación para titulaciones anteriores al RD 1393/2007, punto A, para solicitar la compensación de la última asignatura obligada que tiene pendiente, a falta del proyecto de fin de carrera, de la cual se ha examinado dos veces, una de ellas dentro del último curso académico, no aparece su nombre en el listado publicado, de alumnos admitidos.

Añade que ha estado matriculado de esta asignatura en dos cursos académicos, en los cuales no se ha impartido docencia, impartándose solamente tutorías grupales, insuficientes para el aprobado con éxito de una asignatura tan compleja.

Solicita que se revisen los criterios seguidos en la Junta de Compensación, y asesoramiento sobre la necesidad de tener que cambiar de plan, por una única asignatura suspensa, si llegara el caso.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /827

Una alumna asiste a la Oficina para realizar una consulta relativa a una notificación que acaba de recibir por impago de matrícula. Es el impago de una deuda contraída por la matrícula del curso 2012/2013; el impago, si no se soluciona en el tiempo estipulado (15 días desde la recepción de la notificación), implica a anulación de matrícula.

La anulación por impago lleva aparejada una serie de consecuencias determinadas en el apartado 3 del artículo 73 de la Normativa de Acceso y Matriculación. Las consecuencias del impago tienen su base en la citada legislación de la UPM así como en el art. 12 del Decreto 66/2012, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios; en el Decreto legislativo 1/2002, en el Texto refundido de la ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid; y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Oficina intenta conocer los detalles de este caso, que resulta complicado ya que la estudiante mantiene que el personal de nuestra universidad la informó mal sobre el procedimiento y que ella obró en consecuencia. Sin embargo la normativa de matriculación estaba accesible y disponible al igual que las normas de auto matrícula en la página web. La estudiante no ha mostrado un seguimiento, ni de su matrícula ni del proceso, durante todo el curso académico 2012-2013. Solo inicia trámites en dos ocasiones; en julio de 2013 cuando se matricula en otra universidad y le informan de que debe solicitar el traslado de expediente y en febrero de 2014 cuando la universidad de destino le reclama el traslado de expediente, iniciando de nuevo la tramitación y la reclamación en la Oficina del Defensor Universitario.

La Oficina del Defensor ha contrastado toda la información posible y le ha informado de las posibles consecuencias que tendría el no abono de las tasas. Estudiado el procedimiento y a la vista de los acontecimientos consideramos que la estudiante deberá abonar los costes de la matrícula que nunca anuló. Sin embargo, se propone al Vicerrector de Alumnos y al Director del centro que estudien la posibilidad de la no aplicación de los intereses de demora correspondientes. Se recomienda, al Director del centro que estudie los motivos por los cuales se han sumado tanto cúmulo de errores con una matrícula durante dicho curso académico 2012-2013, ya que la segunda carta de pago emitida reflejaba la condición de becario MEC, a pesar de no haber solicitado la beca.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /828

Presenta el delegado de un centro una consulta en relación a las consecuencias de casos de copia en una asignatura de su Escuela. En una determinada asignatura, si se detecta copia en una de las prácticas, se suspende la asignatura en su totalidad. La delegación considera que no debe ser así.

En cuanto a la copia, los alumnos a los que se les acusa han sacado sus prácticas de Internet, de un blog donde estaban subidas las del año anterior; eran las mismas prácticas, puesto que los profesores no las cambiaron.

Quieren conocer la opinión de la Oficina.

Se les solicita información sobre las guías de aprendizaje de las asignaturas, si se encuentran reflejadas las consecuencias de la copia, si se ha avisado del suspenso de la asignatura completa, y en tal caso, si tiene el departamento alguna normativa sobre la copia.

Se les informa que, en ningún caso, es admisible la copia, y debe llevar aparejado el suspenso de esa parte de la asignatura (al no tener información suficiente para poder evaluar con objetividad), pero no se considera oportuno prolongar las consecuencias a partes de la asignatura que no se han evaluado.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /829

Se pone en contacto con la Oficina una alumna de doctorado ya en el periodo de investigación, en un centro de investigación de la UPM. Trabajaba en dicho centro hasta que finalizó el contrato en enero de 2013. A partir de ese momento, finalizó los experimentos pendientes y comenzó a redactar su tesis doctoral (en palabras de ella, “a marchas forzadas”, por estar trabajar en otro lugar). Expone que su directora de tesis no parece partidaria de depositar la tesis. La mayor parte de las veces no le envía las correcciones o no responde a los emails que le envía solicitando reuniones para corregir la tesis de manera definitiva. Desde hace dos años cumple los criterios de calidad establecidos por la UPM para depositar la tesis: tiene un artículo científico de primer autor y varios congresos internacionales. A finales del año pasado entregó el informe anual de doctorado firmado por su directora indicando que ya estaba preparada para depositar la tesis. Y estando casi a finales de marzo, no se ha procedido al depósito. Ahora mismo no tiene trabajo, tampoco tiene prestación por desempleo porque se ha extinguido y necesita acceder al grado de doctor para poder tener opción a solicitar las becas post-doctorales que se están ofertando, o bien ofertas de empleo en diversos centros internacionales.

Quiere saber qué derechos le asisten para poder depositar la tesis doctoral. No quiere perjudicar a nadie, pero explica que su situación se está tornando desesperada y no ve ninguna salida. Quiere saber qué puede hacer.

Pasados unos días, recibe una respuesta de su directora de tesis. Una respuesta (en palabras de la alumna) comedida, razonable y de acercamiento a su email de disculpas, junto con el último archivo que faltaba de resultados corregido de nuevo. Por lo tanto, parece que finalmente se ha avanzado en el proceso de lectura.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /830

Un alumno de grado en un centro de nuestra Universidad, ha pedido convalidaciones de seis asignaturas que él considera que se le deben convalidar por sus estudios previos de Diplomatura. Explica en el escrito la equivalencia de asignaturas que él considera que se deben producir.

Por tanto solicita nuestra intervención, ya que considera que no están las convalidaciones al nivel que le corresponde; le han bloqueado la matrícula. Añade que, hasta que no le convaliden las seis asignaturas que ha pedido, no está asistiendo a clase.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /831

Una alumna se pone en contacto con nosotros porque otro alumno de su Escuela le copió la memoria de una práctica, de forma que les suspendieron a ambos la asignatura. El alumno se puso en contacto con el profesor explicando que había sido él culpable, y exculpando a su compañera. La alumna interpuso un recurso y, al mes, le llegó la comunicación manteniendo la decisión. Aunque en el escrito figura que "sus derechos habían sido preservados", ella aclara que no le pidieron su versión de los hechos, ni asiste a la reunión donde se debatió el caso. Cree que no se ha podido defender correctamente porque no le han dado la oportunidad. Le gustaría saber cómo actuar ahora para poder demostrar su inocencia. Dice que la mayoría de profesores del departamento le han mostrado su apoyo, ya que todos le conocen bien.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /832

Un estudiante de una titulación de Grado, está matriculado en el segundo semestre, de 12 créditos y del Proyecto Fin de Grado. Su tutor tiene asignados varios proyectos, y no cuenta, a juicio del alumno, con demasiado tiempo.

Debido a la pérdida de un familiar, no se encuentra con la suficiente entereza para afrontar, el Proyecto Fin de Grado y poder defenderlo en el mes de junio. Habla con el Jefe de Estudios de su Centro y, le indica la imposibilidad de anular la matrícula del mencionado proyecto.

Realiza una consulta y pide apoyo a la Defensora Universitaria para la anulación.

Desde la Oficina del Defensor le informamos, de acuerdo con la Normativa, del procedimiento que debe seguir para solicitar la anulación de su matrícula. Debe realizar una solicitud en el Registro de su Centro, acompañada de la documentación

justificativa, que será remitida al Vicerrectorado de Alumnos, que es el órgano competente para su resolución.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /833

Un alumno solicita poder matricularse de cualquier asignatura de libre elección, necesita cinco créditos, para finalizar sus estudios. Comenta una serie de errores en la matriculación, tanto del personal de Secretaría de Alumnos, como suyos propios, que han hecho que, a la hora de tramitar la expedición de su Título, le comunicaran la falta de dichos créditos.

Solicita que se hagan las gestiones necesarias, para arreglar la situación en que se encuentra.

La Defensora le indica las opciones a realizar:

- 1) Reconocimiento de créditos, en caso de disponer, de algún curso o prácticas de empresas.
- 2) Consulta del catálogo de oferta de libre elección por Centros de la UPM y realización de la matrícula en la Secretaría del Centro.
- 3) Consulte la oferta de asignaturas del GATE, en que queden plazas libre, en las que se pueda matricular.

ACTUACIÓN CON/2014/03/~ /834

Un alumno se interesa por su situación en relación a un posible caso de copia en la prueba de acreditación interna del nivel B2 en lengua inglesa.

ACTUACIÓN CONSULTA E-003

Se plantea una consulta sobre una prueba de evaluación de una asignatura. Una de las respuestas, en un examen tipo test, es errónea, durante el ejercicio, se cambia su enunciado, por el profesor responsable de la asignatura.

El estudiante quiere conocer el alcance de sus derechos, ya que durante el desarrollo de la prueba de evaluación, no es consciente de que el cambio se ha producido.

Se solicita información al profesor coordinador de la asignatura y no tiene inconveniente en no valorar negativamente la respuesta errónea del alumno.

ACTUACIÓN CONSULTA E-004

Un estudiante presenta una consulta sobre, la homologación o correspondencia de una titulación correspondiente a un plan de estudios anterior al Real Decreto 1393/2007 con las nuevas titulaciones de Grado, teniendo en cuenta un proyecto de ley que está elaborando el Gobierno, " Real Decreto por el que se establecen los

requisitos y el procedimiento para la homologación, declaración de equivalencia a titulaciones y a nivel académico y convalidación de títulos extranjeros de educación superior a los títulos o niveles españoles, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles 2 o 3 del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitectura, ingeniería, licenciatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica y diplomatura”.

En su solicitud, plantea qué posibilidades tiene un alumno, procedente de una Ingeniería Técnica, de acceso al grupo A1 de la Administración Pública, y los requisitos necesarios para el acceso a un Máster Universitario, adaptado al nuevo Real Decreto 1393/2007.

Se le informa, que, en estos momentos, el Proyecto de Real Decreto para la homologación entre titulaciones., no ha sido, todavía, aprobado.

En todo caso, el borrador no establece la homologación de un título español anterior al RD 1393/2007 con un título posterior o de Bolonia, tan solo establece unos criterios de correspondencia, en lo que se refiere a nuestras titulaciones con actividad profesional reconocida y, por tanto, un estudiante no tiene derecho a la obtención del Título sólo al reconocimiento del nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En función de la normativa aplicable, se le indican los requisitos para el acceso al grupo A1 de la Administración Pública y, acceso a Máster.

ACTUACIÓN CONSULTA E-005

Un alumno, había cursado, en nuestra Universidad, una titulación en un plan de estudios ya extinguido.

Nos solicita información sobre los criterios y el procedimiento para realizar la compensación de la última asignatura que le queda por superar, junto con el Proyecto Fin de Carrera.

Nos ponemos en contacto con el Director del Centro, al tratarse de un plan de estudios extinguido, desde hace tiempo, no puede obtener el Título correspondiente a la titulación cursada, en todo caso, el Ministerio no podría proceder a su registro.

Le indicamos que debe solicitar el reconocimiento de créditos de los estudios que en su momento, realizó al actual Plan de Estudios adaptado al EEES (Titulación de Grado con 240 ECTS).

Según la información facilitada por el Centro, existe un Título intermedio, entre su plan de estudios y la nueva titulación de Grado, que también ha sido sustituido por el actual.

Le proponemos que se ponga en contacto con el Centro, ya que existen, unas tablas de adaptaciones de un plan de estudios a otro.

ACTUACIÓN CONSULTA E-006

Se plantea una consulta, por un alumno, sobre las consecuencias en caso de impago de pago de una matrícula.

El alumno había solicitado una beca de carácter general del Ministerio de Educación. Le informamos que, la beca, no cubre los créditos, en segunda matrícula. El importe de la beca concedida se refiere únicamente a los créditos, en los que un estudiante se matricula por primera vez.

Se le contesta de acuerdo con lo establecido en la Normativa de acceso y matriculación, sobre la falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos.

ACTUACIÓN CONSULTA E-007

Un estudiante, ha solicitado una Beca de Mecenazgo y, le notifican, desde su Centro que debe abonar la matrícula del curso académico 2013-2014.

Por error, había considerado que no debía abonar la matrícula, al haber solicitado la beca.

Nos pide consejo para solicitar un aplazamiento de pago de la deuda pendiente.

ACTUACIÓN CONSULTA E-008

Un alumno que está terminando sus estudios de Grado, en nuestra Universidad, quiere acceder a un programa de Máster Universitario pero, en el momento de efectuar la preinscripción, no cumple las condiciones académicas exigidas.

Le informamos que puede realizar el proceso de preinscripción, adjuntando un documento en el que explique las circunstancias que le impiden la matriculación.

El Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, una vez realizado el proceso de preinscripción, dará acceso definitivo al Máster, cuando el alumno disponga de la titulación de Grado necesaria.

ACTUACIÓN CONSULTA E-013

Un estudiante solicita nuestra ayuda para poder continuar realizando estudios en nuestra Universidad.

A través del proceso de preinscripción, había obtenido una plaza, para el curso académico 2013-2014, en una titulación de Grado, pero no puede superar las asignaturas necesarias para la permanencia, por graves problemas de salud.

Nos ponemos en contacto con el Director del Centro, que se ofrece a contactar con el alumno y prestarle la ayuda necesaria.

ACTUACIÓN CONSULTA E-014

Un alumno que debe realizar una práctica de una asignatura, de la que está matriculado, no puede hacerla en la fecha prevista. Se pone en contacto con el profesor encargado de la asignatura y le indica que no se puede acordar una nueva fecha.

Una vez consultada la guía de aprendizaje de la asignatura, nos ponemos en contacto con el profesor encargado de la práctica.

Se comprueba que, se planificó, en clase, con la mayoría de los alumnos, en una fecha determinada. Además, la fecha de su realización, estuvo a disposición de todos los estudiantes interesados, en el tablón de anuncios de la Escuela, para su consulta.

Se le recomienda que intente realizar la práctica en la fecha programada.

ACTUACIÓN CONSULTA E-017

Un estudiante está realizando una asignatura de libre elección, por Telenseñanza. La asignatura, según la información facilitada, debía comenzar en el mes de febrero pero, se inicia en el mes de abril. Sin embargo, los plazos de entrega de las evaluaciones, no han sido modificados.

Nos ponemos en contacto, con el profesor responsable de la asignatura, nos indica que, no tiene inconveniente, en programar una fecha posterior, a la inicialmente prevista, para que los alumnos puedan presentar sus trabajos.

ACTUACIÓN CONSULTA E-018

Un estudiante, ha finalizado sus estudios y, participa en un concurso de plazas de personal docente e investigador contratado. Solicita información relativa a la forma de acreditar el requisito de experiencia profesional, exigido a los aspirantes que quieran acceder a una plaza de Profesor asociado.

En su solicitud plantea, la posibilidad de ser computado, para acreditar el mínimo de tres años de experiencia profesional, un periodo de prácticas realizado, a través de un convenio gestionado con el COIE.

Solicitamos información al Servicio de Administración de Personal Docente sobre el cómputo de la actividad laboral.

Le informamos que, de acuerdo con la normativa vigente, las personas que participen en programas de formación, están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, pero la realización de dichos programas no debe dar lugar a una relación laboral y, por tanto, no es computable a efectos de, acreditar la experiencia profesional, necesaria para el acceso a una plaza de profesor asociado.

ACTUACIÓN CONSULTA E-022

Un alumno está cursando un curso de adaptación a Grado, se matricula dentro del periodo establecido y abona las tasas correspondientes a los 60 créditos del curso. Nos consulta si debe realizar el pago del reconocimiento de créditos (180) correspondientes a su titulación de origen, antes de la presentación del Trabajo fin de Grado.

Se le indica que, en la mayoría de los Centros, las Secretarías exigen a los alumnos el pago del reconocimiento de créditos, antes de la presentación del Trabajo Fin de Grado.

La Normativa de matriculación de cursos de adaptación para titulaciones de Grado no especifica, una fecha concreta para realizar el pago, solamente indica "se deberán abonar durante el curso los 180 créditos europeos reconocidos de su titulación de origen", a pesar de que, en la práctica, el pago debe ser efectuarse antes de la presentación Trabajo.

Se informa al Vicerrectorado de Alumnos, en la Normativa de matriculación de curso de adaptación para titulaciones de Grado 2014-2015, se incluye que el pago se efectúe" antes de fin de curso los 180 créditos europeos reconocidos de su titulación de origen y en todo caso antes de la lectura del TFG".

ACTUACIÓN CONSULTA E-023

Unos alumnos se encuentran realizando un Programa de Intercambio Internacional, indican que deben realizar los exámenes de materias pendientes, correspondientes a la titulación de la que están matriculados en nuestra Universidad, durante su estancia en la Universidad de destino.

Los estudiantes, solicitan articular una fórmula que les permita finalizar sus estudios y, ser examinados, de las materias no superadas de su titulación en la UPM, en la Universidad de destino.

Nos ponemos en contacto el Subdirector de Ordenación Académica de la Escuela y el Jefe de Estudios.

Analizamos la normativa aplicable a programas de movilidad internacional para alumnos del Centro, que exige que para superar las asignaturas pendientes, el alumno deberá acudir a los exámenes en la Escuela, en las convocatorias oficiales, no siendo posible la realización de exámenes "a distancia".

Los alumnos, antes de su salida al país de destino, conocían la normativa y la programación docente del Centro.

ACTUACIÓN CONSULTA E-024

Una estudiante acude a nosotros para solicitar nuestra ayuda, tiene problemas de relación con el resto de compañeros, que realizan su misma titulación. Nos presenta informes médicos y solicita el traslado a otro Centro, de nuestra Universidad.

Consultamos las condiciones para su traslado, con el Vicerrectorado de Alumnos y el Director de la Escuela, donde quiere continuar sus estudios.

Se le plantea la posibilidad de que, dadas las condiciones exigidas para el acceso por traslado a otra titulación y su nota media del expediente, nos parece más oportuno que intente presentarse a la fase específica de las pruebas de acceso a la Universidad (PAU), para subir su nota, y así mejorar sus posibilidades para el cambio de titulación.

ACTUACIÓN CONSULTA E-029

Un estudiante acude a la Oficina, nos plantea un conflicto con el profesor que imparte una asignatura.

Nos consulta, si existe la posibilidad de que otra instancia pueda revisar la calificación otorgada por el profesor responsable de la asignatura.

Se contesta, con arreglo a la Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de Grado y Máster universitario con planes de estudio adaptados al Real Decreto 1393/2007, sobre los procesos de revisión y de reclamaciones de las pruebas de evaluación.

El alumno presenta una reclamación ante la Comisión Asesora de Reclamaciones del Departamento.

ACTUACIÓN CONSULTA E-031

Un estudiante, recibe una beca de carácter general, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el curso académico 2013.2014, se le deniega por superar los umbrales de patrimonio.

Se le informa, de acuerdo con la información facilitada por la Sección de Becas, de los motivos por los que se le deniega la beca.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de agosto de 2013, por la que se convocan las citadas becas, se le indica que, el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaria de Estado de Educación, Formación profesional y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el boletín oficial del Estado, de la Resolución por la que se ordene la publicación de los listados definitivos de becarios.

ACTUACIÓN CONSULTA E-032 /033

Los alumnos, que están realizando un curso de adaptación a los nuevos grados, nos plantean una consulta sobre la necesidad de acreditar un nivel B2, de lengua inglesa, para obtener el Título.

Los estudiantes alegan que, cuando realizan su matrícula, se les informa de que era necesario únicamente, disponer de un certificado de nivel B1, de lengua inglesa. En el mes de junio, es cuando se comunica desde el Centro, la necesidad de acreditar un nivel B2.

Nos ponemos en contacto con la Subdirección de Ordenación Académica del Centro, se ofrece a los alumnos matriculados, la posibilidad de realizar un examen extraordinario, de nivel de inglés B2, a finales del mes de junio que es organizado , desde el Departamento de Lingüística y, en todo caso, los estudiantes que lo deseen, pueden anular su matrícula.

El Centro se compromete a informar favorablemente la petición de anulación, teniendo en cuenta las circunstancias especiales, por las que se solicita.

ACTUACIÓN CONSULTA E-034

Un estudiante acude a la Oficina solicitando información sobre la Normativa de exámenes. En concreto, respecto del plazo exigido para la publicación de la solución de las preguntas de las actividades evaluables y, la comunicación de los resultados de las calificaciones finales.

Se informa con arreglo a la normativa y es consultada la guía académica de la asignatura, para comprobar su contenido. El estudiante desiste de su petición, cuando vamos a solicitar mayor información al Departamento encargado de la asignatura.

ACTUACIÓN CONSULTA E-035

Un estudiante solicita la anulación de matrícula, correspondiente al curso académico 2013-2014, por motivos profesionales, no va a poder asistir a las clases matriculadas.

Su solicitud es resuelta por el Vicerrector de Alumnos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de acceso y matriculación, aprobada el 25 de abril de 2013 por el Consejo de Gobierno, considerando que se justifica suficientemente la causa alegada accede a lo solicitado, siempre y cuando el alumno regularice la situación de las cantidades pendientes de pago.

El estudiante presenta un recurso de reposición frente a la Resolución que le ha sido comunicada y, no efectúa el pago de las cantidades correspondientes a su matrícula.

El Centro, le notifica que su matrícula ha sido anulada y, le serán aplicables las consecuencias por impago, establecidas en la normativa, si no realiza el pago del importe de los precios públicos pendientes,

Desde la Oficina, aconsejamos al alumno que efectúe el pago de su matrícula, para que la Resolución del Vicerrector de Alumnos sea efectiva y, produzca los correspondientes efectos administrativos.

ACTUACIÓN CONSULTA E-038

Se plantea una consulta sobre la fechas de realización de los exámenes, que se imparten en una titulación. El estudiante considera que se impide que un alumno pueda presentarse a asignaturas no superadas de cursos anteriores, dado el escaso margen de tiempo del que dispone para su preparación.

Se le contesta de acuerdo con la Normativa Reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de Grado y Máster Universitario y, comprobamos las fechas de su realización.

Le indicamos que, al comienzo del curso, los alumnos conocen las fechas de realización de los exámenes; si coinciden las fechas, con asignaturas de cursos anteriores al que está realizando, le corresponde a la Jefatura de estudios de su Centro, acordar su modificación, siempre que exista una causa sobrevenida y de fuerza mayor.

ACTUACIÓN CONSULTA E-042

Un alumno solicita nuestro asesoramiento, para conocer la potestad que tiene un profesor coordinador de una asignatura, de modificar la fecha de realización de las pruebas finales de evaluación.

Le informamos sobre la normativa aplicable para el cambio de una fecha en un examen final y solicitamos mayor información sobre la asignatura concreta, y las circunstancias por las que se produce el cambio de fechas.

El alumno nos envía un correo, indicando que, finalmente, el profesor no ha cambiado la fecha inicialmente prevista para el examen.

ACTUACIÓN CONSULTA E-047

Se presenta una instancia colectiva, en la que se nos alerta sobre la forma de impartición de una asignatura. Se detallan incumplimientos, en materia de evaluación, en relación con lo establecido en la guía de aprendizaje y, la Normativa reguladora de los sistemas de evaluación, aprobada por Consejo de Gobierno, el 22 de julio de 2010.

Nos hemos puesto en contacto con la Dirección y la Jefatura del Centro para intentar esclarecer los problemas surgidos en el desarrollo de la asignatura.

ACTUACIÓN CONSULTA E-048

Un alumno solicita nuestra colaboración. En la publicación de los resultados de las calificaciones finales de una asignatura, que constaba de dos partes, sólo figuraba como si hubiera realizado una de las mismas.

El estudiante se pone en contacto con el profesor encargado de la asignatura y le ofrece, como única opción, repetir el examen en la próxima convocatoria de Julio.

Desde la Oficina, contactamos con el profesor y nos indica que, por la mecánica que siguen en el control de acceso al aula, y el posterior control de firmas, es muy improbable que pueda producirse la pérdida de un ejercicio de evaluación.

Se estima, por la premura de tiempo entre los resultados del examen de junio y julio, que la única alternativa no lesiva para intereses a terceros, es la repetición del examen en la convocatoria de Julio.

ACTUACIÓN CONSULTA E-049

Un alumno, plantea una consulta sobre el plazo establecido en la Normativa para la corrección de las pruebas de evaluación. Nos indica que, no han sido publicadas las notas correspondientes a su examen, realizado hace dos meses.

La Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de grado y Máster universitario, aprobada por Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2010 establece, en su artículo 45 que, las calificaciones de las actividades evaluables serán publicadas por el profesor responsable, en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la realización de la actividad pero, si el sistema de evaluación continua prevé la posibilidad de realizar una prueba global en el periodo de exámenes, las calificaciones se pueden publicar, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha prevista para la prueba final.

El alumno nos comunica que, finalmente, el profesor publica la relación de alumnos que han superado la prueba con la antelación mínima exigida en la normativa, a la fecha de realización del examen final.

ACTUACIÓN CONSULTA E-051

Un estudiante acude a nuestra Oficina, está realizando un curso de adaptación a una titulación de Grado. No puede presentar el Trabajo de Fin de Grado, al no poder acreditar el nivel B2 de lengua inglesa. Solicita la anulación de la matrícula, al Vicerrector de Alumnos.

Solicitamos información a la Sección de Becas y, al tratarse de un curso de adaptación, debe estar matriculado en todos los créditos.

Se estima procedente, no acordar la anulación de su matrícula.

ACTUACIÓN CONSULTA E-052

Un alumno se pone en contacto con nosotros, para solicitar nuestra ayuda, dado que el día de la realización de un examen, se encontró indispuesto.

A pesar de esta circunstancia, decide ir a la realización de la prueba de evaluación. Se lo indica al profesor encargado de la asignatura, quién le comunica que debe dirigirse al Jefe de Estudios del Centro.

Solicitamos información al Jefe de Estudios y al profesor responsable de la asignatura, que consideran que no es procedente la repetición del examen y, la única alternativa no lesiva para intereses a terceros, hubiera sido analizar su examen antes de la publicación de los resultados, pero, éstos fueron publicados al día siguiente.

ACTUACIÓN 2014-ODU-E-054

Se plantea, una consulta sobre el sistema de evaluación de una asignatura. Se pide nuestra colaboración para comprobar su tasa de rendimiento académico, y la posibilidad de ser examinados por un Tribunal externo.

Le informamos que, con arreglo a la normativa, no hay posibilidad de corrección por un tribunal externo en nuestra Universidad pero, pueden dirigir su solicitud a la Comisión Asesora de Reclamaciones del Departamento, para que valore las calificaciones otorgadas.

Como las reclamaciones están siendo muy numerosas, se va a intentar buscar una solución global para todos, en su centro. Nos ponemos en contacto con la Subdirección de Ordenación Académica del Centro.

ACTUACIÓN CONSULTA E-058

Un alumno nos plantea la posibilidad de anular su matrícula de Trabajo Fin de Grado, no puede presentarlo al no poder acreditar el nivel de lengua inglesa exigido nivel B2.

Se le ha notificado, el inicio de un expediente de información reservada, para conocer los hechos ocurridos durante la realización de la prueba de acreditación interna de nivel B2, celebrada en nuestra Universidad.

Le indicamos que puede solicitar la anulación de su matrícula en su Centro, para no tener que abonar la penalización correspondiente a la segunda matrícula.

ACTUACIÓN CONSULTA E-061

Un alumno consulta la posibilidad de convalidar los estudios que había realizado, en nuestra Universidad. La titulación cursada, corresponde a un plan de estudios en extinción.

Le informamos del proceso que debe seguir y, teniendo en cuenta su situación académica, se le recomienda que analice la posibilidad de pasarse al Título de Grado, para poder acabar sus estudios con las nuevas titulaciones.

ACTUACIÓN CONSULTA E-064

Plantean una consulta, en relación con los precios públicos que debe abonar un alumno que quiere realizar una matrícula complementaria, para asignaturas de un plan de estudios en extinción.

Se contesta de acuerdo con la Normativa de acceso y matriculación, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de abril de 2013, para el curso académico 2013-2014, en los Centros en los que se establezca una matrícula complementaria, para aquellos alumnos que han sido evaluados de una asignatura en dos ocasiones durante el mismo curso, y, quieran tener derecho a una nueva evaluación, dentro del mismo curso académico, deben abonar el 25% del precio público aplicable a la matrícula ordinaria.

ACTUACIÓN CONSULTA E-065

Un estudiante nos realiza una consulta sobre la evaluación curricular, en una titulación de Grado.

El interesado quiere conocer las implicaciones académicas, que pueden derivarse, si supera una asignatura y es calificada con “aprobado curricular”, pretende, posteriormente, solicitar el acceso a un Máster Universitario.

Se informa con arreglo a la Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de Grado y Máster universitario con planes de estudio adaptados al Real Decreto 1393/2007.

No pueden ser superados mediante sistemas de evaluación curricular ni los créditos reconocidos por estancias en el extranjero, ni el Trabajo Fin de Grado o Máster y, entre las asignaturas de los planes de estudios de nuestra Universidad que, están afectadas por esta excepción, se incluiría "las materias de grado o máster que ha incluido la UPM como competencias transversales", concretamente la “asignatura” de “Inglés”.

Para acceder a un Máster Universitario, se requiere estar en posesión de un título de Grado, no es necesario el reconocimiento de créditos cursados. El hecho de tener una asignatura superada por evaluación curricular, no puede causar un perjuicio al alumno para acceder a otra titulación. La realización de los complementos formativos dependerá del tipo de Máster que quiere cursar y de las condiciones de admisión al mismo.

ACTUACIÓN CONSULTA E-067

Un estudiante plantea la posibilidad de acudir en, la fecha señalada para una revisión de una prueba de evaluación, mediante un representante.

Se analiza la normativa existente en esta materia.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite establecer la representación en los actos administrativos. Una calificación académica es considerada como un acto administrativo, el estudiante podría acudir mediante representación a la revisión.

No obstante, al resultar complicado cumplir con la doble misión que la revisión de exámenes contempla en la Normativa de Evaluación de nuestra Universidad (administrativa y formativa). En los casos en los que el estudiante no puede acudir a la revisión y desea que un representante acuda en su nombre, se recomienda contactar previamente con el profesor, para poder articular la forma en la que se llevará a cabo la revisión, bien cambiando de fecha y hora, bien haciendo la revisión como un mero acto administrativo por un representado.

ACTUACIÓN CONSULTA E-069

Un alumno plantea la posibilidad de realizar la matrícula en unos créditos de libre elección que le quedan por superar para finalizar sus estudios, en un plan de estudios en extinción, de nuestra Universidad.

Le indicamos que de acuerdo con la Normativa de acceso y matriculación, en las titulaciones con ordenaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, el alumno podrá matricularse y examinarse, sin enseñanza presencial, de las asignaturas en las que previamente hubiera estado matriculado.

Se informa al Director y, al Jefe de Estudios del Centro, para consultar las posibles vías de acceso.

El interesado ha realizado estudios en otras Universidades, nos consulta sobre el proceso y procedimiento para realizar la convalidación.

Le indicamos que para, iniciar su solicitud, debe tener en cuenta la tipología de las asignaturas del Plan nuevo, las posibles tablas de reconocimiento que se hayan establecido para ambas titulaciones y, que con los nuevos Grados, no existe convalidación de asignaturas, sino reconocimiento de créditos.

ACTUACIÓN CONSULTA E-070

Un estudiante está realizando un Máster interuniversitario impartido por la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Complutense.

El acceso y matrícula al Máster lo realiza, a través de la Universidad Politécnica.

A pesar de estar matriculada en los créditos correspondientes al Trabajo fin de máster, no puede presentarlo, durante el curso académico 2013-2014. En el siguiente curso académico, deberá estar matriculada para su defensa, pero no recibirá docencia.

En esa misma situación académica, se encuentran otros compañeros del mismo Máster, al estar matriculados en otra Universidad, se han acogido al precio del crédito sin docencia, que viene recogido en la normativa de su Universidad (un 25% del precio de crédito ordinario aplicable).

En el caso de la Universidad Politécnica, no es posible aplicar este supuesto de reducción sobre el precio del crédito, por lo tanto, los alumnos de la UPM, tendrían que pagar el 100% del precio de segunda matrícula, frente al 25% que pagarían otros alumnos del mismo Máster.

El artículo 15 de Decreto 80/2014, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, establece que el precio a aplicar para materias sin docencia sería es un 25% del precio del crédito.

Las Universidades podrán incluir en este régimen situaciones determinadas de matriculación del proyecto o trabajo de fin de carrera, grado o máster, establecidas en su normativa específica correspondiente. En este supuesto la UPM ha establecido que el TFM ó TFG pueda matricularse cuando el estudiante esté en disposición de su presentación y defensa.

No obstante, se ha informado al Adjunto de Doctorado y Personal Académico, con objeto de intentar articular en los programas interuniversitarios no solo una normativa académica común sino una normativa de gestión de la matriculación objetiva para todos los estudiantes. Esto supondrá que independientemente de la universidad donde el estudiante este matriculado, las condiciones siempre serán las mismas para todos los alumnos que obtengan un mismo título.

ACTUACIÓN CONSULTA E-071

Un estudiante, ha superado todas las asignaturas de su plan de estudios, a excepción de la asignatura de Inglés Académico y Profesional, de la que no puede matricularse por no tener acreditado el nivel B2 de lengua inglesa.

Es beneficiario de una beca-colaboración en un Departamento de nuestra Universidad y, necesita continuar siendo alumno de la Universidad, nos plantea como debe realizar la matrícula para mantener esta situación.

Se le informa que, sería aplicable el precio mínimo, establecido en el Decreto 80/2014, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios.

No puede acogerse a las excepciones establecidas en la normativa, que le permitirían no abonar la tasa mínima, ya que la matriculación que va a realizar, no es algo impuesto por normativa propia de nuestra Universidad, es una decisión voluntaria del alumno.

Una vez, que tenga acreditado el nivel B2 de inglés, y pueda realizar la matrícula en la asignatura de “Inglés Académico y Profesional”, puede solicitar, en la Secretaría del Centro, la devolución de los precios públicos que le correspondan, o bien, solicitar la regularización de su carta de pago.

Se informa al Vicerrectorado de Alumnos.

ACTUACIÓN CONSULTA E-072

Se consulta, por un grupo de alumnos, si pueden formalizar su matrícula, fuera del plazo reglamentario establecido en su Centro, para poder realizar los exámenes extraordinarios, en un plan de estudios en extinción.

Una vez consultado el Centro, teniendo en cuenta la fecha límite para la extinción de las ordenaciones anteriores al Real Decreto 1393/1997, el Vicerrector de Alumnos decide acceder a lo solicitado y autorizar su matriculación.

ACTUACIÓN CONSULTA E-073

Un alumno realiza el Proyecto Fin de Carrera, a través de un Programa de Intercambio Internacional, obtiene la calificación de Matrícula de Honor.

Una vez realizado el reconocimiento de los créditos cursados en el país de destino, desde la Oficina Internacional de su Centro envían la nota obtenida para que conste en su expediente, a la Secretaría de Alumnos.

Le informan en Secretaría de Alumnos que su Proyecto, aparece calificado con Sobresaliente (SS), la nota no se puede actualizar.

Solicitamos informe a la Secretaría del Centro.

Le indicamos que, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, la mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

ACTUACIÓN CONSULTA E-077

Un alumno nos plantea una consulta sobre los precios públicos que serían aplicables a las asignaturas sin docencia, para una convocatoria extraordinaria, en planes en extinción.

El plan de estudios que el interesado, está cursando tiene estructura semestral. La Normativa de acceso y matriculación establece que, la matrícula ordinaria de una asignatura semestral dará derecho a recibir su docencia, y a ser evaluado una sola vez

al concluir aquella, y su precio será el equivalente al 75%, del que le sería aplicable siguiendo el sistema convencional/anual.

La matrícula complementaria de una asignatura no anual dará derecho a una nueva evaluación de la asignatura, abonando el 25% del precio que le sería aplicable siguiendo el sistema convencional.

El interesado, nos había aportado la carta de pago de su matrícula. Comprobamos que el precio público que debe abonar es el correcto.

ACTUACIÓN CONSULTA E-079

Un estudiante de nuevo ingreso en nuestra Universidad, nos plantea su queja, respecto a la Orden 2382/2014, de 24 de julio de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas de excelencia para cursar estudios en las Universidades y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid y se convocan las correspondientes al curso 2014-2015.

El alumno, a pesar de haber obtenido la nota de solicitud de la beca, fijada en la citada Orden, no puede ser beneficiario de la misma.

Ha cursado sus estudios de Bachillerato, en la provincia de Guadalajara (Castilla-La Mancha), para ser beneficiario de la beca, los estudiantes deben haber obtenido el título de Bachillerato o el título de Técnico Superior de Formación Profesional, o equivalentes, en un centro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, tampoco tienen la posibilidad de solicitar una beca de excelencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ya que la orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para su concesión, establece que deben estar matriculados en la Universidad de Castilla-La Mancha o la Universidad de Alcalá (Campus de Guadalajara).

El estudiante pertenece a un centro adscrito a la Universidad de Alcalá de Henares, por tanto la PAU la ha realizado como distrito único con la Comunidad de Madrid.

Hemos solicitado informe a los Defensores de otras Universidades, para conocer si han existido quejas de alumnos, que se hayan visto afectados, por las bases de estas convocatorias y, adoptar una solución conjunta.

Se ha hablado con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para intentar buscar una solución, ya que claramente estos estudiantes quedan inmediatamente excluidos de la convocatoria para las becas de excelencia correspondientes a los alumnos de nuevo ingreso. Dada la antelación con las que se establecen las bases de la convocatoria se ha estimado, remitir un recordatorio antes de la próxima publicación.

ACTUACIÓN CONSULTA E-081

Un alumno que está realizando un Máster Universitario, es beneficiario de una beca en un Programa de Movilidad.

Se matricula en el Trabajo Fin de Máster, para alcanzar el número mínimo de créditos necesarios, para obtener la citada beca.

No puede presentar el Trabajo, al no tener todas las asignaturas del Máster superadas, nos consulta cuál es el procedimiento adecuado para poder anular su matrícula.

Le informamos que debe realizar una instancia para solicitar la anulación de su matrícula, el órgano competente, en la materia, es el Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado.

En una de las asignaturas del Máster, ha obtenido una calificación de Matrícula de Honor, le gustaría saber si tiene derecho a obtener una bonificación, en la siguiente matriculación, a pesar de, tratarse de segunda matrícula.

Se le contesta de acuerdo con la Normativa de acceso y matriculación, tiene derecho a una bonificación en el importe de la siguiente matrícula de la asignatura que realice, equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura, en la que ha obtenido su matrícula de honor.

ACTUACIÓN CONSULTA E-084

Un grupo de alumnos, están realizando una titulación implantada con anterioridad al Real Decreto 1393/2007 y, quieren conocer los derechos de los estudiantes, al tratarse de un plan en extinción.

En concreto, si el profesor debe ofrecer tutorías a los alumnos, su derecho a revisión de exámenes, a conocer la puntuación otorgada al resto de alumnos del grupo de la asignatura.

Consideran que existe falta de información en su Centro, sobre su situación académica actual. Les preocupa, fundamentalmente, la forma de presentación y defensa del Proyecto Fin de Carrera.

Se solicita información al Subdirector de Ordenación Académica del Centro.

Quejas

ACTUACIÓN QUE/2013/10/~ /758

Se expone que, debido al retraso en los plazos de admisión y matriculación de estudios de Doctorado, y conforme con el reglamento de régimen interno de Delegación de Alumnos UPM y del Reglamento Electoral de la UPM y, siguiendo el calendario estipulado para las elecciones en los distintos órganos de representación estudiantil propuesto por la Comisión Electoral Central, se vulneran los derechos de igualdad a

todo el colectivo de estudiantes de Doctorado, en el ámbito de la representación estudiantil recogida en los reglamentos anteriormente citados, así como en el Estatuto de los Estudiantes, dejando fuera de todo el proceso a los estudiantes de dicho colectivo.

Además, (continúa la exposición) se vulneran los plazos en la convocatoria de las elecciones dado que éstos vienen marcados en días naturales en lugar de días hábiles, y las reclamaciones al censo se han cerrado antes siquiera de tener la admisión en los programas de Doctorado.

Por tanto, solicita ayuda y realizar los trámites necesarios para paralizar el proceso de las elecciones a representantes del grupo C (estudiantes) a Juntas de Centro, Consejos de Departamento, Delegados de Titulación, Delegados de Centro y Claustro Universitario hasta que se garantice la igualdad de oportunidades para el colectivo de los estudiantes de Doctorado para concurrir a dichos procesos electorales, sin que ello afecte al resto de procesos electorales ya iniciados y que no se ven afectados.

La Defensora envía una carta a la Presidenta de la Comisión Electoral Central en la que se expone que el calendario de preinscripción y admisión para estudios de Doctorado, fue ampliado (la fecha de comienzo de matriculación fue ampliado al 18 de octubre, aunque inicialmente estaba prevista para el 8 de octubre) y la fecha establecida para la publicación del censo provisional fue el 25 de septiembre. Los alumnos de Doctorado, pendientes de la apertura del plazo de matriculación, no han podido presentarse a las elecciones convocadas. Por ello, la Defensora ruega, tanto a la Comisión Electoral Central como al Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado que, para próximas convocatorias se tenga en cuenta dicha circunstancia.

ACTUACIÓN QUE/2013/10/~ /760

Un alumno expone que habiendo sido admitido en junio en un grado (título propio de UPM), sin tener las PAU pero cumpliendo otra de las vías posibles de acceso según la condiciones fijadas (en este caso, controlador aéreo con licencia en el Reino Unido), la Dirección del curso, en octubre, le comunica que lo debe abandonar al haberse producido un error en su proceso de admisión.

La Defensora le explica la normativa de acceso a la Universidad Pública Española, en títulos oficiales y títulos propios. En un título propio, la Universidad puede establecer su propia normativa. Una vez que esta publicada es de obligado cumplimiento para todos los títulos. En la UPM se dispone de esta normativa modificada para el Marco del EEES desde el 21 de julio de 2011 aprobada por su Consejo de Gobierno "NORMATIVA DE ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS DE GRADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR". Capítulo III.- Sobre los estudiantes de las titulaciones propias de grado de la UPM. Artículo 10. Condiciones mínimas para la inscripción en las titulaciones propias de grado. Ciertamente, el alumno no cumple las condiciones.

Puestos en comunicación con el Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, se propone una solución consistente en que el alumno consiga superar la PAU, en la siguiente convocatoria.

El alumno, una vez examinado de la PAU y alcanzado su objetivo, nos remitió la nota y su agradecimiento, por la confianza manifestada y la mediación con el coordinador del Título.

ACTUACIÓN QUE/2013/10/~ /761

Un alumno presenta una queja en relación al cobro de una beca - UPM.

Se solicita apoyo al Gabinete de Asesoría Jurídica.

A la persona afectada se le propuso colaborar en un proyecto de investigación, que estuvieron en un período de formación hasta noviembre de 2011, y que de esta fecha a febrero de 2012, se desarrolló el proyecto de forma no oficial y sin documentación alguna. Sí existen pruebas de credenciales de becario, éste se extiende de febrero de 2012 a junio de 2012. No hay discusión, ni reclamación, del período febrero de 2012 a abril de 2012, en el que hay Propuesta individualizada de becario, Credencial de becario, y pago de las cuantías establecidas. En cuanto al período mayo 2012 – junio 2012, sí se encuentra una Propuesta individualizada de becario, de la cual desde la OTT nos informan que no tuvo entrada en su Servicio, y el mismo interesado manifiesta en su escrito que "fue rechazada a última hora".

No obstante, aun reconociendo el propio reclamante que la beca finalizó en junio de 2012, se encuentra una Propuesta individualizada de becario, con Credencial de becario y cobro documentado de una cantidad, hecho que reconoce el becario y que califica como "nuevo pago para quitar 1.800 de la deuda contraída".

Es fácil deducir que ese pago es atribuible al período mayo - junio de 2012, con lo que se ha de concluir que el período febrero de 2012 a junio de 2012, único período documentado y oficial de beca, está saldado a cero.

A la vista de la descripción de los hechos realizada por el interesado, y de los documentos que obran en poder de la OTT- UPM, concluimos que no es posible reconocer el derecho al cobro de ninguna cantidad por parte del reclamante, al concluirse que la relación de becario oficial y documentada se extiende de febrero de 2012 a junio de 2012 y ésta saldada.

ACTUACIÓN QUE/2013/010/~ /762

Un alumno presenta una queja en relación al cobro de una beca - UPM. Está relacionado con el caso anterior.

Se solicita apoyo al Gabinete de Asesoría Jurídica.

El alumno realizó tareas de becario en una empresa desde noviembre de 2011 a junio de 2012. Pero reclama que existe una parte pendiente de pago. Revisada la documentación disponible en la OTT, existe propuesta y credencial de becario por los siguientes períodos: 1/02/2012 al 30/06/2012, 1/11/2012 al 30/11/2012, del 1/1/2013 al 28/02/2013 y del 1/04/2013 al 30/04/2013. De las credenciales firmadas, no se devenga ninguna deuda pendiente.

A la vista de la descripción de los hechos realizada por el interesado, y de los documentos que obran en poder de la OTT- UPM, concluimos que no es posible reconocer el derecho al cobro de ninguna cantidad por parte del reclamante, al concluirse que la relación de becario oficial y documentada está saldada.

ACTUACIÓN QUE/2013/10/~ /763

Un alumno de máster oficial ha terminado todas las asignaturas del máster y sólo le faltan por realizar las prácticas de empresa y entregar el trabajo fin de máster (TFM). En el momento de la reclamación vive en Alicante, de donde es natural.

Enviando su currículum a Infojobs, consigue que se pongan en contacto con él y finalmente le seleccionan como posible candidato a una beca en una empresa importante del sector de la construcción y servicios (prácticas que le comunican que tendría que gestionarse bajo cooperación con la universidad, obviamente); el periodo debía ser de 3 meses, 5 días a la semana y jornada de 8 horas al día.

Puestos en contacto la empresa y el servicio correspondiente de la Universidad (COIE, Induempleo), la empresa le informa al alumno que según la universidad no puede permitir realizar más de 5 horas al día, o 7 horas, todo lo más. Consigue contactar con el Adjunto al vicerrectorado de alumnos, que le explica detalladamente la diferencia entre práctica curricular y práctica extracurricular, y en cuál de las dos se podría enmarcar una práctica de estas características. Pero finalmente la práctica el alumno no puede concretarla, dado que la empresa, por las dificultades, decide elegir a otro candidato.

Estudiado su caso desde la Oficina, y aunque lamentando mucho que el afectado no se hubiera sentido atendido por los servicios de nuestra universidad, la realidad es que la práctica ofertada no cumple con los criterios exigidos y, por tanto, en este caso no se puede ayudar en su solicitud.

ACTUACIÓN QUE/2013/10/~ /765

Un alumno expone está realizando estudios en el Illinois Institute of Technology, en el programa de Intercambio de Estudios para la obtener una doble titulación entre la Politécnica y esa institución, le han informado en su centro que no se podrán reconocer todos los créditos cursados en dicho instituto, debiendo cursar a su vuelta a España 36 créditos del plan de estudios 2000, ya extinguido. Él considera que no es justo, comparativamente al resto de sus compañeros en la misma situación.

En la Oficina se le informa que, cuando un alumno participa en los programas de movilidad internacional, comienza dicho intercambio con un acuerdo bilateral firmado (learning agreement) a priori, no a posteriori. Además, en su caso supera el máximo reconocible debido a que cursó el primer ciclo de la titulación en una universidad distinta de la UPM. Por tanto, se considera que su no es procedente su solicitud.

ACTUACIÓN QUE/2013/~ DOCTR/757

En vista del nuevo Modelo de Doctorado de la UPM por el que se rigen todos los programas de Doctorado, un egresado Ingeniero Informático por el plan 96, considera un agravio comparativo en el acceso a los programas de Doctorado ya que no se les considera que tengan cursados 60 ECTS de nivel de máster; sin embargo, cualquier otro titulado extranjero sí que ve convalidado su título de Ingeniero considerándole como máster.

Asimismo expone que se les ofrece la posibilidad de acceder a los programas no renovados, pero contemplando 30 ECTS de formación (que no aparecen en el nuevo Modelo de Doctorado) y que, según el Adjunto al Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado, una vez admitidos al programa con esos 30 ECTS no se podrán modificar; ni aunque el Ministerio de Educación, tal y como parece, apruebe la homologación de los títulos de Ingeniero a Grado + Máster (todo esto, en palabras del interesado).

Solicita, por tanto, modificar el procedimiento de admisión a Doctorado, y alterar el procedimiento de forma que los alumnos que se encuentran en esta situación se vean amparados por una resolución rectoral.

El 19 /12/2013 se aprueba en el Consejo de Gobierno el documento “El Acceso a los estudios oficiales de Doctorado regulados en el RD 99/2011 de 28 de enero, de los poseedores de titulaciones universitarias españolas anteriores a las reguladas en el RD 1393/2007, de 29 de octubre”, relativo a los aspectos expuestos por el interesado.

ACTUACIÓN QUE/2013/11/~ /766

Un alumno ya egresado por la UPM, está cursando un grado propio, y es seleccionado por una empresa (a través del COIE) para realizar una práctica en una empresa. Pero, en el momento de formalizar la beca, no puede firmar porque no está matriculado (problemas de matriculación entre el grado y la aplicación Universitas XXI), y además porque no tiene aprobados los 120 créditos mínimos de la titulación que está cursando ahora, y que se exigen en la normativa. Él considera que sí cumple este requisito, dado que ya es egresado por la misma Universidad.

Se le contesta que tiene que tener en cuenta que la práctica es una actividad académica, y por tanto, tiene una normativa y regulación particular y, la Universidad debe velar porque la práctica sea una actividad formativa para el estudiante, y no una actividad laboral encubierta.

- En ese sentido, las PA (prácticas académicas) pueden ser curriculares y extracurriculares. Con condiciones y objetivos diferentes. La que él plantea, es extracurricular.
- Al ser una PA regulada por la Universidad, tiene que ser alumno de la misma (estar cursando alguna titulación oficial o propia). En ese sentido, la matriculación se resolverá.
- Las prácticas que va a realizar no son por la titulación previa, sino por la que es alumno en el momento de la queja.
- En la normativa se exige haber superado el 50% de los créditos de la titulación que se está cursando y sobre las que se va a desarrollar las prácticas, aunque, se establece en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que las PA deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

ACTUACIÓN QUE/2013/11/~ /767

Un alumno presenta una queja en relación a una asignatura correspondiente a un plan no renovado, debido a que los resultados en el último examen oficial han sido bastante desalentadores. Consideran que la corrección no ha sido justa, y el proceso de revisión posterior.

Después de mantener en la Oficina un encuentro con varios alumnos, estos nos informan que recibieron un correo del departamento indicando que su nota había quedado inalterada, tras la revisión.

Las gestiones realizadas correspondieron al procedimiento habitual en estos casos que es: consultar los datos históricos de las asignaturas en la base de datos (para comprobar si fue un caso puntual o recurrente), analizar la guía de aprendizaje, y mantener una conversación con el Jefe de Estudios. Se sigue un proceso de análisis de los resultados en las convocatorias posteriores, debido a que es un plan extinguido.

ACTUACIÓN QUE/2013/11/~ /772

Una recientemente egresada expone que, de forma casual por un encuentro con el tutor de su PFC, recibe la información de que se “ha perdido el CD de su PFC” del que se quedan la copia en Biblioteca. Se pone en contacto con el departamento, que la informan que le enviaron un correo a su dirección de email (@alumnos.upm.es), pero expone no haber recibido nada. La queja va orientada en el sentido de que ella considera que no se ha custodiado de forma eficiente su PFC.

Finalmente, la confusión se soluciona satisfactoriamente.

ACTUACIÓN RESERVADO/087

Se presenta una queja por parte de una alumna, en relación a una profesora de un centro de la Universidad. Se exponen una serie de cuestiones relativas a la falta de

respeto y desconsideración por parte de la misma hacia el alumnado, desorganización y falta de interés en la asignatura.

Se mantienen conversaciones con la Jefe de Estudios y el Director de dicho centro.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /775

Una estudiante de doctorando presenta en diciembre de 2013 una queja relativa a su estado de salud, a consecuencia de un accidente que ocurrió en el laboratorio en el que investigaba, en el año 2012. El seguro médico del que disponía expiró en octubre de 2013, y las nuevas condiciones del seguro contratado no cubren cargo de la enfermedad al ser anterior a la fecha de contratación, debido a que las condiciones de salud previas de la estudiante incluían unos efectos que se podían agravar en determinadas circunstancias concomitantes.

Mientras se tramitan las gestiones para analizar y/o resolver el problema, la estudiante regresa a su país de origen.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /777

Un grupo de alumnos se quejan acerca de la diferencia de horas disponibles en la planificación del acceso al laboratorio en su grupo. Argumentan, además, que han hablado con los profesores responsables y no están dispuestos a modificar la planificación.

Finalmente, el caso se soluciona mediante diálogo.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /778

Una asociación estudiantil constituida, como tal desde febrero de 2012, se queja del trato recibido por la Dirección de su centro, que se ha negado a proporcionar un lugar donde poder llevar a cabo su labor como tal. Su argumentación se basa en que son unas de las pocas asociaciones activas que realizan actividades en su Escuela, y otras asociaciones (que llevan años sin realizar actividades) sí tienen su propio local, o incluso algún caso de asignación atípica, mientras que ellos están activos.

Tras un diálogo con el centro, se consigue solucionar.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /781

Un grupo nutrido de alumnos presentan una queja relativa ante un grupo de asignaturas de su centro, en sus diversas titulaciones, con tasas de éxito muy bajas.

Se les informa que su Escuela es muy consciente del problema y que en una Junta de Escuela reciente se han aprobado una serie de medidas para mejorar estos resultados.

Desde la Oficina del Defensor Universitario se pretende hacer un seguimiento del problema, para hacer un informe a la finalización del semestre.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /782

Véase la consulta/782.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /784

Véase la consulta/782.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /785

Un miembro de la comunidad universitaria expone los problemas que sufrió por el inadecuado trato al que fue sometido en el extranjero, en su traslado a diversos centros hospitalarios (públicos y privados) por un brote de una enfermedad contagiosa (que luego no era tal), y que se traducen en una queja hacia la empresa aseguradora que cubre la póliza contratada por la Universidad.

La empresa aseguradora le escribe al afectado explicándole que la prestación de los servicios que requieren los asegurados desplazados en el extranjero y que les corresponden en virtud de la aplicación de las pólizas contratadas con la entidad, se realiza a través de una red de filiales, quienes se encargan de la contratación de los distintos tipos de proveedores en función de las características específicas de la infraestructura en cada país. En este sentido, no todos los prestatarios de servicios acceden a trabajar con compañías de seguros, por lo que a veces no se dispone de un proveedor dispuesto a realizar el servicio en las condiciones requeridas por la parte de la entidad contratante. La empresa aseguradora considera que les parece todavía más grave la falta de seguimiento por parte de su central de asistencia, que le ha hecho sentirse desprotegido y mal asistido. Evidentemente, en estas circunstancias, es todavía más importante y necesario estar en contacto permanente con el asegurado, para poder de alguna manera compensar o contrarrestar las dificultades que se pueden presentar por motivos ajenos a la competencia de los operadores. En este sentido la empresa informa de que ha sido comunicado a todas las partes que han estado implicadas en la gestión de su caso, que han tenido una actitud poco profesional y muy poco común en la gestión de este tipo de situaciones. Por último, lamentan sinceramente lo ocurrido y le ruegan acepte las disculpas por las molestias que esta situación le haya podido ocasionar, puesto que no se ha gestionado su caso según los criterios de calidad de su empresa. *(Transcripción casi literal de la carta enviada por la empresa aseguradora al interesado).*

La Oficina lo pone en conocimiento del Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado para extremar las precauciones en la contratación de los seguros de asistencia, en el caso de desplazamientos asociados a la Cooperación y Desarrollo.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /786

Un alumno de un plan no renovado intenta acceder sistemáticamente al sistema informático de su Escuela para comprobar su nota de PFC, pero le indica que su

usuario no es correcto. Envía varios correos al centro, y no recibe contestación. Está preocupado por la fecha en la que incorporará su nota de PFC a dicho expediente. Su PFC fue realizado y defendido en Télécom Paris en 2009 (intercambio Erasmus) en el marco de un programa de doble diploma con la UPM. La nota que obtuvo en el PFC se encuentra en la Oficina Internacional de su centro.

Desde el centro finalmente se le informa de lo siguiente:

- El bloqueo de cuenta ha ocurrido, dado que se cierra automáticamente transcurridos 10 años. Se le vuelve a dar de alta hasta diciembre de 2016.
- La nota de su PFC no estaba notificada en Secretaría, dado que era la subdirección de RRII quien se responsabiliza de la calificación final. La fecha de graduación del alumno será cuando se le reconozca, por parte de la subdirección de RRII, la nota del PFC.
- A partir de esa fecha, se podrá tramitar el título de Ingeniero.

Realmente el alumno no era consciente de que su calificación no podía quedar reflejada, al estar pendiente de una asignatura para finalizar sus estudios.

ACTUACIÓN QUE/2013/12/~ /787

Un alumno de grado presenta una queja en relación a un examen parcial al que no pudo asistir. Dicho examen no estaba planificado en la guía de la asignatura, y fue avisado por Moodle con 3 días de antelación. La evaluación continua de la asignatura consta de 3 exámenes, y si no se tiene una nota mínima de 3, no se puede asistir al examen ordinario de enero.

Con posterioridad, el alumno envía un correo en el que informa que el problema se solucionó y pudo presentarse al examen.

ACTUACIÓN QUE/2014/01/~ /795

Hacen llegar a la Oficina un conjunto de quejas relativas a un curso de adaptación al grado:

- La improvisación del curso en tema de convalidaciones, alumnos procedentes de otras escuelas, alumnos con doble especialidad, asignación de proyectos fin de grado, criterios para la nivelación de inglés, solape en las horas de clases de diferentes asignaturas, ...
- El nivel de enseñanza, en una gran parte de las asignaturas, no se corresponde con el nivel esperado, para una universidad con el prestigio de la UPM. Algunas asignaturas o no se ha impartido clase o no se han impartido todas las horas, alegando que el resto de horas lectivas corresponden al trabajo del alumno.
- Falta de comunicaciones oficiales de cualquier tipo.
- La carga lectiva y los créditos en alguna asignatura supera los indicados en el programa del curso.

- Los criterios sobre la evaluación de algunas asignaturas han cambiado a pocos días de los exámenes.
- Los alumnos que no procedían de la UPM, no pudieron matricularse hasta el 30 de noviembre, lo cual ha significado que no hayan tenido acceso a la plataforma Moodle hasta que se matricularon.

Todo ello provoca en los alumnos un gran descontento e incluso sentimiento de haber sido engañados. Mencionado el malestar, solicitan:

1. Que se hagan notorias las facilidades anunciadas, a principio de curso, a los alumnos con contrato laboral.
2. Resolución de las convalidaciones por experiencia laboral por escrito, antes del periodo de finalización de matrícula de las asignaturas del segundo semestre.
3. Indicaciones claras del proceso de matriculación a seguir para las asignaturas del segundo semestre en las que se exige un nivel de inglés B1, para aquellos alumnos que en el momento de la matriculación estén pendientes de su obtención. Posibilidad de acreditación del correspondiente B1 a nivel interno, al igual que los alumnos de grado pueden hacerlo para el B2.
4. Resolución de la adjudicación del Trabajo Fin de Grado.

La Oficina mantiene contactos con el Director y su adjunto para la Ordenación Académica, con el fin de minimizar los problemas que han venido surgiendo en la organización del curso de adaptación.

ACTUACIÓN QUE/2014/01/~ /799

Un alumno expone que el pasado día 20 de enero entregó la documentación, conforme a la normativa, para solicitar una beca de movilidad internacional. La oferta de plazas disponibles se especificaba mediante un documento que fue modificado varias veces hasta el día 22 de enero, límite para presentar la documentación. Estas modificaciones, según él, le hacían imposible conocer con exactitud las plazas disponibles en los diferentes destinos. Los requisitos de idioma necesarios para cada uno de los destinos tampoco fueron claramente explicados ni en la documentación facilitada por la escuela ni por el personal responsable de la Subdirección de Relaciones Internacionales.

Una vez conocida la adjudicación provisional de plazas, se observa que:

- El alumno no aparece, ni en la lista de admitidos, ni en la de excluidos.
- Las calificaciones obtenidas por cada alumno según los criterios expuestos por la normativa de la escuela no aparecen en el documento de adjudicación provisional.

Acude a la subdirección de relaciones internacionales para tratar de aclarar sus dudas. Comprueba que otros compañeros están en su misma situación y que, además, existen

alumnos que tienen asignados dos destinos y alumnos que tienen asignados destinos que no solicitaron.

El personal de la escuela le comunica que, ante la posibilidad de que pudieran existir errores, realizase de nuevo el documento de solicitud de beca de movilidad especificando nuevos destinos que hubieran quedado vacantes en el documento que muestra los destinos adjudicados provisionalmente (que contenía errores).

Por todo lo anterior, solicita:

- La repetición del proceso de adjudicación provisional de becas internacionales en vista de los errores mencionados.
- La publicación de un documento que especifique las puntuaciones obtenidas por cada alumno en el proceso.
- Las razones por las que los alumnos han sido descartados para cualquier plaza.

Desde la Oficina se le informa que se han mantenido conversaciones con su centro para conocer el estado de la resolución (que nos informaron que no es definitiva), y que las recomendaciones propuestas son:

1. Repetición del proceso de adjudicación provisional de becas internacionales en vista de los errores mencionados. La Oficina del Defensor no puede obligar a que se repita el proceso.
2. La publicación de un documento que especifique las puntuaciones obtenidas por cada alumno en el proceso. La publicación de las puntuaciones es un tema comprometido por la “Ley de protección de datos”, pero es posible solventar los problemas que esto genera. No obstante le informamos al centro, que la publicación de los criterios y su ponderación deberían acompañar el orden de adjudicación de las plazas.
3. Razones por las que los alumnos han sido descartados para cualquier plaza.

Finalmente, dadas las incidencias, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales invita al centro a proponer soluciones a estos casos, y que no interfieran con los derechos de otros estudiantes. Se llega a una solución de compromiso.

ACTUACIÓN QUE/2014/01/~ /800

Se pone en contacto con nosotros para exponer una queja en lo referente a una titulación de máster propio de una UPM, sobre la expedición del título correspondiente al año 2011.

Comunica que envió en numerosas y repetidas ocasiones un correo electrónico a los organizadores del máster, y no ha recibido ninguna información en lo referente a la situación actual en la que se encuentra el título. Añade que las últimas noticias que recibió fueron que no habían sido dados de alta en la aplicación de matrícula, un año después de haber finalizado los estudios. El máster supuso un desembolso económico considerable, además de la complejidad de compaginar los estudios con el trabajo.

Como resumen, a dos años de haber completado los estudios, no tienen absolutamente ningún tipo de información acerca de cómo se está tramitando sus correspondientes certificados.

Nos solicita que se le indicara lo siguiente:

- Fecha concreta de expedición de título del Máster.
- Posibilidad de expedición de un certificado de haber solicitado el título del Máster.
- Posibilidad de obtener un justificante de haber pagado las tasas de inscripción del Máster.

La Oficina se pone en contacto con el Director del máster, que le enumera todos los problemas administrativos por los que ha pasado la gestión del mismo. Estos hechos han traído como consecuencia que se haya demorado, de forma, inusual, la entrega de diplomas en los últimos cursos. Ya se recibió una consulta similar, y se solventaron los problemas del curso anterior.

De este curso, en este momento, están pendientes de recibir los diplomas.

ACTUACIÓN QUE/2014/01/~ /802

Un alumno presenta una queja porque les deniegan la posibilidad de prácticas de empresa a los alumnos del curso de adaptación, porque todavía no se les han reconocido los 180 créditos de la ingeniería técnica, y no se puede dar acceso a la plataforma del COIE; además, les perjudica sobre todo a la hora de participar en el programa de becas Ágora Santander, que se cierran el 31 de enero

Si los alumnos del curso de adaptación de un centro no tienen reconocidos los 180 ECTS de su título de ingeniero técnico, en ningún caso podrían registrarse en el COIE hasta que la CRC de la UPM resuelva estos reconocimientos. Por ello, desde la Oficina se sugiere que en tanto en cuanto resuelva la comisión, para el caso de los cursos de adaptación, puedan registrarse en el COIE simplemente con la solicitud de reconocimiento. En este momento esta problemática está solucionada.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /804

Un alumno nos expone que solicitó cuatro posibles TFG en su centro, y ha sido seleccionado con un profesor que él no había preseleccionado. Y conoce el caso de alumnos que fueron asignados a otros profesores que ni siquiera existían en la hoja inicial de tutores del TFG. Solicita, pues, un cambio de tutor del TFG dado que nunca seleccionó a ese profesor, y según el alumno, el profesor le dijo que no le podría ayudar.

La Oficina se pone en contacto con el departamento implicado y habla con el Director y el Secretario del mismo para intentar saber cuál había sido el problema con la adjudicación de tutores para el TFG, ya que no quedaba muy claro el problema a la

vista de la Normativa de TFG en dicho centro. El Director del Departamento nos informa que había escrito un e-mail al alumno implicado, dándole las explicaciones oportunas.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /806

Una alumna nos presenta copia de las alegaciones enviadas al Director de Departamento relativas a la notificación de comunicación de sanción por parte de la Subdirección de Ordenación Académica del centro. Dicha comunicación de sanción se debe a la calificación de una práctica como plagio. Solicita, en dichas alegaciones, la nulidad de pleno derecho de la mencionada comunicación, con el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que, en virtud de la Ley 30/92, pueda incurrir el órgano instructor.

Una vez estudiado su caso por la Oficina, se mantiene conversaciones con el centro y el departamento. Se considera que la realización de la práctica de forma individual es condición necesaria para que puedan ser evaluados los conocimientos del estudiante. Por tanto, un elevado porcentaje de similitud entre las prácticas realizadas por los estudiantes –aún en parte de las mismas- no permite garantizar una evaluación objetiva de todos ellos. Se considera que la interesada debe recibir una explicación de los motivos que han llevado a diagnosticar que su práctica ha sido implicada en un caso de plagio y, para ello, dispone de los mecanismos suficientes en la normativa correspondiente.

La "Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los títulos de grado y máster con planes de estudio adaptados al RD 1393/2007 de la UPM" contempla en sus artículos 51 y 52 las condiciones de las revisiones y reclamaciones. Una vez finalizado el proceso y si se sigue sin estar de acuerdo con el mismo, se puede interponer "Recurso de alzada ante el Rector"; normalmente en estos casos se abre un "informe reservado", que es el paso previo al "expediente". Este expediente es el que podría dirimir las sanciones. La resolución adoptada por el Rector agota la vía administrativa y, si se quiere, se debe impugnar directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /807

Un alumno se queja del trato no adecuado recibido por parte de un miembro del personal del registro de la universidad, al presentar una documentación correspondiente a una beca.

Se le explica que existía una discrepancia entre la documentación que adjuntaba el interesado y la que indicaba la convocatoria. Esta discrepancia provocó errores de interpretación de las bases de la convocatoria a los funcionarios encargados del registro, por supuesto sin mala intención. Se ha procedido a comunicar al servicio que redactó la convocatoria para que subsanen los errores; además, se ha conversado con

el personal del registro para que, en próximas ocasiones, los errores de las convocatorias no afecten al resultado final y a la calidad en el servicio.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /808

Idéntica a la anterior.

ACTUACIÓN RESERVADO/090

Se presenta una queja relativa a la calificación en una asignatura. El caso, a petición del interesado, debe tratarse como reservado.

ACTUACIÓN RESERVADO/091

Una alumna presenta una queja debido a que ha transcurrido un mes desde que realizó los exámenes de dos asignaturas de tercer año, corresponden al 5º semestre.

Al día siguiente, se publican las actas.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /810

Un alumno presenta también una consulta en relación a los resultados de la misma asignatura que el caso anterior, cuyas tasas de éxito son realmente muy bajas.

Además, añade que repite la asignatura por tercera vez; cuando fue a la revisión del examen, le comunican que su examen no aparece.

El alumno, con posterioridad nos pregunta por el retraso en la comunicación del resultado en la evaluación curricular, solicitada en tiempo y forma. Y los pasos a seguir para su matriculación, dependiendo de la resolución.

Se le informa que la comunicación por e-mail será recibida en breve (octubre 2014), y en politécnica virtual. Si el resultado es desfavorable, podrá formalizar definitivamente la matrícula.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /812

Un alumno presenta una queja relativa al impedimento en su Escuela acerca de poder matricularse de una asignatura optativa en lengua inglesa, o bien convalidarla. El alumno aclara que tiene certificado el nivel C2 por la Universidad de Cambridge.

Se pide información a la Subdirección de Ordenación Académica, que contesta que ese tipo de asignaturas han sido planificadas para ayudar a los alumnos a adquirir la competencia de tener un nivel B2. Como, además, la demanda de ellas supera el cupo han establecido un proceso por el cual aquellos alumnos que no tengan esa competencia adquirida puedan cursarla; los alumnos con B2 son los últimos en ser seleccionados. Las asignaturas optativas están pensadas para cursar asignaturas que amplíen las competencias dentro de diferentes campos. Por lo tanto, consideran que si

el alumno ya tiene adquiridas esas competencias podrá cursar asignaturas en otros campos.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /814

Un alumno explica que realiza el examen de una asignatura y se retrasa la fecha de publicación de resultados del mismo, de forma que la fecha de publicación sobrepasa la fecha de matriculación para el segundo semestre.

Solicita que por los perjuicios ocasionados y la vulneración de derechos: o bien, que se anule dicho examen y se repita; o bien, que todos los alumnos que asistieron al examen aprueben la asignatura.

Se le explica que “La normativa de acceso y matriculación” (aprobada por Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2013) establece que, excepcionalmente, por causa sobrevenida justificada de modo fehaciente, se podrá autorizar, a instancia del alumno, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas, previo informe emitido por el Centro. La cancelación no conllevará la devolución precios públicos abonados. La resolución le corresponderá al Vicerrector de Alumnos. En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y no será aplicable la penalización económica.

Se sugiere al alumno la posibilidad de presentar una instancia de cancelación de la asignatura al Vicerrector de Alumnos. Se trata de un incumplimiento de los plazos fijados en la normativa y, cualquier otra medida que nos propone, lesionaría los derechos de terceras personas.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /815

Escriben a la Oficina desde Brasil, un grupo de alumnos al que les fue concedida la beca Magalhaes/Smile para el curso 2013/2014. Llegaron hace aproximadamente una semana, pero según la resolución de las becas del curso pasado el abono del primer pago sería antes de partir. Así se les ha ido comunicando, y sin embargo, ya han llegado a el país de destino y el curso ha empezado, sin recibir nada. Les repercute de forma negativa, ya que a parte de la compra del billete de avión, tienen que hacer frente a gastos como manutención, alquiler de vivienda y tasas policiales que se exigen en el país de destino.

Se realiza la consulta al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, sobre los motivos del retraso en el pago de las becas. El presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico 2014, comienza a ser operativo a partir del día 10 de enero. En el Vicerrectorado, se han realizado los documentos contables que son necesarios para el pago, con fecha 24 de enero, y con posterioridad desde el Servicio de Gestión Económica se produce el abono de la ayuda. Desde la Oficina se remite un informe a la Vicerrectora de Asuntos Económicos, para que efectúe el pago en el menor tiempo posible.

ACTUACIÓN QUE/2014/02/~ /816

Un estudiante de nuestra Universidad se queja de la evaluación a la que ha sido sometido en el laboratorio de una asignatura, en el primer semestre. A través de la plataforma de teleenseñanza “moodle” se le comunicó una calificación de 6, pero luego en la publicación de las actas apareció con 4,5. No pudo asistir a la revisión por estar trabajando, y a una compañera y a él mismo el coordinador de la asignatura les dio a entender que había sido un error de “moodle”.

Con posterioridad mantiene una conversación con el profesor de laboratorio, el cual le explica los criterios y ponderaciones de cada parte. El alumno expone que esos criterios no aparecen reflejados en la guía de aprendizaje.

ACTUACIÓN QUE/2014/03/~ /822

Acude una representante de alumnos de un Centro para plantear las incidencias ocurridas en una asignatura, en relación con el método de evaluación de los profesores responsables de dicha asignatura. Los alumnos explican que han intentado solucionarlo con dichos profesores en reiteradas ocasiones, han enviado quejas a Jefatura de Estudios, y finalmente mediante documentos de queja “Pisados”.

Uno de los problemas que afecta a los alumnos consiste en que los exámenes no se corresponden con lo impartido en clase.

En resumen:

- Clases muy teóricas y con contenidos de varias asignaturas.
- Imposibilidad de concretar los contenidos básicos para la preparación de exámenes. Los modelos de exámenes anteriores contienen preguntas al azar de contenidos variados no relacionados directamente con contenidos de la asignatura.
- Incomunicación entre profesor – alumno.

Desde la Oficina actualmente se está haciendo un seguimiento de los resultados de la misma.

ACTUACIÓN RESERVADO/093

Nos indican que en una asignatura se han producido los siguientes hechos:

- Evaluaciones de una asignatura con tasas de éxito muy bajas.
- Publicación de resultados con retraso de más tres semanas, según normativa, y sin información sobre la revisión del examen.
- Sensación por parte del alumnado de desinterés del profesor, con respecto a la asignatura.

- Se trata de una materia ya extinguida, sin docencia, a la que se han presentado un mínimo de 3 ocasiones, con el correspondiente incremento de los precios públicos.
- Descontento y abandono de la asignatura de una parte del alumnado.

Solicitan de dicho profesor, el cumplimiento de la Normativa de Exámenes, un mayor cumplimiento de sus obligaciones docentes, y unas medidas que permitan unos rendimientos mejores.

Se analizan los resultados de dicha asignatura, y el análisis del alumno no se corresponde con los resultados oficiales de Universitat XXI. Se habla también con el Jefe de Estudios, que tampoco está de acuerdo con las afirmaciones del alumno. Se contesta al alumno con toda esta información, considerando que no está fundamentada su reclamación.

ACTUACIÓN QUE/2014/03/~ /825

Plantea que conforme a la Resolución Rectoral de Movilidad Erasmus del Curso Académico 2014-2015, donde se establecía una fecha límite para solicitar una plaza, en su Centro, se aplicó un plazo que contraviene la citada Resolución, específicamente cerrando antes el periodo de solicitud que el mencionado en la Resolución.

Contacta a través de correo electrónico con el Subdirector de Relaciones Internacionales de su Centro, que le indica que el plazo de adjudicación de plazas ha finalizado.

Tras consultar con el Rectorado, le informan que está en plazo para participar en la convocatoria a través de la Plataforma Hermes.

Formalizó su solicitud a través Registro sin que le fueran cotejadas las copias de sus certificaciones de idiomas, situación que resolvió en su Centro.

Se queja de que sigue expuesta en su Centro la lista definitiva de adjudicatarios anteriormente aludida, indicando que con esta situación, los que en ellas figuran, puedan argumentar que su eventual inclusión, no contemple la prelación conforme a lo determinado en el proceso de selección descrito en el punto 7 de la Convocatoria.

Según su opinión esta opacidad en los criterios aplicados, contravienen la intención de la Universidad en su Convocatoria, de proceder a la selección de candidatos de forma "justa, transparente y coherente".

La Defensora Universitaria ante estos hechos, concluye, que:

- El estudiante debería haber conocido el procedimiento exigido por su centro y la normativa que lo regula. No obstante, los plazos necesarios para dar cumplimiento al proceso, y el escaso periodo de tiempo disponible para realizar

la solicitud, al coincidir con el período vacacional de navidad y el periodo de exámenes, podrían haber inducido a confusión al estudiante.

- El centro, por una lado, consciente del trabajo que conlleva la resolución de dichas convocatorias, las variables que influyen (plazos, número de estudiantes, normativas, etc.) y el elevado número de solicitudes recibidas, puede tener la necesidad de realizar una convocatoria previa para la adjudicación de plazas. En cuyo caso, se debe intentar no provocar confusión en los estudiantes, para lo cual las convocatorias (Centro y Universidad) deben coincidir en el tiempo, o en su caso, estar claramente especificadas, tanto en la Normativa de Movilidad del Centro, como en el Anexo II de la Convocatoria de la UPM, incidiendo en la necesidad de ser seleccionado previamente el estudiante por el centro.
- El Defensor Universitario en su misión de velar por los “derechos y deberes” de todos los miembros de la comunidad universitaria, no puede recomendar actuaciones que puedan lesionar los derechos de otros estudiantes que puedan estar afectados por el proceso.

La Defensora Universitaria, a la vista del expediente, ruega que se valore la posibilidad de aceptar la solicitud del estudiante que, habiendo acudido a la convocatoria de la UPM, no acudió a la adjudicación previa de plazas por el centro. Finalmente, las conclusiones propuestas por la Oficina fueron aceptadas.

ACTUACIÓN QUEJA E-001

Un alumno, recibe una notificación del Centro, donde realiza sus estudios, en el mes de febrero, indicándole que no ha efectuado el pago de la matrícula correspondiente al curso 2013-2014 y, le serán aplicables las consecuencias, fijadas en la Normativa de acceso y matriculación.

El estudiante había efectuado el pago de la matrícula en septiembre del año anterior, nos presenta la carta de pago.

Solicitamos información al Jefe de Estudios y Secretario Académico de su Centro, que nos señalan las dificultades que están teniendo con el sistema informático.

Con la información proporcionada, nos ponemos en contacto con el Servicio de Gestión Académica de Alumnos.

Finalmente, se soluciona el problema desde la Secretaria Académica del Centro, y se le comunica a la estudiante para que verifique el proceso con fecha 10 de abril.

ACTUACIÓN QUEJA E-002

Se plantea, por un alumno, una queja en relación con la demora existente, para la expedición del certificado provisional del Título, desde la finalización de sus estudios.

El alumno, ha obtenido una Matrícula de Honor en el Proyecto Fin de Carrera y, no aparece en actas su calificación.

Se solicita información al Jefe de Estudios del Centro y al Vicerrector de Alumnos.

Desde el Vicerrectorado de Alumnos se había informado, a los Centros, que al tratarse, en su mayoría, de actas individuales para cada proyecto/trabajo, en los casos que el tribunal entendiera que se puede asignar una Matrícula de Honor, así lo propondría y le otorgaría la nota entre 9 y 10, cerrando el acta para que el alumno pueda solicitar su título. Una vez finalizado el curso académico, a la vista de los alumnos matriculados en dicha materia y de los criterios establecidos por el centro, se otorgarían las Matrículas de Honor.

Se comprueba que, debido a una incorrecta implementación de su plan de estudios, en el programa informático, se genera problemas de matrícula. Hay incompatibilidad entre el proceso de matriculación 2013-2014 y la autorización para introducir, la calificación de "Matrícula de Honor". Por esta situación, se ven afectados un grupo de alumnos.

Se revisa el sistema, modificando las restricciones contempladas en el plan de estudios, desde los servicios de Vicerrectorado de Sistemas Informáticos y de Comunicación.

ACTUACIÓN QUEJA E-011

Se presenta una queja sobre la evaluación de una asignatura. El estudiante alega que se está aplicando un sistema de evaluación, en el que se exige el cumplimiento de unos criterios mínimos, que no se encuentran recogidos en la guías de aprendizaje de la asignatura.

Se comprueba la guía de aprendizaje de la asignatura.

Se solicita informe al Director del Departamento y al Jefe de estudios, estiman que no procede la reclamación, dado que se interpreta que la documentación estaba claramente explicada en clase y que se evidenciaba un error en la guía, disponible en el Moodle.

Se recomienda que los errores que se presentan en las guías sean aclarados no solo en clase, también con una nota explicativa bien en la plataforma de enseñanza Moodle, bien en la Guía de Aprendizaje de la asignatura, consignando fecha de la rectificación y comunicación a los estudiantes.

ACTUACIÓN QUEJA E-012

Se plantea una reclamación sobre los criterios utilizados en el sistema de evaluación continua de una asignatura. Se están aplicando unas directrices que, no fueron comunicadas por escrito en la plataforma Moodle de la asignatura, ni en la guía de aprendizaje aprobada.

El alumno presenta reclamación ante la Comisión Asesora de Reclamaciones del Departamento, que considera que los criterios de evaluación han sido aplicados de forma adecuada, fueron notificados verbalmente por la profesora el día de presentación de la asignatura.

Se solicita información al Jefe de estudios de su Centro y al Director de Departamento.

Se recomienda como en el caso anterior que, en todo caso, deben incluirse todas las modificaciones en la guía de aprendizaje de la asignatura.

ACTUACIÓN QUEJA E-015 / 016

Se presenta una queja, por estudiantes que están desarrollando el Proyecto Fin de Carrera, y, en el momento de presentación y defensa de su proyecto, la Comisión de Ordenación Académica del Centro, aprueba una regulación sobre el desarrollo de los Proyecto Fin de Carrera, de la Escuela.

Los estudiantes alegan que, a pesar de haber sido aprobado el anteproyecto de su PFC, por la COA, en diciembre de 2013, estando vigente la anterior regulación (2007), en el momento de su presentación y defensa, es aprobada la nueva norma (2014) con unos criterios de evaluación diferentes a los inicialmente previstos en la norma anterior.

Solicitan que no sea de aplicación los nuevos criterios, previstos en la normativa (2014) o, que se contemple la posibilidad de establecer un periodo transitorio para aquellos estudiantes, que comenzaron su Proyecto, conforme a la normativa anterior.

La principal modificación normativa, por la que se ven afectados los alumnos se refiere a las menciones de Matrícula de Honor otorgadas por la Comisión de Ordenación Académica, tanto respecto al porcentaje máximo que la legislación establece para el total del curso académico, como al aumento del periodo necesario para su obtención.

Se contesta que, independientemente de lo establecido en la normativa aplicable al Centro (2014), deben tener en cuenta las condiciones exigidas, en el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, para la obtención de la mención de Matrícula de Honor.

ACTUACIÓN QUEJA E-019

Se plantea una queja por un estudiante que no puede realizar un examen práctico, exigido en la guía de aprendizaje para superar la asignatura.

El alumno ha sufrido una lesión y, probablemente deba de ser intervenido quirúrgicamente.

Se solicita información al Jefe de estudios del Centro, sobre la posibilidad de buscar una forma alternativa de evaluación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41

de la Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de Grado y Máster universitario con planes de estudio adaptados al Real Decreto 1393/2007.

Se nos informa que al tratarse de un examen práctico decisivo para la adquisición de las competencias inherentes a la titulación, no es posible, la realización de otras pruebas, además, la causa alegada por el estudiante para no poder realizar el examen en la fecha prevista, se va a mantener a lo largo de todo el curso. Se presenta como mejor opción la cancelación de matrícula de la asignatura.

Se informa al Vicerrectorado de Alumnos y, tras la solicitud del estudiante, se procede a la cancelación y a la devolución de los precios públicos correspondientes.

ACTUACIÓN QUEJA E-020 / 021

Se presenta una queja, sobre el sistema de evaluación de una asignatura, el alumno, considera que le son aplicados los mismos criterios de evaluación en la convocatoria extraordinaria, que en la convocatoria ordinaria de la asignatura.

Se solicita información al Jefe de estudios del Centro y al profesor que imparte la asignatura.

En la guía de aprendizaje de la asignatura se detalla, que para la evaluación continua se realizarán distintas actividades en cada tema, algunas presenciales y otras no presenciales, algunas individuales y otras en grupo.

Se realizarán a lo largo del curso pruebas parciales sobre diversos temas o bloques siendo determinantes en el proceso de evaluación cada una de las mismas.

El examen final tendrá una duración aproximada de 2 horas, y será una prueba escrita de carácter teórico-práctico.

A la vista de la guía académica el examen final ordinario no debería incluir la calificación de las actividades de evaluación continua y no debería ser el mismo para aquellos alumnos que hayan declinado de forma voluntaria no seguir la evaluación continua de la asignatura y tan solo acudir a examen final.

La convocatoria extraordinaria debería contemplar un examen único tanto para los alumnos que no superaron la materia por evaluación continua como los que no la superaron mediante evaluación final. No contemplando en ningún caso las calificaciones de las pruebas parciales de evaluación continua.

ACTUACIÓN QUEJA E-025

Se plantea una queja sobre una Resolución de reconocimiento y transferencia de créditos de asignaturas cursadas con arreglo a las ordenaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, para el acceso a una nueva titulación de Grado.

El estudiante considera que alguna de las materias que le han sido transferidas a su titulación, deben ser objeto de reconocimiento.

Se le contesta de acuerdo con la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Politécnica de Madrid (Aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno de fecha 31 de enero de 2013).

Desde la Oficina, consideramos que no podemos mediar para que se reconozcan más asignaturas, dado que interferiríamos en las atribuciones de la Comisión de Ordenación Académica, del Centro y la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, ambas emiten sus informes basados en criterios técnicos, docentes, y académicos.

ACTUACIÓN QUEJA E-026

Un alumno presenta una queja sobre la demora existente en la expedición de un título de Posgrado, impartido en nuestra Universidad.

Nos ponemos en contacto con el Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, solicitándoles información.

El título no se tramita porque faltaba justificante bancario del pago de las tasas. Les enviamos copia del resguardo de la transferencia, que nos había proporcionado el estudiante, para agilizar la emisión de citado Título.

ACTUACIÓN QUEJA E-028

En virtud de un convenio de colaboración, entre un Centro de nuestra Universidad y una empresa, un alumno ha obtenido el primer premio de un concurso, que consistía en la elaboración por parte de los participantes de un proyecto.

Las condiciones del ganador del primer premio del concurso que se ofertaban y que aparecían detalladas en la página web del Centro, consistía en unas prácticas en una de las oficinas Europeas de la empresa, con los gastos de alojamiento abonados ("estancia de formación en una de las oficinas en Europa").

El alumno recibe una oferta de la empresa, para realizar sus prácticas dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Se mantienen conversaciones con el Centro y, se consulta el Convenio de colaboración entre empresa y la Escuela.

El alumno se pone en contacto con nosotros y, nos indica que, finalmente, la empresa le ofrece, una cantidad en metálico y acepta sus condiciones.

No obstante, se recomienda al Centro que, para próximas convocatorias, las condiciones de los premios, aparezcan claramente especificadas en la convocatoria del concurso.

ACTUACIÓN QUEJA E-030

Un alumno presenta una queja sobre la revisión de una prueba parcial de una asignatura. En la guía de estudio, se detalla que no hay revisión, ya que la calificación, está integrada por distintos conceptos.

El estudiante solicita que se efectúe la revisión del examen y un desglose de los distintos componentes de los que consta la nota: examen parcial, asistencia a clase, presentación y participación en el portal web de la asignatura...

Se solicita información al profesorado que imparte la asignatura y al coordinador de la misma.

ACTUACIÓN QUEJA E-037

Se plantea un conflicto surgido en un proceso de revisión de un examen. El estudiante no puede acudir al acto de revisión y, en su lugar, acude un representante.

Se solicita información al Jefe de Estudios del Centro, que mantienen entrevistas, tanto, con el alumno, como con el profesor implicado en el conflicto. Al tratarse de un problema entre las partes, se intenta evitar que puedan ocasionarse situaciones parecidas en el futuro.

Tras su mediación y las actuaciones realizadas, se acuerda repetir la revisión de examen, en fecha distinta.

ACTUACIÓN QUEJA E-039

Un alumno ha realizado en un Programa de Intercambio Internacional, el Proyecto Fin de Carrera. No puede solicitar su Título, porque no es posible introducir en el sistema informático su calificación de Matrícula de Honor.

Se consulta con los Servicios Informáticos, la Secretaría de Alumnos del Centro y, el Servicio de Relaciones Internacionales de la Escuela.

El retraso se ha producido por un lado, por la necesidad de modificar la aplicación informática, al tener que introducir diferencias, con arreglo a la estructura de su plan de estudios y, por otro, por el traspaso de las calificaciones obtenidas, a través del Servicio de Relaciones Internacionales de la Escuela.

Una vez alertados los Servicios implicados, se subsana el error, sin problemas.

ACTUACIÓN 2014-ODU-E-040-43

Un estudiante acude a nosotros para presentar una reclamación, en relación a la forma de evaluación y composición de un Tribunal de Trabajo Fin de Máster.

Se consulta, tanto la Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de Grado y Máster universitario con

planes de estudio adaptados al Real Decreto 1393/2007 (aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en su sesión del 22 de julio de 2010), como la Guía general Trabajo Fin de Máster.

Se mantienen entrevistas, con el estudiante, y con los miembros que integraban el citado Tribunal.

Se recomienda al estudiante, que tenga en cuenta que, cuando se publica en el Centro la *composición del Tribunal evaluador del Trabajo Fin de Máster*, es el momento oportuno para interponer una reclamación frente a su constitución, *no, a posteriori*, una vez *celebrado el proceso de defensa y evaluación del Trabajo Fin de Máster*.

ACTUACIÓN 2014-ODU-E-043

Queja idéntica a E-040.

ACTUACIÓN QUEJA E-044

Se nos plantea un conflicto personal entre un profesor y un alumno que está realizando un Máster Universitario, impartido en nuestra Universidad. Los criterios de evaluación de la asignatura consistían, únicamente en la presentación de un trabajo y la exposición oral del mismo.

Se informa al Director del Máster y a través de la Comisión de Académica del Máster, se intenta gestionar una nueva evaluación al estudiante intentando limar las asperezas surgidas entre profesor y alumno.

ACTUACIÓN QUEJA E-045

Se presenta una queja para alertar sobre el bajo índice de aprobados en una asignatura, de una titulación de Grado, impartida en nuestra Universidad.

El estudiante solicita información sobre la posibilidad de presentar una reclamación ante la Comisión Asesora Departamental de Reclamaciones y, sobre la actuación de la misma.

Desde la Oficina se solicita información al Secretario Académico del Centro y, se comprueba la tasa de rendimiento académico de la asignatura. Se observa que los resultados de la tasa de rendimiento y de éxito de la asignatura son notablemente bajos, pero no es una circunstancia frecuente en esta asignatura, comparados los datos con cursos anteriores.

Se le informa al estudiante de los pasos a seguir para presentar una reclamación, ante la Comisión de Reclamación de exámenes del departamento. En este caso, por la premura de tiempo, la resolución de dicha Comisión tendrá lugar con fecha posterior al examen extraordinario de la asignatura. El estudiante nos pregunta qué debe hacer en este caso. Se le recomienda que, realice el examen.

ACTUACIÓN 2014-ODU-E-046

Se plantea una queja sobre la forma de impartición de una asignatura y su sistema de evaluación. Nos consultan la posibilidad de una doble corrección por otro Tribunal.

Se le contesta, de acuerdo con lo establecido en la Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los Títulos de Grado y Máster universitario con planes de estudio adaptados al Real Decreto 1393/2007.

Los estudiantes creen que tienen la posibilidad de solicitar doble corrección de su examen, hecho, que no está admitido en nuestra normativa.

El estudiante puede presentar una reclamación ante el Director del Departamento o Director del Centro que, la remitirá a la Comisión Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales del Departamento. La propuesta que se adopte será valorada y, la decisión que se adopte, se enviará al Presidente del Tribunal, a la Secretaría del Centro y al alumno reclamante.

ACTUACIÓN QUEJA E-050

Se presenta una queja sobre una resolución de una solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos solicitada por un estudiante. Se solicita información al Subdirector de Ordenación Académica del Centro donde el estudiante va a realizar sus estudios y se revisa el plan de estudios de su titulación de origen.

Se contesta de acuerdo con la Normativa de reconocimiento y Transferencia de Créditos de nuestra Universidad. El estudiante una vez explicado el reconocimiento llevado a cabo, estima oportuno no seguir con la reclamación, aunque la resolución es a todas luces diferente a la de otro compañero con la misma procedencia. Se considera oportuno, desde la oficina del Defensor Universitario, transmitir al Vicerrector de Alumnos la necesidad de avanzar con la publicación de los antecedentes de reconocimiento con el fin de que los estudiantes dispongan de la información suficiente para realizar sus solicitudes.

ACTUACIÓN QUEJA E-053

Se plantea una queja sobre el sistema de evaluación de una asignatura, existiendo diferencias en las pruebas y actividades que conforman la evaluación dentro de un mismo grupo de alumnos.

Se expone al profesor que imparte la asignatura y, se provoca un conflicto, entre los alumnos y el profesor.

Se solicita información al Director de Departamento, que acude a nuestra Oficina con el profesor afectado.

Se decide convocar a la Comisión de Reclamaciones de Exámenes del Departamento, una vez solicitada por los estudiantes, teniendo en cuenta que las condiciones para superar la asignatura no han sido las mismas para todos los estudiantes.

Se recomienda que, para próximas convocatorias, se cuide la adecuada publicación de los métodos de evaluación y se publiquen todos los aspectos relativos a la solución y revisión de exámenes.

ACTUACIÓN QUEJA E-055

Un estudiante expone que en el curso 2009-2010 finalizó los estudios de ingeniero técnico, cursados en la Universidad Politécnica de Madrid. En el curso 2010-11 se matriculó en un máster universitario en la Universidad, ofertado con dos modalidades (profesional y de investigación). El interesado opta por la modalidad profesional, y finaliza sus estudios en junio de 2013. Tras finalizar, solicita el título acreditativo de la habilitación profesional superior a la de ingeniero técnico (atribuciones profesionales), que le fue denegado en el centro con el argumento de que este título de máster sólo daba acceso al doctorado.

El solicitante reclama:

- El establecimiento por la Escuela de las fórmulas que permitan obtener la equiparación de las atribuciones profesionales del título de máster cursado con las que otorga el título de máster universitario (habilitante, según la orden CIN correspondiente), o bien
- Una indemnización económica que compense el daño moral y profesional producido solicitante.

Analizando pormenorizadamente el caso, con la Memoria de Verificación del máster, y la información facilitada por la secretaría del centro a los estudiantes en su momento, no se puede llegar a concluir que se ofreciera ninguna indicación sobre la obtención de dichas atribuciones. Respecto de la solicitud de equiparación entre ambos másteres, al haber sido definitivamente verificado por ANECA y cuando sea publicado en el BOE para su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, la Escuela (sus Órganos Colegiados de gobierno) basándose en la Memoria de Verificación (capítulo 10, apartado 10.2 “Procedimiento de adaptación de los estudiantes de estudios existentes al nuevo plan de estudios”) podrá proponer equiparaciones entre el máster antiguo y el máster habilitante, así como para los estudios previos al RD 1393/2007 de la ingeniería correspondiente, siempre cumpliendo los requisitos previstos de formación necesaria en cada uno de los módulos previstos en las órdenes CIN/.../2009. La solicitud por parte de cualquier estudiante del reconocimiento/transferencia de créditos de las asignaturas superadas en sus estudios de origen podrá realizarse a efectos de facilitarle su situación, en caso de ser admitido (Memoria de Verificación, apartado 4.3.2 “Admisión al Máster Universitario”).

Por último, en relación a la indemnización económica, la Oficina de Defensor Universitario no es competente en ese ámbito. El solicitante podrá elegir la vía que considere más oportuna para reclamar esta indemnización.

ACTUACIÓN QUEJA E-057

Un estudiante ha finalizado sus estudios en nuestra Universidad y plantea una queja, ya que no puede ser emitido su certificado supletorio del Título que necesita para iniciar un contrato de prácticas con una empresa.

Se solicita información a los Servicios informáticos y a la Secretaría del Centro, donde nos informan que en el sistema informático hay un nodo del segundo curso correspondiente a su titulación, que no se visualiza en la aplicación no permitiendo cerrar los logros del estudiante en su expediente.

Se puede emitir, finalmente, el certificado. Una vez finalizado el periodo de matrícula, se debe estudiar el error,

ACTUACIÓN QUEJA E-059

Un estudiante que está realizando una enseñanza de Grado presenta una queja, ya que en el momento que va a efectuar el pago de su matrícula le indican, en Secretaría, que no se va a impartir las enseñanzas correspondientes a primer curso de la titulación de Grado que está cursando, porque va a ser modificada por un nuevo plan de estudios. Eso sí, le aplicarán en su matrícula una reducción del 25 % del precio público correspondiente a la matrícula ordinaria.

Solicitamos información en el Centro. Se comprueba que toda la información necesaria se encuentra disponible en la página web del Centro. El Centro va a intentar que el traslado de los estudiantes de una titulación a otra cause el menor perjuicio posible a los alumnos afectados.

Se recomienda al Centro que comunique, con antelación suficiente, las modificaciones que afecten a los estudiantes a través de su página web, o bien mediante un correo electrónico.

ACTUACIÓN QUEJA E-060

Un alumno ha terminado sus estudios en la convocatoria de Junio de 2014 y defiende su Trabajo Fin de Grado en dicha convocatoria. Necesita un certificado indicando que ha superado sus estudios y ha realizado el pago de las tasas por la expedición del correspondiente título.

El alumno ha sido beneficiario una beca para realizar estudios de Máster, en un país europeo.

Solicitamos información a la Adjunta al Vicerrector de Servicios Informáticos.

El alumno ha obtenido el certificado tras tres semanas de espera, y quiere alertar sobre la situación para evitar perjuicios futuros.

En estos momentos, se está emitiendo el certificado sustitutorio al Título en un plazo aproximado de cinco días desde que la Sección de Títulos dispone de la solicitud del estudiante, y es remitido desde la Secretaría del Centro el expediente completo del alumno.

ACTUACIÓN QUEJA E-062

Se presenta una queja sobre la baja tasa de éxito en una asignatura de grado. La tasa de rendimiento también es muy baja. Los estudiantes incluso, nos indican que para alcanzar los conocimientos necesarios asisten a academias particulares.

Nos ponemos en contacto con el Centro donde se imparte la titulación y, hacemos las comprobaciones necesarias para determinar la tasa de eficiencia de la asignatura. Se comprueba que los resultados expresados por los estudiantes son ciertos y se realizará un seguimiento en próximas convocatorias.

ACTUACIÓN QUEJA E-063

Un alumno realiza, estudios de doble titulación, a través de un Programa de Intercambio- Erasmus, y ha cursado en el país de destino el Proyecto Fin de Carrera. Una vez que el estudiante se incorpora a nuestra Universidad, solicita el reconocimiento de créditos.

Desde la Oficina Internacional de su Centro, se introducen en su expediente académico, todas las asignaturas, que en virtud de su contrato de estudios le son reconocidas.

El alumno necesita solicitar el certificado en el que conste que ha superado sus estudios de Ingeniería pero, la nota correspondiente al Proyecto Fin de Carrera, no puede ser incluida en su expediente.

Hablamos con la Secretaría del Centro de origen, nos indican que hay un problema en el sistema informático, y han remitido la incidencia correspondiente al Rectorado, pero no ha sido aún subsanado.

Realizamos las comprobaciones necesarias con los Servicios informáticos y, es posible resolver la incidencia.

ACTUACIÓN QUEJA E-066

Un estudiante solicita nuestra intervención, para aclarar los acontecimientos ocurridos durante la defensa y evaluación de su Proyecto Fin de Carrera que, fue realizado en noviembre de 2009.

El estudiante había solicitado la revisión de la puntuación otorgada, ante el Tribunal de Proyectos Fin de Carrera y, posteriormente, había presentado una reclamación ante la Comisión Asesora de Reclamaciones de Proyectos Fin de Carrera. La Comisión resolvió desestimando sus alegaciones.

El alumno reclama su Título, abonando las tasas correspondientes, en mayo de 2010.

Después de varias conversaciones telefónicas con el afectado finalmente decide solicitar la intervención de la Defensora Universitaria, para que defienda los derechos que le fueron conculcados durante la defensa de su PFC. Hasta este momento, el procedimiento había sido puesto en conocimiento de la Defensora Universitaria por su tutor del PFC al que se le informó que era necesario que acudiese el propio interesado a la Defensora para poder iniciar el expediente. En el momento de redacción de la presente memoria se encuentra pendiente de elaborar las conclusiones finales para presentarlas tanto al Director del Centro, como al Director del Departamento, y al propio interesado.

ACTUACIÓN QUEJA E-068

Se nos presenta una queja respecto a la demora existente en la publicación de las actas definitivas de los exámenes finales, de algunas asignaturas, en una titulación de Grado.

Nos indican que no disponen de la información necesaria, en el momento de la matriculación. Al no ser publicadas, previamente, las actas definitivas, no conocen si deben o no realizar la matrícula en determinadas asignaturas.

Por ello, los alumnos realizan la matrícula y, posteriormente deben modificarla.

Se solicita información al Centro sobre el cumplimiento de los plazos, establecidos en la Normativa.

Desde la Oficina del Defensor Universitario, se emitirá una recomendación a los Directores de los Departamentos, en relación con la publicación de las actas definitivas de los exámenes, cuando se aproxime la siguiente convocatoria de exámenes.

ACTUACIÓN QUEJA E-075

Se plantea una queja por un estudiante por el retraso producido en la tramitación de una solicitud de certificado supletorio al Título y, sobre la actitud del personal de Secretaría de un centro, de nuestra Universidad.

El estudiante indica que ha extraviado su Título académico oficial y, presenta una solicitud para obtener un certificado supletorio y, desde su centro, tardan más de dos meses, en la tramitación.

Se solicita información al centro y se pone en conocimiento de la Secretaría General de la Universidad.

ACTUACIÓN 2014-ODU-E-076

Un estudiante presenta una queja referente al sistema de evaluación de una asignatura, en una titulación de Grado.

La asignatura está compuesta por dos partes, y la calificación final se pondera como la suma de la nota de cada parte, al 50%.

La calificación de una parte de la prueba ha sido notificada a los alumnos, a través de un correo electrónico, pero no fue publicada ni en el espacio Moodle, ni en la página web del profesor. Mientras que la nota correspondiente a la otra parte del ejercicio, fue publicada en el plazo habitual, mediante un pdf en el espacio Moodle.

El estudiante alega que es imposible comprobar si el cálculo de la nota es el correcto. Nos indica, además, que tampoco fueron publicadas las soluciones de las preguntas del examen, ni existió un plazo de revisión de la prueba.

Se solicita información al Coordinador de la asignatura y al Director del Departamento que son conscientes del error producido, respecto a la comunicación de los resultados. Nos aportan los datos necesarios para llegar a una solución satisfactoria para los estudiantes.

ACTUACIÓN QUEJA E-078

Se presenta una queja sobre la evaluación de una actividad formativa de libre elección, realizada mediante tele-enseñanza GATE.

El alumno ha entregado el trabajo en el plazo propuesto por el profesor sin embargo, la calificación obtenida en la asignatura es “NO PRESENTADO”.

Nos ponemos en contacto con el profesor responsable de la asignatura. Había existido un error, que fue subsanado, de forma prácticamente inmediata.

ACTUACIÓN QUEJA E-080

Un estudiante realiza un curso de adaptación para una titulación de Grado de nuestra Universidad. En su plan de estudios se recogen 12 créditos de prácticas en empresas.

El alumno se encuentra realizando unas prácticas en un Organismo Estatal, en condición de becario de formación. Solicita que el periodo de prácticas que está realizando, le sea reconocido dentro del plan de estudios de su titulación como prácticas académicas externas curriculares.

Se solicita información al Jefe de Estudios del Centro para conocer si es posible un reconocimiento de créditos. Se aconseja al alumno que se ponga en contacto con él.

ACTUACIÓN QUEJA E-082

Un alumno de nuestra Universidad, quiere realizar un Máster habilitante que se imparte en otro Centro de la UPM.

En el mes de Abril, realiza el proceso de preinscripción y condiciona su matriculación, al momento de finalización de sus estudios de Grado.

En el mes de Julio defiende el Trabajo Fin de Grado y abona las Tasas de Expedición de su Título. En el mes de septiembre es admitido en el Máster, pero debe realizar complementos formativos, que son necesarios para cursar las asignaturas de Máster.

Le comunican que, la Comisión Académica del Máster, no ha resuelto sobre los complementos formativos que debe cursar y, por lo tanto, no puede matricularse en las asignaturas de Máster, ya iniciadas.

Los complementos formativos que debe cursar son asignaturas de Grado, según la información facilitada, y se podrá incorporar a las clases, entre uno o dos meses más tarde que el resto de los alumnos.

Solicitamos información al Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado. Al tratarse un Máster habilitante y, proceder el estudiante, de una titulación que no da acceso directo al Máster, no existen aún unas tablas de reconocimiento.

Desde la Oficina del Defensor Universitario, se recomienda que para próximo período de matriculación (curso 2015-2016) se desarrollen las tablas de complementos formativos que deberán cursar los estudiantes no procedentes del título de referencia indicado en la memoria, con objeto de incorporar a los estudiantes rápidamente al desarrollo normal de la titulación.

ACTUACIÓN QUEJA E-083

Un estudiante ha planteado, en su Centro, la posibilidad de cambiar de grupo en algunas asignaturas, ya que en muchas le coinciden los horarios.

Solicitamos información al Subdirector de Ordenación Académica y, al profesorado encargado de la impartición de las asignaturas.

Nos indican que los alumnos para justificar el cambio de grupo, deben acreditar las circunstancias, aportando, bien un contrato de trabajo, justificando que se encuentran dados de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, o bien, ser deportista de elite con justificación declarada en el Boletín Oficial del Estado.

Se comprueba que la denegación del cambio de grupo, se debe, fundamentalmente, a que no se ha justificado ninguno de los motivos tenidos en cuenta en su Centro.

ACTUACIÓN QUEJA E-085

Un alumno se encuentra realizando un Máster Universitario impartido en nuestra Universidad. Solicita el reconocimiento de créditos en una asignatura, en función de su experiencia profesional, en julio de 2012.

La resolución de reconocimiento de créditos, es notificada dos años más tarde de su petición, cuando la asignatura ya había sido aprobada.

En función de la Normativa de acceso y matriculación, era necesario que se realizase la matrícula del Trabajo Fin de Máster al inicio del curso. El estudiante, se debe matricular del TFM, en dos cursos académicos, 2011-2012 y 2012-2013.

No puede presentar el TFM, al no tener todas las asignaturas superadas. Es por lo que solicita, la anulación de la matrícula y la consiguiente devolución de los precios públicos abonados de los cursos académicos 2011-12 y 2012-13, en base a que no ha obtenido, en tiempo y forma, la correspondiente resolución.

Se solicita información al Vicerrectorado de Planificación Académica y Doctorado, que es el órgano competente para adoptar la correspondiente resolución.

ACTUACIÓN QUEJA E-088

Un estudiante que está cursando estudios oficiales de adaptación al Grado plantea una queja respecto a los horarios de impartición de las clases. Los alumnos deben asistir unos días de la semana en turno de mañana y, otros, por la tarde.

El sistema de evaluación de las asignaturas implica tanto la asistencia a clases como la realización de prácticas. El alumno señala que, debido a la distribución horaria de las clases, no es compatible la asistencia regular a las clases con la posibilidad de realizar prácticas en empresa.

Nos ponemos en contacto con la Jefatura de Estudios del Centro. Se nos informa de la situación del curso de adaptación; debido a la reducción en número de solicitudes, se organizó una reunión informativa en septiembre, antes de formalizar la matrícula, en la que se les advirtió acerca del horario, y de aspectos relativos a las prácticas curriculares. Se informó para que todos aquellos que lo quisieran no formalizarán la matrícula. Respecto a las prácticas en empresas, no son obligatorias, y también el alumno puede organizar las asignaturas o las prácticas, para que la carga lectiva se reparta en el segundo semestre. Al Jefe de Estudios se le recomienda la conveniencia de facilitar la información de horarios en un período que permita al alumno preinscribirse en otros centros, o titulaciones.

ACTUACIÓN QUEJA E-089

Es planteada una queja por un grupo de alumnos que están cursando estudios propios de Postgrado. Los alumnos se preinscriben en un Máster propio, en el mes de abril de

2014. El Máster se oferta, a través en la página web, de nuestra Universidad, con unas condiciones académicas y económicas.

Cuando los alumnos deben realizar la matriculación, en el mes septiembre, se les comunica un incremento de los precios públicos de un 40%. Los alumnos solicitan que se respete el precio inicialmente previsto.

Se comprueba que la información disponible en la web era errónea, el importe del precio por crédito no había sido modificado. Las tasas de matrícula de las enseñanzas propias de la Universidad fueron aprobadas en el Consejo de Gobierno celebrado el 25 julio 2013 y, por tanto, tendría que estar actualizada la información.

Se indica a los alumnos que la Normativa de la UPM en cuanto a precios públicos de títulos propios, se había aprobado en el mes de julio 2013, y todos los cursos de postgrado ofertados en nuestra Universidad se habían adaptado a la misma. No se puede hacer excepciones con un curso, no aplicando las tasas vigentes, ya que supondría una vulneración de los derechos del resto de los estudiantes.

No obstante, dado el error en la información, se comunica al Adjunto al Vicerrector de Planificación Académica y Doctorado sobre la necesidad de articular una fórmula para compensar el error a los estudiantes. El Adjunto contacta con el Director del Curso y, le propone la búsqueda de soluciones.

El Director del curso, propone ofertar actividades formativas que no estaban incluidas en el curso on-line para compensar el error.

ACTUACIÓN QUEJA E-090

Un alumno está realizando el Proyecto Fin de Carrera. Cuando, va a realizar la matriculación para la lectura del mismo, en la Secretaría de su Centro, le informan que el sistema informático no lo permite.

Se trata de una incidencia, ya que uno de los cursos del plan de estudios de la titulación aparece como no superado, aun teniendo aprobado el cómputo total de créditos necesarios. Existe una asignatura de quinto curso, que aparece como optativa de segundo curso.

Solicitamos información de la Secretaria Académica del Centro. Comprobamos que había existido mala comunicación de la información entre los servicios de Secretaría y el estudiante, lo que había provocado problemas en su matrícula.

Se recomienda que el Centro haga un seguimiento de las reclamaciones que se producen en la Secretaria y de la información que se trasmite al estudiante.

ACTUACIÓN QUEJA E-091

Se presenta una queja por un alumno sobre el sistema de evaluación de una asignatura.

El estudiante, considera que el proceso de evaluación y la posterior revisión de su ejercicio por el profesor responsable de la asignatura, no ha sido el correcto.

Se solicita información al coordinador de la asignatura y al profesor que la imparte.

Se mantiene una conversación con el coordinador de la asignatura. Se nos explica el procedimiento, que es el que se ha seguido con todos los alumnos de la asignatura, y que además (para evitar errores) implica una doble corrección aleatoria con resultados estadísticamente satisfactorios. El proceso se ha ajustado a la normativa. El estudiante, además, presentó una reclamación ante la Comisión Asesora de Reclamaciones del Departamento, que emitió una resolución desfavorable a su petición. Por tanto, le indicamos que consideramos que no procede su petición.



ANEXO II

CONSULTAS DEFENSORES UNIVERSITARIOS

CONSULTA: RENUNCIA A TRIBUNAL DE ASIGNATURA

FECHA 30 de octubre de 2013

Planteo una situación complicada, que ha surgido en mi Universidad.

Los tres profesores del Tribunal de Revisión de una asignatura, han renunciado a formar parte del mismo, alegando que no se sienten competentes para juzgar los exámenes, de los cuales se reclama la nota.

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica les han comentado que no pueden renunciar, y me han consultado si pueden o no hacerlo alegando motivos personales, que les supondría el pertenecer a dicho Tribunal, a un estrés y una alteración de la salud importante.

En el fondo, el problema es que no desean intervenir en tribunales de exámenes, cuyas asignaturas corresponde a un compañero.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.1

Nunca se nos planteó una situación de este tipo en el tiempo que ejercí de Vicerrector de Ordenación Académica. Creo que la respuesta de tu vicerrectorado es la correcta, sólo cabe la renuncia por grado de parentesco, amistad o enemistad manifiesta.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.2

No sé si jurídicamente pueden o no negarse, pero imaginemos que puedan, entonces habría que nombrar a otros, y puede repetirse el caso, hasta ¿cuándo? ¿Hasta agotar a todos los profesores "competentes" en esa materia que lamentablemente alegan estrés?

Imaginemos ahora que NO pueden, si se les fuerza a participar, pueden acabar resolviendo en contra del demandante (el alumno), porque no querrán enfrentarse con el compañero, triste favor le haremos al alumno, si realmente su caso no a ser visto con imparcialidad y va a ser víctima de una resolución que el tribunal, ya sabe de antemano, injusta pero gremial y corporativa.

Por tanto, lo mejor, ya lo he recomendado en algún caso, nombrar un revisor externo (en nuestro caso no se estimó necesario que fuera un tribunal), se fotocopiaron los elementos de evaluación, se eliminaron los datos personales, y se enviaron a un experto de otra universidad, quien en un plazo razonable puntuó los exámenes del alumno.

El alumno pasó de un 1 a un 8,5.

Creo que vale la pena conceder al alumno la posibilidad de que sus elementos de evaluación sean juzgados por alguien imparcial.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.3

Coincido con vosotros en la mayoría de las soluciones propuestas, aunque me parece que no siempre supondría un costo adicional el encontrar un corrector externo, puesto que conozco a muchos profesores que se brindarían a hacer este trabajo desinteresadamente.

Pero todo lo que habéis comentado, me ha hecho reflexionar sobre los casos de incumplimiento manifiesto de las obligaciones docentes, que todos nos encontramos diariamente en nuestro trabajo.

Muchas veces, es público y notorio que las cosas no se hacen como deberían hacerse, sufriendo los alumnos las consecuencias de esa mala praxis. Tengo varios casos en los que tanto la dirección del Departamento, como los Decanos, conocen perfectamente esas malas conductas que se reiteran año tras año, algunos incluso han dado parte a la Inspección de Servicios, sin resultado efectivo, ya que probar de forma fehaciente esas conductas, exige la presentación de testimonios que muchos no quieren afrontar, bien

por mal entendido compañerismo, o bien por miedo a la enemistad que pudiera suscitarse y que pudiera dar en el futuro origen a represalias.

Algunos Decanos que han intentado esta vía, han dejado de usarla, ya que como me han dicho "no hemos conseguido nada, el profesor no ha sido sancionado, pero nos hemos creado un enemigo que nos hace la vida imposible cada día".

Estos casos hacen un daño terrible a la institución universitaria, pero no tenemos mecanismos efectivos para corregirlos. Me gustaría que pensáramos entre todos qué podríamos hacer, para poder dar una solución a todos esos alumnos que se quejan de casos como estos, más allá de la solución puntual de conseguir un cambio de grupo, ya que en estas situaciones en las que se conoce la razón que motiva la queja, a mi me preocupan sobre todo los estudiantes que no se quejan, bien por miedo o por desconocimiento de lo que pueden hacer para trasladar su malestar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.4

En primer lugar, no creo que un profesor pueda negarse a formar parte de un tribunal. No veo diferencia entre la obligación de estar en un tribunal de las PAU, de oposiciones, de TFG o TFM,...o en este de reclamaciones a exámenes. Sólo considero que cabe la abstención, cuando se trata de una causa de fuerza mayor (enfermedad) o una situación de amistad o enemistad manifiesta. En este supuesto, la amistad hacia el compañero no debería ser causa de abstención porque, una vez que el asunto está en manos del tribunal, el profesor que corrigió el examen, deja de ser parte interesada en el asunto, y sólo cabría la abstención por amistad o enemistad con el alumno reclamante.

Dicho lo anterior, estoy de acuerdo en que la respuesta correcta es la que alega uno de nuestros compañeros, sobre un revisor externo, afronta el problema desde una perspectiva mucho más realista, y ofrece una solución que evita al alumno verse perjudicado por una posible decisión gremialista y a los profesores, la situación incómoda de corregir la decisión de un compañero, con el que tienen que convivir a diario, y con el que pueden tener lazos de amistad (aunque formalmente no sea parte interesada).

No obstante, muchas universidades pueden valorar, en la situación actual de penuria, el costo que acarrearía el pago de esas evaluaciones externas.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.5

La respuesta del revisor externo me parece excelente, y muy bien ponderada en relación con el estudiante.

El caso me hace pensar que la universidad debería tomar nota de la conducta de los profesores. ¿Cómo avanzar y mejorar con decisiones de este tipo, hechas por personas responsables?, ¿o quién es el verdadero responsable de que cosas así ocurran, y en qué se concreta su responsabilidad?, los deberes son hermanos de los derechos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.6

Estoy de acuerdo con los últimos comentarios relativos a que el asunto debe resolverse en su universidad, y en el Departamento al que le corresponde la docencia, y no solicitar la revisión a otra, que aunque conozco que en alguna lo tienen previsto, incluso pagando a los revisores, no me parece correcto llevarlo a cabo (salvo alguna circunstancia especial, y no la que se menciona), puesto que si se duda por la situación de compañerismo, se llegaría a que los alumnos protestasen en todas las reclamaciones poniendo en duda la ética profesional del profesor.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 1.7

No puede ser posible que aceptemos que un profesor se niegue a cumplir con sus obligaciones, y pueda con ello colaborar en una falta de ética.

El profesor tiene la obligación de calificar, de forma justa y ecuánime, a todos los estudiantes.

¿Cómo es posible que un profesor universitario califique un examen con un 1 y otro con un 8.5?

CONSULTA: ASISTENCIA AL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

FECHA 19 de noviembre de 2013

Recurso al conjunto de las Defensorías para solicitar ayuda y asesoramiento ante un caso que se ha presentado en mi Universidad.

En los últimos años, la asistencia a las sesiones del Claustro ha mermado sustancialmente.

Se da la circunstancia de que asuntos tan importantes como la reforma de los Estatutos, resulta inviable por la falta de asistentes. Este hecho ha motivado que en una sesión del Claustro se haya acordado aplicar el artículo 13.3 del Reglamento Interno del Claustro Universitario, que prevé que *“Los claustrales serán suspendidos de sus funciones por un período de seis meses, por la ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas o a cuatro no consecutivas”*. El número de afectados ronda los 90, es decir, casi un tercio del mismo. Como podéis imaginar, el revuelo ha sido considerable, hasta el punto de cuestionar la legalidad del citado artículo y recurrir al Defensor para hacer frente a *“la pretensión del Claustro de condicionar la libre actuación de los representantes claustrales electos, por aplicación de un punto del reglamento que creo inaceptable frente a la doctrina habitualmente aplicada en otros ámbitos de carácter oficial de nuestro estado”*.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.1

La redacción que según parece se le ha dado al Reglamento del Claustro, no queda muy clara. Efectivamente, ¿qué quiere decir que los claustrales "serán suspendidos de

sus funciones"?, ¿qué función tienen los claustrales, sino asistir a los Claustros? No soy capaz de recordar ninguna otra función atribuida a un miembro claustral que se ejerza fuera del propio Claustro convocado. A menos que se reúna con mucha frecuencia, el "castigo" por inasistencia se cumple sin que se note, pues que se les impida asistir al Claustro durante 6 meses no resulta relevante a menos que en esos 6 meses, en efecto, se convoque el Claustro y queden excluidos.

En nuestra universidad, esa norma de "penalizar" a los miembros electos de órganos de gobierno por la "inasistencia" a las sesiones, la tenemos en los Estatutos de la Universidad, y afecta a todos los Órganos de Gobierno, no sólo a los claustrales. La penalización consiste en la "pérdida de la condición de miembro de Órgano Colegiado". Hay que señalar que la tipificación que se hace de lo que se entiende por "inasistencia" prácticamente excluye a los claustrales, puesto que se exige para causar baja, faltar a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a 6 alternas durante el mismo año académico, y el Claustro jamás se reúne tres veces en un mismo año.

Adjunto la redacción que tenemos en nuestro Estatutos:

Artículo 14. Mandato y pérdida de la condición de miembro de un órgano

1. Los miembros de los Órganos Colegiados electos ejercerán su cargo durante el plazo que, en cada caso, se establezca en estos Estatutos.

2. No se puede ejercer a la vez y de forma simultánea la condición de miembro nato, o designado, y electo de un mismo órgano colegiado. El ejercicio de la primera condición no implica la renuncia a la segunda.

3. La condición de representante a un órgano colegiado es personal e indelegable, salvo las excepciones que se puedan prever en los Estatutos y la normativa electoral. La condición sólo se puede perder en los siguientes casos:

- a) Renuncia.*
- b) Sentencia judicial firme.*
- c) Jubilación.*
- d) Finalización del mandato.*
- e) Dejar de pertenecer al grupo o sector de la comunidad universitaria que lo eligió. En el caso de los estudiantes, también cambió de estudio respecto al cual se es representante.*
- f) Dejar de estar en situación de servicio activo.*
- g) Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones del órgano colegiado, siempre que se sea miembro por elección. Se entiende por inasistencia reiterada la ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternativas durante el mismo año académico.*
- h) Muerte.*

4. El secretario del órgano colegiado declarará las circunstancias anteriores. Pasará a ocupar la vacante el miembro suplente, siempre que existan y cumpla los requisitos. Si no, se estará a lo que dispongan estos Estatutos o la normativa electoral.

5. Sin perjuicio de las causas establecidas en el tercer apartado de este artículo, el órgano unipersonal que designó los miembros de un órgano que lo sean por designación, puede disponer el cese, y perderán la condición de miembros del órgano

Sobre la petición de amparo, yo creo que el derecho de representación, como señala uno de nuestros compañeros, incluye el "deber" de representación, pues en qué quedan los derechos de los representados si sus representantes no ejercen por ellos la representación. Quizá la "representación" en el Claustro no tenga el carácter de representación de un conjunto determinado de electores, y entiendan los miembros claustrales, que sólo se representan a sí mismos.

En cualquier caso, presentarse como candidato a formar parte de un órgano de representación es voluntario, y es lógico exigirle que asista cuando se le convoque.

Otra cosa es, si el rango de "reglamento" de un Órgano Colegiado es suficiente como para hacer perder a un miembro electo su condición, o como para restringir la representación. Quizá podría sugerirse que ese acuerdo fuera extensivo al resto de Órganos Colegiados, y que se incorporara en los Estatutos de la Universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.2

Frente al argumento de libre actuación (más parece que lo que hacen es libre inhibición), está el hecho de que si, no estaban de acuerdo con el reglamento, han tenido oportunidades (en los Claustros a los que no han asistido) de promover su reforma. También se les podría preguntar si cuando fueron elegidos los electores conocían que sólo asistirían, cuando lo considerasen conveniente.

En todo caso, no considero defendible, como derecho, la postura de presentarse voluntariamente a un órgano y no asistir.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.3

Quiero participar en el tema en el mismo sentido que ya han respondido otros; entiendo que es una situación general, la asistencia a los Claustros y su responsabilidad en las votaciones con respecto al quórum requerido en algunas cuestiones.

En mi universidad se ha estado debatiendo recientemente la modificación de los Estatutos y no se han podido aprobar por falta de quórum. Ello motivó al Rector, a generar una Resolución al respecto.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.4

Parece que dos cosas están claras: por un lado la escasa asistencia a ciertos Órganos Colegiados, que no es exclusiva de una Universidad, y por otro que hay un artículo específico en el reglamento interno aprobado, que permite la suspensión en una serie de situaciones.

Es interesante, como apunta nuestra compañera, tener claro igualmente en qué consiste esa suspensión, y si la misma no hace inviable la propia vida del Claustro (supongo que se estipulará algún tipo de sustitución).

También creo entender que, hasta ahora no se ha aplicado el artículo 13.3. Cualquiera podría preguntarse, ¿por qué ahora?. Quizá, aquí está, el quid de la cuestión. ¿Sería posible sugerir que la aplicación del artículo, y la suspensión consiguiente, quede en aviso firme y se aplique a partir del próximo Claustro, teniendo presente que esos 90 afectados no pueden acumular ninguna ausencia injustificada más?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.5

En nuestro Reglamento en el artículo 5, cita los motivos por los que un claustral pierde su condición de tal.

Artículo 5

1. La condición de claustral es intransferible, no pudiendo delegarse las funciones.

2. Un claustral perderá su condición de tal por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cese de su vinculación con la Universidad.

b) Dimisión, que surtirá efectos desde la fecha de presentación en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa del Claustro.

c) Incapacidad, o ausencia no justificada a tres sesiones declarada por la Presidencia de la Mesa del Claustro. A tales efectos también se contabilizarán las ausencias no justificadas a las sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum.

d) Sentencia judicial firme por delito doloso.

Personalmente considero que, cuando un miembro de la Comunidad Universitaria se presenta a las elecciones a un Órgano Colegiado, adquiere una responsabilidad, que por respeto a sus representados, tiene la obligación de cumplir.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.6

Tras echar un vistazo a los Estatutos y al Reglamento Interno del Funcionamiento del Claustro del compañero que realiza la consulta, mi opinión es la siguiente:

1) Tanto los Estatutos como el reglamento establecen que la asistencia a las reuniones de los Órganos Colegiados, y por lo tanto, a las del Claustro constituyen un deber.

Al parecer, un número importante de claustrales han incumplido, en forma manifiesta, su deber de asistencia y, ante esta situación se les ha aplicado la normativa reguladora

suspendiéndoles en el ejercicio de sus funciones. La suspensión es una consecuencia de la conducta incumplidora de sus deberes como miembros del Claustro. Así las cosas ¿De qué se quejan? ¿Son partidarios de que los deberes se puedan incumplir impunemente?

Del contenido de la queja parece deducirse que consideran ilegal el reglamento aplicado. A mi entender, se ajusta al contenido de la autonomía universitaria y al derecho de auto organización de las universidades. Cabe recordar que la LOU remite la regulación de los Órganos Colegiados a los Estatutos y a los reglamentos internos de cada órgano y, es en aplicación de esa normativa aprobada por el propio Claustro y no impugnada por nadie, como se han adoptado los acuerdos que han motivado la queja, a mi entender, carente de fundamento.

2) En relación a este tema, se han suscitado otras cuestiones relacionadas con la suspensión de funciones pero que no constituyen el objeto directo de la queja:

a) Si se puede aplicar la suspensión a los miembros natos del Claustro.

La cuestión es muy interesante, pero a efectos del caso concreto me parece que es prácticamente irrelevante. Los únicos miembros natos según sus Estatutos, son los que determina la LOU, esto es, el Rector, Secretario General y Gerente. Suponer que estos no asisten al Claustro, me parece una hipótesis irreal.

b) En cuanto al quórum de constitución el reglamento del Claustro dice que, en segunda convocatoria basta la concurrencia de un tercio de los "miembros efectivos" del Claustro. Ello permite defender, que los suspendidos no se tienen en cuenta a efectos del cómputo del quórum, porque durante la vigencia de la suspensión, sí siguen siendo miembros, pero no efectivos, ya que no pueden participar en las sesiones del Claustro.

c) En cuanto al quórum para tomar acuerdos, la regla general es que se adoptan por mayoría simple, luego no habría problema para que pudieran adoptarse. El problema surge para los acuerdos que requieren mayorías que se refieren a la mayoría absoluta de los miembros (ejemplo modificación de Estatutos). Los suspensos siguen siendo miembros, aunque no puedan asistir y por lo tanto, deben ser tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría absoluta.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.7

"Por partes", como diría sabiamente un colega nuestro, el tema que nos planteas puede centrarse en los siguientes puntos:

a) la legalidad de una disposición de la universidad, que prevé la "suspensión de funciones" como sanción de los miembros del Claustro.

b) el supuesto desamparo que sufren los/as claustrales que pueden verse suspendidos por no asistir a las reuniones del Claustro.

c) la falta de fuerza de obligar de la sanción prevista.

El funcionamiento de los Órganos Colegiados de nuestras Universidades se rige por las normas internas aprobadas al efecto, siempre, se entiende, en el marco de lo establecido en los arts. 22 y siguientes de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común. Y en este ámbito, el art. 13.3 del Reglamento Interno del Claustro Universitario al que se hace referencia en la consulta, prevé que “Los claustrales serán suspendidos de sus funciones por un período de seis meses, por la ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas, o a cuatro no consecutivas”.

Me parece discutible que se refiera indiscriminadamente a "los claustrales", sin distinguir si se trata de un miembro "nato", o de otro que no lo sea, y que esté formando parte del Claustro porque ha concurrido a un proceso electoral. Por lo menos, la disposición pucelana no puede "suspender" de sus funciones a los miembros natos, sino que lo que creo que tiene que hacer es obligarles a asistir.

¿Cómo? pues recordándoles sus funciones, a través de advertencias, y por qué no, si incumplen con sus deberes, podría recurrirse a la infracción disciplinaria y la correspondiente sanción que, con una amonestación, sería más que suficiente.

La cuestión es, si puede "suspender" de sus funciones a los Claustrales que son miembros del órgano por elección, y no van a las sesiones sin causa justificada: creo que sí, ¿no? pero mi duda es si esta solución (la sustitución durante 6 meses), efectivamente, "solventa" la paralización del funcionamiento del órgano. Es decir, si durante estos meses que dure la suspensión se les sustituye por los candidatos que se quedaron de suplentes en las correspondientes elecciones, no hay ningún problema; de no ser así, el Claustro no estará bien conformado numéricamente, y las decisiones que adopte carecerán de legitimidad universitaria.

En mi Universidad es el art. 84 del Reglamento de Gobierno y Administración el que establece que es una "obligación" de los miembros del órgano colegiado "asistir a las sesiones del órgano, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas". Asimismo, el número 6 del art. 84 establece que se "pierde" la condición de miembro "por inasistencia, sin causa justificada, al número de sesiones consecutivas y alternas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de cada Órgano Colegiado, en el que habrá de determinarse las causas que, entre otras, deban considerarse que justifican la pérdida de la condición de miembro del órgano así como el procedimiento para la declaración".

Por otro lado, no me parece legítima la alegación del claustral que te consulta, cuando afirma "la pretensión del Claustro, de condicionar la libre actuación de los representantes claustrales electos, por aplicación de un punto del reglamento que creo inaceptable, frente a la doctrina habitualmente aplicada en otros ámbitos de carácter oficial de nuestro Estado". Lo que debe hacer un claustral es asistir a las - escasas- reuniones a las que se le convoca, y con su voto, participar en las deliberaciones que tengan lugar. La política universitaria se hace dentro del Claustro,

no utilizando "políticamente" la condición de claustral para evitar una votación. Por tanto, yo no compartiría en modo alguno el supuesto "desamparo" de estos claustres.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 2.8

Si los claustres se presentan voluntariamente, deben asumir su compromiso. Hay que tomar medidas para que asistan a las sesiones, aunque la redacción del artículo del Reglamento es muy desafortunada, si no indica que la pérdida de funciones conlleva, la pérdida de voto, y éste no cuenta para alcanzar mayorías, así tendría sentido, sin necesidad de sustituciones.

El Claustro se vería reducido en las personas suspendidas.

CONSULTA: DISTRIBUCIÓN DE DOCENCIA

FECHA 21 de noviembre de 2013

Solicito vuestra colaboración para saber, cómo está regulada la distribución de la docencia en vuestra Universidad en caso de conflicto, ya que en la mía, se aprobó recientemente que: "Tendrán preferencia para elegir docencia el funcionario o profesor contratado más antiguo, conforme al siguiente orden: CU, CEU, TU, Profesores Contratados Doctores, TEU, Profesores Colaboradores y por último los Profesores Ayudantes Doctores". Como consecuencia de dicha aprobación, me han presentado una queja dos profesores TEU doctores, que no consideran justo que siendo Funcionarios y Doctores, elijan docencia después de los Profesores Contratados Doctores.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.1

En nuestra universidad no tenemos regulada el orden en la asignación de docencia.

Cada departamento tiene potestad para establecer el procedimiento que quiera. Así, hay departamentos que funcionan (y digo funcionan, porque no han aprobado ningún reglamento que lo especifique, es algo así como una "tradición") siguiendo el orden de jerarquía, escogen según su capacidad, entre las asignaturas del curso que viene (el orden entre miembros de un mismo nivel, es la fecha de publicación del nombramiento en el BOE y si coincide, el de mayor edad).

Otros departamentos dan la docencia a las antiguas áreas de conocimiento, y estas redistribuyen dentro de las mismas (ahí los CU siguen a la cabeza, pero también hay áreas sin CU, que funcionan más horizontalmente).

Otros departamentos envían el plan docente a todos los profesores a la vez (desde CU hasta asociados) y todos escogen qué quieren dar. El Consejo de Dirección del departamento analiza los solapamientos, reúne a los interesados, y con ellos decide una solución de consenso (repartirse la asignatura, ceder un año uno y un año otro, etc.).

El Rectorado se ha negado siempre, conscientemente, a regular la asignación de docencia. El argumento es simple, por lo general, no hay problema y la forma de asignación es muy variada. Si establecemos una norma, habrá de ser única para todos, añadiendo problemas donde no los hay, por tanto, que cada departamento se organice como mejor le parezca. En caso de conflicto, pueden acudir al Rectorado, pero el Rectorado ha dejado siempre claro que, si hay conflicto, se aplicará lo que los tribunales vienen fallando en muchas de las sentencias (categoría y antigüedad).

Tengo cada año algún tipo de conflicto en la asignación de docencia de determinados departamentos, fundamentalmente, porque no se respetaron acuerdos a los que llegó un determinado Director con algún profesor (que cedería una determinada asignatura por x años y luego la recuperaría; que compartiría asignatura este curso pero no el siguiente, que tendría preferencia de elección mientras acababa la tesis, etc.) Mi resolución suele ser que, si lamentablemente personas hechas y derechos no tienen la capacidad de llegar a un acuerdo, si no tienen la capacidad de mantener la palabra que dieron, si, en definitiva, no son capaces de autogobernarse con autonomía, entonces, necesariamente, el Vicerrectorado competente tendrá que dictar una resolución por escrito, tomar la decisión por ellos.

Particularmente creo que la solución de los tribunales (categoría y antigüedad) no es la mejor solución, desde el punto de vista pedagógico, no fomenta el trabajo en equipo, no obliga a la negociación para llegar a acuerdos; contrariamente, conserva la jerarquía, acumula rencores y deseos de "devolver" algunos favores el día que se alcance determinado puesto en el ranking, de manera que allí donde hay conflicto, lo único que hace ese sistema es enquistarlo y reproducirlo.

Negociar es más costoso, en tiempo, en argumentos, pero quita tensiones, nos obliga a ser personas, reeduca a algunos profesores que oponen a la sinrazón, únicamente su rango... en fin, creo que tiene ventajas, aunque el Defensor tenga que "mediar" y hacer ver que algunas posturas intransigentes, perjudican a todos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.2

En relación a los comentarios que han circulado estos días entre nosotros sobre la asignación de docencia, os quiero hacer llegar la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1999 EDJ1999/994 (RD. 994), dictada como recurso en interés de ley, que sancionó como doctrina correcta la declarada por la sentencia de instancia del Tribunal Superior de Justicia de ██████████ EDJ1998/4351, al señalar que:

"... la distribución de funciones y cargas docentes en el Departamento... se efectúe teniendo en cuenta, en primer lugar, los distintos Cuerpos Docentes Universitarios, recogidos tanto en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria EDL1983/8497 como en el Estatuto de la Universidad de ... y, dentro de cada uno, la antigüedad". Añadiendo el Alto Tribunal para sostener la declaración de doctrina correcta la declarada por la Sala de Instancia que: "El artículo 6 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria EDL1983/8497 establece que las Universidades se regirán por la presente Ley por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias y por sus Estatutos. El artículo 12.1 EDL1983/8497 condiciona la aprobación de los Estatutos Universitarios a que se ajusten a lo establecido en la presente Ley EDL1983/8497. Por tanto, si los Estatutos de la Universidad o los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos (y con mayor razón los acuerdos de los órganos de la Universidad que se dicten en su aplicación), al regular la distribución de la docencia en cada Departamento y en cada curso académico, se oponen a normas de jerarquía superior, contenidas en la Constitución EDL1978/3879, en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria EDL1983/8497 o en las Leyes promulgadas por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, pueden y deben ser anulados por los Tribunales, en aplicación del principio de jerarquía normativa (artículo 9.3 de la Constitución EDL1978/3879) y en virtud de la facultad que el texto constitucional EDL1978/3879 les confiere de controlar la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa (artículo 106.1 EDL1978/3879)".

Como parece, no hay lugar a dudas. Aunque posteriormente apareció la LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, que vino a modificar la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por la que se introdujeron cambios respecto a lo usado en algunos departamentos, ya con la modificación expresamente desaparecen las áreas (no aparecen en su articulado) y pasan a ser ÁMBITOS DEL CONOCIMIENTO:

Artículo 9. Departamentos. 1. Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ÁMBITOS DEL CONOCIMIENTO en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones.

Artículo 25. Directores de Departamento.

Los Directores y Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Serán elegidos por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los Estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad. (Desaparece, pues, la referencia a las ÁREAS DE CONOCIMIENTO).

Esta denominación, dejaba fuera las posibles designaciones vacías de docencia, que con la normativa anterior, podría darse que alguien se acogiese a no impartir docencia cuando no correspondiese a su área de conocimiento.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.3

En nuestra universidad no hay regulación sobre el reparto de la docencia.

El sentido común parece haber imperado hasta ahora. Al menos a mi oficina, no han llegado casos sobre el particular en los últimos tres años.

A nivel autonómico, el asunto se considera en la recientemente Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema Universitario de Galicia.

Así, en su artículo 95, Derechos, deberes y régimen disciplinario, y en concreto en el punto 2 se recoge lo siguiente: *"En la elección de materias que se imparten conforme al plan de ordenación docente, se atenderá preferentemente a la especialización docente de cada profesor o profesora. En la elección de horarios de impartición de las materias tendrá preferencia el profesorado de mayor categoría académica, y en el caso de igualdad, o de mayor antigüedad en esta, todo esto sin perjuicio de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral previstas en esta ley."*

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.4

El reglamento establece la elección de asignaturas por orden de escalafón y de antigüedad, en un orden similar al que propone tu Universidad, pero como la redacción original es anterior a la figura de Profesor Contratado Doctor, no tengo muy claro como estará con respecto a los TEU.

Sin embargo, hay un detalle que si que quiero comentaros, y es que por encima de ese orden de elección, está el Consejo de Departamento, pues quien presenta el Plan Docente es el Departamento, así que el Departamento puede cambiar el orden de elección, y repartir los Profesores Responsables "saltándose" ese orden. Esto lo tengo visto, porque he tenido un caso en el que se "dio" una asignatura a un Profesor Asociado "quitándole" la responsabilidad a un Profesor Titular de Universidad que la había elegido antes, y el Titular protestó, y no se pudo hacer nada, pues desde Asesoría Jurídica dieron el visto bueno a la actuación del Departamento, pues es quién presenta la propuesta del Plan Docente, y esta incluye, quien es el Profesor Responsable, no cada Profesor de modo individual.

Tal vez esta interpretación podría evitar los desencuentros que surjan de la escala propuesta por vuestra Universidad, o pueda crear nuevos problemas, uno nunca sabe a ciencia cierta.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.5

En mi universidad tenemos un Reglamento de Planificación Académica (actualmente estudiándose su futura modificación) que regula la asignación de la docencia, donde se

establece que, corresponde al Consejo de Departamento aprobar la asignación de los profesores a cada asignatura y grupo del encargo docente, que puede ser por acuerdo unánime, y a falta del acuerdo unánime de los profesores del ámbito de conocimiento, se efectuará entre los profesores de éste, que resulten encuadrados en el perfil de la asignatura. La decisión acerca del encuadramiento en el perfil de la asignatura corresponderá al Consejo de Departamento y los profesores que resulten encuadrados, atenderá al orden de prelación, y cada profesor deberá elegir el total de créditos que le corresponda para ese curso académico, atendiendo al potencial docente y al encargo del área de conocimiento.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.6

Aporto una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias sobre la cuestión sometida a debate. En ella podréis observar que se da preferencia en la elección a los funcionarios sobre los contratados, al margen de su titulación como Doctor. Fue dictada con ocasión de un recurso de los Titulares de Escuela Universitaria no Doctores, a los que se les dio la razón, sin perjuicio de lo que cada uno opinemos sobre la materia. Aun cuando no constituye en sentido técnico jurisprudencia, sí resulta un precedente judicial de indudable relieve.

SENTENCIA 19/03/2013

RECURSO N°: 1377/2011 y 1382/2011

JURISDICCIÓN: Contencioso-administrativa

ASUNTO:

Orden de prelación en la elección de docencia del personal docente e investigador.

OBJETO:

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de abril de 2011, sobre el procedimiento de elaboración del plan de ordenación docente de enseñanzas regladas y no regladas, adaptadas y no adaptadas al Real Decreto 1393/2007.

DOCTRINA:

La Sentencia de 19 de marzo de 2013, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Asturias estima el recurso y declara la disconformidad a Derecho de la Resolución recurrida y la anulación de los artículos 4.8.f) y 4.8 g), sin imposición de costas.

La Sala entiende que el Acuerdo del Consejo de Gobierno impugnado, al dar preferencia en la elección de docencia a los Profesores Contratados Doctores y a los Profesores Colaboradores sobre los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que no posean el grado de doctor, desconoce que la organización de empleo público que diseña la Constitución y la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, es un sistema de base preferentemente funcional.

Aceptando las alegaciones de la parte demandante, la Sentencia de la Sala señala que el Acuerdo impugnado hace pivotar la preferencia en la elección de docencia en la ostentación del grado de doctor, con independencia de la vinculación permanente o no del profesor y que la posesión de la titulación citada no puede suponer un criterio de preferencia absoluto en relación al desempeño de funciones docentes. También indica que la impartición de enseñanzas en tercer ciclo puede quedar excluida para los profesores pertenecientes a cuerpos docentes que no tengan el grado de doctor pero que ello no

puede suponer la limitación que en los otros dos ciclos recoge el Acuerdo recurrido, ni tampoco que los profesores titulares doctores sean postergados por los contratados laborales doctores.

La Sentencia es recurrible en casación en la forma y plazo establecidos en la Ley Jurisdiccional.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.7

En el caso de nuestra Universidad, el Plan de Ordenación Docente para el presente curso establece también diferencias para los TEUS:

5.4.3.- Criterios de ordenación del personal docente a efectos de elección de la docencia.

El orden en que se elegirá la docencia lo marcará la aplicación de los siguientes criterios, que aparecen por orden de prelación:

Criterio 1. Cuerpo, escala o categoría de pertenencia:

Nivel 1: Catedráticos de Universidad.

Nivel 2: Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.

Nivel 3: Profesores Titulares de Escuela Universitaria, Profesores Contratados Doctores y Profesores Contratados Doctores Interinos.

Nivel 4: Investigadores contratados (Programa Ramón y Cajal y asimilados), Profesores Colaboradores, Profesores Asociados LRU a tiempo completo y Profesores Ayudantes Doctores.

Nivel 5: Ayudantes y Profesores Asociados a tiempo parcial.

Nivel 6: Personal Investigador en Formación con obligaciones docentes. Los Profesores Eméritos serán incluidos en el nivel que les corresponda en función del Cuerpo al que pertenecieran en el momento de su jubilación.

Los profesores sustitutos interinos asumirán la actividad docente que tenían asignada los profesores sustituidos o, en su caso, la que le asigne el Consejo de Departamento.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 3.8

En mi Universidad, no hay más regulación para elegir docencia que la que establecen los Estatutos "coherencia académica". Me parece un criterio más razonable que el de las categorías profesionales, pero crea problemas cuando no hay consenso al elaborar el POD.

Os transcribo lo que expuse sobre el tema en mi última Memoria:

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE (POD)

Una de las quejas más frecuentes entre el profesorado, y se trata de un problema general en las universidades españolas, tiene que ver con los criterios de asignación de docencia en los departamentos. El art. 89 de nuestros Estatutos se limita a establecer

que los departamentos “procurarán el consenso y la coherencia académica” en su elaboración, lo que constituye una recomendación suficiente si hay consenso, pero indefinida en caso contrario. Vuelvo a recordar la conveniencia de que se estudie la posibilidad de elaborar una normativa que reglamente, cuando no sea posible el consenso, lo dispuesto en los Estatutos, garantizando los derechos del profesorado.

El derecho a conciliar la vida laboral y familiar, debe ser considerado cuando se decide la distribución de asignaturas en el POD y el horario asignado a las mismas en los Centros. Esta preocupación se la manifesté, junto a la Directora de la Unidad para la Igualdad, al Vicerrector de Profesorado.

El convenio colectivo del PDI laboral, también recoge una limitación horaria en la asignación docente:

La asignación de la docencia y sus horas de impartición, se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesor no transcurran más de diez horas, ni se impartan más de cuatro horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado. Las distribuciones horarias indicadas no supondrán en ningún caso incremento del número de plazas ni de la dedicación de las existentes, resolviéndose los problemas que se puedan plantear en el POD del Departamento.

Además de la conciliación y de las limitaciones horarias (que están relacionadas), considero que, se deberían de contemplar otros aspectos, como que se garantice un periodo mínimo de impartición cuando se asigna docencia en una nueva asignatura (para compensar el esfuerzo de preparación), que se permita cambiar de docencia después de un cierto periodo (evitar el anquilosamiento, permitir la rotación del profesorado por las materias más atractivas,..) o introducir algún mecanismo corrector en los criterios de preferencia de elección (por ejemplo que el profesor mejor situado no pueda elegir todo lo que le gusta y el peor situado se tenga que quedar con los restos, esto se puede hacer haciendo elección en varias rondas en las que cada profesor sólo pueda manifestar sus preferencias en 1/3 de su encargo docente).

CONSULTA: ESTUDIANTE VEGANO

FECHA 1 de diciembre de 2013

Hemos recibido en la Oficina un asunto relacionado con la solicitud de un estudiante de Ciencias Ambientales que se declara vegano (planteamiento ético que rechaza la utilización y la explotación de animales y seres sensibles como mercancía, útiles o productos de consumo, más allá del vegetarianismo) para tener alternativas en prácticas obligatorias de algunas asignaturas que implican manipulación o experimentación con sustancias animales; en concreto, lo solicita en la asignatura de Bioquímica, pero he hablado con el Coordinador de la titulación y hay otras asignaturas en cuyas Guías Docentes se incluye, por ejemplo, la disección de animales o la

manipulación de tejidos. Supondría en la práctica una especie de adaptación curricular de ciertas prácticas en algunas asignaturas para evitar el contacto o la manipulación de sustancias animales de cualquier tipo, lo que en la titulación de Ciencias Ambientales puede ser significativo.

He hablado con la Dirección de la Escuela y no tienen precedentes de solicitudes de adaptación curricular alegando veganismo, pero el estudiante afirma que en otras universidades, en grados similares, sí contemplan las alternativas en ciertas prácticas que implican la utilización de animales o de sustancias animales.

Si tenéis algún precedente en vuestras universidades o conocéis algún caso al respecto, os agradeceríamos que nos comentarais, antes de informar al estudiante sobre sus posibles derechos y de pronunciarnos al respecto.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.1

Estamos llegando a situaciones absurdas, es como si le da miedo la sangre a una persona que quiere ser cirujano. Pediría un informe a la asesoría jurídica, pero mi opinión es que debe hacer lo que se le pida en las asignaturas de unos estudios que él elige voluntariamente.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.2

No sé si te puede ayudar, a intentar dar una respuesta a este caso, fui estudiante de Biología y en alguna ocasión, sí se vivió entre los compañeros el hecho de no querer matar una rata o diseccionarla. Recuerdo casos de estudiantes que no quisieron hacer un insectario – recoger los insectos y clavarlos vivos - para luego identificarlos - y tuvieron la opción de hacer un conchario – recogida de conchas y su posterior identificación-. Esta es la adaptación más sencilla. En el tema de las ratas u otros animales queda la opción de que no lo haga él mismo, sino que lo observe y que el profesor se lo acepte como práctica.

Quizá los Comités de Bioética tienen recogido algo al respecto.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.3

Aun cuando uno, como Defensor, debe ser sensible con las situaciones excepcionales o que afectan a minorías, no veo cómo tratar ésta que describes. En mi Universidad no constan precedentes. En mi opinión, las propias elecciones limitan el universo de alternativas sin que necesariamente ello suponga una vulneración de derechos. Del mismo modo que a este estudiante, por ser vegano, como a cualquier vegetariano no se le ocurre –pongamos por caso- entrar en un asador a comer, debería haber hecho otra elección en relación a sus estudios.

Probablemente esto que te digo sea simplificar en exceso, pero desconozco qué se pueda hacer al respecto y si han ensayado en otras Universidades algo al respecto. No tengo constancia.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.4

No hay precedentes de estudiantes veganos en nuestra Universidad, que hayan planteado este tipo de problemas.

El contenido de los estudios y actividades prácticas a realizar para obtener la titulación, pueden ser conocidos previamente, a la decisión de optar por unos u otros títulos. Por ello, en el plano estricto de las exigencias jurídicas pienso que no existe derecho a la pretensión del estudiante en cuestión.

Ahora bien, creo igualmente que los Defensores, podemos y debemos plantearnos cuestiones más allá del estricto campo de lo jurídicamente exigible.

En este concreto caso creo que:

Dado que alude a la existencia de soluciones alternativas en otras Universidades, se le podría requerir para que las identifique y, una vez obtenida la debida información, estudiar si se pueden adoptar las soluciones hipotéticamente existentes en tu Universidad.

Por otro lado, se podría solicitar a los órganos correspondientes de tu Universidad, la información sobre si desde un punto de vista puramente académico, es posible admitir una alternativa que permitiese obtener la titulación de Ciencias Ambientales, realizando algún tipo de prácticas adecuadas para la obtención del título, que se presentasen como opciones a las que plantean problemas éticos para los veganos. De ser esto académicamente posible se podría hacer la correspondiente recomendación.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.5

Tuve un caso parecido con unos estudiantes de Biología y la disección de una rana. Contacté con el profesor y les explicó las razones de hacer ese tipo de prácticas, también les recomendé que reflexionasen sobre su decisión de hacer una carrera como Biología si tenían ese planteamiento.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.6

Lo primero es que ser vegano, es algo que uno decide voluntariamente. No es como ser daltónico, por ejemplo, que es algo que uno no elige, y que creo que incapacita para poder hacer la carrera de piloto de aviones. Además, de que el alumno ha decidido voluntariamente estudiar Ciencias Ambientales, se supone que sabiendo lo que estudiaría, como bien apuntan los compañeros. Dentro de los argumentos o teorías Bioéticas no hay ninguno que sea ser Vegano en puridad. Los 5 argumentos más "fuertes" son Utilitarismo, Derechos de los Animales, Deontológico o Kantianista, Respeto por la Naturaleza y Relacionalista, siendo los 3 primeros los argumentos más utilizados, y las dos últimas una mezcla de argumentos (también hay algunos otros argumentos más minoritarios). El estilo de vida Vegano nace del argumento de la defensa de los Derechos de los Animales, que vivido en profundidad, le puede generar al alumno problemas éticos mucho más allá de diseccionar una rata o utilizar productos derivados de los animales en prácticas de Bioquímica.

La segunda cuestión está relacionada con que si este alumno tiene tantas reticencias éticas para el desarrollo de las prácticas durante su formación, que necesita adaptaciones curriculares especiales, me cuesta mucho trabajo pensar en cual puede ser su trabajo como profesional, salvo dedicarse a la recuperación de fauna en algún centro dedicado al efecto e incluso, en esos centros se utilizan animales como alimento de otros animales, por lo que sus reticencias éticas se manifestarían de nuevo, planteándole serios problemas para poder adaptarse al mercado laboral. Además de saber y conocer el desarrollo curricular, conocer las posibilidades laborales es algo que importa mucho, y creo que se debería orientar al alumno sobre ello, pues tal vez lo mejor para él fuese buscar otras opciones que no le planteen tantos problemas éticos.

Por otro lado, y esto ya es algo de la experiencia propia como profesora de la Facultad de Veterinaria, todos los años en la asignatura de Producción Animal se imparten dos horas de clase dedicadas a la producción de Toro de Lidia, y en ocasiones hay alumnos que expresan su cuestiones éticas por declararse próximos al argumento ético de la defensa de los Derechos de los Animales (realmente el argumento no lo tienen muy claro porque los veterinarios son considerados en puridad como "mantenedores del sistema" de utilización de los animales por los Defensores de los Derechos de los Animales). En esas ocasiones se les contesta, que el hecho de estar o no de acuerdo con la Producción de Toro de Lidia, no exime de conocer la realidad de ese sector que supone un capítulo importante de la producción animal nacional, siendo la segunda raza en censo y demás. No se obliga a nadie a asistir a una corrida de toros, pero si a conocer las bases del sector productivo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 4.7

A nuestra oficina no han llegado quejas directamente, pero sí algún comentario informal de profesores que se encuentran con este problema, y que intentan solucionar con buena voluntad.

En mi opinión, si es factible que alcancen los conocimientos y destrezas sin tener que realizar esas prácticas, se podría admitir. Si no fuese así, tengo serias dudas, puesto cuando eligen una titulación conocen, o deberían conocer, las prácticas que tienen que realizar.

Creo que hay que ser cuidadosos con las normas especiales porque podemos tener todo tipo de casos, alegando cuestiones de ética individual que nos conduzcan a situaciones de difícil resolución y de enloquecimiento generalizado.

Os agradecería cualquier información o documentación normativa de vuestras universidades sobre dos asuntos que nos han llegado a la Oficina.

Tenemos un Reglamento del proceso evaluador del estudiante, pero no contempla ninguna orientación sobre copia en exámenes, plagio, uso fraudulento de materiales, etc., en trabajos y prácticas. Este tipo de cuestiones queda a criterio del docente, pero hemos tenido varias reclamaciones de alumnos que consideran arbitrarias, tanto las pruebas que supuestamente demuestran que se copiaban, cuanto las medidas impuestas.

Desde varias Juntas de Centro nos piden apoyo para una petición de soterramiento de líneas aéreas de alta tensión que atraviesan los espacios de esas facultades. Se barajan posibles efectos concretos sobre la salud de estudiantes y PAS y PDI.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 5.1

Sobre el tema de copia de exámenes no tenemos nada en mi Universidad, pero yo me baso en las sentencias para tratar estos temas.

He tenido muchos casos, y los profesores suelen excederse en sus funciones haciendo de "policías", si bien es verdad, que los estudiantes que se copian, son unos cuantos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 5.2

En el Reglamento de Evaluación de las Titulaciones Oficiales de Grado en mi Universidad, en el artículo 6. 11 dice que: *"Cualquier estudiante que disponga o se valga de medios ilícitos en la celebración de un examen, o que se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, tendrá la calificación de "suspense" (0) y podrá asimismo ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario"*.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 5.3

En respuesta a tu solicitud, solamente puedo darte información del primer punto que indicas. En nuestra Universidad tenemos un Reglamento de Evaluación (actualmente en fase de modificación de algunos aspectos), que sí contempla en su desarrollo el uso de materiales o procedimientos fraudulentos en el mismo; así como, el proceso de calificación y efectos disciplinarios que ello pueda generar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 5.4

Tenemos un reglamento, y en los artículos 22 y 23 se dice algo sobre el uso de medios fraudulentos. De todas formas, he tenido bastantes casos y siempre le he dicho al profesor que no basta con la sospecha o los indicios para abrir un expediente por copia y, que las medidas sancionadoras las debe imponer el Rector, previa apertura de un expediente disciplinario, en base a esas pruebas.

No he tenido casos de quejas por las líneas de alta tensión, pero si tengo uno por contaminación electromagnética (red Wifi) de una profesora con hipersensibilidad a

las radiaciones y estos temas son complejos, porque si no se superan los límites legales de contaminación, hay mucha literatura científica contradictoria.

No obstante, considero que este tipo de problemas se debe de plantear en los Comités de Salud Laboral y/o los Servicios de Prevención.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 5.5

En nuestro Reglamento sobre Procesos de Evaluación, tenemos un apartado específico sobre USO DE MEDIOS ILÍCITOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR, pero tampoco es muy explícito en relación a las evidencias de ese uso de medios ilícitos, o de las sanciones a aplicar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 5.6

A la primera pregunta, hemos tenido un interesante curso sobre aplicación de Reglamento Disciplinario de Estudiantes, y ha sido ilustrativo de varias cosas entre ellas, como tratar adecuadamente los casos de plagio y copia tanto en exámenes, como en actividades. Según la persona que nos lo ha dado, profesora de Derecho Administrativo y Vicesecretaria General de la Universidad, cuando hay casos de copia o plagio, hay que iniciar un expediente con todos los pasos reglamentarios para que se puedan realizar las sanciones necesarias, que solo puede "aplicar" el Rector.

En principio si los profesores, son ellos mismos los que determinan si hay o no copia y si aplican ellos mismos sanciones, están incumpliendo claramente la Ley, y los alumnos podrían recurrir y ganarlo fácilmente, pues no tenemos los profesores ni siquiera los Decanos, potestad sancionadora.

Resumiendo, si los alumnos se quejan de que las decisiones de los profesores son arbitrarias, puede que tengan razón, y que se debe hacer los correspondientes expedientes, los cuales podrían terminar con expulsiones de la Universidad, si la falta es reiterada. En cuanto a la Normativa, nos indicaron que, salvo la normativa sancionadora que esté escrita dentro de los Reglamentos Universitarios, que podría ser justificable jurídicamente, pero que incluso esta podría plantear dudas, las normativas de los centros no tienen valor jurídico (por no tener potestad sancionadora).

Con respecto al otro asunto planteado, en nuestra Universidad hay un centro que tiene un "transformador" de electricidad, lo cierto es que en ese centro han muerto varios profesores con procesos de cáncer en los últimos años, no hay demostración causa – efecto, pero es algo que se comenta en el Campus.

CONSULTA: TASAS

FECHA 21 de enero de 2014

Os planteo un tema para el que no se me ocurren soluciones, se trata del pago de segundas y sucesivas matriculas, aunque los alumnos no se hayan presentado a las convocatorias de las materias. Lo he planteado en mi universidad pero no saben cómo dar salida a esta cuestión.

¿Qué ocurre en vuestras universidades al respecto?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 6.1

En mi universidad no hay nada sobre el tema y tampoco lo he planteado. Lo que si he planteado en mi universidad y al Director General de Universidades de mi Comunidad (que es quién regula los precios públicos) es, que no paguen 2ª matrícula los alumnos a los que se les deniegue la beca, los que tengan causas sobrevenidas que justifiquen los suspensos (enfermedad, problemas familiares, accidente,...) o los afectados por asignaturas con elevado índice de suspensos. Estoy a la espera de la respuesta, pero la acogida no ha sido mala.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 6.2

Te adjunto la normativa de permanencia que se aprobó en nuestra Universidad el año pasado. Como dice la Exposición de motivos, se justifica la flexibilización que introduce por los cambios normativos que se habían introducido a nivel estatal. Te llamo la atención sobre los arts. 5 y 6.

Exposición de motivos

La aplicación de la actual Normativa de Permanencia de la Universidad introdujo un nuevo elemento en la relación con nuestros estudiantes, exigiéndoles un mejor aprovechamiento de los medios que se ponen a su disposición.

Tras dos años de implantación se ha podido constatar la necesidad de introducir modificaciones, flexibilizando la norma para adecuarla a la vista de los resultados obtenidos y de los cambios normativos que se han producido a nivel nacional.

Así, por un lado se ha podido comprobar la necesidad, entre otros cambios, de incrementar los tiempos máximos para la obtención del título, las situaciones producidas por adaptaciones de expedientes, el régimen de convocatorias en caso de no presentación o la atención al especial rendimiento del estudiante.

De otro lado, la entrada en vigor del R.D. 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, con su consecuente traslación a la Orden de 13 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se fijan los importes de precios públicos que regirán en nuestra Comunidad Autónoma para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, ha supuesto en su primer año de implantación una

autorregulación por parte del estudiante en cuanto al número de créditos a matricular al incrementarse el precio de los mismos.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de [REDACTED], celebrado con fecha 25 de julio de 2013, ha acordado aprobar las siguientes Normas de Permanencia de los Estudiantes en la Universidad:

.....

5. El estudiante deberá matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, no pudiendo formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito.

6. Los estudiantes de Máster a tiempo completo se matricularán el primer año de 60 créditos, y los estudiantes a tiempo parcial, de un mínimo de 30 créditos.

Los estudiantes de Máster se matricularán en segundo curso y posteriores, de un mínimo de 6 Créditos para los que tengan un régimen de dedicación a tiempo parcial, y de un mínimo de 12 créditos para los que tengan una dedicación a tiempo completo, salvo que les reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 6.3

Una solución para esta problemática sería que, la calificación de "no presentado", no contabilice convocatoria, no sólo a efectos del número máximo de convocatorias que contemple la normativa de permanencia, sino a efectos de matrícula.

Otra solución es la anulación de matrícula dentro de unos plazos amplios. Las dos posibilidades tienen sus argumentos en contra.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 6.4

En nuestra Universidad el Régimen de Permanencia no hace uso de convocatorias, solo exigen metas de créditos superados en diferentes momentos de tiempo.

En lo que respecta a la consideración como segundas matrículas a efecto de pago de tasas, en nuestro caso, si el estudiante no se presenta al examen y no ha anulado la matrícula en los plazos habilitados, entonces al año siguiente tendría que pagar como segunda matrícula.

Un tema que sí nos ha planteado es el de consideración de NO PRESENTADO. ¿Qué ocurre cuando un estudiante ha realizado total o parcialmente las actividades de evaluación durante el curso, pero finalmente decide no presentarse a examen? ¿Qué sería SUSPENSO o NO PRESENTADO? Veo por ejemplo que en uno de nuestros compañeros tienen indicado en su normativa que se consideraría un no presentado. Nosotros no tenemos nada establecido, y eso ha ocasionado algún conflicto. En particular, en un centro un grupo de estudiantes decidieron no presentarse al examen final de una asignatura para no bajar su media, de cara a la asignación de plazas de prácticas en el hospital, pero se encontraron que el profesor les calificaba como

suspensio, argumentando que habían realizado todas las tareas de evaluación continua.

Por lo que estuvimos viendo en su momento, en esos casos, hay puntos de vista diferentes de unas universidades a otras, incluso dentro de una misma universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 6.5

Adjunto algunas consideraciones, que creo ya había enviado sobre nuestros cambios en las normas de matrícula curso 2013/2014 para reducir los riesgos de las segundas matrículas. En los puntos 1 y 2, están las medidas que permiten a priori, el control por parte del alumno de sus posibilidades de aprobar (se regular ellos) y los puntos 3 a 5 las normas de anulación de matrícula. Si bien es cierto en nuestra Universidad, desde el curso académico pasado, se anulan las matriculas incluso fuera de plazo, sin efectos económicos (no devolución precios públicos), pero si la anulación de la misma para que no sufran la penalización.

Modificaciones de Normativas de Matriculación, en el curso 2013/2014: Con objeto, de evitar la penalización económica que se aplica por segunda y sucesivas matriculas, en nuestra Universidad se han adoptado una serie de medidas:

1º.- Se ha reducido el número de créditos en los que el alumno puede matricularse a tiempo parcial,

Los alumnos que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de todas las asignaturas del primer curso correspondientes al primero y segundo semestre, 60 créditos.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos anuales, (en el curso académico anterior, el mínimo exigido era de 30 ECTS).

El resto alumnos, realizan la matrícula semestral, pudiendo optar por:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 créditos por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre. (en el curso 2012/2013 el mínimo era de 48 créditos por curso y, 24 por semestre).
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos y un máximo de 37 créditos por curso, con un mínimo de 12 créditos por semestre.

2º.- Se flexibilizan las condiciones de matrícula,

Los alumnos pueden realizar la matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

La matrícula del TFG ó TFM, que se debía formalizar, con las asignaturas correspondientes al último semestre, se puede realizar en cualquier momento, una vez que el estudiante haya superado los créditos necesarios para su presentación.

3º.- Los alumnos que lo deseen pueden solicitar la anulación de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la matrícula y los treinta días naturales inmediatamente posteriores al comienzo de las clases del período, se devolverá el importe íntegro de los precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría y, cuota de seguro escolar. En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto no se le aplicará la penalización económica, por segunda matrícula.

4º.- Se puede solicitar, también, la cancelación de asignaturas sueltas, a instancia del alumno, dentro del periodo reglamentario establecido y, en la siguiente matriculación, se considerara como no matriculado y en el siguiente curso académico no se aplicará la penalización económica.

5º.- Si la solicitud se produce fuera de plazo, no se devuelven los precios públicos abonados, pero el Vicerrector de Alumnos puede determinar que, si se justifica fehacientemente una o varias causas excepcionales sobrevenidas que incidan notablemente en la situación del alumno, que son recogidas en la normativa de matriculación, se considere como alumno no matriculado, a efectos no aplicar la penalización.

CONSULTA: ADAPTACIÓN AL GRADO

FECHA 10 de febrero de 2014

He tenido varias reclamaciones de personas que quieren hacer el curso de adaptación al Grado de Enfermería, por los criterios de admisión al mismo. Me ha sorprendido que en estos criterios de admisión, se discrimine positivamente (dando más puntos) a los Diplomados de nuestra propia Universidad que a los egresados del resto de universidades. He comprobado, además, que esto está explicitado en la memoria de verificación, que no ha tenido ninguna objeción de la ANECA en este aspecto.

No entiendo cómo se puede discriminar a los estudiantes que quieren cursar estudios oficiales en una universidad española, en función de la universidad en la que hicieron sus estudios previos. Pero he visto que hay otras universidades españolas que también hacen lo mismo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 7.1

En mi universidad ocurre lo mismo y me han planteado quejas. Es un mecanismo de defensa para beneficiar a los antiguos estudiantes, pero, efectivamente, parece bastante injusto, aunque admitido por la ANECA.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 7.2

Mi opinión es que la discriminación me parece impresentable.

El paso siguiente puede ser, que solo puedan optar a los puestos de trabajo ofrecidos en una Comunidad, los aspirantes que ostenten el título exigido, si han cursado los estudios correspondientes en alguna de las Universidades con sede en la propia Comunidad.

No se trata de una discriminación positiva, sino negativa, porque prima el localismo sobre los principios constitucionales de mérito y capacidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 7.3

En nuestra Universidad, los cursos "puente" para que antiguos diplomados pudieran obtener el grado, han dado lugar a "intentos" parecidos de privilegiar a unos sobre otros.

Aquí, la idea ha sido que los Colegios oficiales de fisioterapeutas, enfermeros, arquitectos técnicos etc., (en su mayoría formados en sus Juntas Directivas por algunos profesores de la propia universidad) se han ofrecido a dar el curso puente a sus afiliados, pagando ellos a los profesores del curso (profesores en los que concurría en algún caso la doble condición de ser profesor universitario y miembro de la Junta Directiva) y exigiendo a cambio, como condición de acceso al curso "estar dado de alta en el colegio profesional correspondiente" (no colegiado en cualquier colegio, sino en el de aquí).

Ello dio lugar a dos resoluciones más que han dado mucho que hablar. He visto que el último de los cursos puente que se ha aprobado, el de relaciones laborales, propuesto por la facultad de Derecho, sí cumple con todo primor las condiciones de acceso que se exigen para un título oficial cualquiera de los verificados por ANECA, que es lo que son estos títulos propios.

Igualmente estoy de acuerdo en que la preferencia es inadmisibles, suelen justificarla por cuestiones presupuestarias etc., pero no creo que pueda legalmente defenderse.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 7.4

Entiendo perfectamente la preocupación de nuestro compañero, pero en los últimos tiempos estamos viviendo casos donde las discriminaciones por una u otra razón, se manifiestan en nuestro día a día en las defensorías. Diferencias de tasas para titulaciones iguales en distintas comunidades autónomas, distintas vías de acceso, adaptaciones a titulaciones de grado antes de que salga la primera promoción, etc., desgraciadamente es, nos guste o no, consecuencia de la transferencia de competencias en materia de universidades a las comunidades autónomas y de nuestra propia Ley de Autonomía Universitaria.

Las universidades en los cursos de adaptación, aunque no nos parezca bien "están protegiendo" su título, en el caso de mi universidad, ya desde hace tiempo se aplica el Artículo 53 y 54 de la Normativa de acceso y matriculación que dice:

"Artículo 53. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado y en los de Primer y Segundo ciclo.

A todos los alumnos admitidos, con derecho a adaptación convalidación o reconocimiento de créditos, independientemente de la vía de admisión, les será de aplicación como norma general que, una vez producida la admisión y resueltas en su caso las solicitudes de adaptación, reconocimiento o convalidación, para que un alumno pueda conseguir la expedición por la [REDACTED] del título universitario oficial al que aspira, deberá cursar y superar en el mismo, al menos un 30% de la carga lectiva obligada del Plan".

Artículo 54. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

54.1. Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un alumno pueda solicitar la expedición por la Universidad de título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en la titulación de Máster y en nuestra Universidad el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

54.2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en esta Universidad en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

CONSULTA: ASISTENCIA JUSTIFICADA EXAMEN

FECHA 11 de febrero de 2014

Agradecería cualquier respuesta que pudiera aportar alguna luz sobre la siguiente cuestión que planteo. Si un alumno/a reclama que se le haga específicamente un nuevo examen, alegando que la noche anterior a la fecha señalada para su realización no ha dormido porque ha tenido que cuidar a su hijo que se encontraba enfermo. Aquí nos encontramos con el asunto de qué se entiende por causa justificada. ¿Entraría este caso en la misma?

En mi Universidad existe un Reglamento que dispone al efecto que, "Los/las estudiantes que, por motivos de representación en Órganos Colegiados de la Universidad, coincidencia con otros exámenes u otra causa adecuadamente justificada no puedan examinarse en la fecha señalada al efecto, podrán acordar con el profesor responsable de la asignatura, y con anterioridad al examen, excepto en el caso de enfermedad, la realización del examen en fecha diferente".

En vuestra Universidad existe casuística de ejemplos de causas justificadas. Está claro que si es por enfermedad del alumno/alumna no debería haber problema, pero y ¿Si la enfermedad es de un hijo, de un hermano, del padre, etc.? ¿Se considera causa justificada?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 8.1

Esa causa justificada o causa de fuerza mayor es muy difícil de delimitar. He tenido también casos de citaciones judiciales, enfermedad de padres, parturientas. etc.

Mi opinión es que ese caso no está demasiado justificado, muchos no hemos dormido la noche anterior a un examen, y estudiar debería haberlo hecho antes. Es lo que llamamos "examen de incidencias" y creo que no es bueno que lo decidan los profesores ya que unos dicen sí y otros lo contrario y en la administración eso no debe ocurrir.

Deberían solicitarlo al Centro y que lo informe una comisión. El Decano/a decidirá si tiene o no derecho a un examen personal.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 8.2

Mi Universidad cuenta con el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos, en cuyo artículo 9 señala:

"Llamamientos

- 1. La Junta de Centro, a propuesta de su Comisión de Ordenación Académica, propondrá, dentro del plazo que se establezca, el número de llamamientos que estime idóneo para cada convocatoria, a la Comisión Central de Ordenación Académica que resolverá.*
- 2. El profesor encargado de cada asignatura podrá solicitar al Centro en el que imparta la docencia, el establecimiento de los llamamientos adicionales que estime convenientes antes del 1 de mayo del curso anterior.*
- 3. En las asignaturas en las que se establezca un único llamamiento, el Centro reservará los días finales del calendario aprobado para esa convocatoria para realizar un llamamiento especial de cada asignatura al que podrán concurrir los alumnos que se hallen en los supuestos previstos en el artículo 8.3 y en los párrafos 1º, 2º y 3º del artículo 10.*
- 4. Para concurrir a este llamamiento especial, el alumno deberá solicitarlo al Decano o Director del Centro con un mínimo de 72 horas de antelación, acompañando a la solicitud del correspondiente certificado médico fehaciente, el justificante sellado y firmado de haberse presentado a otro llamamiento en fecha coincidente o el justificante de haber asistido a la sesión del órgano colegiado al que pertenezca, y en su caso las demás alegaciones que desee hacer constar".*

A su amparo, Decanatos y docentes vienen -venimos- "reconociendo" al alumnado la posibilidad de realizar el examen en esa convocatoria extraordinaria, casi que por "motivos extraordinarios" que, sin embargo, no quedan tasados. Esto causa inseguridad jurídica porque depende de la mayor o menor sensibilidad de Decanatos y docentes permitir o no que recurra al llamamiento extraordinario.

Por tanto, también en nuestra Universidad existen dudas al respecto (me constan como profesora, pero no como Defensora Universitaria).

Respecto al motivo que alega el estudiante, creo que en atención a la Ley Orgánica de Igualdad, que promueve la conciliación de la vida laboral y personal, reúne el carácter "extraordinario" mencionado.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 8.3

En la Universidad tenemos unas "Normas de evaluación, revisión y reclamaciones de las calificaciones de los estudios de Grado y Máster Universitario" en cuyo artículo 12, se contemplan las causas por las que el alumnado tiene derecho a realizar las pruebas de evaluación en una fecha distinta de la establecida en el calendario académico. Así, siempre que lo justifique adecuadamente, puede solicitar el cambio de fecha por las siguientes razones:

Enfermedad o lesión que incapacite para la realización de la prueba. Fallecimiento de un familiar hasta tercer grado hasta cuatro días antes. Citación judicial que coincida con la fecha de la prueba.

Asistencia como miembro a una sesión del Claustro, del Consejo Social, Consejo de Gobierno o cualquier otro órgano colegiado de gobierno de la [REDACTED] o cualquier órgano donde se acuda en representación de la [REDACTED], que coincida con la fecha de la prueba.

Participación en competición deportiva como deportista de alto nivel o alto rendimiento o como deportista de la [REDACTED] participando en competiciones de ámbito autonómico o superior.

Asistencia a una movilización estudiantil cuando coincida con la realización de una tarea o actividad cuya inasistencia afecte a la calificación de la materia. En todo caso en los términos que regulen los Órganos de Gobierno.

Al final del artículo se recoge que cualquier otra circunstancia quedará al criterio del profesor, y que en caso de conflicto decidirá el decanato o la dirección del centro.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 8.4

En nuestra Universidad tenemos una redacción relativamente similar ("cuando existan causas justificadas, el estudiante podrá solicitar, con posterioridad y de forma individual, cambio de fechas, previa comunicación y acuerdo con el profesor de la asignatura"). No se precisan cuáles son esas causas. De hecho, yo he tenido varios casos por profesores que se han negado a repetir el examen, a estudiantes que habían

tenido un accidente de tráfico o incluso enfermedad. En mi opinión, es casi imposible ajustar tanto la normativa que se recojan todas las causas posibles. Debe haber sentido común. Hay profesores que, por diversas causas, no quieren repetir un examen en ningún caso. En el caso concreto que planteas, pienso que una enfermedad de un padre o un hijo podrían ser motivos sensatos para repetir una prueba de evaluación en determinadas circunstancias (gravedad de la enfermedad, existencia o no de otros familiares que puedan hacerse cargo de la situación, etc.). Si mal no recuerdo, la única posible referencia en el Estatuto del Estudiante es la no discriminación por razón de enfermedad, pero no se precisa más.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 8.5

En nuestra normativa se contempla la convocatoria de incidencias (nuevo examen en otra fecha), para algunos supuestos entre los que está el de "circunstancia personal acreditada que impida al estudiante la realización de la prueba en las condiciones convocadas, a criterio del centro". En este caso, como en el vuestro, la norma es muy ambigua, aunque la diferencia es que la decisión la toma el Decano y no el profesor. En su momento recomendé, sin éxito, que se permitiese también al profesor tomar esa iniciativa, porque podía ser más flexible que el Decano, al tener este que imponer una decisión al profesor y verse obligado a que esté muy justificada. La ambigüedad genera problemas de interpretación diferente para la misma situación, dependiendo del Decano o del profesor afectado.

Así, he tenido casos en los que se negaba ese examen de incidencias en situaciones tan claras como, la de un alumno intervenido quirúrgicamente de una fístula y con reposo en cama en la fecha del examen, o la de una alumna que alega el fallecimiento de un tío con el que convivía. Me parece que debería aceptarse como causa justificada la enfermedad de un familiar directo cuando se justifique que su cuidado, impide al alumno acudir al examen o en caso de fallecimiento. El caso que planteas, no lo veo tan claro, porque hay multitud de circunstancias por las que una persona puede pasar una mala noche antes del examen, otra cosa es que el cuidado del hijo le impidiese acudir al examen.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 8.6

Nuestra normativa también es muy imprecisa y no hay una lista de motivos "justificados" de cambio de examen, lo cual deja la puerta abierta a que sea el criterio del Profesor (aquí no es el Decano ni una comisión) quien considere si debe o no cambiar el examen.

Coincido con quienes opinan que una "mala noche de un hijo" parece no ser un motivo suficiente, si hubiera tenido que ir al hospital de urgencias, o no pudiera acudir al examen por estar ingresado el hijo me parecería más "justificado", pero las malas noches las hemos pasado todos de estudiantes y de profesores y las cosas hay que tenerlas preparadas de antes, como bien apuntáis.

CONSULTA: UTILIZACIÓN DE EQUIPOS EN INVESTIGACIONES

FECHA 17 de febrero de 2014

Os traigo un tema que se me ha convertido en un rompe - cabezas.

Dos profesores, un maestro y un discípulo que llevan 20 años trabajando juntos (el primero ha dirigido la tesis al segundo) han roto las relaciones por serias desavenencias entre ellos, con acusación de traición por medio (el discípulo publicó un artículo de un proyecto que tenían juntos sin incluir al maestro), y el maestro, Investigador principal de todos los proyectos, no deja al otro utilizarlos equipos de medida del laboratorio de investigación que han estado usando todos estos años. Y el discípulo reclama el derecho de usarlo. No hay alternativa posible para ponerles de acuerdo en nada, así que mala solución tiene. Pero no desespero y recurro a vuestra sapiencia y experiencia.

Mi consulta es:

¿Hay algo legislado al respecto?

¿Conocéis de algún antecedente en vuestras universidades y nos podéis contar como se ha resuelto?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 9.1

No es frecuente, pero algún caso he tenido. En función del grado de desavenencia, los he reunido conmigo (o no) para llegar a acuerdos (o no). En uno de los casos, se acordó un calendario de ocupación del laboratorio (y de distribución de espacio dentro del laboratorio) que funcionó durante algún tiempo. No tardaron en presentarse incumplimientos del horario, todos ellos justificados con argumentos del tipo “el experimento no puede esperar”, o bien porque un grupo utilizaba material del otro o el segundo ocupaba las mesas del primero y no limpiaba al terminar. Al final, uno de los grupos se trasladó de laboratorio.

Era fácil prever que terminarían separándose. La solución compartida era provisional, por si se “reconciliaban” antes de materializar la etapa irreversible del proceso (el traslado).

En los casos más complicados, cuando ello era posible, incluso he tenido algún cambio de departamento que otro.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 9.2

Lamentablemente creo que más de un Defensor te va a responder que conoce algún caso.

Que conozca, no hay nada legislado, más allá de normas o reglamentos de uso o asignación de espacios que cada Universidad, o Vicerrectorado de investigación pueda tener aprobado, pero que a la hora de la verdad, no resulta de gran utilidad, pues estos conflictos tienen poco de científicos y sí mucho de vasallaje, envejecimiento y cuestionada autoestima.

En mi universidad conozco y por experiencia directa varios casos. Todos invariablemente se han resuelto duplicando todo el laboratorio, instrumental incluido.

Como una especie de divorcio, si hay espacio, se reparte, si no lo hay se busca un nuevo hueco para reproducir clónicamente el laboratorio origen. Se dotan convenientemente los nuevos espacios y donde había uno ahora hay dos.

Yo comprendo que un Defensor no puede proponer esa insensatez en los tiempos de crisis que corren, sólo te cuento, qué se ha hecho en mi universidad.

Lo racional y sensato sería que los bienes de investigación, incluidos los espacios y el instrumental fueran de todos, y se utilizaran mediante reserva o incluso alquiler temporal, eso es lo que hacen en las universidades anglosajonas, donde es impensable que cada uno se compre su microscopio, su campana de gases o su cámara acorazada. En España, al menos por estos alrededores, esa sensatez aún es desconocida, y los rectores prefieren gastar un poco más y tener paz que poner orden. Así nos va.

El CSIC tiene en su web un código de buenas prácticas en investigación que sí puede ser de utilidad para el tema de la inclusión en los artículos científicos etc. Si el CSIC lo tiene, es porque no es un tema infrecuente. <http://www.csic.es/web/guest/etica-en-la-investigacion>

RESPUESTA A LA CONSULTA
RESPUESTA 9.3

Creo que del tema que nos cuentas nos suena a más de uno, como bien apunta algún Defensor, y en algunos casos nos toca muy de cerca, incluso "demasiado" de cerca en mi caso.

Yo voy a romper una lanza en favor del personal "autóctono" y su capacidad para autogestionar de modo razonable los recursos, y te cuento que en un caso parecido al tuyo, también un investigador principal "divorciado" de sus discípulos, acordaron usar los equipos durante 6 meses cada uno. Es decir cada sub-equipo tiene medio año para usar los equipos, y sacar datos de los equipos que en tiempos compartían. Ya ves que aquí, también puede haber acuerdo y esta puede ser una solución que si no es la mejor (sería que pudieran usar los equipos conjuntamente durante todo el año, pero eso como en tu caso no puede ser, por esos problemas irresolubles que apuntas y todos conocemos de sobra).

CONSULTA: CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

FECHA 26 de febrero de 2014

Quería consultaros sobre la existencia de un código de conducta o similar en vuestra Universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 10.1

En mi universidad existe una Guía de Buenas Prácticas.

Atiende, sobre todo, a diversos aspectos relacionados con la evaluación de los estudiantes.

Recomendaciones en la realización de exámenes o evaluaciones de conocimientos

A. Los estudiantes no pueden acudir a los exámenes o pruebas con medios electrónicos, tales como teléfonos móviles, tablets o cualquier otro, salvo que “expresamente” haya sido autorizado por el profesor. Aquellos alumnos que acudan al examen o evaluación con alguno de estos dispositivos debe dejarlo apagado fuera de su alcance, sin que pueda exigirse responsabilidad al profesor o a la Universidad por la pérdida, sustracción, desperfecto o rotura del mismo.

B. Los estudiantes, una vez iniciada la prueba o examen, no pueden mantener entre ellos ningún tipo de comunicación oral o escrita, intercambiarse pruebas, mirar a los exámenes de sus compañeros, etc.

C. El lugar donde se desarrolla la evaluación debe estar tranquilo y en silencio. Para lograr esta finalidad, todos deben contribuir con su actuación, Si algún alumno precisa aclarar un tema de la prueba o examen con el profesor debe levantar la mano y esperar que el profesor acuda a su lugar.

D. El alumno debe acudir al examen con el material necesario para realizar el mismo, tal como bolígrafos, lápiz, goma, etc., y aquel que expresamente se haya autorizado. Si los alumnos acuden con materiales que no son necesarios, tales como apuntes, libros, cuadernos, bolsos, etc., el profesor puede obligarles a depositar los mismos en el suelo de la clase o en la entrada del aula. El extravío, rotura, pérdida o deterioro de estos materiales no será responsabilidad del profesor ni de la Universidad.

E. El profesor puede exigir a la entrada del aula donde se desarrollará la prueba o evaluación la presentación del DNI, Tarjeta de residencia, Pasaporte u otro documento válido para la identificación del alumno. Igualmente, el profesor puede solicitar que, mientras se desarrolla la prueba, cada alumno tenga a la vista el documento acreditativo de su identificación (DNI, Tarjeta de Residencia, pasaporte) a efectos de comprobar la identidad de la persona que está realizando el examen. A aquella persona que no cuente con documentación que le permita identificarse se le puede impedir la entrada al aula a los efectos de realizar el examen.

Comportamiento de los alumnos en las clases

A. Todos los alumnos deben llegar puntualmente a clase y esperar al profesor manteniendo el orden durante 15 minutos. Si el profesor se retrasara deben esperar en silencio para evitar entorpecer el desarrollo de las otras clases.

B. Una vez que la clase ha dado comienzo el alumno no puede salir de la misma hasta que concluya la clase. Si el alumno necesita salir antes debe comunicarlo con antelación al profesor y obtener su autorización para retirarse.

C. Cuando entren en clase todos los alumnos deben apagar los dispositivos electrónicos, salvo que el profesor permita el uso de algunos de ellos, como es el caso de los ordenadores. En todo caso, la autorización que el profesor otorgue será exclusivamente con la finalidad de trabajar en la materia impartida en clase y bajo ningún concepto para visitar páginas webs, consultar o contestar correos electrónicos, chatear, etc.

D. Salvo que el profesor lo autorice expresamente, no se podrá hacer uso de los teléfonos móviles durante el transcurso de la clase. El profesor podrá impedir el ingreso en el aula del estudiante que la haya abandonado para llamar por teléfono o recibir una llamada. También podrá imponer la salida del aula al estudiante que incumpliese la prohibición de la utilización de los teléfonos.

E. El alumno debe comportarse en clase correctamente, sin hablar con los compañeros y prestando atención a las explicaciones del profesor. Siempre debe cumplir las normas que el profesor haya establecido para el buen desarrollo de las clases.

F. Los alumnos deben dirigirse con respeto hacia el profesor, sus compañeros y el personal administrativo de la Universidad.

G. Si la conducta de los estudiantes no permite el desarrollo normal de las actividades académicas, el profesor debe llamar al orden pudiendo incluso, solicitar al o los alumnos su identificación y el abandono del aula o dependencia universitaria a los efectos de poder continuar con normalidad la actividad académica. En estos casos el profesor deberá poner inmediatamente en conocimiento los hechos ocurridos al órgano competente con el fin de que éste adopte las medidas correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable.

H. Los trabajos que los alumnos elaboren con el objeto de presentárselos al profesor para su evaluación deben ser originales, sin incurrir en plagio. Al igual que se ha señalado anteriormente, en los casos en que resulte acreditado que, con ocasión de la realización de pruebas, ejercicios o exámenes por parte de un estudiante se ha incurrido en una situación de defraudación que impida el ejercicio por los profesores de la potestad de verificación de los conocimientos, se hará constar en el lugar de las mismas destinado a la calificación la mención <<suspenso (0)>> (Acuerdo del Consejo de Dirección de 25 de septiembre de 2002, sobre tratamiento de las situaciones de defraudación en las que pueden haber incurrido los estudiantes en la realización de

pruebas, ejercicios o exámenes). Es importante recordar que el plagio es un delito tipificado por el Código Penal.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 10.2

Nuestra Universidad, al formar parte de una Red Internacional de Universidades, LAUREATE, tiene un código de conducta global.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 10.3

Mi Universidad no tiene tal código, que se echa en falta.

De forma espontánea, las Facultades que han sufrido más problemática, han ido aprobando en sus Juntas de Facultad algo que llamamos Reglamentos de Convivencia. En especial en el ámbito de Ciencias habían surgido problemas por el mal uso de laboratorios y materiales inflamables, por ejemplo.

La Defensoría ha solicitado al Vicerrectorado de Alumnos y a la Secretaría General que interviniera para armonizar esas medidas, y proceder con una recomendación general para toda la Universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 10.4

En relación al tema del Código de Conducta, o de Buenas Prácticas, te informo que nuestra Universidad tiene una normativa sobre “NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE CARTAS DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD.

En aplicación de esa normativa, tiene, desde el 2009, Cartas de Servicios de cada una de las Unidades y Servicios.

En la actualidad, se está elaborando una actualización y adaptación de las Cartas de Servicios y un Código Ético.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 10.5

No existe un código con carácter general. No obstante, la Comisión de Ética de la Investigación utiliza el de Buenas Prácticas Científicas, y hay un Código de Buenas Prácticas en relación con “Gastos de Representación y Atenciones Protocolarias”.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 10.6

El Consejo de Gobierno de nuestra Universidad va a aprobar una Normativa de Convivencia Académica.

CONSULTA: TESIS DOCTORAL

FECHA 27 de febrero de 2014

Me gustaría conocer si habéis tenido alguna consulta, sobre algún doctorado que, una vez finalizada, su tesis doctoral, no puede defenderla. El estudiante ha obtenido, anualmente, los informes de evaluación positivos del Departamento pero, necesita adjuntar el informe del Director de tesis y se niega a realizarlo, sin alegar motivo que lo justifique.

Una vez presentada, la tesis doctoral, además, necesitaría, además la aprobación de una Comisión de Expertos, elegida por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, con experiencia investigadora.

El estudiante, plantea como puede ejercitar sus derechos frente a la inactividad del Director, y que medidas puede adoptar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 11.1

He tenido algún que otro caso relacionado con Tesis Doctorales. De acuerdo con la escuela de doctorado (y su comisión correspondiente), se ha aplicado como norma general (aunque se examinen las circunstancias de cada caso) considerar al doctorando responsable de la tesis, y dar prioridad a la presentación de la tesis como interés de la Universidad. Sin embargo, también se ha recurrido a la mediación, para reducir el grado del conflicto. En la mayoría de los casos, se ha llegado a un final feliz, aunque no, a gusto de todos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 11.2

Yo he tenido casos de renuncia del Director a la dirección de la tesis en etapas avanzadas, pero no con la tesis finalizada. En esos casos, le he recomendado al alumno que acepte el cambio de Director (porque creo que es imposible sacar una tesis si el Director no está por la labor) y le he recordado su derecho a que la universidad le ponga un Director.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 11.3

Solo he tenido dos casos relacionados con Tesis y Directores. Uno fue una falsa denuncia por Acoso Sexual de la Doctoranda a uno de los Directores. Digo falsa, pues tanto el juez como yo misma, en la parte que yo llevé, llegamos a la misma conclusión. El caso es que los dos Directores renunciaron a la Tesis y se pasó a la Comisión de Doctorado. A día de hoy nadie quiso ser Director/a de dicha Doctoranda, y regresó a Colombia sin ser Doctora por nuestra Universidad.

El otro es de este año de un chico que quería cambiar de Director y el primero no quería renunciar a la Dirección, y en él también intervino la Comisión de Doctorado y yo misma tratando de mediar entre las partes.

Estoy con los compañeros que proponen la mediación como solución, aun siendo consciente de que si el problema está muy "enquistado" y este parece que lo está, no

suele ser fácil. Habría que ver la razones que alega el Director para no firmar la Tesis y que la Comisión de Doctorado (si la hay) resuelva si tiene o no razón el Director. Supongamos que no quiere firmar, porque lo que se presenta en la Tesis son resultados, de los cuales no se pueden sacar las Conclusiones que se presentan (por ejemplo) y el Director sabe que eso se lo van a "tirar" en una publicación, y no quiere que su nombre aparezca dando respaldo a dichas Conclusiones, pues me parecería normal que no firme. Ahora bien, si es cuestión de no firmar para tratar de "hacer la faena" al Doctorando, entonces que la Comisión Resuelva que tiene que firmar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 11.4

No he tenido quejas concretas sobre esto; pero sí que ocurren ahora casos parecidos. Las exigencias de calidad de los diferentes Departamentos, hacen que haya comisiones que evalúan las tesis que se presentan en él, antes de su defensa pública, con el fin de dar el visto bueno. El informe final del tutor y de los miembros de la comisión nombrados también es preceptivo. Pero, naturalmente, está regulado.

El doctorado ha cambiado mucho y hay doctorandos que siguen en un marco conceptual antiguo, y que no conocen los decretos que lo han ido cambiando y que obligan a regularlo mucho más en cada universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 11.5

En nuestra Oficina hemos recibido dos casos semejantes al que nos consulta:

El primero fue en el año 2009 con el anterior Defensor. Un alumno solicitó la Mediación del Defensor para poder defender su Tesis Doctoral. El alumno colaboraba desde la Licenciatura con su Director de Tesis. Tuvieron diversos problemas por la publicación de unos trabajos que había realizado el alumno y corregido el profesor. El tema se fue complicando de tal manera, que el alumno tenía un Beca Predoctoral y estuvo a punto de perderla. El Defensor realizó diversos documentos y numerosas reuniones en el que las partes se comprometían a cumplir unos objetivos. Después de 9 meses, el alumno pudo defender su Tesis.

El segundo caso es del año 2013. Una alumna solicita el cambio de codirector de Tesis, debido a discrepancias relacionadas con el tratamiento científico del tema de dicha Tesis. Otras razones que contribuyeron a la solicitud de este cambio, fue el fallecimiento de la otra codirectora de la Tesis. El Defensor se puso en contacto con el Director, y no mostró ningún tipo de oposición al cambio, pero no estaba de acuerdo en que utilizara materiales metodológicos que eran de su propiedad intelectual. Se le comunica a la alumna que puede solicitar el cambio ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, pero debe ser escrupulosa en cuanto al tema a desarrollar. El Defensor también le aconseja que llegue a un acuerdo con el anterior Director.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 11.6

Hemos tenido algún caso que hemos tratado con el Vicerrector de Investigación quien, tras los informes correspondientes de las partes ha resuelto. En algún caso el Departamento ha puesto otro Director. En la actualidad, estos temas se derivan a la Escuela de Doctorado.

CONSULTA: COPIA EXAMEN

FECHA 11 de marzo de 2014

Os traslado una consulta sobre un tema que seguro que ya ha surgido más de una vez. Se trata de la petición por parte de alumnos de copias de sus exámenes, y de los trabajos que han entregado para su evaluación.

De entrada me encuentro con dos situaciones, por un lado la de una alumna que solicita la copia del examen de una asignatura. Incluso se da la circunstancia que la alumna no utilizó las opciones de revisión de examen que está establecida en la normativa de la universidad, ni tampoco acudió a dos citas adicionales en las que el profesor quería enseñarle el examen. Lo que pide es directamente copia del examen.

La otra situación es más peculiar, aunque finalmente parece que no se ha materializado. Aquí era una "amenaza" de petición en masa, de prácticamente todos los alumnos de una asignatura de copia del examen, y de un certificado de asistencia al examen (por supuesto detrás de esto hay toda una lista de circunstancias en la relación del profesor con sus estudiantes).

He realizado diferentes búsquedas y averiguaciones y de entrada creo, que al menos en las Universidades Públicas, estamos obligados a atender a peticiones individualizadas de copias de exámenes.

Si acudimos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su Artículo 35, se establecen los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En concreto se establece como derecho:

"a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos."

La Ley también considera administración pública, a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas, o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

He encontrado ya varias sentencias judiciales que van en la línea de que los alumnos tienen ese derecho en relación a los exámenes. Incluso en el caso de menores, los padres o tutores legales tienen también el derecho a pedir esas copias. Realmente las

sentencias que he encontrado hacen referencia a estudios preuniversitarios, pero supongo que las podemos tomar como referencia.

En esto de la jurisprudencia, también es cierto que puedes encontrar sentencias aparentemente contradictorias ante casos similares. No sé si en este caso concreto se ha planteado.

En alguna de esas sentencias se dice expresamente que los exámenes forman parte del expediente administrativo del alumno, y por tanto éstos tienen derecho a solicitar copias. Se exige que el solicitante ostente la condición de interesado del procedimiento según la Ley (el propio alumno lo es). Además no se cumplen ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 37.4 que permitirían denegar ese derecho, es decir no prevalecen razones de interés público, intereses de terceros dignos de protección, Las sentencias exigen también que la petición sea de documentos individualizada. No tendría sentido entonces que un alumno solicite en masa, por ejemplo, copias de todos sus exámenes durante la carrera.

Comprendo también que si esto se generaliza, puede suponer un problema incluso de gestión para las universidades.

En definitiva, quería plantearos vuestra opinión, si estoy interpretando bien la Ley, y conocer si habéis tenido situaciones como esta en vuestras universidades.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.1

Me sumo al derecho a obtener copia de los exámenes en los supuestos en los que hay revisión.

Me sumo a la extendida opinión de que existe el derecho a tener una copia del examen porque el procedimiento de examen es un procedimiento al que le resultan aplicables los derechos reconocidos en la ley de procedimiento administrativo, y el artículo 35 reconoce el derecho a obtener copia. Adicionalmente, ha de decirse que la copia es un instrumento necesario, para ejercitar adecuada y eficazmente el derecho de defensa en los procedimientos de revisión, y la Constitución garantiza que "en ningún caso, pueda producirse indefensión", colocando la protección de tal derecho bajo la tutela de los Tribunales. (Artículo 24.1).

Si existiese normativa propia de alguna universidad que recortase tales derechos creo que sería ilegal, ya que la autonomía universitaria se reconoce "en los términos que la ley establece" (art. 27.10 de la C.E)

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.2

En la normativa de evaluación de mi Universidad se recoge explícitamente ese derecho de los estudiantes, dentro del capítulo de "revisión y recursos". En concreto, el artículo 11.5 dice:

"El estudiante hará constar en la reclamación el contenido de la misma. Para formular la reclamación, el estudiante tendrá derecho a disponer, dentro del plazo de reclamación, de una copia de todas las pruebas realizadas. Dicha copia será suministrada por el Centro mediante el procedimiento establecido, siguiendo la Instrucción vigente de la Gerencia de la Universidad de [REDACTED] sobre exacciones por obtención de copia de documentos contenidos en expedientes administrativos".

En mi opinión, aunque no lo tuviésemos recogido explícitamente, los estudiantes tienen ese derecho, justamente para poder ejercitar mejor su defensa de cara a una posible reclamación.

La experiencia que yo he tenido como Defensor es que hay profesores /incluso decanos) que se resisten a facilitar esa copia, diciendo que todo lo más les permiten ver los exámenes. El motivo que me han alegado es que si se proporciona copia, tendrán que cambiar el examen para otras convocatorias y eso, en el caso de los exámenes tipo test, es muy laborioso.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.3

En relación a la consulta, en nuestra Universidad, ha surgido en diversas ocasiones (no muchas) en distintos cursos académicos y se informa a los alumnos que tienen derecho a una copia del examen, en concreto, cuando van a reclamar la revisión delante del departamento, de acuerdo con nuestra Normativa de Evaluación, amparándose, como usted bien dice, en el art. 35 de la Ley 30/1992.

Dicha copia en muchas ocasiones es necesaria para poder cumplir con los requisitos que se exigen para reclamar la calificación otorgada, entre ellos concretar los motivos de la reclamación, pues es necesario tener delante el correspondiente examen.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.4

Más que una pregunta, nos has propuesto un problema y nos has dado la solución para cuando se nos presente ese caso. Estoy totalmente de acuerdo con tu criterio en los dos supuestos (petición individual o colectiva). El problema viene de no entender, por parte de algunas personas, que una Administración Pública produce sus actos de acuerdo con el derecho administrativo, y que su actuación siempre está sujeta a revisión. Los exámenes son Actos Administrativos, especiales si queremos, pero Actos Administrativos, con todas las prerrogativas y obligaciones que esto supone.

Otra cosa es utilizar la ley o la norma con abuso, para fines no queridos por ella, como pudiera ser el caso de una petición masiva y absoluta de copias de todo.... pues la finalidad ha de ser congruente con las garantías que la ley da al ciudadano.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.5

En nuestra Universidad el Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las competencias Adquiridas por el alumnado (Acuerdo 30 de Abril de 2010), incluye los dos supuestos planteados, de la siguiente manera:

Artículo 10. —Acreditación de la personalidad en la prueba.

En cualquier momento de la prueba el profesorado podrá requerir la identificación de los estudiantes, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su documento nacional de identidad, Pasaporte, o acreditación suficiente a juicio del profesorado.

Los estudiantes que concurran a una prueba tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de la prueba de evaluación un justificante documental de haberla realizado.

Artículo 22. —Revisión de las pruebas y publicación de las calificaciones finales.

1. El alumnado tendrá derecho a que se revise en su presencia toda prueba que sirva para su evaluación, y a conocer los criterios de calificación que han sido aplicados.

2. En el plazo indicado en el artículo anterior, el alumnado podrá acceder a sus pruebas en presencia del profesor que las ha calificado. Esta revisión podrá ser individual para el estudiante que así lo solicite. Si la prueba hubiera sido de carácter oral, el alumnado tendrá derecho a obtener una explicación por escrito de la calificación otorgada. Si la prueba hubiera sido realizada ante un Tribunal, la revisión se ejercerá ante el presidente del mismo.

3. El alumnado tendrá derecho, previa solicitud por escrito dirigida al coordinador de la asignatura o actividad, a la obtención de una copia de las pruebas escritas que haya realizado y de los criterios de calificación aplicados, copia que deberá ser entregada una vez finalizado el proceso de revisión, independientemente del resultado del mismo.

En el supuesto de petición de copia del examen, ha de proceder primero a la revisión de dicho examen.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.6

A mi entender, con sólo el artículo 35 a) de la Ley 30/1992 ya existe suficiente cobertura legal para amparar el derecho del alumno a la copia de su examen, no obstante, llevándolo propiamente al terreno universitario, el Estatuto del Estudiante Universitario, de aplicación a todas las universidades españolas, en su artículo 30.1 establece:

Artículo 30. Revisión ante el profesor o ante el tribunal.

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, recibiendo

de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida....

Así, concretando lo que implica el derecho de acceso, el artículo 37.8 de la Ley 30/1992 establece que el derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado (es decir, los que no se encuentren en los supuestos del art. 37.4), previo pago en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

En lo que se refiere a la normativa propia de nuestra universidad, el artículo 18.1 del Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de Grado y Máster Universitario de la [REDACTED], dice:

Artículo 18. Revisión de las calificaciones provisionales

1. El estudiante tendrá derecho a revisar de forma individualizada las calificaciones provisionales de las pruebas de evaluación que haya realizado. A tal efecto, tendrá acceso a todas las evidencias en las que se haya basado la evaluación. Al menos deberán mediar 2 días hábiles entre la publicación de las calificaciones provisionales y el inicio del periodo de revisión de las mismas.

Quizás el no uso de la palabra “copias” haya sido interesadamente intencionado, para evitar inspirar situaciones límite. No obstante, la universidad puede establecer exacciones para la obtención de este documento, como medida disuasoria.

Incluso me atrevería a afirmar que la alumna tiene derecho a obtener copia de su examen, aun cuando haya concluido el procedimiento de revisión de exámenes, puesto que el artículo 37.1 de la Ley 30/1992 señala que los “ciudadanos” (no sólo los interesados) tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos... siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

En relación al otro asunto que plantea, el artículo 25 del Estatuto del Estudiante Universitario en sus puntos 7 y 8 dice:

7. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

8. Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 12.7

Muy interesantes todos vuestros comentarios. He encontrado una Sentencia del TSJ de [REDACTED] 918/2002 de 27 de noviembre, muy ilustrativa para esto y para algunas otras situaciones que aparecen en nuestras universidades y que amparados por nuestra LOU y nuestras normativas pueden estar sujetas a interpretación.

CONSULTA: REVISIÓN NOTA

FECHA 14 de marzo de 2014

Tenemos una petición de unos profesores de sanción a una estudiante por plagio.

El asunto es que esta estudiante presentó un trabajo final de asignatura en el primer semestre, fue evaluado y calificado con un 9, obteniendo la nota final de sobresaliente en el acta ordinaria correspondiente.

Dos meses después, ahora, ya en el segundo semestre, estos profesores se percatan que el trabajo (tan bueno que era y que así calificaron) está plagiado de un blog al pie de la letra y desean aplicarle el Reglamento de Evaluación donde se contempla que un plagio supone la calificación de 0, y la apertura de expediente disciplinario.

Claro está, que este hecho supone retrotraer un acta y volver atrás en el tiempo, moviendo con un “despliegue de informe”, la nota de 8 a 0.

- ¿Hasta qué momento podemos retrotraer un acta?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.1

Mucho cuidado con los expedientes sancionadores. Hay que recurrir al célebre Decreto Disciplinario del 54, problemático y causante de numerosos inconvenientes. Ya ha habido algún caso en que los tribunales han decidido en contra de la universidad sancionadora y la han obligado a "deshacer" lo hecho. Quizá es mejor, de momento, abrir un Expediente Informativo y estudiar todas las circunstancias del caso.

Entiendo que no se trata de un Trabajo Final de Grado (o de Máster) y que la estudiante continúa "en el sistema".

¿La estudiante hizo una defensa oral del trabajo? ¿Esa defensa fue correcta, brillante, rutinaria?

¿Respondió adecuadamente a las preguntas del tribunal? ¿La defensa formaba parte de la Calificación final? ¿La nota final tenía otras componentes además del trabajo? En general, la defensa oral permite saber si el estudiante ha profundizado en el tema, más allá de recopilar (o copiar y pegar) ideas de otros.

¿Tenéis una normativa específica de trabajos?

En fin, los profesores deberían estar más atentos... para evitar complicaciones posteriores

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.2

Según veo en la web, tu Universidad privada tiene un reglamento disciplinario propio anticipándose al que se prevé en el Estatuto del estudiante universitario.

En él se tipifica el plagio como infracción muy grave, se establece las sanciones correspondientes, el plazo de prescripción de las infracciones y la competencia y tramites del procedimiento disciplinario a seguir.

Creo que debe tenerse en cuenta su contenido, para resolver la cuestión suscitada.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.3

No procede que el profesor modifique ahora la nota. En todo caso, se debería abrir el Expediente Disciplinario que contempla vuestro reglamento, con las consecuencias que correspondan (en este caso no se trata de copiar en un examen, sino en un trabajo).

No obstante, me cuesta trabajo precisar la respuesta porque, al tratarse de una universidad privada, la situación es muy diferente.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.4

Creo que el caso es un poco más complejo que los de detección de plagio normal, pues ha pasado ya un tiempo y como dice uno de nuestros compañeros, el detectar los "copias" lo que llamamos a "toro pasado" aunque sea legal, deja al alumno sin posibilidad de reaccionar para una segunda convocatoria o algo similar, pero también estoy de acuerdo con que no puede cambiar la nota sin más, debe, en caso de hacer algo, iniciar un expediente y que en su resolución lleguen a la conclusión de que sanción deben imponer al alumno.

El plagio es igual en Universidades Públicas que Privadas, y creo que el Reglamento Disciplinario es igual para todas ellas, de modo que ese aspecto no debería influir.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.5

Hemos tenido algún caso de sospecha de plagio de algún profesor a la hora de corregir los exámenes, y las reacciones han sido diversas. Algunos les han llamado a capítulo y les han vuelto a examinar de esa parte. Otros decidieron hablar con ellos, y ante la negativa de los alumnos de haber plagiado, les dejaron la nota tal como estaba. El problema está en que cada vez debemos ser más cautos en la vigilancia de los exámenes, o en los trabajos que realizan durante el curso. En el caso consultado, estoy de acuerdo con los que opinan que cambiar una calificación con efecto retroactivo no parece correcto. Debería el profesor haber comprobado la autoría del trabajo cuando lo presentó el alumno y no "a posteriori", creo que los profesores tenemos recursos suficientes para descubrir si el alumno es el autor del trabajo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.6

Respecto al tema del plagio en el trabajo, os remito el escrito elaborado por mi responsable de Oficina. Creo que clarifica bien el asunto en sus aspectos jurídicos y puede ser de utilidad.

Sugiero que se podría abrir también un expediente al profesor o profesores afectados, por no advertir en su momento que el trabajo era una copia literal, de algo que está en Internet o en otro lugar. Un profesor lo puede hacer, solo se trata de corregir con "fundamento", es decir dedicándole tiempo, ganas y observación.

En relación a la consulta, al tratarse de una universidad privada, supongo que lo primero que habrá que consultar, es lo que aparece en su respectiva norma de Organización y Funcionamiento.

En lo que se refiere a las Universidades Públicas, el hecho de que el fraude haya sido detectado con posterioridad a la publicación de actas, hace que la posible variación de la calificación del alumno y su consiguiente sanción disciplinaria (si se estima oportuna), sean realmente laboriosas y complicadas. Además habría que acreditar fehacientemente el fraude del alumno, incluso la mala fe si se decide iniciar un expediente disciplinario. Hay que tener en cuenta que la modificación de la calificación del alumno por un suspenso y una sanción disciplinaria son dos cosas distintas:

- Dado que la alumna quebrantó su deber de abstenerse a utilizar procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en los trabajos que se realicen (art. 13.2.d) del RD 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario), la calificación de la alumna podría considerarse nula de pleno derecho, por haber sido dictada prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad del evaluador (art. 62.1. e) Ley 30/92).

Como la calificación de la alumna es una resolución firme, la única forma de rectificarla de oficio, sería iniciando un procedimiento de revisión de Actos Nulos (art. 102.1 Ley 30/92):

Artículo 102 Revisión de Disposiciones y Actos Nulos

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

Por tanto, habría que considerar realmente la oportunidad de iniciar éste procedimiento de revisión, puesto que esto exigiría que la cuestión trascendiera a un plano superior, al requerirse el previo dictamen favorable del correspondiente órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

En cuanto al plazo, para ejercitar la revisión de oficio, si no entiendo mal el art. 106 Ley 30/92, supongo que será el mismo que para iniciar el expediente sancionador, dependerá de cómo sea considerada la infracción de la alumna (muy grave, grave o leve), para lo cual habría que acudir al Reglamento de Disciplina Académica de 1954.

En cualquier caso, si tan solo han pasado dos meses, aún estaría en plazo puesto que, en el mejor de los casos, la falta leve prescribe a los 6 meses desde que la infracción se hubiese cometido (art. 132.1 y 132.2 Ley 30/92).

- Entiendo que por coherencia, sólo si se decide iniciar este procedimiento de revisión, y éste termina con la consiguiente anulación de la calificación inicial, procedería dar cauce a la apertura de un Expediente Disciplinario, puesto que carecería de sentido sancionar a la alumna, por ejemplo, con una amonestación, y que la alumna mantuviera su calificación de sobresaliente.

Otra cosa sería que la infracción se hubiera detectado antes del cierre de actas, en cuyo caso, el profesor hubiera podido suspender a la alumna con independencia de una posible sanción disciplinaria.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.7

No parece muy lógico modificar la nota sin más. Creo que lo razonable sería que el profesor denunciara el caso ante la Comisión de Garantía de la Titulación o el Decanato, se nombrase un tribunal que evaluara si existía o no plagio y a partir de ahí tomar medidas.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.8

Empezamos a tener cada vez más situaciones de este tipo, y sinceramente creo que deberíamos hacer algo. Quizás entre todos podríamos elaborar un código para recomendar, pero estos temas me preocupan en exceso, ya que la frase "todo vale" se está haciendo cada vez más frecuente en ambos lados.

En ningún caso me parece razonable sancionar al estudiante con efecto retroactivo, no obstante, considero que la apertura de un expediente por incumplimiento de sus deberes como estudiante universitario no estaría de más. Deberíamos de recordarles el cumplimiento del artículo 13.b del Estatuto del estudiante:

Artículo 13. Deberes de los estudiantes universitarios.

d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 13.9

Quisiera contribuir recordando sobre el tema de la "retroactividad", el hecho de que desde un punto de vista "moral", a mi juicio, un plagio es un plagio siempre, por más que "legalmente" alguien pueda sostener que -como algunas deudas con la administración- prescriben pasado un plazo.

Eso quizá es una cuestión de principios, y como todos los principios, se tiene o no se tienen, aunque la forma de saberlo es, si cuando llega el momento se aplican o no. En Alemania parece que eso es algo claro.

Me cuesta pensar que el plazo en descubrir el plagio pueda restarle importancia al hecho en sí. Se haya descubierto cuando se haya descubierto, moralmente no puede consentirse tener conocimiento de un engaño (calificado con sobresaliente) y que no suceda nada porque "pasó el plazo", "nos dimos cuenta demasiado tarde" etc.

Dicho esto, parece cierto que si ha transcurrido mucho tiempo ya no puede hacerlo el profesor, pero sí debe hacerlo la universidad.

No sabemos si realmente el alumno plagió a sabiendas de que estaba cometiendo un fraude, pero podría suceder que ese alumno que plagió el trabajo, no lo hiciera con la intención de engañar, sino creyendo que realmente un buen trabajo se hace así, recortando y pegando de buenos libros, hasta confeccionar un patchword novedoso (lamentablemente creo que todos nos encontramos con casos de estos todos los días).

Creo que la intención es importante, una cosa esa mentir y otra equivocarse. En cualquier caso, si disponéis de un procedimiento para modificar las actas ya cerradas, sería una buena cosa incluir entre los supuestos que permiten modificar el acta de un alumno, incluir el hecho de que se haya descubierto que uno de sus trabajos fue manifiestamente plagiado.

En ese caso, el procedimiento podría iniciarlo el propio profesor, pero requerir el visto bueno de una comisión, dirección del departamento o similar, pero sin complicarlo mucho.

El tema del Régimen Sancionador se nos escapa un poco, y no sería muy ágil, puesto que casos de plagio cada vez hay más, y si para cada uno tenemos que recomendar que se abra un Expediente Disciplinario, el sistema colapsará. Sería partidaria de enseñar a los alumnos cómo se hace un trabajo, y por qué no se debe ni puede plagiar ¿cómo se construiría la ciencia si sólo nos dedicáramos a copiar unos de otros?

CONSULTA: PAU EXTRANJEROS

FECHA 17 de marzo de 2014

Se me ha presentado un caso de una alumna cubana que realizó estudios parciales de Odontología en Cuba, y ha sido admitida por convalidación parcial de estudios extranjeros y con el reconocimiento de 117 créditos por otra Universidad española. La alumna vive y trabaja en mi ciudad y me ha planteado la necesidad de trasladarse a nuestra Universidad, por imposibilidad de compatibilizar estudios y trabajo.

En mi universidad el primer criterio para clasificar las solicitudes de traslado entre universidades españolas es el siguiente:

"En primer lugar serán consideradas las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales iniciados en otros Centros universitarios españoles, o de uno de

nuestros Centros, que deseen continuar los mismos estudios o equivalentes en nuestra Universidad".

Esta alumna cumpliría ese criterio y estaría en el primer grupo.

Una vez dentro de ese primer grupo (que agota las pocas plazas ofertadas), las solicitudes se ordenan con los siguientes criterios adicionales:

- Las calificaciones obtenidas en las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalente (Nota de acceso). (75%), máximo 7 '5 puntos.
- Que le sean reconocidos un mayor número de asignaturas/créditos de los establecidos en la disposición primera (15%). A razón de 0'02 puntos por cada crédito adicional que le sea reconocido a partir del mínimo de 30 créditos exigidos, hasta un máximo de 1'5 puntos.
- El promedio de las calificaciones del expediente universitario a que hace referencia el artículo 5.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales (calificaciones numéricas en escala de 0 a 10, de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las Titulaciones Universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional). (10%), máximo 1 punto.

El problema, en este caso, es que los alumnos extranjeros, no comunitarios, que no tienen calificación de las PAU, no tienen ninguna posibilidad de trasladarse, al no poder optar al 75% del baremo y de ahí procede las preguntas:

¿Tenéis regulada en vuestra universidad alguna solución para el traslado de las personas que no tienen las PAU? ¿Se le da a la nota de las PAU un peso tan determinante en los traslados?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 14.1

Os muestro la normativa que aplicamos:

Alumnos procedentes de países que no sean miembros de la UE, ni de países con Acuerdos Internacionales.

1. Homologar los estudios secundarios

Las solicitudes de homologación se pueden presentar en el Ministerio de Educación si ya se está en España o bien en las embajadas y consulados españoles en el país de origen.

(Esto mismo es aplicable a los estudiantes procedentes de sistemas educativos de la Unión Europea, pero que no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades, o que cumpliéndolos deseen presentarse a la fase general de la PAU.)

Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante expedida por las autoridades competentes de su país, que puede ser sustituida por una fotocopia compulsada del pasaporte o del permiso de residencia en España, o, en el caso de los ciudadanos españoles, por una fotocopia compulsada de su DNI.

Título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, en su caso, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes terminales correspondientes.

Certificación académica oficial acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos. Cuando se trate de la convalidación de estudios por los españoles de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, es suficiente con que la certificación académica se refiera a los cuatro últimos cursos del plan de estudios realizado.

Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

2. Realizar las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), organizadas en la UNED (dos convocatorias anuales).

Una vez superadas las Pruebas de Acceso, el alumno puede solicitar el ingreso en estudios universitarios.

Para estudios con límite de plazas.

Solicitar plaza (preinscripción on-line, hacia la última semana de junio, los plazos se publican cada curso académico). Si resulta admitido en alguno de los estudios solicitados podrán formalizar matrícula en los plazos establecidos al efecto.

Para estudios sin límite de plazas.

Los alumnos podrán matricularse en los plazos establecidos previa solicitud de plaza, durante el periodo oficial de matrícula, dirigida al Decano o Director del Centro en el que quieran cursar estudios.

3. Documentación para solicitar plaza (preinscripción) en estudios con límite de plazas.

Estudiantes procedentes de sistemas educativos de países que no sean miembros de la UE ni con acuerdos internacionales.

DNI, NIE o pasaporte (copia).

Tarjeta de las PAU (copia compulsada).

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 14.2

Pueden presentar solicitud de admisión por cambio de estudios a Grados:

Lòs estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en artículo 6 del Real Decreto 1393/2007.

Lòs estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado y se les convalide un mínimo de 30 créditos.

Lòs estudiantes con estudios universitarios oficiales parciales cursados en nuestra Universidad, que deseen cambiar de estudios y/o centro de la misma para cursar estudios oficiales de Grado y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

Los estudiantes a los que no se les reconozca o convalide en mínimo de 30 créditos a que se refieren los apartados anteriores, podrán participar en el proceso general de admisión a grados.

Es decir, los estudiantes que procedan de sistemas educativos extranjeros, no incluidos en el apartado de estudiantes de sistemas educativos de la Unión Europea, deberán solicitar al Ministerio de Educación la homologación de sus títulos al título de Bachiller español y superar la prueba de acceso en la Universidad Nacional de Educación a Distancia [UNED].

Esto mismo es aplicable a los estudiantes procedentes de Sistemas Educativos de la Unión Europea, pero que no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos, para acceder a sus universidades.

CONSULTA: MATRICULACIÓN SEGUNDO SEMESTRE

FECHA 17 de marzo de 2014

Ha llegado a nuestra Oficina, un caso de un alumno que no se matriculó en el primer semestre, pues estaba trabajando, y al quedarse sin trabajo decidió matricularse en el segundo semestre. Parece ser, que tras tener que pedirlo sucesivamente a su Decana y al Vicerrectorado de Ordenación Académica, le han contestado que no puede matricularse en el segundo semestre, pues ese período de matrícula de febrero, es solo una especie de "ampliación" de matrícula para los que ya son alumnos nuestros. Es un alumno que ya ha cursado hasta 3^{er} de Grado en nuestra Universidad y en una carrera en la que no hay problema de plazas.

Al alumno y a mi misma nos resulta sorprendente que parezca haber dos plazos, y que luego resulte que no sea así en nuestra Universidad, y la pregunta es si la Normativa de vuestras Universidades tampoco permite matricularse del segundo semestre, sin estar ya matriculado del primero.

Por otro lado, me consta que hay excepciones realizadas con alumnos de los considerados Deportistas de Alto Nivel, y eso me resulta aun más sorprendente. Entiendo la necesidad de facilitar a estos alumnos la vida universitaria, pero me cuesta entender, que alumnos que se están enfrentando a situaciones económicas complicadas, no merezcan el mismo trato.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 15.1

En nuestra universidad el caso que planteas, se resolvería como en tu Universidad, es decir, se considera que febrero es para "ampliar" la matrícula, nunca para empezar o matricularse de nuevo.

Si el alumno fuera de primer curso y realmente no hubiera problemas de plaza (quedaron vacantes o no había números clausus), fácilmente se podría hacer una excepción. Si los hay, podría hacerse, pero sería más difícil de justificar, ¿por qué no admitisteis un alumno en junio o septiembre (no había plazas) y en febrero del año siguiente se le dio a alguien la opción de matricularse?

Eso funciona sobre todo para los "primeros", en el resto de cursos, como ya no hay números clausus, creo que realmente no perjudicaría a nadie que empezara un alumno nuevo, pero la idea es que la decisión se toma cuando empieza el curso, y se te decides a empezar una vez pasado el período de matrícula, tienes que esperar a que la matrícula se abra de nuevo para la admisión.

Quizá, con la situación económica que tenemos, no estaría mal en pensar en una universidad más "a la carta", donde en vez de matrícula por curso fuera matrícula por semestre y uno pudiera confeccionarse una secuencia formativa "ad hoc" a conveniencia o tutorizada. Creo que la administración en general, es muy poco proclive a cambiar el chip, y flexibilizar opciones burocráticas.

Sobre los alumnos deportistas de alto nivel, imagino que deben tener un trato especial por la peculiaridad de su carrera profesional (concentraciones en CAR's, calendario de competiciones, etc.). De momento parece que sigue considerándose más meritorio lograr una medalla de oro en una olimpiada que quedarse sin trabajo.

Tampoco existe flexibilidad en la universidad para el caso contrario, un alumno que se matriculó y que al fin logró trabajo y que prueba a pedir anular su matrícula. En ese caso, posiblemente la universidad tampoco le deja "marcharse", o al menos "marcharse" devolviéndole el dinero.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 15.2

En mi Universidad la situación es la misma. En febrero sólo se permite ampliar matrícula, no hacer una matrícula nueva.

Creo que el tema no es sencillo porque tendrían que comprobarse varias cuestiones:

- Que el alumno ya hubiese sido admitido en la titulación (supongo que en el caso que se plantea es así).

- Que las materias que pueda cursar en segundo semestre no estén vinculadas a las de la primera parte del curso.

De todos modos, como plantea se ha planteado en este foro, a la vista de la situación socioeconómica, se podría valorar flexibilizar este planteamiento.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 15.3

He consultado el tema que nos planteas en mi universidad y me dicen que aquí se puede hacer siempre y cuando el alumno lo solicite en el período de matrícula de inicio del curso, justificando debidamente las causas que le han conducido a ello.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 15.4

En mi Universidad un estudiante tampoco podría matricularse del segundo cuatrimestre sin haberse matriculado del primero. Existen dos plazos de matrícula, julio y septiembre y luego se abre un periodo de ampliación en febrero, pero sólo pueden ampliar los estudiantes que estén matriculados desde el principio. No obstante, me consta que por razones extraordinarias, se han atendido y concedido peticiones de estudiantes para matricularse fuera de los plazos estipulados.

No es el caso, pero mediante escrito razonado e informe tuyo, apoyando su solicitud en atención a sus circunstancias extraordinarias y particulares para que no sienta precedente general, es posible que lo acepten.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 15.5

En los planes anteriores al RD 1393, se produce el mismo caso al que tu aludes, la matrícula es anual y en el segundo semestre pueden hacer únicamente ampliación de matrícula. Los semestres no son tales, los planes están estructurados por curso y la matrícula también.

En los planes actuales (Bolonia), la matrícula y los planes está estructurada por semestres, y por tanto son dos matrículas independientes (salvo en nuevo ingreso que la matrícula es anual) y los alumnos pueden matricularse sin problemas en un semestre después de no haber matriculado el anterior por motivos X, no es necesario que lo comuniquen, sino matriculan el 1 semestre no tienen impedimento para matricular el segundo.

El razonamiento que te dan me suena a interferencia con el sistema informático de matrícula, (según este dado de alta el plan de estudios en el sistema puede contemplar la matrícula como ampliación o independiente), esto parece una normativa para solventar un problema informático.... En mi universidad, estos temas se solucionan bastante bien, solicitando al Vicerrector de alumnos la posibilidad de matrícula, para el estudiante por los motivos aludidos. Paralelamente el alumno acude al Vicerrector.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 15.6

En relación a la consulta que nos planteas relativa a la matrícula, he de decirte que en nuestra Universidad el plazo de matrícula es único. Lo único que pueden hacer es ampliar dicha matrícula en febrero. Aunque desde el Vicerrectorado nos informan que el año pasado el periodo de matrícula oficial se amplió casi un mes más, en estudios sin límite de plazas. También se han dado casos en que algunos alumnos que solicitaron por escrito al Vicerrector poder matricularse fuera de plazo, y se les concedió. En algunos casos eran de fuera de nuestra Comunidad Autónoma y en otros no.

CONSULTA: PROTECCIÓN DE DATOS EXÁMENES

FECHA 19 de marzo de 2014

Os planteo un caso que me está resultando muy complicado, que paso a detallaros:

Alumnos presentan queja sobre evaluación, ya que el profesor de una de nuestras Facultades, les exige un 6 para aprobar.

Solicito al profesor que nos reunamos.

Se niega a acudir al despacho, y me "exige" que la reunión se realice en el suyo.

Por correo electrónico, reconoce que les dice que pide un seis, pero que en la realidad no lo hace.

Según establece el Reglamento del Defensor Universitario, le solicito nos haga llegar copia del 20% de los exámenes para comprobarlos, ya que el alumno que ha acudido a la Oficina, aporta pruebas de un examen con más de un 5, con un suspenso.

Antes finalizar el plazo, el Decano solicita participar como mediador, a petición de un Catedrático del Departamento, proponiendo una reunión en su despacho donde se aportará la información del 10% de los exámenes, para preservar el Derecho a la Protección de Datos de los Alumnos.

El mismo planteamiento me hace llegar por Registro el profesor.

¿Puede acogerse a la Protección de Datos para evitar que pueda ver las calificaciones de los Exámenes y compararlas con las notas de las Actas? Considero que nosotros, como defensores, al tomar el cargo, somos garantes de la privacidad de las actuaciones en las que intervengamos. ¿Vosotros cómo actuaríais? ¿Acudiríais a la reunión en el despacho del decano, o pediríais que se trasladen todos al Despacho del Defensor?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 16.1

Ir a al despacho del profesor puede ser un gesto amistoso, si la iniciativa es tuya. Citarle en la oficina del Defensor les da más formalidad a la entrevista. Visitar al profesor, para mí, contiene un mensaje que la entrevista puede hacer más evidente: "mi dedicación a la labor de defensor es del 100 (o 120) %".

Investiga si en los artículos de los Estatutos referidos a tus competencias aparece algo así como “solicitar y recibir información de Órganos de Gobierno, representación y administración... Todos los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a proporcionar los datos y las informaciones solicitados por la defensoría...” Si no lo tenéis, puede servir la experiencia para cuando haya una (nueva) reforma de Estatutos.

Por último, es posible que en vuestras normas de calificación haya alguna referencia a la nota que da derecho al aprobado (¿el 5? ¿Mínima de 5? Esta última redacción puede dar lugar a interpretaciones).

Si el profesor exige una puntuación distinta de lo que establece la costumbre, debe advertirlo en la ficha de la asignatura (por lo tanto, por escrito) y el Consejo de Coordinación del estudio, debería aprobarlo (o darse por enterado).

Creo que no tiene sentido que aparezca un mediador entre el mediador y el profesor (me induce a pensar en la cadena infinita de términos, al estilo Kant). La defensora no puede “perjudicar” ni “reconvenir” al profesor (no tiene poder ejecutivo). Defiende la mejora de la calidad en todos los ámbitos de actuación de la Universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 16.2

Normalmente en tus Estatutos o en tu Reglamento debe contemplarse la obligación de colaborar con el Defensor, y de suministrarte la información que solicites, así como el acceso a cualquier expediente, en este caso, los exámenes. Por tanto, entiendo que no cabe escudarse en la Ley de Protección de Datos para ocultarte información, como no podría hacerlo para pasar los exámenes (el Expediente Administrativo) a un Tribunal de Reclamaciones.

El Decano no puede actuar como mediador con el Defensor, en todo caso, debería haber actuado en primera instancia para resolver el conflicto entre el profesor y los alumnos, o para mediar entre ellos (nunca entre la Defensora y el profesor). Evidentemente, no entiendo la actuación del Catedrático, salvo que sea el Director del Departamento, y en ese caso, lo que tiene que hacer es resolver el problema y obligar al profesor a cumplir con la normativa y con la guía docente (aprobar con 5), y evitar que tenga que intervenir el Decano o el Defensor.

Respecto al lugar de la reunión, lo normal es que el profesor acuda al despacho del Defensor.

Sobre como actuaría, normalmente les digo a los alumnos, que si no pueden resolver el problema con el profesor en la revisión de exámenes, deben presentar una reclamación al Decano. Para evitar llegar a una segunda instancia, suelo hablar con el Decano recomendándole que atienda la reclamación y nombre un tribunal. Si en la facultad no se resuelve el problema, y considero que el alumno tiene razón, le recomiendo que presente recurso al Rector y discuto el asunto con el Secretario

General, que es el que resuelve los recursos de este tipo. En tu caso, si el Decano no asume sus responsabilidades, habría que subir al siguiente escalón.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 16.3

En relación a la consulta planteada, hay que distinguir dos cuestiones: el acceso a los exámenes y el momento en el que debe intervenir el Defensor.

El profesor debe poner a disposición del Defensor todo documento que le sea requerido por éste en el ejercicio de sus funciones. Esto se extrae de:

El Reglamento del Defensor Universitario de la UR art. 10, que dice: Todos los órganos y miembros de la Comunicada Universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionado con el objeto de la investigación.

Así mismo, el artículo 11. a) señala que le corresponde al Defensor Universitario recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.2 d) de la LO 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos que señala que los datos de carácter personal, solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, sin necesidad del consentimiento del interesado, cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo.

Y aun en el caso de que existan discrepancias sobre la similitud entre ambos cargos (Defensor Universitario/del Pueblo), el artículo 11.2.c) exime de este consentimiento cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique. Esto significa que el alumno, al presentar su queja y solicitar voluntariamente la intervención del Defensor, ya le está habilitando a acceder a estos datos puesto que de lo contrario difícilmente podría constatarse el hecho denunciado.

Además, en cualquier caso, la queja de los alumnos sobre el asunto concreto de la baremación del profesor, debe considerarse como consentimiento habilitante, puesto que el Defensor no está pidiendo que se le muestren otros datos, que los relativos a la puntuación de los exámenes para atender a dicha queja.

Otra cosa es que el Defensor le pida todos los exámenes al profesor para hacer una valoración estadística sobre la puntuación realizada, en cuyo caso la LOPD deja la puerta abierta en sus artículos 4.2 y 11.2.e):

Art. 4.2 Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos.

No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Art. 11.2. e) El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso: Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Cuál es el momento más adecuado para que intervenga el Defensor.

El Reglamento del Defensor Universitario de la ■■■, art. 19.d) señala que no se admitirán a trámite las quejas y peticiones cuando se refieran a asuntos sobre los que no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos. Quizás el Defensor deba remitir primero a los alumnos al Director del Departamento, que es el encargado de velar por el cumplimiento de la guía docente y de las obligaciones de los profesores.

El art. 46.3 del RD 1791/2010 del Estatuto del Estudiante Universitario, en consonancia con lo señalado anteriormente, dice que *los Defensores Universitarios asesorarán a los estudiantes sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.*

Al margen de todas estas consideraciones, queda la sorprendente cuestión de que el Decano sea el mediador entre el profesor y el Defensor. Esto escapa de toda lógica, y se separa del criterio contenido en la LOU, que señala que las actuaciones del Defensor no están sometidas a ningún mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 16.4

Te comento algunas cuestiones respecto a lo que planteas.

En general, cito a los profesores en mi despacho, creo que es más formal, pero si hay problemas me desplazo. Creo que es un gesto de flexibilidad y dedicación.

- En nuestra normativa de evaluación se establece que los criterios de evaluación tienen que estar establecidos en las guías académicas de las asignaturas, disponibles para los alumnos desde el inicio del curso.

- Está prevista la revisión de la calificación por un tribunal, si el alumno, una vez realizada la revisión con el profesor no está de acuerdo.

- Si el problema no lo soluciona el tribunal de revisión pasa a la Comisión de Garantía de la Titulación del centro y después a la Comisión de Grado de la Universidad.

CONSULTA: INSPECCIÓN DE SERVICIOS

FECHA 28 de marzo de 2014

Necesito de vuestra ayuda y conocimiento para un tema que me es bastante desconocido, ya que mi universidad nunca ha contado con la figura.

Figura: Inspector de Servicios.

Quisiera saber las siguientes cuestiones:

- ¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios?
- ¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad?
- ¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario?
- ¿Qué funciones tiene asignadas?
- ¿Existe un Reglamento específico?
- ¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.1

Por indicación de la Defensora Universitaria, les envío las respuestas a la consulta sobre la Inspección de Servicios en las Universidades.

- ¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios? Sí.
- ¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad? Desde octubre de 2004.
- ¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario? No, la figura del Defensor se creó antes, en febrero del mismo año.
- ¿Qué funciones tiene asignadas? *"... velar por el correcto funcionamiento de los servicios, colaborar en la instrucción de los expedientes disciplinarios, en caso de ser requerida para ello, y llevar a cabo el seguimiento y control general de la actividad universitaria..."*, actuando bajo la dependencia directa del Rector y con la necesaria autonomía funcional.
- ¿Existe un Reglamento específico? Sí.
- ¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario? Colaboración para intercambio de información sobre temas puntuales que o bien han sido tratados en la Defensoría o atañen a aspectos generales de la Universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.2

La figura del Inspector de Servicios se recoge en nuestros Estatutos (arts. 156 y 157)

Si bien estos Estatutos son de 2003, ya teníamos Inspector de Servicios prácticamente desde su creación allá por 1993; por lo tanto es muy anterior a la figura del Defensor Universitario.

Sus funciones se describen en el artículo 156 citado:

1. La Inspección de Servicios de la Universidad de [REDACTED] velará por el correcto funcionamiento de los servicios y colaborará en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios. A tal fin podrá recabar cuantos informes sean necesarios y dispondrá de los recursos humanos y materiales para el adecuado ejercicio de sus competencias.

Hasta ahora no ha habido ningún conflicto entre las figuras de Defensor y la de Inspector y, de hecho, ambas instituciones están reguladas en el capítulo VI del Título III de los Estatutos de la Universidad, que se titula "Del Defensor Universitario y la Inspección de Servicios".

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.3

Informarle que en nuestra Universidad no tenemos la figura del Inspector de Servicios.

Las funciones que habitualmente tienen estas unidades las asumen nuestros Servicios Jurídicos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.4

La Inspección General de Servicios funciona desde 2007, el Defensor Universitario se puso en marcha con anterioridad.

Tiene asignadas funciones diversas: por un lado, actúa de acuerdo con una planificación anual (hace auditorías, comprueba la calidad de los distintos servicios que presta la Universidad, y además, se encarga de la instrucción de Expedientes Disciplinarios. A su cargo se ponen las personas que sean nombradas instructores de los expedientes disciplinarios, como instructores ordinarios de servicio.

Existe una buena relación entre la Inspección de Servicios y el Defensor, tenemos organizado el trabajo de forma que, cuando a cualquiera nos llega un tema, que por razón de la materia, lo puede estar llevando el otro, nos consultamos, y uno u otro se inhibe.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.5

Nuestra Universidad tampoco cuenta con Inspector de Servicios. Ni siquiera aparece mencionado en los Estatutos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.6

¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios? Sí

¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad? Desde 1996 (LOU)

¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario? Sí

¿Qué funciones tiene asignadas?

Tareas de información y de colaboración tendientes a mejorar el funcionamiento de las Unidades y de los Servicios Administrativos, así como aquellas tareas que, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo respecto de los Centros Docentes, Profesorado y Alumnos. Estas tareas se configuran, por una parte, de acuerdo con los planes de actuación de mejora de la calidad y, por otra, en función de lo ordenado por el Rector y el Consejo de Dirección en el ámbito de sus competencias, poniendo en todo caso el acento en su actividad de carácter preventivo y de conciliación, en su caso. Gran parte de las actuaciones de la Inspección de Servicios se circunscriben a tareas de asesoramiento, apoyo y colaboración, que se concretan en la elaboración de informes, en los que se formulan conclusiones y propuestas, que sirven de base para la toma de decisiones y elaboración de planes de mejora, por el órgano competente.

¿Existe un Reglamento específico? No, aunque hemos tenido varios intentos y borradores, finalmente se optó por mantener la flexibilidad en las actuaciones y no establecer límites.

¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario?

La relación es de coordinación y mi experiencia en este sentido es positiva. No reunimos con regularidad, y si bien es cierto que en los casos en los que él actúa, debo inhibirme, siempre antes de su intervención estudiamos la posibilidad de una mediación informal por mi parte.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.7

¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios? SI

¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad?

La Inspección de Servicios de la Universidad **Complutense de Madrid** se creó en 1987, por Decreto Rectoral de 27 de octubre. Su máximo responsable es el Inspector Jefe, nombrado por el Rector entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario? No, la figura del Defensor Universitario existe desde 1985

¿Qué funciones tiene asignadas?

- Inspección del Funcionamiento de todos los servicios universitarios.
- Seguimiento y control general de la disciplina académica.
- Instrucción de todos los Expedientes Disciplinarios.
- Asesoramiento de todos los Centros, Departamentos, Unidades, Dependencias y Servicios de la Universidad, a instancias de sus responsables o del Rector, en las materias de su competencia, así como recabar de los mismos los informes que considere necesarios.
- Tramitar, a instancias del Rector o del Consejo Social, las solicitudes de realización de informes e Inspección dirigidas a las Administraciones Públicas a que se refiere el Real Decreto 898/1985 de 30 de abril.
- Presentar al Rector con carácter anual, una memoria en la que se recojan las actuaciones y funcionamiento de la Inspección, así como las sugerencias que eventualmente puedan realizarse para incrementar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento podrá el Rector pedir a la Inspección la información que considere oportuna.
- La Inspección de Servicios presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

¿Existe un Reglamento específico? Si, una Resolución Rectoral de 1991.

¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario? La relación entre nosotros es muy estrecha, fluida y cordial. Nos ayudamos y reforzamos mutuamente. Nos consultamos diversos aspectos, sobre todo jurídicos y de

procedimiento. Aunque cuando me llega algún caso que está en trámite en la Inspección, tengo obligación de archivarlo e inhibirme formalmente, aunque de acuerdo con el Inspector, puedo ayudar, intentando mediar, si es posible.

Además es muy útil para mí, ya que en algunos casos, cuando no recibo el informe solicitado de alguna instancia, él recuerda que se está incumpliendo el Reglamento y que ese aspecto es susceptible de sanción, lo que tiene un efecto "mágico" estupendo y agiliza enormemente el trabajo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.8

Tenemos una Unidad de Inspección y Coordinación de la docencia que funciona desde 2004 y por tanto, es posterior al Defensor Universitario.

La relación del Servicio de Inspección con el Defensor, es de colaboración permanente en todas aquellas quejas recibidas sobre incidencias docentes.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.9

No disponemos de un Servicio de Inspección de Servicios.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.10

Referente al tema de la Inspección, en nuestra Universidad sí tenemos. Está definido como "Servicio de Inspección". Fue creado por Acuerdo del Pleno del Consejo Social de 27 de febrero de 1992. Su normativa (muy antigua, de 1992).

La figura del Defensor Universitario es previa a la Inspección, pues está en los primeros Estatutos de la [redacted] de 1985. Sin embargo, en la realidad el primer Inspector fue nombrado en 1992, mientras que no hubo Defensor hasta 2011.

La relación entre los dos es correcta, si bien no se da el grado de complicidad (en el buen sentido) que yo desearía. En el Reglamento del Servicio de Inspección, se recoge la posibilidad de que el Defensor pueda pedir informes al Inspector, lo mismo que el Rector o el Consejo Social. Nos reunimos de forma programada, dos veces al año y, además, si ha algún asunto que lo requiera. Ha habido varios asuntos que nos han llegado a los dos (inspección y defensor) y si se abre un Expediente Disciplinario, debo inhibirme.

He tenido algunas quejas de responsables académicos por el propio funcionamiento de la inspección. Algunos reclaman que, para ser más independiente, el Inspector de Servicios, sea alguien procedente de fuera de la Comunidad Universitaria, que no esté afectado por presiones de compañeros o posibles repercusiones en su carrera profesional, de sus actuaciones como inspector.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.11

Existe la Inspección de Servicios desde 2003.

Pero curiosamente, en septiembre se jubiló el profesor que venía desempeñando la función y también se formó un nuevo equipo de Gobierno en la Universidad y aún no se ha nombrado a un nuevo inspector.

Indico, que a veces el ejercicio real, estaba poco delimitado con la Defensoría, pero ello permitía, dándole la vuelta a la situación, actuar más que compitiendo, conjuntamente, complementándonos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.12

Lamentablemente no disponemos de Inspección de Servicios, aunque sí está contemplado en los Estatutos y he recomendado que se ponga en marcha. No puedo orientarte, pues lo más mínimo, pero no dudo que las universidades que sí cuentan con él, podrán orientarte. En su momento, sé que trabajamos desde el G9 en el tema de la relación entre la Inspección de Servicios y la Defensoría, pues imagino que la peor queja que le puede llegar al Defensor, es que la Inspección de Servicios no hace bien su trabajo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.13

No contamos con una Inspección de Servicios.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.14

Paso a detallarte alguna de las cuestiones planteadas desde el Defensor Universitario de nuestra Universidad:

¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios? Sí.

¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad? 2003.

¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario? No.

¿Qué funciones tiene asignadas? Ostentará la capacidad de decisión relativa a las situaciones administrativas y régimen disciplinario.

¿Existe un Reglamento específico? Sí.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.15

Tiene la Universidad Inspector de Servicios? Sí.

¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad? Se crea en la Junta de Gobierno del año 1995.

¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario? No, el Defensor se crea en sesión del Claustro del año 1994.

¿Qué funciones tiene asignadas? Las funciones, unas son de naturaleza preventiva y para la mayor transparencia de la universidad, y otras tienen carácter disciplinario.

Las mismas son:

Inspeccionar dentro de su competencia (control de legalidad, eficacia y eficiencia), todos los servicios y dependencias de la universidad.

Poner en conocimiento del Rector, cualquier infracción del ordenamiento jurídico que se produzca en el ámbito de la Universidad.

Informar al Rector del rendimiento del personal, y formular cuantas sugerencias se estimen necesarias para mejorar su eficacia.

Practicar, cuando así se determine los actos de investigación, en orden a las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de la administración universitaria, y proponer a quien corresponda por vía de la Gerencia, las medidas oportunas cuando de dichas reclamaciones puedan comprobarse deficiencias en la actuación administrativas.

Proponer al Rector la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios dependientes de la universidad, en caso de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en disposiciones legales y estatutarias.

Adoptar las medidas necesarias para el impulso y coordinación de los servicios y unificación de criterios derivados de su actividad inspectora.

Ejercerá las funciones de evaluación y control de resultados en relación con los objetivos propuestos, así como la evaluación del funcionamiento de los servicios administrativos y de apoyo a la Gerencia.

Elaborar una memoria anual por curso académico sobre funcionamiento y actividades desarrolladas por la Inspección.

Todo lo indicado anteriormente esta como anexo del funcionamiento de la Gerencia.

¿Existe un Reglamento específico? Existe una Carta de Servicios.

¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario?

Mantenemos contacto o intercambiamos opiniones en asuntos que me llegan y que pueden ser objeto de Expediente Disciplinario, o en denuncias que llegan a la Inspección y pueden ser objeto de actuación mediadora del Defensor evitando llegar al expediente. En algunos casos, me han llegado denuncias o he tenido conocimiento de faltas graves de profesores (ausencias largas e injustificadas,...) que he puesto en su conocimiento, por si procedía abrir expediente. Cuando un asunto es objeto de Expediente Disciplinario, el Defensor debe abstenerse según su reglamento pero, en la práctica, muchas veces trato el tema informalmente con la Inspección para buscar soluciones alternativas.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.16

¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios?

La Universidad Pública de [REDACTED] cuenta con una Unidad de Inspección que se crea, de acuerdo con el preámbulo de su reglamento, como Unidad de Inspección del Personal Docente e Investigador de la Universidad. No tiene, por tanto, funciones respecto a los servicios (PAS).

¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad?

La Unidad de Inspección se crea por Resolución de 16 de Noviembre de 2009, en desarrollo de acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de ese mismo año.

¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario?

No. La figura del Defensor es anterior, ya que figura así en los Estatutos.

¿Qué funciones tiene asignadas?

Recabar información sobre la actividad profesional del profesorado universitario.

Velar por el cumplimiento de las actividades académicas del profesorado.

Proponer, si hubiera lugar, la iniciativa para la incoación por parte del Rector de Expedientes Informativos o Disciplinarios e instruir los expedientes.

Emitir cuantos informes le sean requeridos por el Rector.

Todas aquellas que le encomiende el Rector.

¿Existe un Reglamento específico? Sí.

¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario?

La Unidad de Inspección, tiene una misión más de "control y fiscalización" del cumplimiento de los Planes Docentes. En el reglamento se especifica, que la Inspección no podrá acceder a los expedientes y demás documentación que obre en la Oficina del Defensor Universitario.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.17

Con el Servicio de Inspección mantengo una frecuente comunicación. Según la Normativa del Defensor Universitario, éste no puede entrar en asuntos en los que haya abierto algún procedimiento administrativo. Por este motivo, me inhibo cuando el Servicio de Inspección interviene.

Además, hay que reseñar que el Defensor Universitario es una instancia que cabe, antes de lo contencioso, cuando alguien es sancionado por Resolución Rectoral firme, a propuesta del Servicio de Inspección.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.18

En nuestra Universidad tampoco tenemos esa figura de Inspector de Servicios.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.19

50. INSPECTOR DE SERVICIO ÁREA: Administración y Servicios

MISIÓN:

Velar por la consecución de los objetivos previamente programados y por la mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Vigilar el cumplimiento horario –clases teóricas, prácticas, tutorías...- Seguimiento del rendimiento docente e investigador del profesorado.

FUNCIONES:

Definir los objetivos y criterios Gabinete del Rectorado de acuerdo con los objetivos generales.

Coordinar y supervisar las distintas áreas de actividad bajo su dependencia. Obtención y verificación de información acerca del cumplimiento del POD asignado a cada Departamento, área, profesor.

Inspeccionar la Docencia en su aspecto de cumplimiento de horarios, horas de prácticas, tutorías, ausencias, etc., elaborando en su caso informes pertinentes. Podrá establecerse un sistema de encuestas,...

Inspeccionar en materias propias de su competencia todos los Servicios y Unidades de la Universidad de [REDACTED], debiendo comprobar la actuación de aquellos conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

Seguimiento de las Encuestas de Evaluación e la Docencia, elaborando informes que ayuden a mejorar este servicio esencial de la Universidad.

Investigar las reclamaciones formuladas por los ciudadanos en relación con el funcionamiento de la administración universitaria.

Elevar propuestas para el impulso y coordinación de los servicios.

Diseñar y revisar los métodos y procedimientos correspondientes. Contribuir al desarrollo profesional de sus colaboradores.

Velar por la puesta en práctica de las medidas de seguridad y salud laboral. Velar por el cumplimiento de la normativa relativa al PAS.

Realizar estudios, informes, memorias, estadísticas, etc.,

Realizar aquellas otras tareas afines al puesto que le sean encomendadas por sus superiores y resulten necesarias por razón del servicio

Las funciones tendrán como límite, la titulación exigida para el puesto; en caso de que el trabajador discrepara en alguna de las tareas encomendadas podrá reclamar, sin efectos suspensivos, a la Gerencia, la cual resolverá con el acuerdo de la Junta de Personal; si este acuerdo no se produjera, la cuestión se trasladará para su resolución a la [REDACTED] (Art. 16.2. Pacto Personal Funcionario [REDACTED])

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.20

- ¿Tiene la Universidad Inspector de Servicios? Sí tiene Inspección de Servicios.

Está incluida en los Estatutos:

Artículo 210. Inspección de Servicios

1. Existirá, como uno de los órganos centrales de la Universidad, una Inspección de Servicios, cuya misión fundamental será la de inspeccionar el funcionamiento de los servicios, colaborar en la instrucción de los expedientes disciplinarios y llevar a cabo el seguimiento y control general de la disciplina académica, todo ello sin perjuicio de las competencias que pueda ejercer la Alta Inspección del Estado en materia educativa.

2. La Inspección de Servicios, dependiente directamente del Rector, estará dotada con los medios materiales y personales suficientes, y con la necesaria autonomía funcional para poder llevar a cabo sus actuaciones en el ámbito de la Universidad.

- ¿Desde cuándo hay Inspección de Servicios en la Universidad? Desde la aprobación de los Estatutos en 2003.
- ¿Es anterior a la figura del Defensor Universitario?

No, se crearon al mismo tiempo, tras la aprobación de los Estatutos en 2003.

- ¿Qué funciones tiene asignadas? Las recogidas en el artículo citado arriba.
- ¿Existe un Reglamento específico? Sí.
- ¿Cómo se relaciona y compatibiliza con la figura del Defensor Universitario?

Las relaciones son fluidas y de colaboración, en casos en los que pueden estar implicados de alguna manera la Oficina del Defensor y la Inspección. No obstante, nunca actuamos en paralelo, puesto que según el Reglamento del DU, cuando un caso está abierto en la Inspección o en los tribunales de justicia, el DU debe suspender su actuación hasta la finalización del caso en esas vías. Nunca hemos tenido ningún conflicto o problemas de competencias, son dos instancias claramente definidas en sus funciones y no se solapan.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 17.21

En nuestra Universidad la Inspección de Servicios y la figura del Defensor Universitario aparecen casi simultáneamente, ambos reglamentos se aprueban con un año de diferencia, en el 2004 el del Defensor, y en el 2005 el de Inspección.

Dispongo de una queja de un Catedrático con tres sexenios que según el Decreto 14/2012, debe impartir 24 créditos. Entiende que se produce un agravio, ya que se establecen cargas distintas entre cuerpos de profesores iguales.

Me gustaría conocer si vuestras universidades han aplicado el decreto o han tratado de "corregir" de alguna manera, tanto las cargas de estos docentes, como las de aquellos otros, que a raíz del Decreto, han pasado a dar 32 créditos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 18.1

En mi Universidad se ha hecho una curiosa aplicación de esa norma estatal:

- Sólo se aplica la norma para subir la dedicación, pero no para bajarla desde los 24 créditos a 16.
- Se puede subir desde los 24 hasta un máximo de 30 créditos, si hay necesidades docentes en el área de conocimiento y el profesor no tiene sexenios vivos.
- Se puede subir la dedicación a los profesores funcionarios, pero no a los contratados, pues la Comunidad Autónoma no ha cambiado el decreto de profesorado contratado.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 18.2

En nuestro caso se aplica el Real Decreto, y hasta ahora no he tenido ninguna queja de ningún sector afectado, incluso hay algunos Departamento se han visto muy favorecidos con la aplicación del mismo, en el cálculo de la Dedicación Docente.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 18.3

Hemos comentado, desde que salió que el Decreto Wert, que es totalmente injusto al decretar la tarea docente en 26, 24 y 32 créditos según criterios de investigación voluntarios hasta ahora.

El catedrático debería quejarse propiamente ante el Ministerio, porque nosotros poco podemos hacer. Incluso creo que debería ir a 32 créditos de docencia, si no tiene los sexenios vivos. Con el Decreto Wert en la mano hay que ser un "vivo".

En mi Universidad se aplican los criterios a rajatabla, aunque hay una directiva o nota de junio de 2012 del Ministerio que señala que el Decreto se puede aplicar en consonancia con los poderes autonómicos.

Otra cosa es que en mi Universidad la tarea docente abarca, Dirección de Tesis, Trabajos Fin de Máster o de Grado, Direcciones académicas, otras actividades... que cuentan con créditos determinados.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 18.4

En nuestra Universidad no se había aplicado nada hasta el curso académico 2013-2014.

En Consejo de Gobierno se aprobó, sólo para este curso, una reducción de 30h para los casos previstos en el artículo 68.2.II.a) de la Ley Orgánica de Universidades.

Se está elaborando una nueva propuesta, para tener en la estimación de la dedicación docente, otras cuestiones que no sólo sean los sexenios de investigación, pero está pendiente de ser aprobado.

CONSULTA: CERTIFICACIÓN SUPLETORIA TÍTULO

FECHA 6 de mayo de 2014

Os escribo en relación a un problema que se me ha planteado sobre la expedición de los Títulos Oficiales. La normativa aplicable es el RD 1002/2010. Uno de los cambios que esta normativa introduce respecto a la anterior es un añadido al punto 2 del artículo 14, que dice:

"Completado el expediente a que se refiere el apartado anterior, la universidad expedirá una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente, el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales y será firmada por el Rector"

Hasta que entró en vigor este RD, cuando un estudiante finalizaba sus estudios y pagaba los derechos de expedición del título, se le daba sobre la marcha la certificación supletoria. Ahora, sin embargo, esa certificación supletoria, debe incluir el número de Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que asigna el Ministerio. En nuestra Universidad parece que pueden pasar varias semanas hasta que ese número llega (los centros tienen que completar el expediente de cada título que se solicita, remitirlos al rectorado que, a su vez lo solicita al Ministerio... y regreso...).

Para aquellos estudiantes que tienen necesidad de acreditar el título, se les ofrece la posibilidad de emitir una Certificación Académica, que indica que el estudiante ha finalizado sus estudios y se está tramitando la expedición del título. Sin embargo, esta Certificación Académica tiene dos problemas: no tiene la validez del título (sólo lo tiene la certificación supletoria en la que conste el número de registro nacional) y el estudiante debe abonar el importe correspondiente a cualquier Certificación Académica.

Después de esta larga exposición quería preguntaros cómo estáis actuando en este tema en vuestras universidades. ¿Qué se les proporciona a los estudiantes como documento acreditativo de que la expedición de su título está en trámite? Si hay un documento adicional a la certificación supletoria, ¿es gratuito o deben abonar una cantidad adicional a la expedición del título?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.1

En mi Universidad el documento que se entrega es simplemente la certificación del abono de los derechos de expedición del título. Cuando a alguien le ha urgido, se han hecho las gestiones correspondientes ante el Ministerio y hasta ahora ha funcionado, porque se ha obtenido la certificación supletoria con el número de registro en poco tiempo (en un par de ocasiones remitieron ya directamente el propio título).

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.2

En contestación a la consulta efectuada, cuando un alumno solicita la expedición del Título, se graba la presolicitud en la Secretaría del propio Centro, y es enviada la misma al Servicio de Títulos donde se registra y procesa, incluyéndose en un fichero Informático para su posterior envío al Ministerio de Educación, a través de la extranet del propio Ministerio.

Si los lotes generados son correctos, en unos pocos minutos recibimos el Número de Registro Nacional y así procedemos a su envío a imprenta. La generación de lotes, la revisión de los datos personales y académicos, el envío a la imprenta, subsanación de errores, recepción del Título, nueva revisión del mismo, envío al Centro y posterior notificación y entrega al alumno, es lo genera mayor demora en el proceso.

Los alumnos tienen la opción de solicitar una Certificación Supletoria, en la Secretaría del Centro, mientras su Título se encuentra en trámite y puede tardar 10 días en ser entregado con las firmas necesarias.

Otro documento que tiene la misma validez que el Título, es el Suplemento Europeo al Título (SET) cuyas solicitudes son realizadas por los alumnos en el Centro donde han cursado los estudios. Previamente, se les hace entrega de un borrador de los datos que han de aparecer en el SET. Obtenida la conformidad, por parte del alumno, la Secretaría del Centro procesa la petición y la Sección periódicamente genera el fichero con las solicitudes procesadas por los centros para su posterior envío a imprenta. Recibido los SET de imprenta, se generan los listados correspondientes para su envío a los Centros. Este SET suele tardar tanto como la propia expedición del Título correspondiente.

Ambos documentos, tanto la Certificación Supletoria como el SET, son gratuitos para el alumno en nuestra Universidad, ya que están incluidos en las tasas por expedición del Título Oficial.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.3

Trasladé tu consulta a la Sección de Títulos de mi universidad y la respuesta que me trasladan es la siguiente:

Efectivamente, para la expedición de los títulos de las enseñanzas reguladas por el RD 1393/2007 es de aplicación el RD 1002/2010. En la [REDACTED] el documento que se expide como acreditación de que el título está en trámite, es la certificación del abono de los derechos de expedición (supletoria del título).

Los casos de excepcional urgencia intentamos tratarlos individualmente agilizando, en la medida de lo posible, la tramitación con el Ministerio.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.4

En nuestra Universidad se puede solicitar también el comprobante de abono de derechos de título, que es suficiente para acreditar titulación. Incluso los Colegios Profesionales lo aceptan para colegiar a sus titulados, y poder ejercer sus profesiones reguladas (tipo Enfermería, Físio u odontología)...

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.5

Consultado el Servicio de Gestión Académica de la Universidad, me han comentado que los pasos que se siguen para expedir la "Certificación Supletoria provisional" son los siguientes:

Solicitud del interesado al Servicio de Gestión Académica.

Solicitud al Ministerio del "Número de Registro Nacional".

Cada semana se graban todos los datos necesarios y se remiten telemáticamente al Ministerio.

El Ministerio adjudica el "Número de Registro Nacional" en 24-48 horas normalmente.

Firma del Rector que, salvo ausencia, se obtiene muy rápidamente.

En universidades más grandes, la firma del Rector puede retrasar la expedición de la Certificación Supletoria, pero algunos lo han solucionado delegando las facultades de firmarla al o la Jefe/a del Servicio correspondiente, tal como permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Normalmente, puede obtenerse la certificación supletoria en 8 ó 10 días -o menos- si la solicitud llega al Servicio los días finales de la semana en que se transmiten los datos al Ministerio, y el Rector está disponible para firmarla.

Desde luego, me insisten en que el Ministerio es muy rápido en la asignación del Número de Registro Nacional.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.6

En general, en nuestra universidad, como siempre ha sido, se les sigue dando simplemente el resguardo de haber solicitado el título. En los casos en los que los estudiantes han tenido algún problema con ello, se pide al negociado de títulos, que pida al Ministerio el número de registro, para hacerles la Certificación Supletoria provisional, tal como exige el Decreto.

Esta certificación se emite de forma gratuita, pero tarda más o menos 15 días.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 19.7

Nosotros no estamos teniendo problema, emitimos casi de oficio a todos los estudiantes de titulaciones del RD 1393 la certificación oficial supletoria y tardamos 2-3 días, si la documentación está correctamente introducida en el sistema Informático.

La firma, la tiene delegada la Secretaria General y en la Oficina no hemos tenido ningún caso.

CONSULTA: SELECTIVIDAD SIN DNI o NIE

FECHA 3 de junio de 2014

Se me ha presentado un caso para el que os pido opinión.

Se interesa la Directora de un Instituto de Enseñanza Secundaria por conocer si la Universidad permitirá a una alumna de 2º de Bachillerato de su Centro, que se examine este mes de selectividad habida cuenta de que:

La alumna ha pagado en el banco el precio correspondiente al derecho de examen de selectividad que exige el Decreto de Precios de nuestra CCAA.

No ha podido pagar en el Banco los 63€ que cuesta la solicitud de expedición del Título de Bachillerato, porque el impreso 046 de pago de tasas, que le obliga a rellenar el banco, exige un número NIF que la alumna dice no poseer.

El banco ha informado a la alumna que si no tiene NIF, que es equivalente a tener DNI o NIE, entonces está en situación ilegal y no puede pagar la tasa.

Al parecer, la Universidad exige para poderse presentar al examen de selectividad, justificar que ha solicitado la expedición del título, para lo que tiene que abonar la tasa que el banco no le deja pagar.

La Directora explica, que así ha averiguado el Centro Escolar que la alumna, menor de edad (17 años hasta noviembre 2014) está en situación ilegal, porque así lo están también sus padres, por lo visto desde hace 6 años.

La alumna viajó hace 2 años (cuando cursaba 4º ESO) al extranjero con su pasaporte, por entonces la madre estaba en trámites de lograr la residencia, gracias a una oferta de trabajo que luego no resultó.

La Directora dice que los padres son conscientes de la situación, pero que pensaban que mientras su hija estuviera dentro del sistema escolar, no podía pasarle nada. Confiaban en que se sacara la selectividad, esperara un año hasta cumplir 18 y luego empezara ella por su cuenta a trabajar (por lo visto tiene más posibilidades de lograr un empleo que sus padres).

Una hermana de la actual menor así lo hizo, hoy en día está emancipada y trabaja y reside de forma legal.

La madre de la menor realiza tareas domésticas, sin contrato ni seguro y el padre está empleado realizando tareas de mantenimiento en diversas fincas agrícolas, por las que

recibe dinero de forma no regular. Ambos progenitores están sin contrato, lo que les priva del acceso a la salud tanto a ellos como a su hija.

La hija tiene una media de bachillerato de 8,7. En su pasaporte figura que nació en Argentina, aunque su nacionalidad parece ser Uruguaya.

La Directora del Centro ha consultado la situación con la Consejería de Educación, y le han dicho que desconocen si la Universidad puede o no examinarla.

La consejería no ha detectado nada, porque los Centros introducen en el programa informático de gestión de centros que ofrece la Consejería, datos procedentes de alguno de estos tres documentos: DNI, NIE o Pasaporte. En su caso introdujo el dato: "pasaporte".

No sé qué responder a la pregunta de si la Universidad le puede/debe permitir que realice el examen.

No sé si todo lo aprovechado, examinado, etc. En situación ilegal es válido una vez regularizado, o si se pierde aunque se legalice. La directora dice que tienen todas las calificaciones, boletines, etc. de la alumna, su expediente académico.

Desconozco si sus padres y ella misma están en situación real de expulsión y a poco que se muevan pueden ser deportados, tampoco tengo conocimiento si su hermana, mayor de edad y en situación legal, podría pedir reagrupación familiar, cuando los miembros a reagrupar ya viven en Mallorca.

Tenía entendido que un menor, no podía ser ilegal. No sé tampoco cómo podría alguno de sus progenitores o ella misma legalizarse ¿podría alguien contratar ahora a la niña (17 años), a la madre o al padre para que fueran "legales" durante el tiempo que se realiza la prueba de selectividad, o se le expide el Título de Bachillerato, al menos?

La directora confirma que son gente bien integrada en el pueblo desde hace muchos años, que la menor ha estado siempre escolarizada, y que nunca sospecharon que fueran "ilegales", que quieren hacer todo lo posible por ayudarles, pero que ahora, conocida la situación, no pueden "desconocerla".

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 20.1

En primer lugar, me imagino que vuestra normativa exige haber pagado los derechos del título, y no solo reunir las condiciones para su expedición (porque en ese caso sí que las tiene).

Partiendo de que se exija que se haya solicitado la expedición del título, creo que la alumna debería presentar en la Consejería, una solicitud exponiendo que no puede ejercer su derecho a obtener el título, para el que reúne los requisitos académicos, debido a que el programa informático no contempla la posibilidad de efectuar el pago utilizando el pasaporte, como medio de identificación (supongo que el problema es que el programa solo permite introducir el tipo de numeración del DNI o del NIE y no la

del pasaporte) y pidiendo, que se de por solicitada la expedición del título y que se arbitren las medidas oportunas para que pueda efectuar el pago correspondiente.

Una vez presentada la solicitud en la Consejería, debería presentar una solicitud en la Universidad pidiendo ser admitida a las PAU, con una matrícula condicionada a que la Consejería resuelva el problema que le impide hacer el pago. Es posible que te toque a ti intervenir para convencer al Secretario General, o quién resuelva en la Universidad, de la justicia de aceptar la solicitud y que en el caso de no permitirle examinarse, y resolverse el problema en la Consejería, se le causaría un daño desproporcionado, por el que podría denunciar a la Universidad y/o la Consejería.

Respecto a la situación irregular, creo que no se puede mezclar con el derecho al estudio que es un Derecho Fundamental y que, de hecho, ha estado ejerciendo hasta ahora como muchos alumnos con la identificación de su pasaporte. Por tanto, creo que el banco no le puede decir que no puede pagar la tasa por estar en situación ilegal (de hecho habrá pagado el seguro escolar durante el bachillerato) el problema es que el programa informático no acepta el número de pasaporte, y desgraciadamente ya somos incapaces de hacer nada manualmente cuando se sale de los programas.

Además, una cosa es que tenga que pagar unas tasas distintas por no ser legalmente residente, o que no tenga derecho a beca, o que le puedan abrir un expediente de expulsión y otra es el derecho al estudio (especialmente de una menor de edad).

CONSULTA: CONCURSO PDI

FECHA 3 de julio de 2014

Tengo una reclamación de una persona que ha presentado un recurso, a los resultados de un concurso de una plaza de profesorado contratado.

Esta persona se queja de que hace más de un año que presentó el recurso y la Universidad no ha respondido aún al mismo, aunque se ha superado con creces el plazo del silencio administrativo (negativo en este caso).

El modo de resolver los concursos de las plazas de profesorado contratado, y las posibles reclamaciones a los mismos, no está contemplado en la LOU. Por eso cada universidad tiene sus propios mecanismos. Para poder tener una idea de cómo funciona esto en otras universidades, me atrevo a pedirlos:

1. ¿Quién resuelve los concursos de las plazas de profesorado contratado en vuestra universidad?
2. ¿Quién resuelve los recursos a las plazas de profesorado contratado? ¿Cuál es el procedimiento para tramitar los recursos? ¿Hay plazos para resolver estos recursos?
3. ¿Habéis tenido alguna reclamación como Defensor sobre la resolución de los recursos de las plazas de profesorado contratado?

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 21.1

¿Quién resuelve los concursos de las plazas de profesorado contratado en vuestra universidad?

La Comisión de Contratación es la del art.162 de los Estatutos.

¿Quién resuelve los recursos a las plazas de profesorado contratado?

El Rector, previo informe vinculante de la Comisión de Reclamaciones, que está formada por 6 miembros elegidos por el Claustro (4 PDI funcionarios doctores, 2 PDI laborales) y 1 representante del Comité de Empresa de PDI laboral.

¿Cuál es el procedimiento para tramitar los recursos?

Recurso al Rector en un mes (en los Estatutos pone 10 días). Está en el art. 164 de los Estatutos.

¿Hay plazos para resolver estos recursos?

Los generales de la LGPA: 3 meses (normalmente se resuelven después de ese plazo cuando la resolución es favorable) y silencio administrativo denegatorio. Después de los 3 meses, hay quien opta por ir a la justicia, y quien prefiere esperar a la resolución (siempre se contesta). Si la Comisión estima inicialmente el recurso, es difícil resolverlo en 3 meses porque hay que buscar fecha para reunirla, permitir a los afectados que consulten los expedientes, se puede pedir informe a la Comisión de Contratación,....

¿Habéis tenido alguna reclamación como Defensor sobre la resolución de los recursos de las plazas de profesorado contratado?

Tuve una y consideré que la resolución, no estaba suficientemente motivada.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 21.2

Respondiendo a tus consultas:

Los concursos los resuelve una Comisión de Contratación, constituida de diferente manera según el tipo de plaza de que se trate. En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor, la comisión consta de tres miembros que deben ser Doctores con vinculación permanente, uno designado por el Consejo de Gobierno, otro por el Consejo de Departamento y el tercero designado mediante sorteo, por el Consejo de Gobierno entre 10 propuestos por el Departamento.

Los recursos los resuelve una Comisión de Reclamaciones, designada por el Consejo de Gobierno. En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor está formada por siete Catedráticos de Universidad. El procedimiento seguido se recoge en el artículo 29 del Reglamento de Contratación del Personal Docente e Investigador. La Comisión dispone de un mes para la resolución de la reclamación. El acuerdo de la Comisión de Reclamaciones, es vinculante para el Rector.

Llevo escaso tiempo como Defensor y no he tenido ningún caso.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 21.3

¿Quién resuelve los concursos de las plazas de profesorado contratado en vuestra universidad?

Los concursos de plazas de profesorado contratado los resuelven las Comisiones de Selección, cuya selección se realiza conforme a lo preceptuado en los Estatutos de la Universidad de [REDACTED], en el Decreto 84/2003, del Gobierno de [REDACTED] y en la normativa interna aplicable de la Universidad de [REDACTED].

Para el caso de selección de Profesores Doctores y Profesores Colaboradores, Se nombrará una comisión para cada plaza.

Para el caso de selección de Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes y Profesores Asociados, se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados, salvo que, por circunstancias excepcionales, y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.

¿Quién resuelve los recursos a las plazas de profesorado contratado? ¿Cuál es el procedimiento para tramitar los recursos? ¿Hay plazos para resolver estos recursos?

El recurso se resuelve de manera diferente según se trate de Selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores o Selección de Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes y Profesores Asociados. En el primer caso, los resuelve la Comisión de Reclamaciones, y en el segundo caso resuelve el Rector, previo informe preceptivo de la comisión supervisora de la contratación docente.

Los aspirantes podrán presentar reclamación contra la propuesta de la Comisión de Selección, en el plazo de seis días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del correspondiente Departamento.

Las reclamaciones que se presenten, se publicarán en el tablón de anuncios de la Universidad. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, a todos los efectos y, de forma especial, a los efectos del plazo de seis días hábiles para formular alegaciones a las reclamaciones presentadas. Los interesados tendrán acceso a la totalidad del expediente en la sede del Departamento al que corresponda la plaza. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado tercero de este artículo, el Departamento enviará el expediente a la sección de Personal Docente e Investigador.

En el supuesto de que se haya presentado reclamación, dentro de plazo y en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo, en el contrato, una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato continuará su vigencia, en caso contrario se procederá a su extinción con efectos del día anterior, a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En éste último caso, el contrato del

nuevo candidato no podrá tener efectos, de ningún tipo, anteriores a la fecha de la resolución de la reclamación.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 21.4

¿Quién resuelve los concursos de las plazas de profesorado contratado en vuestra universidad?

Los concursos celebrados en nuestra Universidad, se ajustan, fundamentalmente, a la siguiente normativa,

- El Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de [REDACTED] sobre el régimen del Personal Docente e Investigador contratado por las Universidades públicas de [REDACTED] y su Régimen Retributivo.
- El Convenio Colectivo del personal docente e investigador, con vinculación laboral de las Universidades Públicas [REDACTED], (Resolución de 11 de julio de 2003 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo.
- El Reglamento para la contratación de Personal Docente e Investigador en régimen laboral de nuestra Universidad, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2004.

Los concursos de Personal Docente e Investigador Contratado, se resuelven por las Comisiones de Selección constituidas en cada Escuela o Facultad, formadas por especialistas del área de conocimiento a las plazas convocadas, (cinco profesores, preferentemente Profesores Funcionarios).

La resolución definitiva es realizada por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, una vez recibida el acta y la propuesta de la Comisión de Selección constituida en el Centro, para cada plaza.

¿Quién resuelve los recursos a las plazas de profesorado contratado? ¿Cuál es el procedimiento para tramitar los recursos? ¿Hay plazos para resolver estos recursos?

En la convocatoria, se establecen las siguientes vías de reclamación:

1º.- Contra las propuestas de las Comisiones de Selección, los concursantes pueden presentar alegaciones en el propio Centro, al que corresponda la plaza, en los tres días hábiles de exposición pública de las actas. Son resueltos por la propia Comisión de Selección.

2º.- Una vez publicada, la propuesta del candidato seleccionado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, los interesados puede presentar reclamación en el plazo de 10 días hábiles. Es resuelta por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en la próxima sesión.

3º.- Contra los actos del procedimiento, que no agotan vía, pero que deciden directamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el

procedimiento o provocan indefensión, pueden presentar recurso de alzada ante el Rector.

4º.- Contra los actos dictados por el Rector o la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante los Juzgados Contencioso-Administrativo.

Los plazos para resolver los recursos, - alzada, tres meses - reposición, un mes.

¿Habéis tenido alguna reclamación como Defensor sobre la resolución de los recursos de las plazas de Profesorado Contratado?

Si, hemos tenido reclamaciones, sobre todo, por el baremo utilizado por las Comisiones de Selección, en la valoración de los méritos de los candidatos.

En nuestra Universidad, se aprobó un documento, en Consejo de Gobierno (enero de 2005) *"Baremo a emplear en los procesos de selección de los profesores contratados"*, que establecen unos baremos máximos, para cada criterio evaluable (formación, experiencia, producción académica y científica ...) y, para cada una de las figuras contractuales.

Normalmente, los interesados, en primer lugar presentan reclamación en el Centro y, después ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Si el resultado es desfavorable, interponen recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, que es quién tiene la competencia para su resolución.

Durante este proceso de impugnación, acuden al Defensor Universitario para que medie en una resolución satisfactoria.

Para la Oficina, es difícil la solución por la discrecionalidad técnica de la Administración, en cuanto a la valoración de la aptitud de los aspirantes en un proceso selectivo.

CONSULTA: DECRETO DISCIPLINA 1954

FECHA 24 de julio de 2014

En diversas ocasiones hemos coincidido, los Defensores Universitarios, en considerar que el tristemente famoso Decreto de 1954 de Disciplina Académica, que ha conseguido sobrevivir durante todo el período de la Democracia española, no responde a las necesidades actuales. No obstante, sigue siendo aplicado, con diversa intensidad, en algunas universidades.

Mi reiterada denuncia de su aplicación en nuestra universidad, no ha surtido hasta ahora un efecto tangible.

En estos momentos, se está llevando a cabo en nuestra universidad un proceso de aplicación del Decreto de 1954 a un conjunto de estudiantes, originado por un grave episodio de copia.

Es difícil poder gestionar algunas quejas y peticiones que he recibido por parte de algunos de los estudiantes afectados, ya que la sanción que se les propone, está en consonancia con dicha normativa legal, que sigue vigente y que posiblemente es la más grave que yo he tenido conocimiento en los últimos seis años.

En este contexto, me puede ser de gran utilidad el conocer la amplitud de aplicación de dicho Decreto en vuestras universidades.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.1

Esta cuestión me preocupa. Creo, en general, que la obligación de atenerse al Decreto del 54 cuando se investiga una actuación improcedente de un estudiante, provoca una resistencia a intervenir y causa desconfianza. Es complicado ajustar el contenido del decreto y los derechos constitucionales vigentes. En algún caso, el estudiante sancionado ha denunciado a la Universidad ante los tribunales y ha ganado el juicio.

He hablado del tema con dos equipos rectorales y con el Consejo de Estudiantes de mi Universidad. En general, las razones para establecer algún tipo de normativa actualizada, que compagine el Decreto y la realidad actual, han sido bien acogidas. Nuestra Universidad, por lo menos, lo ha hecho. También he propuesto al Claustro la elaboración de un protocolo que evite que determinadas actuaciones, que nos perjudican a todos, queden impunes.

Tenemos, una norma que permite resolver los casos relacionados con la copia en exámenes en el mismo momento de producirse (aunque yo recomiendo a los profesores que busquen pruebas y testigos). Sin embargo, hay situaciones más complicadas que requieren una investigación prudente. En estos momentos, las denuncias se derivan a la sindicatura que, tras un conjunto de conversaciones con los implicados y una vez que el estudiante ha reconocido la autoría, y que lo que ha hecho no es correcto, propone al Rectorado una actuación social, siempre que se puede de acuerdo con una ONG de las que colaboran con nosotros, y le pide al estudiante que presente un informe cuando termine “el encargo” con la pretensión de constatar si “ha aprendido algo más de la vida real”.

Por ahora, ha funcionado.

Otros casos se han resuelto por la vía académica (un suspenso en la asignatura o en la actividad dictado por un órgano de la facultad correspondiente).

Considero que la CEDU debe tratar este asunto, tanto para conocer, compartir y valorar las experiencias que hayamos tenido como para lanzar una iniciativa común, el Encuentro Estatal de Defensores Universitarios en Badajoz puede ser un buen sitio para tratarlo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.2

Creo que te puedes hacer una idea de la desigual aplicación del Decreto de 1954.

Creo que los juristas están divididos, entre los que consideran el Decreto es de aplicación, excepto en lo que sea contrario a la Constitución y otras leyes actuales, y los que consideran que nada de él puede serlo, por formar parte de un ordenamiento jurídico preconstitucional, elaborado al amparo de conceptos inspirados en un régimen de convivencia social que dista mucho del actual.

En nuestra universidad no se ha aplicado nunca el Decreto de 1954, ahora bien, los Servicios Jurídicos consideran que si fuera necesario, se utilizaría puesto que determinadas conductas suficientemente graves no pueden quedar sin sanción. Sin embargo, parece que si las conductas son suficientemente graves, puedan existir otras vías hoy legales a las que se pueda recurrir. Todo dependerá del hecho que se desee sancionar.

Lo que está en juego es la potestad sancionadora de la administración, que recae en el Rector. Hoy en día, la mera copia en un examen o el plagio de un trabajo da lugar en la mayoría de las universidades al suspenso en la asignatura, y eso se aplica sin necesidad de recurrir al Decreto de 1954 (en nuestro caso está en el Reglamento Académico).

Creo que desde nuestra tarea de defensores, no podemos perder de vista cuál es la finalidad de la "sanción". Si nos perdemos en cuestiones jurídicas de si es o no de aplicación el Decreto, nos desviaremos del tema principal que a mi juicio, un Defensor debe siempre tener presente.

Desde el punto de vista jurídico, existirá o no norma sancionadora y podrá o no sancionarse al alumno o a los alumnos, y se les podrá o no se les podrá imponer una sanción (multa, expulsión, etc.), pero la clave para mí está, en si esa sanción administrativa que se les pueda imponer, va a servir para lo que debe servir, que es para que los alumnos aprendan que eso no está bien, y no se puede hacer y para que otros alumnos tengan claro que esas conductas no son de recibo en la Comunidad Universitaria y se sancionan de forma ejemplar.

De alguna forma habría que conseguir que la "consecuencia" de esa acción fuera tal, que ayudara a quien la cometió a convencerse de que la acción no era una buena respuesta a su problema. Porque está claro que la copia individual o masiva es la respuesta a un problema (el problema puede ser la vagancia del alumno, la intransigencia del profesor, la amenaza de perder una beca, la ignorancia de que copiar sin citar es absurdo en el mundo universitario, etc.). Conocer el problema ayudaría a entender la respuesta colectiva, que el conjunto de alumnos dió al problema. Resolver el problema ayudaría a evitar que un nuevo grupo de alumnos "inventara" una nueva solución igualmente inaceptable del problema.

Una vez conocido el problema (y atajado si es posible), cabrá ver qué se hace con el caso concreto de ese grupo de alumnos y con su "acción" colectiva.

¿Es posible una "disculpa" con el profesor afectado?, ¿es posible un castigo "razonable" que no suponga más costes a los infractores que el daño que ellos causaron? (proporcionalidad de la sanción).

Tengo mis dudas de que los "castigos ejemplares" sean 100% efectivos, en el sentido de conseguir que otros no lo intenten. Igualmente tengo claro que la tolerancia absoluta hacia las conductas éticamente reprobables, va generando un clima de impunidad que acaba creando un estado de cosas, en que esas conductas reprobables dejan de serlo.

¿Qué hacer entonces? la respuesta yo diría que debería ser rápida y contundente. Una cosa es que el caso se alargue en un proceso interminable que va y viene con una instrucción, con informes, con plazos, alargando el asunto hasta acabar con una sanción que se recurre, y luego acaba en contencioso y al cabo de 3 años, quizá encima el tribunal le da la razón a los alumnos porque no se les aplicaron todas las garantías procesales, o se les aplicó una norma derogada, y otra cosa es que no haya nadie que llame a los implicados, los sienta, hable con ellos y palpe qué hay detrás del "caso": ¿qué explicación o razón dan los alumnos a su acción? ¿Es un hecho aislado o se viene haciendo "tradicionalmente", ¿es idea de uno o de varios? ¿Hay arrepentimiento y conciencia de que se ha obrado mal o la actitud es desafiante y chulesca?, ¿son alumnos de primer curso o están acabando (qué consecuencia tiene en sus expedientes la eventual sanción)?, ¿hay externos implicados en el caso? ¿Hay beneficio económico (venta de exámenes, cobro por respuestas, etc.)?

Cuanto antes sepan los alumnos que lo que han hecho es inaceptable desde el punto de vista moral, con independencia de la sanción que puedan o no recibir, más útil será para su formación.

En el caso de un fraude masivo en un examen, cuando todo un colectivo está implicado en la copia, en la trampa, creo que se revela la existencia de un problema social, que va más allá de si es o no aplicable una sanción (es decir, creo que por dura que fuera la sanción, el problema tiene tanto calado que la sanción no resolvería el problema).

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.3

He consultado a la Inspectora de Servicios, que es la que lleva estos asuntos en la Universidad; y me comenta que al aplicar la norma de 1954 tienen en cuenta el **principio de proporcionalidad** (no se considera falta grave la copia, salvo en casos muy excepcionales y se tiene en cuenta el atenuante de reconocimiento: sólo se ha considerado falta grave un caso de suplantación de personalidad en un examen) y el **derecho constitucional al estudio** (se intenta negociar con el estudiante la sustitución de la sanción por falta leve de probidad, pérdida de la matrícula de la asignatura, por la realización de trabajos sociales de voluntariado con indigentes 1 día a la semana, con informe posterior de la ONG sobre el comportamiento).

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.4

Ante las dificultades de aplicación directa del Decreto de 1954 a este tipo de prácticas, muchas universidades están desarrollando articulado específico en las normativas propias de evaluación.

En muchos casos, también en mi Universidad, las indicaciones son difusas y las consecuencias de estas acciones se dejan al "savoir-faire" de los equipos docentes. En nuestro caso se apuesta (y esta es nuestra recomendación cuando nos consultan) más por las consecuencias administrativas (suspense en la convocatoria en cuestión) que disciplinarias (expulsión temporal, por ejemplo, o pérdida de opción a convocatoria futura).

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.5

En nuestra Universidad se aplica el Decreto 08/09/1954, pero con las debidas correcciones que corrigen sus aspectos de inconstitucionalidad sobrevenida, que lo hacen ineficaz en algunos puntos.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.6

En mi Universidad se sigue aplicando, pero la verdad es que no tengo conocimiento de sanciones muy graves. Solo, en los Colegios Mayores, el año pasado hubo incidencias nocturnas y el comité directivo aplicó la expulsión de los estudiantes tres meses del Colegio.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.7

Con respecto a la cuestión planteada, la Normativa de Conducta Académica, fue aprobada hace unos meses por nuestro Consejo de Gobierno. A falta de Régimen Disciplinario, y teniendo únicamente el del 54, esta Normativa está basada fundamentalmente, en los derechos y deberes reconocidos en el Estatuto del estudiante. Se trata de una Normativa Básica, de un punto de partida (todo es mejorable) y ha sido elaborada conjuntamente entre el Vicerrectorado de Ordenación académica y el de Estudiantes, Decanatos y Direcciones de Centro, Representantes de Estudiantes, Secretaría General, la Asesoría Jurídica y nuestra Oficina. También os diré que hay personas que no están de acuerdo con ella, pero por diferentes razones (profesores que piensan que está en vigor la del 54, estudiantes que dicen que no es legal, etcétera).

En el caso concreto de la copia o plagio, está "tipificada" como falta menos grave. Creo que lo interesante en este punto son las siguientes cuestiones:

1) El plagio o la copia debe poder demostrarse. Los profesores deben poder demostrar que se ha copiado, que se han utilizado medios fraudulentos (copia o intento de copia, por cierto) o que se ha plagiado (de dónde). La "sospecha" de copia o plagio no es suficiente.

2) En el caso de que se demuestre, la primera actuación está en manos del profesor o profesora, y supone el suspenso automático en esa prueba. Esto quiere decir que no necesariamente se suspende la asignatura completa, sino aquella en la que haya ocurrido la falta (si esta prueba es necesaria para aprobar la asignatura, entonces sí; nosotros las denominamos pruebas "no revaluables"). Siempre hemos creído que hacer otra cosa supondría "revaluar" el resto de pruebas.

En la misma Normativa se señala qué pueden hacer los estudiantes en el caso de que no estén de acuerdo.

3) Además del suspenso en la prueba, el profesor o profesora debe ponerlo en conocimiento del Centro. Según nuestros Estatutos, la potestad disciplinaria la tienen los Decanos/as o Directores/as, que pueden aplicar entonces la sanción correspondiente. A fecha de hoy, se han enviado ya varias cartas avisando a los estudiantes de que han cometido esta falta, de su sanción, y de que la acumulación de un número de faltas puede suponer una sanción mayor. En este caso, los estudiantes pueden interponer un recurso ante el Rector.

En fin, dadas las circunstancias, creo que este tipo de actuaciones no vulnera los derechos de los estudiantes. Y en este punto quiero decir que debemos al menos salvaguardar el "derecho" del resto de estudiantes a ser evaluados en las mismas condiciones. En un momento en que los precios públicos son altísimos y que las becas dependen de un hilo, debemos pensar que a quien hace más daño una persona que copia es a sus compañeros (imaginaos que un estudiante que copia recibe una beca y otro no), y que son esos derechos los que tenemos que tener presentes en primer lugar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 22.8

Buena parte de nuestras preocupaciones de carácter legal estarían resueltas, si se hubiera cumplido con la Disposición Adicional Segunda del Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010, de 30 de diciembre), sobre Regulación de los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito universitario, que ya estuvo a punto de ver la luz hace tres años.

Según consta en dicha disposición adicional, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del citado real decreto, el Gobierno debía presentar a las Cortes Generales un proyecto de ley reguladora de la potestad disciplinaria, en el que se incluiría la tipificación de infracciones, sanciones y medidas complementarias del régimen sancionador para los estudiantes universitarios... y se procedería a la adaptación de los principios del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario, de manera que se garantizaran los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento. Totalmente de acuerdo con la idea de lanzar una iniciativa común sobre este asunto desde la CEDU.

CONSULTA: TRIBUNALES DE EXAMENES

FECHA 28 de julio de 2014

Me he encontrado con que unos profesores quieren presentar un Recurso de Alzada al Rector, como consecuencia de la resolución de la “Comisión Asesora de Reclamaciones de Exámenes Finales del Departamento”, ya que le ha dado la razón a la estudiante, en contra de la decisión del tribunal de la asignatura.

Nuestra Normativa de Evaluación, que es la que se encarga de estos temas hace competente al Vicerrector de Alumnos, para el cumplimiento de la misma, pero no tengo muy claro si los profesores pueden reclamar dichas resoluciones.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.1

No creo que sea un tema de Defensor, al menos mi normativa dice que no debo intervenir en temas con recurso iniciado.

Mi opinión es que, existiendo el derecho a reclamación, la administración, en este caso el Departamento, puede dar la razón al administrado, en este caso el estudiante, y no cabe recurso de los profesores.

Pero pasa bastante. Cuando la comisión resuelve favorablemente para los estudiantes, los profesores se lo toman muy mal.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.2

Formé parte hace años de una Comisión Delegada por el rector para valorar lo que había decidido una comisión de reclamación de calificaciones entonces en la Licenciatura de Derecho.

No sé sobre que normativa se apoya, pero creo que se puede elevar recurso ante el Rector por desacuerdo con cualquier determinación tomada en otros órganos de la universidad.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.3

He tenido un caso similar, y tras consultar con la Asesoría Jurídica, se me informó en los mismos términos, que los profesores no podían recurrir al no ser parte interesada.

Sin embargo dado que, tras escuchar a los profesores, tuve la sensación de que la Comisión Académica del Centro podía haber actuado indebidamente y a sabiendas (al menos de parte de sus miembros), decidí actuar de oficio. Parecía haber pruebas objetivas suficientes (incluido un intercambio de correos electrónicos entre profesores y alumno). Se había puesto en entredicho, el buen hacer de unos profesionales. No fue una labor fácil.

Lo más probable es que tu caso sea totalmente distinto, y por lo tanto, no tendría sentido ninguno inmiscuirse, pero si dispusieras de pruebas objetivas para afrontarlo, te animaría a llevarlo a cabo.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.4

En nuestro Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de Alumnos, que estará en vigor hasta septiembre de este año, indica:

Artículo 42.

Contra la resolución del Director del Departamento el alumno podrá interponer recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad de ■■■■, cuya resolución agota la vía administrativa.

El nuevo Reglamento, que entrará en vigor en septiembre de este año, dice:

Artículo 32. Recurso

Contra la resolución de la Dirección del Departamento o de la Comisión de Coordinación Académica del Máster el alumno o alumna podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de ■■■■, cuya resolución agota la vía administrativa.

La resolución del Rector o Rectora de la Universidad de ■■■■ será congruente con la petición formulada por el recurrente y en ningún caso podrá emitir una calificación inferior a su calificación inicial.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.5

En mi Universidad tampoco se considera al profesor parte interesada para recurrir la decisión de la Comisión de Revisión de Exámenes.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.6

He tenido varios casos y, tras las consultas a los servicios jurídicos, les he comentado a los profesores, que una vez que el asunto (el expediente) pasa a otra instancia (el Tribunal de Reclamaciones), dejan de ser parte interesada y no cabe reclamar.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.7

En nuestra Universidad el proceso finaliza con la decisión que tome el tribunal de revisión. De hecho, tuvimos hace unas semanas una solicitud en este sentido, y le informamos al profesor que en la normativa nuestra no está contemplada esa posibilidad. Tratamos el tema con el Vicerrector de Estudiantes y nos indicó lo que he comentado más arriba.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.8

En nuestra Universidad, el docente -en principio- deja de ser parte interesada (la Normativa no es clara, en todo caso), pero también te diré que en al menos dos casos (con abogado de por medio) el profesor ha solicitado explicaciones al respecto. El último caso está todavía en la Asesoría jurídica, porque la profesora quiere revocar el resultado.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.9

Entiendo que el profesor no está legitimado para interponer ningún recurso.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 23.10

Nuestra normativa dice que, la resolución del tribunal se comunica al estudiante y al profesor y, si se diera el caso, a los tutores. En la notificación consta que, la resolución no agota la vía administrativa, y se puede interponer recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación.

No me parece que quede explícito que el profesor deje de ser parte interesada, independientemente de las opiniones del Servicio Jurídico.

CONSULTA: CONTRATOS ART. 83 LOU

FECHA 24 de septiembre de 2014

Me gustaría trasladaros una consulta en relación con la tramitación por las Universidades de contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU-LOMLOU, en particular, con aspectos relacionados con la celebración de tales contratos, su autorización y su gestión y régimen económico.

Nuestra Universidad dispone de una "Normativa para la Contratación de Trabajos de Carácter Científico, Técnico o Artístico" que regula los aspectos antes mencionados de la manera siguiente:

En relación a la celebración de contratos, éstos podrán ser suscritos por el Rector, en nombre de la [REDACTED], por los Directores de los Departamentos, por los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación, por los investigadores responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la [REDACTED] y por los Profesores, en su propio nombre. Asimismo, la Normativa indica que en todos los contratos firmados por cualquier investigador, ya sea en su propio nombre o en representación de un Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Grupo de Investigación, deberá firmar también el Rector o persona en quien delegue, como responsable legal de la Universidad.

Con respecto a las autorizaciones, los contratos deberán contar con un informe favorable del Consejo de Departamento o de una comisión nombrada por éste.

En relación con la gestión de contratos y el régimen económico, se indica que corresponderá a los Directores de Departamento la autorización de los gastos derivados de la ejecución de las actividades contratadas, a propuesta del investigador responsable.

Os agradecería que me hicieseis llegar cómo están reguladas en vuestras Universidades la celebración de los contratos, la autorización de los mismos y la autorización de los gastos derivados de la ejecución de las actividades contratadas (si autoriza los gastos el Investigador Responsable, el Director del Departamento, el Vicerrector con competencia en esta materia o bien otro órgano de la Universidad).

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 24.1

Según los Estatutos de nuestra Universidad, podrán celebrar contratos o convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, con personas, universidades o entidades públicas y privadas: los grupos de investigación, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y su profesorado.

El Reglamento para la contratación de servicios científicos, técnicos, artísticos o docentes aprobado por el Consejo Social de esta universidad. Recoge que cualquier investigador/a o grupo de investigación adscrito a la [REDACTED], podrá promover la incoación de los expedientes de contratación y tendrá la consideración de investigador/a principal y responsable de la ejecución del contrato. A la hora de formalizar la contratación, será órgano competente la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación y transferencia. Con carácter general, el Reglamento dispone que, la gestión económica de los contratos, será efectuada por el investigador/a responsable de la ejecución del contrato, mediante la solicitud de la emisión de las correspondientes facturas, según se pactara en el contrato, a la unidad de gestión económica del contrato.

RESPUESTA A LA CONSULTA

RESPUESTA 24.2

Por indicación de Defensor, adjunto la Normativa de nuestra Universidad, para la celebración de contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU y, te detallo los artículos de nuestros Estatutos (Decreto 74/2012, de 21 de octubre), relativos a la realización de cursos y trabajos de carácter científico, técnico y artístico.

Artículo 106. Contratación al amparo de la Ley Orgánica de Universidades

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros de I+D+i, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, Centros, Fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos para la realización de las actividades a las que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Estas actividades podrán concretarse en la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de grado propio, postgrado propio, especialización o actividades específicas de formación. En todo caso, estas actividades tendrán como fines exclusivos la fundamentación, el

apoyo, la extensión y la difusión de las funciones de enseñanza e investigación propias de la universidad, y no podrán ir en menoscabo de las tareas docentes y tutoriales que correspondan a quienes participen en ellas.

3. Todos los convenios y contratos referidos en el presente artículo precisarán de la autorización pertinente del Rector de la universidad, previo informe favorable de los directores o decanos de Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación, Centros I+D+i y Departamentos que se vieran afectados en su desarrollo, siguiendo para ello el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Los convenios y contratos referidos en el presente artículo podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la [REDACTED].*
- b) Los Directores y Decanos de Escuelas y Facultades.*
- c) Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+I.*
- d) Los Directores de los Departamentos.*
- e) Los profesores responsables de los grupos de investigación reconocidos por la [REDACTED].*
- f) Los profesores y personal investigador, en su propio nombre.*

4. Los contratos o convenios suscritos por profesores no podrán imponer a la [REDACTED] obligación ni responsabilidad alguna. Si, por incumplimiento de la normativa aplicable, se generaran responsabilidades frente a terceros, éstas se imputarán exclusivamente a su causante a título personal.

Artículo 107. Colaboración de otro personal

1. Con cargo a los contratos y convenios a que se refiere la presente sección y de conformidad con las normas aplicables, podrán dotarse fondos para la concesión de becas y la contratación de colaboradores externos para tareas específicas, no representando esta última en ningún caso relación laboral estable con la Universidad ni más carga u obligación para ella que las expresamente estipuladas en el contrato de colaboración.

2. Los becarios de investigación y el personal de administración y servicios, debidamente autorizados por sus responsables funcionales u orgánicos y previa aceptación expresa del interesado, podrán prestar apoyo a las actividades de que en cada caso se trate y percibir por ello complementos con cargo a los contratos y convenios en que participen.

Artículo 108. Régimen económico

1. Los recursos aportados por los convenios y contratos objeto de la presente sección se distribuirán en tres partes: una, para la remuneración de los profesores participantes en las actividades; otra, para cubrir los gastos de material y personal necesarios para la realización de éstas; y una tercera, a deducir del monto neto total contratado, en

concepto de canon para sufragar los gastos de gestión y compensar el uso de medios propios de la Universidad.

2. En cumplimiento del artículo 81.3.f de la Ley Orgánica de Universidades, todos los ingresos procedentes de los convenios y contratos previstos en el artículo 106 de estos Estatutos, se incluirán en el estado de los ingresos del presupuesto de la Universidad, incluido los cánones referidos en el apartado anterior.

3. La gestión de los convenios y contratos suscritos por el Rector, Directores de Escuela o Facultad, Directores de Departamento, Directores de Institutos Universitarios de Investigación, Directores de Centros de I+D+I y profesores responsables de los grupos de investigación, corresponderá exclusivamente a la [REDACTED]. Los convenios y contratos suscritos por los profesores y personal investigador además de por la propia Universidad, podrán gestionarse a través de sus Fundaciones vinculadas, siempre y cuando cumplan los requisitos marcados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

4. El canon se distribuirá en partes diferenciadas con los porcentajes que para cada tipo de actividad y contratación se determinen, destinadas a incrementar; por un lado, el crédito general de la Universidad para investigación y docencia; por otro, la dotación de las Escuelas y Facultades, Institutos de Investigación y Centros de I+D+I afectados; y por un tercero, los fondos propios de los departamentos participantes. Cuando los convenios y contratos objeto de la presente sección sean gestionados a través de las Fundaciones de la Universidad, se detraerá de la parte del canon destinado al crédito general de la Universidad la cantidad que en compensación de sus servicios se estipule para la entidad gestora en el convenio o resolución que corresponda...”

Los gastos derivados de la ejecución de las actividades contratadas, son autorizados por el Investigador Responsable, no necesitan informe favorable/Visto Bueno, del Director de Departamento ni del Vicerrector con competencia en la materia.



ANEXO III

JORNADA: “REFLEXIONES SOBRE LA COPIA Y EL PLAGIO”

I Jornada: Reflexiones sobre la copia y el plagio. 26 de septiembre de 2014

Conclusiones

El problema de la copia y/o plagio (fraude), contrariamente a lo que se pueda pensar, no es un problema nuevo, siempre ha habido casos de una forma o de otra. Tampoco el número de casos es elevado, y la Defensora Universitaria no considera una mayor incidencia en la actualidad. Fundamentalmente se han producido cambios profundos en el sistema de Enseñanza-Aprendizaje, en el acceso al conocimiento, en los sistemas de evaluación y, principalmente, un cambio cultural demasiado extendido en la sociedad. Quizás hayan afectado en mayor o menor medida al proceso de evaluación.

Estos problemas preocupan a la Oficina del Defensor, básicamente, por lo que supone una pérdida de valores ya que como consecuencia de estas situaciones, pueden verse velados los derechos de los algunos miembros de la comunidad universitaria. Estos procesos influyen en la misión que ha de llevar a cabo la institución en la formación de profesionales y, por supuesto, de ciudadanos.

La copia y el plagio, deben ser abordados por todos los miembros de la comunidad universitaria, creando una cultura ética ante la formación, en el aprendizaje y en la

difusión del conocimiento. Para ello, se debería abordar con un **enfoque normativo**, un **enfoque de conducta** y un **enfoque disciplinario**, con el fin de que todos los miembros de la comunidad universitaria sean conscientes de los pasos a seguir, de cómo evitarlos y cómo actuar en caso de que se produzca, sin olvidar las posibles consecuencias de la actuación.

La Defensora Universitaria considera que la **Guía de Aprendizaje de la asignatura** es un buen medio para definir los procesos de evaluación, así como las posibles actuaciones que se realizarán en caso de detectar un acto deshonesto en el proceso de evaluación, dado que estas guías pueden considerarse estas como un “compromiso” entre el estudiante y la institución.

La reflexión sobre la copia y/o el plagio nos puede llevar a algunas conclusiones de interés, ya que estos actos están influyendo claramente en la metodología docente del profesor (desconfianza, dificultades extremas, pérdida de herramientas efectivas de evaluación, etc.), aunque estos efectos no se produzcan siempre de forma consciente.

Hay dos aspectos que es importante resaltar respecto a los “motivos” de la copia en los que deberíamos reflexionar: por un lado, en las “asignaturas en las que más se copia” generalmente son aquellas que presentan una mayor tasa de fracaso; por otro lado, aquellas asignaturas en las que el profesor “baja la guardia” (menos vigilancia, desconocimiento, proceso largo y tedioso, sensación de que dicha asignatura “no sirve para nada”, etc.). Habría muchos aspectos a tener en cuenta que nos permitirían controlar el problema.

Desde la perspectiva de los estudiantes, es importante resaltar que consideran que es un **problema muy generalizado**, que estos “métodos” cuentan con una cierta aceptación/justificación entre el colectivo, y que es muy dependiente de los objetivos del estudiante entre la posible dicotomía en **“APRENDER” o “APROBAR”**. Consideran que un **cambio en el modelo**, con un mayor compromiso en el aprendizaje, con un código de conducta claro para todos los miembros de la comunidad universitaria y unas medidas disciplinarias claras que permitan que el estudiante tenga algo que perder ayudarían mucho en reducir un problema que se ve con cierta “impunidad” por parte de algunos estudiantes.

Uno de las posibles vías que permitirían abordar el problema sería el **ajuste normativo**. A él se refirió el Vicerrector de Alumnos, D. José Luis García Grinda, con las consideraciones que a este respecto se han tenido en cuenta en la modificación de la Normativa de Evaluación de las Titulaciones de Grado y Máster (que se encuentra en proceso de enmiendas para el próximo Consejo de Gobierno, que se celebrará el 23 de octubre de 2014). Dicha Normativa incluye un artículo que permite al profesor disponer de una herramienta para la calificación cuando ha constatado un caso de copia. La Normativa de Evaluación y la Normativa de Planificación Académica y Seguimiento podrán ser de ayuda en un futuro, para minimizar las incidencias de los problemas de fraude en los procesos de enseñanza-aprendizaje. El marco normativo y

el **desarrollo de un código ético o código de conducta** que busque un compromiso de los miembros de la comunidad universitaria con unos valores definidos por la institución son pasos que deberían llevarnos a minimizar el problema. No obstante, hay medidas tanto tecnológicas como disciplinarias que podrán ayudar en el control del problema. El procedimiento disciplinario debe existir, pero debemos ser capaces de aplicarlo; además, se debe tener preparado y dispuesto todo un sistema de garantía de derechos que permita la posible reclamación de los miembros de la comunidad universitaria.

El GATE (Gabinete de TeleEducación) presentó las distintas **herramientas disponibles**, tanto libres como de pago, sus ventajas e inconvenientes, así como del seguimiento que la UPM (a través de su Gabinete de Teleenseñanza) realiza de estas herramientas desde hace años. Informó de las conversaciones que la CRUE (Conferencia de Rectores de la Universidades Españolas) ha mantenido con las herramientas “Ephorus” y “Turnitin” que son sistemas perfectamente compatibles con la plataforma MOODLE. Presentaron también su incorporación a la plataforma como una nueva “tarea antiplagio” disponible una vez instalado el sistema.

Desde la Asesoría Jurídica de nuestra Universidad se insistió sobre la importancia de las medidas que podríamos definir como buenas prácticas académicas, sobre el uso de las guías de aprendizaje como herramienta preventiva y de información, para centrarse en una ponencia muy esclarecedora sobre la actual **vigencia del Reglamento de Régimen Disciplinario** (RD 1954). Se informó de la vigencia parcial del Reglamento Disciplinario y de los matices que es necesario tener en cuenta en su aplicación como consecuencia, tanto de la Constitución Española, como de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, existe jurisprudencia que admite la vigencia del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Es importante resaltar las aportaciones que muchos de los asistentes al debate, por lo esclarecedoras y de utilidad en relación al tema tratado, para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Desde los servicios de Biblioteca de nuestra Universidad se incide en la diferencia de concepto entre el “libre acceso a la información”, y el “acceso al conocimiento”. Influidando claramente en este último concepto el “derecho de autor” y el “derecho de explotación”. El servicio de Biblioteca ofrece a los miembros de la comunidad universitaria que lo deseen formación relativa a una correcta utilización de la citación de obras, documentos y trabajos.

Se aboga por: creatividad en el proceso, empleo de metodologías de evaluación que limiten los casos de copia, control de las reincidencias en los casos de fraude, sanciones que permitan resarcir a la comunidad universitaria del daño causado más que en medidas disciplinarias que pueden llegar a ser tardías en el tiempo y desmedidas en su efecto,..., entre otras propuestas relevantes.

La participación de un grupo importante de Jefes de Estudios y/o Subdirectores de Ordenación Académica en la jornada (que en los últimos años han tenido que abordar el problema con casuísticas diferentes y en un número no desdeñable de ocasiones) se refrendó en una serie de aportaciones, preguntas, y en muchos casos soluciones, con posibilidad de incluir criterios y recomendaciones en las Guías de Aprendizaje. Entre otros aspectos, los deberes de los estudiantes Universitarios recogidos en su Estatuto. Además, la propuesta ya mencionada de control o registro de los casos de fraude para valorar la reincidencia, etc.

Se realizaron otras muchas aportaciones por los asistentes, y también se quedaron algunas preguntas en el aire que poco a poco la comunidad universitaria irá resolviendo.

Como conclusión final, me gustaría transmitir a los miembros de la comunidad universitaria tanto los que asistieron, como a los que no pudieron hacerlo, que los problemas planteados en la jornada “Reflexión sobre la copia/plagio y fraude en la universidad”, pueden y deben ser abordados por todos los miembros de la comunidad universitaria, **formando en valores y aplicando los medios** que en estos momentos tenemos a nuestro alcance.

Por ello considero que:

- un marco normativo claro (Normativas de Evaluación, Planificación Académica y Seguimiento de las titulaciones de grado y máster de la UPM) que permitan simultáneamente, al profesor velar por un correcto aprendizaje del estudiante, y al alumno disponer un marco que garantice sus derechos y deberes,
- el desarrollo de un Código Ético o Código de Conducta de la UPM, que nos comprometa a todos los miembros de la comunidad universitaria por igual y ante los mismo valores,
- y la aplicación del reglamento de régimen disciplinario vigente con mesura garantizando los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, serán los instrumentos en los que podrá apoyarse la lucha eficaz y rigurosa ante esta problemática.



ANEXO IV

XVI ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS EN SEVILLA

XVI ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS
UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
6-8 de noviembre de 2013

Mesa de trabajo A

La mediación

Coordinadores

Carlos María Alcover, Defensor Universitario de la Universidad Rey Juan Carlos
Encarnación Lemus López, Defensora Universitaria de la Universidad de Huelva

1. Introducción

A partir de la segunda mitad del siglo XX, y especialmente en sus dos últimas décadas, los mecanismos internos de solución de conflictos han cobrado una gran importancia en todo tipo de organizaciones: entidades financieras, sistemas sanitarios, prisiones,

universidades, grandes empresas y administraciones e instituciones públicas⁵ Con ellos se persigue que las partes implicadas en un conflicto, una reclamación u otros tipos de disputas participen directamente en su resolución y tengan la oportunidad de expresar y utilizar su voz⁶ para cambiar situaciones, reclamar sus derechos, defender sus intereses o exigir el cumplimiento de una norma. Los sistemas *organizacionales de resolución de conflictos (ODR*, en sus siglas en inglés) utilizan mecanismos ya consolidados entre los sistemas alternativos de resolución de conflictos (ADR, Alternative Dispute Resolution), y tienen como principales objetivos minimizar las potenciales consecuencias negativas del conflicto y maximizar las positivas⁷. Entre estos mecanismos organizacionales, que evitan los procesos adversariales o la intervención de instancias punitivas, se encuentran la mediación y los sistemas de *defensores*⁸ (*ombudspersons*), cuyos ámbitos de implementación han aumentado considerablemente en los últimos 25 años⁹.

El uso de la mediación como proceso para la gestión de conflictos cuenta con un largo pasado en todo tipo de culturas alrededor del mundo, así como en múltiples contextos, especialmente en las relaciones internacionales, las negociaciones laborales, las disputas comunitarias, los problemas familiares y las disputas legales¹⁰. Más recientemente, en las tres últimas décadas se ha asistido a un gran incremento en el uso de la mediación como estrategia prioritaria para la resolución de conflictos *dentro de las organizaciones*, es decir, aquellos que se producen en diferentes niveles: entre los miembros, grupos, departamentos o instancias que las constituyen¹¹. En síntesis –y tomando lo esencial de las definiciones formuladas en la literatura¹²–, la mediación es un procedimiento, compuesto por una serie de estrategias y técnicas, mediante el cual las partes implicadas, con la participación y ayuda de un mediador imparcial e independiente, identifican, formulan y analizan las cuestiones en disputa, con el objetivo de desarrollar y proponer ellas mismas opciones o alternativas que les permitan llegar a un acuerdo que solucione el conflicto o mejore las relaciones entre las partes.

La figura del *defensor (ombudsperson)* tiene su origen, como es sabido, en la Constitución de Suecia de 1809, y se encuentra vinculada con concepciones

⁵ Harrison (2004).

⁶ En el sentido definido por Hirschman (1977), es decir, “un intento de cambiar un estado de cosas poco satisfactorio, en lugar de abandonarlo, mediante la petición individual o colectiva (...), con la intención de forzar un cambio (...) en las prácticas, las políticas o los resultados de la organización a la que se pertenece” (p. 36).

⁷ Olson-Buchanan y Boswell (2008).

⁸ En este documento de trabajo se utiliza el masculino genérico para referirse a la figura del *defensor universitario*, en cuyo ejercicio participan obviamente mujeres y hombres, sin que su uso implique en consecuencia sexismo, invisibilidad o discriminación hacia las mujeres.

⁹ Lewicki, Weiss y Lewin (1992); Ross y Conlon (2000); Rowe (1987, 1991); Shapiro y Kolb (1994).

¹⁰ Soletto y Otero (2007); Wall, Stara y Standifer (2001).

¹¹ De Dreu y Gelfand (2008); Goldman, Cropanzano, Stein y Benson (2008); Olson-Buchanan y Boswell

¹² Véase, para un mayor desarrollo, Alcover (2006a y 2006b) y la bibliografía citada en estos trabajos.

democráticas de organización social¹³. Los defensores pueden contar con un ámbito de actuación que incluye a los ciudadanos de todo un país, un estado, una región o una ciudad. Pero también pueden ser “sectoriales”, es decir, sus actuaciones se limitan a un ámbito restringido; por ejemplo, el caso del defensor del menor, defensor del paciente, defensor del cliente, etc., o también actuar como defensores organizacionales en el seno de una institución, corporación o empresa¹⁴.

Precisamente en esta última categoría se incluiría la figura del defensor universitario (University or Campus Ombudsperson), cuyas competencias se limitan a los asuntos que afectan a las comunidades de estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y de las instituciones de educación superior (como los institutos de investigación), y comparte con otros organismos europeos (European University Association – EUA– y Magna Charta Observatory –EUA y Universidad de Bolonia–) su principal objetivo: la protección de valores y derechos universitarios¹⁵.

La incorporación a la legislación universitaria en el año 2001 otorgó a la figura del defensor universitario un papel que cuenta con dos importantes implicaciones, estrechamente relacionadas entre sí; por una parte, constituir uno de los procedimientos específicos exigidos por la LOU de garantía de la posición no solo del alumnado¹⁶, sino de todos los miembros de la comunidad universitaria, como un instrumento oficializado de resolución no jurisdiccional de conflictos, y por otra, actuar con el objetivo de mejorar la calidad universitaria en todos sus ámbitos. Estas amplias funciones sitúan al defensor universitario ante una gran diversidad de asuntos que pueden, al menos potencialmente, requerir su intervención¹⁷.

En síntesis, los objetivos esenciales de la figura son: a) la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, y b) la contribución al proceso de *garantía de la calidad (Quality Assurance)* y el énfasis en la dimensión *humana* de dicho proceso (*Human Quality Assurance*)¹⁸; y sus principales características, la independencia, la credibilidad y la confianza¹⁹. Si bien la figura del defensor puede incluir una diversidad de funciones y de roles, la experiencia de estas figuras muestra que uno de los mecanismos de resolución de conflictos más utilizados en su práctica es la mediación, y que uno de los roles que más desempeñan en su trabajo es el de *mediador*²⁰.

Este documento de trabajo está estructurado en tres partes. En primer lugar, se presentan sintéticamente los conceptos básicos que definen la mediación como

¹³ Abad (2008).

¹⁴ Wagner (2000).

¹⁵ Abad (2008).

¹⁶ Souvirón y Palencia (2001).

¹⁷ Abad (2008); Espada (2004); González (2008); Gutiérrez y Martorell (2007); Pérez, Sánchez y Vila (2004).

¹⁸ Abad (2008).

¹⁹ González (2008).

²⁰ Harrison (2004, 2007); Warters (2000).

estrategia de solución de conflictos, presentando sus características y fases del proceso. En segundo lugar, se presentan las principales características del rol y las habilidades del mediador. Por último, se ofrece una contextualización de la mediación en el ámbito universitario y una tipología de conflictos en cuya resolución puede resultar adecuado el uso de la mediación. Con ello se pretende ofrecer una base para la discusión y debate de los participantes en la Mesa de Trabajo, así como para su posterior y eventual consideración como pautas de orientación en las intervenciones de los defensores universitarios.

2. Mediación: definición, características y fases

La mediación es un procedimiento, compuesto por una serie de estrategias y técnicas, mediante el cual las partes implicadas, con la participación y ayuda de un mediador imparcial e independiente, identifican, formulan y analizan las cuestiones en disputa, con el objetivo de desarrollar y proponer ellas mismas opciones o alternativas que les permitan llegar a un acuerdo que solucione el conflicto o mejore las relaciones entre las partes.

Una premisa básica de la mediación es la voluntariedad de las partes en acudir al mediador y embarcarse en un proceso de mediación, así como la aceptación sin reservas del mediador como persona imparcial e independiente sin ninguna relación con el problema o conflicto que las enfrenta, de manera que lo perciban como una figura que les va ayudar a encontrar un acuerdo, pero nunca como un enemigo ni tampoco como un aliado.

La característica más importante de la mediación, y lo que la distingue esencialmente de la negociación, es la intervención de una tercera parte que ayuda a los individuos o grupos implicados en el conflicto a resolverlo. Ahora bien, el mediador ha de mantener una posición neutral acerca del fondo del problema, sin opinar o valorar las actitudes o el comportamiento

de las partes, así como tampoco proponer o tomar decisiones sobre las soluciones o alternativas propuestas por los implicados. Es decir, el mediador no tiene capacidad para imponer la solución al conflicto⁹ (a diferencia de lo que ocurre en el caso del arbitraje, donde la tercera parte sí tiene capacidad de tomar una decisión al respecto), y simplemente ha de facilitar que las partes implicadas lleguen a un acuerdo. En suma, el mediador tiene la responsabilidad de lograr un proceso seguro, garantizando idénticas oportunidades para todas las partes implicadas, dejando la responsabilidad a éstas acerca del contenido del acuerdo alcanzado²¹.

El segundo elemento fundamental de la mediación es su objetivo, si bien existen diferencias según los distintos enfoques. Parece obvio que toda mediación ha de perseguir la obtención de una solución o un acuerdo que resuelva el problema, pero

²¹ Lewicki, Weiss y Lewin (1992).

esto no siempre es lo único deseable o posible. Así, por ejemplo, en el muy utilizado y difundido *modelo de Harvard*, también conocido como *modelo de solución de problemas* o *modelo directivo*, es esencial llegar a un acuerdo, reduciendo las causas de la discrepancia y aproximando los objetivos de las partes, mientras que desde otros planteamientos se considera que los objetivos son simplemente tácticos y provisionales, y que lo importante es lograr una mejora de las relaciones entre las partes enfrentadas (por ejemplo, en el modelo propuesto por Sara Cobb), e incluso para otros autores, como Bush y Folger, los acuerdos carecen de importancia, ya que lo fundamental es que los actores implicados adquieran la capacidad de gestionar por sí mismos los conflictos y logren *transformar* sus relaciones²².

La estructura de la mediación comprende una serie de fases que debe seguir todo proceso. Inicialmente, sobre todo cuando para los participantes representa su primera experiencia de mediación, es fundamental que el mediador dé a conocer a las partes las pautas que han de seguirse en el proceso:

1. Explicitar la aceptación de las partes de someterse al proceso (voluntariedad) y de aceptar al mediador como persona neutral, ajena al problema, fiable y en la que no se perciben conflictos de interés.
2. Conocer las posibilidades y los límites de la mediación, en el sentido de que las partes comprendan que el mediador no es quien va a resolver el problema ni a imponer una solución, sino que son ellas las que tienen que llegar a acuerdos negociados y aceptados libremente.
3. Garantizar la confidencialidad del proceso.
4. Garantizar la libertad de abandonar si se desea.
5. Respetar los turnos de palabra.
6. Asegurar que todas las partes tendrán las mismas oportunidades de expresar sus puntos de vista, opiniones, etc.

Las fases en las que se estructura habitualmente una mediación son las siguientes²³:

1. **“Premediación”**: Introducción y “contrato” de mediación. Las partes reciben información sobre el proceso y se comprometen libremente a participar. Es importante incluir los siguientes elementos:
 - a. Introducción del mediador.
 - b. Descripción del proceso de mediación.
 - c. Clarificar el papel del mediador.
 - d. Explicar y garantizar la confidencialidad del proceso.

²² Boqué (2003); De Diego y Guillén (2006); Vinyamata (2003a, 2003b).

²³ Se sigue aquí el modelo propuesto por Butts, Munduate, Barón y Medina (2005). Pueden consultarse también, entre otros, los formulados por Acland (1990) o Calcaterra (2002).

- e. Establecer las 'reglas de juego': respeto mutuo; centrarse en el problema, no en las personas; escuchar; implicarse en la búsqueda de soluciones.
 - f. Asegurarse de que las partes comprenden.
 - g. Revisar con las partes el "contrato" de acuerdo al que puede conducir la mediación.
2. **Recogida y síntesis de la información:** Las partes exponen y comparten la información, sus opiniones, puntos de vista y planteamientos, y expresan cómo les afecta y el modo en que están viviendo la situación. Insistir en la escucha activa sin interrupciones y centrándose en el asunto concreto.
3. **Identificación de los temas nucleares y acuerdo sobre el esquema o guión a seguir:** El mediador, con el acuerdo de las partes, establece una división de las partes del problema y el orden a seguir.
- a. Definir y sintetizar los temas: centrarse en los temas relevantes al problema y separarlos de la persona; enfocarse hacia los intereses y no hacia las posiciones orientarse a los aspectos en común y no a las diferencias o a lo que los separa.
 - b. Diseñar la agenda:
 - i. Identificar los principios bajo los cuales se van a tomar decisiones.
 - ii. Acordar qué decisiones se van a tomar primero como base para otras decisiones posteriores.
 - iii. Si es posible, clasificarlas de acuerdo al grado de importancia.
 - iv. Separar los temas a largo plazo de los temas a corto plazo.
4. **Generación de ideas, opciones y posibles soluciones sin compromiso sobre los temas tratados:** el mediador facilita la discusión de manera que se planteen alternativas y aumente la flexibilidad. Ejemplos de estrategias:
- a. Generar todas las opciones posibles.
 - b. Empezar por los temas más fáciles; la experiencia de llegar a un acuerdo, por limitado que sea el asunto, genera confianza en el proceso y cambia las percepciones sobre la posibilidad de solucionar el problema.
 - c. Explorar datos objetivos que puedan ayudar a la toma de decisiones.
 - d. Formular preguntas y plantear escenarios en condicional, como: "qué pasaría si..."
5. **Negociación para encontrar soluciones *razonables* u *óptimas*:** las partes evalúan las alternativas y formulan acuerdos sobre los diversos temas en discusión. Esta fase incluye:
- a. Identificar ventajas y desventajas para cada opción.
 - b. Sopesar el impacto que cada opción pueda tener en cada parte; económico, tiempo, familiar, etc.

- c. Considerar si las soluciones pueden afectar a terceros o vulnerar derechos, normas o leyes.
 - d. Evaluar resultados respecto a las opciones o peticiones.
 - e. Ayudar a las partes a operar dentro de un esquema justo
6. **Recapitulación, acuerdo/s final/es y cierre:** el mediador agrupa los acuerdos parciales o finales y redacta el acuerdo, que ha de ser aceptado en sus términos y firmados por las partes. Esta fase incluye:
- a. Identificar soluciones específicas por cada tema identificado.
 - b. Especificar cómo las partes se relacionarán en el futuro.
 - c. Comprobar o indagar acerca de si el acuerdo funcionará.
 - d. Preparar a las partes para que expliquen el acuerdo a otros, en su caso.

3. Funciones, rol y habilidades del mediador

Como se ha dicho más arriba, la función esencial del mediador consiste en *ayudar*, en *asistir*, en *facilitar* a las partes implicadas en un conflicto en relación con dos aspectos básicos.

En primer lugar, en todo lo que se refiere al *proceso* mediante el cual las partes interactúan, se comunican, se relacionan y plantean alternativas o soluciones a sus problemas; para ello, el mediador ha de procurar crear un entorno de confianza, en el que las partes se sientan seguras de que van a poder expresar sus opiniones libremente, ser escuchadas, ser respetadas y no ser forzadas o presionadas para aceptar propuestas con las que no están de acuerdo.

Y en segundo lugar, en aquellos aspectos relacionados con los objetivos que persigue el proceso de mediación, ya se trate de alcanzar acuerdos, de mejorar la comunicación o las relaciones entre las partes, o de ambas cosas, que sería la meta óptima.

De manera más específica, las funciones más importantes del mediador pueden resumirse en las siguientes²⁴:

- ✓ Reducir la tensión que puede existir por los enfrentamientos previos entre las partes.
- ✓ Facilitar la comunicación entre ellas.
- ✓ Propiciar y ayudar en la formulación de propuestas positivas y de acuerdos, como parte del proceso o como su culminación.
- ✓ Escuchar para promover la reflexión de las personas sometidas a presiones conflictivas.
- ✓ Generar confianza en las soluciones propuestas por las partes.
- ✓ Derivar los casos hacia otros profesionales cuando la mediación resulte ineficaz.

²⁴ Vinyamata (2003a).

Esta última función se relaciona con uno de los límites de la mediación: es conveniente tener presente que no todos los conflictos pueden ser resueltos a través de ella.

Esta inadecuación puede detectarse bien antes de iniciarla (por ejemplo, en el caso de que exista un gran desequilibrio de poder o de estatus entre las partes, cuando la relación se encuentra tan deteriorada que parece imposible que pueda darse capacidad de escucha o de comunicación o cuando parece claro que se requiere la intervención de un árbitro o una figura con capacidad para imponer una solución), bien cuando el proceso ya se ha iniciado y se plantean asuntos o problemas irresolubles (por ejemplo, cuando se requiere la intervención de otras instancias – jueces, médicos, psicólogos, etc.–, por existir indicios de delito o de trastornos psicológicos graves –el mediador nunca debe pretender erigirse en juez o en terapeuta–, o cuando las soluciones afectan de alguna manera a terceras personas que no desean implicarse en el conflicto y en la mediación). En definitiva, como cualquier otra estrategia de resolución de conflictos, la mediación no es una panacea, y cada caso requiere de un detallado análisis previo que permita decidir acerca de la posible eficacia del proceso.

En cuanto al rol²⁵ que esencialmente ha de desempeñar el mediador, que se desprende de las funciones que se acaban de mencionar, consiste en facilitar una discusión centrada en los intereses, mediante técnicas relativas al proceso y la comunicación entre las partes, que permita desvelar las preocupaciones y problemas de las partes, e implicándolas en la búsqueda de soluciones y acuerdos²⁶.

Específicamente, este rol implica la adopción de las siguientes conductas y actitudes:

- Mejorar la comunicación entre las partes, lo que puede permitir la mejora en las relaciones y contribuir a su entendimiento.
- Ayudar a definir claramente su problema y los orígenes o causas del mismo.
- Ayudar a comprender los intereses de cada parte, es decir, sus motivaciones.
- Ayudar a generar opciones y alternativas para solucionar la disputa.
- No imponer una solución al problema, y hace que sean las partes las que decidan.

Existen diferencias de criterio acerca del papel activo que el mediador debe adoptar en mayor o menor medida. En general, se recomienda que sea *asertivo* y *activo* en todo lo que se refiere al proceso de mediación, es decir, en mantener el respeto a las reglas del juego donde este se desarrolla, interviniendo cuando no se respetan los turnos de palabra, cuando se agrede verbalmente o se menosprecia al otro (o al

²⁵ O conjunto de roles, como prefiere designarlo Moore (1996).

²⁶ De Diego y Guillén (2006); Slaikeu (1993).

mediador) o cuando se desvían del análisis de los problemas que han originado la mediación.

También es aconsejable mantenerse en todo momento neutral en cuanto al contenido de la disputa, sin deslizar opiniones, comentarios, expresiones o gestos que impliquen una toma de partido por una u otra parte. Sin embargo, existen discrepancias en relación con otros aspectos; por ejemplo, en todo lo que se refiere a sí el mediador ha de sugerir o proponer alternativas y soluciones cuando las partes no lo hacen o cuando no se muestran de acuerdo con ninguna de las planteadas por ellas mismas. Ciertos enfoques sostienen que el mediado no debe aportar nada que no haya sido expresado o propuesto por las partes, aunque esa actitud pasiva conlleve la no obtención de un acuerdo, mientras que otros apoyan un papel más activo del mediador, sugiriendo alternativas cuando se alcance un punto muerto o cuando detecte posibles consecuencias negativas del acuerdo que se pretende alcanzar.

Evitando ambos extremos, parece razonable sugerir que sea cada mediador el que a partir de su experiencia y conociendo cada caso concreto tome una decisión al respecto, sin adoptar un rol inflexible –en uno u otro sentido– sea cual sea el carácter de la mediación.

Por último, y aunque se recomienda que el mediador acepte y genere confianza hacia la bondad de la solución a la que han llegado las partes, a pesar de que este no la comparta o no le parezca la mejor, la intervención siempre es necesaria cuando la solución sea inaceptable legal, ética o moralmente, o cuando implique y perjudique a terceros o se prevea que puede generar más conflictos de los que soluciona.

Además de los conocimientos y la experiencia que todo mediador ha de poseer en relación con el campo específico en el que ejerce su función, se puede identificar una serie de habilidades y de técnicas cuyo aprendizaje, entrenamiento y dominio ha de ser inexcusable²⁷, y que se pueden considerar *transversales*, es decir, independientes de las competencias específicas asociadas al campo de intervención, ya se trate de una mediación familiar, comercial, escolar, penal, etc

Entre las técnicas y habilidades más importantes que el mediador ha de manejar, relacionadas fundamentalmente con el proceso de comunicación²⁸, se encuentran las siguientes²⁹:

a. Escucha activa empática.

También se denomina habitualmente “*parafrasear*”; en esencia, implica por parte del mediador recoger la información expresada por las partes, ponerla en sus propias

²⁷ Alcover (2011).

²⁴ Martínez Pecino (2011).

²⁹ Puede consultarse un detallado análisis de estas habilidades en el capítulo citado de Butts, Munduate, Barón y Medina (2005) y en De Diego y Guillén (2006). También es útil el catálogo propuesto por Charlton y Dewdney (1995).

palabras y devolverla a los emisores, incluyendo tanto el contenido como las emociones expresadas.

b. Reenmarcación de frases negativas.

Se conoce también con los términos “reformulación” o “reencuadre”; consiste en una paráfrasis realizada por el mediador sobre las opiniones expresadas por las partes en la que se eliminan los comentarios dañinos, desagradables o negativos (ataques personales, descalificaciones, insultos, mentiras, tergiversaciones, ataques al mediador, etc.). Es muy importante para el “control de la ira”, es decir, para evitar que las emociones negativas dominen la conducta de las partes implicadas en el proceso de mediación.

c. Realizar preguntas.

Es muy importante que el mediador pregunte directamente a las partes para permitir a estas expresar intereses, deseos, objetivos, etc., que en ocasiones los implicados no dicen abiertamente.

Los tipos de preguntas más frecuentes son:

- *De clarificación.* Se refiere a la búsqueda de confirmación y de comprobación a través de preguntas significativas y relevantes a las partes sobre asuntos implicados en la discusión, pero tratando de evitar que las preguntas sean amenazadoras, inquisitoriales u opresivas.
- *Preguntas cerradas.* Usadas para clarificar y comprobar, suelen tener un carácter dicotómico, es decir, sólo se puede responder “sí/no”, “de acuerdo/en desacuerdo”, etc. Hay que tener cuidado con su empleo, ya que cuando son inadecuadas pueden obstaculizar la comunicación.
- *Preguntas abiertas.* Formuladas de manera que se permita la respuesta libre y matizada, se utilizan para buscar respuestas creativas y ampliar el espectro de la discusión. Suelen formularse mediante los términos “por qué”, “qué”, “dónde”, “quién”, “cómo” o “cuándo”.

d. Equilibrar el poder.

Como ya se señaló más arriba, en las situaciones donde el desequilibrio de poder entre las partes es muy elevado (y/o se percibe como insalvable), hay que determinar la viabilidad de la mediación. Si ésta es factible, aunque existan desequilibrios de poder, tanto explícitos (por ejemplo, diferencias jerárquicas) como tácitos (por ejemplo, diferencias de género), el mediador ha de procurar que la parte “débil” se sienta segura y pueda expresar y manifestar sus opiniones, deseos, etc., de manera que en el proceso el poder esté equilibrado en la mayor medida posible.

e. Intercambiar roles.

Consiste en la invitación del mediador a que cada parte se ponga en el lugar de la otra, con el objeto de percibir la realidad desde su punto de vista y ver las posibles reacciones ante cualquier propuesta o alternativa. Requiere un esfuerzo de imaginación de las partes que suele ser muy eficaz cuando se logra.

f. Proyectar hacia el futuro.

Se trata de que el mediador sitúe a las partes en escenarios hipotéticos para comprobar posibles reacciones o consecuencias ante alternativas que se estén discutiendo y que pudieran llegar a ser reales. Se formulan por medio de frases *condicionales*: “qué pasaría si...”.

g. Gestionar la ira y las emociones fuertes.

El mediador ha de evitar la excesiva tensión, angustia, miedo o emociones “fuertes” sentidas por las partes durante el proceso.

También ha de saber cuándo utilizar técnicas de “afrontamiento”, que consisten en nombrar abiertamente las emociones y tratar de atenuarlas buscando la causa subyacente, y técnicas de “enfriamiento”, es decir, proponer descansos, recesos o sesiones por separado cuando las emociones negativas impidan la comunicación o la relación entre las partes.

Asimismo es muy importante que en todo momento el mediador trate de controlar sus propias emociones y mantener la serenidad, a pesar de que la tensión del proceso se incremente.

h. Resolver los estancamientos con intervenciones.

Cuando la mediación entra en un *impasse*, debido a bloqueos o a posturas inflexibles de las partes, el mediador ha de buscar salidas a la situación: cambios de temas, cambios de espacio físico, invitación a participar a terceros o expertos, uso del humor, etc.

Ahora bien, cuando el mediador propone alternativas o sugerencias, éstas han de ser neutrales y no manifestar inclinaciones o tomas de partido hacia la posición de ninguna parte.

i. Velar por la eficacia de los resultados del proceso.

El mediador ha de tener como prioridad velar por la calidad del acuerdo, tanto en lo que se refiere a las consecuencias que puede tener para las partes como los posibles efectos sobre terceros.

Aunque el acuerdo suele ser el objetivo de la mediación, conviene que el mediador no olvide, cuando sea posible y deseable, mejorar las relaciones entre las partes, de manera que sean capaces por sí mismas de resolver disputas futuras y de incrementar su percepción de *poder* para hacerlo.

Asimismo, ha de perseguir el logro de la satisfacción y la confianza de las partes con el proceso de mediación.

Por último, aunque no se alcance un acuerdo, estos dos últimos resultados deben perseguirse siempre, de manera que las partes no abandonen la mediación con la sensación de que ha sido el *proceso* el que ha fracasado.

j. Intervenir de modo neutral con el contenido y asertivo con el proceso.

El mediador ha de mantener la mayor neutralidad con los temas en disputa, sin inclinarse hacia una u otra parte o hacia soluciones propias.

Del mismo modo, debe ser asertivo (no agresivo) con el proceso de mediación: cumplir con las pautas, respeto entre las partes, posibilitar la comunicación y expresión de los intereses de las partes, etc.

Otras habilidades:

- ✓ Capacidad de escucha y paciencia.
- ✓ Capacidad de síntesis y de potenciación de las soluciones que propongan las partes.
- ✓ Imparcialidad, a pesar de las ofensas que se hayan dirigido entre las partes.
- ✓ Optimismo, capacidad de desarrollo de sentido del humor.
- ✓ Habilidad para transmitir serenidad.
- ✓ Sencillez en la expresión de lo que es y pretende lograr la mediación (controlar expectativas).
- ✓ Sensibilidad ante las emociones de las personas, pero también capacidad para no dejarse influir por los intentos de las partes para que se ponga de su parte (“chantaje emocional”).
- ✓ Mostrar y garantizar la confidencialidad del proceso.
- ✓ Por último, todo mediador ha de contar con una actitud ética: no “teórica”, sino con una actitud pragmática, así como tener conocimientos de los procesos psicosociales de los conflictos, de las relaciones interpersonales y de la comunicación (verbal y no verbal).

4. El contexto universitario y la mediación: tipos de conflictos más indicados

Los contextos universitarios se caracterizan por una elevada complejidad, que tiene su origen tanto en la gran diversidad de actividades y funciones encomendadas como en las características y las relaciones de los diferentes colectivos o sectores que la componen. Dichas actividades se aglutinan en torno a las dos funciones básicas de la universidad: la docencia y la investigación, las cuales dan lugar a una enorme multiplicidad de situaciones, interacciones relaciones en las que se encuentran implicados los miembros de la comunidad universitaria, además de provocar tensiones al establecer prioridades entre ellas³⁰. Las comunidades universitarias se

³⁰ Freitag (2003); Perinat (2004).

componen básicamente de tres sectores: los estudiantes, el Personal Docente e Investigador (PDI) y el Personal de Administración y Servicios (PAS), sin olvidar las relaciones externas que se establecen, en diverso grado, con los representantes de la administración o los poderes públicos, con los miembros de otras organizaciones universitarias (locales, regionales, estatales e internacionales) y con otros agentes sociales: empresas, instituciones y organismos públicos, asociaciones, colegios profesionales, sindicatos, etc.³¹

Internamente, la interdependencia existente entre los miembros de los tres sectores de la comunidad universitaria trae consigo una permanente interacción entre ellos, la cual presenta un carácter *horizontal* (interacciones entre miembros que pertenecen al mismo sector) y *transversal* (aquellas que se producen entre miembros de diferentes sectores y que incluyen todas las combinaciones posibles). Además, cada sector es heterogéneo en lo relativo no sólo a las diferencias obvias derivadas de las características personales o sociales de sus miembros, sino también, y especialmente, a los distintos niveles de poder y de estatus con que cuenta cada uno de ellos³². Esta marcada *jerarquización* de la comunidad universitaria es una de sus características más relevantes, en sí misma y en lo referente a los problemas, desacuerdos y conflictos que pueden presentarse en su seno. Sin embargo, el problema no se reduce a que las universidades sean estructuras jerárquicas, sino, como señala Barsky³³, a los conflictos y a la ambigüedad de las líneas de autoridad, comunicación y roles.

Aunque el origen y los tipos de conflictos pueden ser muy diversos y pueden identificarse en diferentes niveles –individual, interpersonal-grupal y organizacional³⁴–, Holton identifica tres fuentes de conflictos que tienen una especial incidencia en los contextos universitarios³⁵: la existencia de metas incompatibles, la escasez de recursos y las interferencias que se producen entre los miembros.

Es en este contexto donde los defensores universitarios han encontrado la utilidad, y casi podría decirse la *necesidad*, de la aplicación de la *mediación* como estrategia para afrontar y tratar de resolver los múltiples conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria que llegan a sus oficinas³⁶. Evidentemente, cuando se vulneren de manera flagrante derechos o libertades de los miembros de la comunidad universitaria, el defensor universitario deberá asumir sin ambages sus funciones de informar, poner de manifiesto los incumplimientos y recomendar la aplicación estricta de las normas. La mediación es sólo uno de los roles de los defensores³⁷, y no se puede –ni se debe– pretender resolver todos los conflictos por medio de ella. Como

³¹ Barsky (2002); Kara y MacAlister (2010); Warters (2000).

³² Alcover (2008, 2009).

³³ Barsky (2002).

³⁴ De Dreu y Gelfand (2008).

³⁵ Holton (1998).

³⁶ Griffin (2002).

³⁷ Vice (1994).

ya se analizó someramente más arriba, las características de la mediación la convierten en una de las herramientas más útiles en su trabajo cotidiano, puesto que la ausencia ya mencionada de poder ejecutivo propia de su figura le otorga fundamentalmente un papel de *facilitador* en la búsqueda de soluciones por las partes implicadas en los conflictos, alguien que ayuda a las partes a reunir y compartir más información de manera que les permita superar sus malentendidos o sus diferencias³⁸, así como la convierte en una fuente de *influencia* –esencialmente procedente de su *poder personal*, aunque también de su *poder de posición*, derivado no de su autoridad real (ya que carece de *poder coercitivo*) sino de su *poder legítimo* o autoridad *moral* por la posición de independencia y de neutralidad consustancial a la figura, según la clásica distinción formulada por French y Raven³⁹– a la que pueden ser sensibles los actores implicados en la búsqueda de alternativas y soluciones. Algunos mediadores subrayan estos mismos aspectos distinguiendo entre el uso del *poder implícito* y del *poder explícito*⁴⁰. En suma, al actuar como mediador el defensor universitario contribuye a balancear las posibles diferencias de poder entre las partes⁴¹, una característica habitual en estos contextos sumamente jerarquizados, si bien, como señalan algunos autores⁴², el mediador ha de conciliar las exigencias de la mediación con la realidad de la estructura organizacional, con el fin de evitar el riesgo de que las partes implicadas establezcan una lucha de poder ajena al propio proceso de mediación.

En síntesis, los tipos de conflictos en los que puede estar más indicado el uso de la mediación por parte de los defensores universitarios pueden ser los siguientes:

- ✓ **Conflictos de relaciones interpersonales;** especialmente cuando las partes pertenecen al mismo sector de la comunidad universitaria o cuentan con un nivel jerárquico o estatus similar.
- ✓ **Conflictos de interés.**
- ✓ **Conflictos relacionados con problemas de comunicación.**
- ✓ **Conflictos de interpretación o de aplicación de normas.**
- ✓ **Conflictos de opinión.**
- ✓ **Conflictos de poder.**
- ✓ **Conflictos relacionados con problemas de convivencia.**
- ✓ **Conflictos relacionados con la identidad o la expresión de aspectos personales.**

Esta enumeración no es exhaustiva, y es posible que otros tipos de conflictos sean *mediables*, e incluso que alguno incluido en las categorías anteriores no lo sea

³⁸ Rahim (2001).

³⁹ Raven (1992); Raven, Schwarzwald y Koslowsky (1998).

⁴⁰ Guerra y Elliott (1996).

⁴¹ Wallace (1993).

⁴² Wiseman y Poitras (2002).

debido a sus particularidades, por lo que deberá hacerse un análisis detallado de las características del problema o conflicto y de la pertinencia de utilizar la mediación para afrontarlo y tratar de resolverlo. Como se dijo más arriba, la mediación no es una panacea y no siempre resulta eficaz, por lo que su utilización debe ser sopesada cuidadosamente.

Con este documento se ha pretendido ofrecer una base para la discusión y debate de los participantes en la Mesa de Trabajo, así como para su posterior y eventual consideración como pautas de orientación en las intervenciones de los defensores universitarios.

5. Referencias

Abad, P. (2008). (Human) Quality Assurance (QA): El Defensor Universitario y el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En C. M. Alcover (coord.), *La figura del Defensor Universitario: Garantía de derechos, libertades y calidad en las universidades* (pp. 24-32). Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

Acland, A. F. (1990). *Cómo utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones*. Barcelona: Paidós, 1993.

Alcover, C. M. (2006a). La mediación como estrategia para la resolución de conflictos: una perspectiva psicosocial. En M. Gonzalo (dir.), *Métodos alternativos de solución de conflictos: perspectiva multidisciplinar* (pp. 113-129). Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos—Dykinson.

Alcover, C. M. (2006b). Mediadores institucionales: el defensor universitario y la mediación de conflictos de personal en las universidades españolas. En E. Gamero y M. Rodríguez- Piñero (coords.), *Mediación para la resolución de conflictos de personal en las Administraciones Públicas* (pp. 289-308). Sevilla: Consejo Andaluz de Relaciones Laborales—Mergablum.

Alcover, C. M. (2007). *Encuesta sobre el uso de la mediación entre los Defensores Universitarios españoles de universidades públicas y privadas*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos, documento no publicado.

Alcover, C. M. (2008). El Defensor Universitario y la resolución de conflictos en contextos universitarios: El caso de la mediación como alternativa a los procesos adversariales. En C. M. Alcover (coord.), *La figura del Defensor Universitario: Garantía de derechos, libertades y calidad en las universidades* (pp. 72-79). Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

Alcover, C. M. (2009). Ombudsing in higher education: A contingent model for mediation in university dispute resolution processes. *The Spanish Journal of Psychology*, 12, 275-287.

Alcover, C. M. (2010). Alternativas de mediación en contextos universitarios: una propuesta de modelo contingente y sus aplicaciones en la resolución de conflictos a través de la figura del Defensor Universitario. En N. González-Cuellar (director), Ágata M. Sanz Hermida y Juan Carlos Ortiz Pradillo (coords.), *Mediación. Un método de ? Conflictos. Estudio interdisciplinar* (pp. 267-288). Madrid: Editorial COLEX.

Alcover, C. M. (2011). Entrenamiento en mediación: las mejores prácticas para formar mediadores eficaces. En López San Luis, R. (ed.), *Aportaciones de la mediación en el marco de la prevención, gestión y solución de conflictos familiares* (pp. 33-46). Granada: Editorial Comares.

Barsky, A. E. (2002). Structural sources of conflict in a university context. *Conflict Resolution Quarterly*, 20: 161-176.

Boqué, M. C. (2003). Cultura de mediación y cambio social. Barcelona: Gedisa.

Butts, T., Munduate, L., Barón, M. y Medina, F. J. (2005). Intervenciones de mediación. En L. Munduate y F. J. Medina (coords.), *Gestión del conflicto, negociación y mediación* (pp. 265-303). Madrid: Ediciones Pirámide.

Calcaterra, R. A. (2002). Mediación Estratégica. Barcelona: Gedisa.

Charlton, R. y Dewdney, M. (1995). *The Mediator's Handbook. Skills and Strategies for Practitioners*. Melbourne: LBC Information Services.

De Diego, R. y Guillén, C. (2006). *Mediación. Proceso, tácticas y técnicas*. Madrid: Ediciones Pirámide.

De Dreu, C. K. W. y Gelfand, M. J. (2008). Conflict in the workplace: Sources, functions, and dynamics across multiple level of analysis. En C. K. W. De Dreu y M. J. Gelfand (eds.), *The Psychology of Conflict and Conflict Management in Organizations* (pp. 3-53). Nueva York: Lawrence Erlbaum.

Espada, L. (2004). *El Defensor de la institución universitaria*. Vigo: Consello Social, Universidade de Vigo.

Freitag, M. (2003). *El naufragio de la universidad y otros ensayos de epistemología política*. Girona: Pomares.

Goldman, B. M., Cropanzano, R., Stein, J. y Benson, L. (2008). The role of third parties/Mediation in managing conflict in organizations. En C. K. W. De Dreu y M. J. Gelfand (eds.), *The Psychology of Conflict and Conflict Management in Organizations* (pp. 291-319). Nueva York: Lawrence Erlbaum.

González, M. T. (2008). El Defensor: Una pieza clave en el nuevo escenario universitario español. En C. M. Alcover (coord.), *La figura del Defensor Universitario: Garantía de derechos, libertades y calidad en las universidades* (pp. 15-23). Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía.

Griffin, (2002). Similarities and Differences Between Campus Ombudsing and Mediation.

Conflict Management in Higher Education Report, 3.

(http://www.creducation.org/resources/cmher_vol_3_1_griffin.pdf).

Guerra, N. S., y Elliott, G. (1996). Ombudsing in an educational institution: Use of implicit and explicit power. *UCI Ombudsman: The Journal 1996* (http://www.ombuds.uci.edu/Journals/UCI%20Ombudsman_%20The%20Journal%201996.pdf).

Gutiérrez, M. y Martorell, M. (2007). Los defensores universitarios. *Panorama Social*, 6, 59-65.

Harrison, T. R. (2004). What is success in ombuds process? Evaluation of a University Ombudsman. *Conflict Resolution Quarterly*, 21, 313-335.

Harrison, T. R. (2007). My professor is so unfair: Student attitudes and experiences of conflict with faculty. *Conflict Resolution Quarterly*, 24, 349-368.

Harrison, T. R. y Morrill, C. (2004). Ombuds processes and disputant reconciliation. *Journal of Applied Communication Research*, 32, 318-335.

Hirschman, A. O. 1977. *Salida, voz y lealtad. Respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados*. México: Fondo de Cultura Económica.

Holton, S. A. (1995). And now... the answers! How to deal with conflict in higher education. *New Directions for Higher Education*, 23, 79-89.

Holton, S. A., (ed.) (1998). *Mending the Cracks in the Ivory Tower: Strategies for Conflict Management in Higher Education*. Boston: Anker.

Kara, F. y MacAlister, D. (2010). Responding to academic dishonesty in universities: a restorative justice approach. *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice*, 13, 443-453.

Lewicki, R. J., Weiss, S. E. y Lewin, D. (1992). Models of conflict, negotiation and third party intervention: A review and synthesis. *Journal of Organizational Behavior*, 13, 209-252.

Martínez Pecino, R. (2011). La comunicación en el proceso de mediación. En López San Luis, R. (ed.), *Aportaciones de la mediación en el marco de la prevención, gestión y solución de conflictos familiares* (pp. 9-22). Granada: Editorial Comares.

Olson-Buchanan, J. B. y Boswell, W. R. (2008). Organizational dispute resolution systems. En C. K. W. De Dreu y M. J. Gelfand (eds.), *The Psychology of Conflict and Conflict Management in Organizations* (pp. 321-352). Nueva York: Lawrence Erlbaum.

Pérez, J., Sánchez, T. y Vila, J. 2004. *Los Defensores Universitarios y el reto de la calidad*. Madrid: Dykinson.

- Perinat, A. (2004). *Conocimiento y educación superior. Nuevos horizontes para la universidad del siglo XXI*. Barcelona: Paidós.
- Rahim, M. A. (2001). *Managing Conflict in Organizations*, 3rd ed. Wesport: Quorum Books.
- Raven, B. H. (1992). A power/interaction model of interpersonal influence: French and Raven thirty years later. *Journal of Social Behavior and Personality*, 7, 217–244.
- Raven, B. H., Schwarzwald, J. y Koslowsky, M. (1998). Conceptualizing and measuring a power/interaction model of interpersonal influence, *Journal of Applied Social Psychology*, 28, 307-332.
- Ross, W. H. y Conlon, D. E. (2000). Hybrid forms of third-party dispute resolution: Theoretical implications of combining mediation and arbitration. *Academy of Management Review*, 25, 416-427.
- Soletó, H. y Otero, M. (coords.) (2007). *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente*. Madrid: Tecnos.
- Souvirón, J. M. y Palencia, F. (2002). *La nueva regulación de las Universidades. Comentarios y análisis sistemático de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*. Granada: Editorial Comares.
- Van Hoorebeek, M., Gale, C. y Walker, S. (2011). The role of mediation within university protocols concerning student complaints and appeals. *Multicultural Education & Technology Journal*, 5, 209-220.
- Vice, J. W. (1994). University ombuds roles. Expanding the Ombuds Office: A systems approach to dispute resolution on campus. *UCI Ombudsman: The Journal 1994* (http://www.ombuds.uci.edu/Journals/UCI%20Ombudsman_%20The%20Journal%201994.pdf).
- Wallace, G. (1993). Recent role variations in the ombudsman in education. *UCI Ombudsman: The Journal 1993* (http://www.ombuds.uci.edu/Journals/UCI%20Ombudsman_%20The%20Journal%201993.pdf).
- Warters, W. C. (1995). Conflict management in higher education: A review of current approaches. *New Directions for Higher Education*, 92, 71-78.
- Warters, W. C. (2000). *Mediation in the Campus Community: Designing and Managing Effective Programs*. San Francisco: Jossey-Bass.
- Warters, W. C. (2004). Applications of Mediation in the Campus Community, en D. R. Karp y T. Allena (eds.), *Restorative Justice on the College Campus: Promoting Student*

Growth and Responsibility, and Reawakening the Spirit of Campus Community.
Springfield, IL: Charles C Thomas.

Wiseman, V. y Poitras, J. (2002). Mediation within a hierarchical structure: How can it be done successfully? *Conflict Resolution Quarterly*, 20, 51-65.

**XVI ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS
UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
6-8 de noviembre de 2013**

Mesa de trabajo B

Evaluación y calificación en el ECTS: análisis de casos y conflictos

Coordinadores

José Rafael Guillamón Fernández, Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

María Acale Sánchez, Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz

1.- INTRODUCCIÓN

La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior ha traído consigo un cambio de planteamiento del proceso de enseñanza y aprendizaje que ha supuesto una reformulación de las metodologías docentes universitarias. Así, el modelo educativo impulsado por Bolonia descansa, esencialmente, en el concepto de ECTS (European Credit Transfers System) que supone que las horas de enseñanza dejan de ser las unidades de medida de la carga docente para otorgar el protagonismo al estudiante y a su proceso de aprendizaje, cuyo resultado debe expresarse en el desarrollo de una serie de competencias. Este marco educativo ha supuesto que en la última década se haya producido un replanteamiento de aspectos fundamentales de la educación universitaria que afectan a la planificación de los procesos educativos, al desarrollo de actividades de aprendizaje, a la virtualización de los escenarios de enseñanza, a las vías de comunicación entre profesorado y estudiantes y, finalmente, a los sistema y a los elementos de la evaluación y de revisión de lo evaluado.

En el XV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, celebrado en Almería en 2012, se abordaron casos concretos tratados por las distintas Oficinas y se analizaron los problemas que ponían de manifiesto en el sistema de evaluación. Sobre esta base, en el actual Encuentro nos proponemos, analizar cómo el sistema de evaluación de ECTS afecta a los derechos y obligaciones de los estudiantes. Para ello, partiendo de un breve análisis sobre las implicaciones del EEES para la evaluación, centraremos el debate de esta Mesa en la respuesta a una serie de preguntas sobre la relación entre evaluación continua y derechos del alumnado.

2.- IMPLICACIONES DEL ECTS EN LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.

Como punto de partida, acudimos al acuerdo generalizado de considerar que la evaluación tiene como objeto la valoración del grado de aprendizaje logrado por el/la estudiante. La incorporación del concepto de ECTS a la educación superior, exigió una modificación del proceso de evaluación que, de estar centrado casi exclusivamente en los conocimientos, se amplió necesariamente a la verificación de la adquisición de competencias, esto es, a la valoración del desarrollo por parte del alumnado de las capacidades y de las destrezas previamente seleccionadas por el personal docente responsable.

Este cambio de concepción y de alcance de la evaluación afecta, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Al diseño de la evaluación, en la medida en que debe estar correctamente planificada y difundida entre el alumnado.
- Al lugar en el proceso de enseñanza y aprendizaje, por cuanto deja de estar situada al final de este proceso para afectar a todas sus fases. Es decir, pasa de ser un acto aislado a convertirse en un elemento omnipresente.
- A las actividades de evaluación, ya que deben ser múltiples y variadas para alcanzar todas y cada una de las competencias propuestas.
- A su intencionalidad, por cuando deja de ser exclusivamente sancionadora (sumativa) para ser formativa (enfocada a mejora).
- A la revisión de las calificaciones obtenidas en caso de conflicto, pues los nuevos métodos de enseñanza requieren correlativamente la posibilidad de que sean objeto de revisión cada una de las calificaciones alcanzadas.

Este conjunto de rasgos dan lugar a un sistema de evaluación continua que presenta ventajas tanto para el alumnado como para el profesorado responsable. En el alumnado potencia la asimilación gradual de contenidos y la adquisición progresiva de competencias, le informa de su ritmo de aprendizaje dándole la ocasión de mejorar aspectos concretos y tiene un alto valor motivador pues le implica en su propio proceso de aprendizaje. Desde la óptica del profesorado, la evaluación continua le permite intervenir para introducir mejoras y reajustes en su actuación docente, al tiempo que le facilita información del progreso de su alumnado.

Junto con las anteriores ventajas, la evaluación continua, aún siendo idónea para la valoración del progreso de los/as estudiantes en el marco de los ECTS, ha puesto de relieve una serie de problemas y disfunciones, bien en su concepción bien en su aplicación práctica, que han ido llegando a las Oficinas de los Defensores

Universitarios y reclamando su toma de postura. En definitiva, se trata de problemas que reflejan conflictos entre el sistema de evaluación continua y los derechos del alumnado. Estos conflictos vienen motivados, en mayor medida, por el hecho de que las Universidades se ven obligadas a certificar la adquisición de las competencias

específicas de las titulaciones que imparten a través, necesariamente, de los sistemas de evaluación continua. Estos sistemas, con todas sus bondades, se acompañan de requisitos que, si bien garantizan la comprobación del grado de adquisición de competencias, pautan el acceso del alumnado a su evaluación y, en esa medida, limitan su derecho a ser evaluado.

3.- CUESTIONES PARA EL DEBATE.

En el anterior Encuentro se analizaron casos concretos en los que los sistemas de evaluación reclamaban la actuación de los órganos garantes de los derechos de los universitarios y se concluyó con unas propuestas de actuación. Partiendo de ese análisis, la presente Mesa de Trabajo se propone concentrar los problemas de la evaluación, dando respuestas a preguntas que pueden considerarse esenciales en torno a tres ámbitos: el diseño, el proceso y la revisión de la evaluación.

3.1. Problemas relativos al diseño del sistema de evaluación continua.

El Estatuto del Estudiante Universitario (Art. 7.1 letra h) reconoce el derecho de alumnado universitario a una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje. El problema surge cuando de un derecho a la evaluación continua se pasa a una obligación, es decir cuando no se contemplan alternativas a este tipo de evaluación

Nos encontramos, pues, ante un problema del diseño del sistema de evaluación que deja fuera a los estudiantes que, por cualquier razón, no pueden acogerse a la evaluación continua, cuando ésta es exclusiva. Ante esto, las preguntas que nos debemos hacer son:

- ¿Puede obligar el sistema a que los/as estudiantes se acojan a la evaluación continua? ¿Se deberían contemplar necesariamente vías alternativas que aseguren que un/a estudiante pueda superar las asignaturas con un examen u otras medidas, al margen de la evaluación continua? En definitiva, la evaluación continua como única y excluyente ¿Da lugar a una vulneración de derechos del alumnado?

En determinados casos, la limitación del acceso a la evaluación final se produce a través de la introducción de requisitos previos, tales como la asistencia a clase, o el valor ponderado de determinadas actividades que impiden la superación de la asignatura sólo por el examen final. Estas condiciones del sistema de evaluación hacen que nos planteemos la siguiente cuestión:

¿Los requisitos de la evaluación continua, tales como la asistencia a clase o la realización de tareas, pueden limitar el acceso a la evaluación final?

Con frecuencia las circunstancias laborales o familiares impiden a determinados estudiantes cumplir con las exigencias de la evaluación continua. Para garantizar el derecho a la conciliación, el Estatuto del Estudiante Universitario (Art. 7.2) contempla

la figura del estudiante a tiempo parcial, aunque se condiciona su implantación a la disponibilidad presupuestaria. Ante esto:

- La figura del estudiante a tiempo parcial ¿Debe ser la única alternativa que exima de las actividades de evaluación continua y de sus requisitos?
- ¿Qué opción cabe para el alumnado de universidades que, por carencia de recursos, no pueden garantizar el desdoble de grupos u otras condiciones que posibilitan la existencia de la figura del estudiante a tiempo parcial?

3.2. Problemas relativos al proceso de la evaluación

La incorporación de la formación en competencias propia del modelo de ECTS reclama un diseño adecuado de las asignaturas que contemple un sistema de evaluación coherente con los objetivos y resultados de aprendizaje esperables. El problema que de esto se deriva nos plantea si es real y posible la evaluación del aprendizaje por vías alternativas a la evaluación continua. En el caso de sistemas docentes en los que la evaluación continua no es exclusiva, cabe plantearse:

- Las posibles alternativas a la evaluación continua, de darse ¿Deben limitarse a certificar el aprobado o deben asegurar que el/la estudiante puede obtener la máxima nota?
- ¿Un/a estudiante que no se acoja a la evaluación continua puede optar a las mismas calificaciones máximas que el que si lo haga?

En determinados casos, el estudiante no puede acogerse a la evaluación continua con antelación a la convocatoria ordinaria, pero si en la convocatoria extraordinaria. En ese caso:

- ¿Está obligada la Universidad a facilitarle la posibilidad de realizar las tareas de evaluación continua y a valorarlas en la convocatoria extraordinaria?

Las actividades de evaluación continua no superadas:

- ¿Pueden ser objeto de recuperación en la convocatoria extraordinaria?

3.3. Problemas relativos a la revisión de la evaluación

Si bien la mayoría de las Universidades dispone de procedimientos regulados de revisión de calificaciones, estos procedimientos se centran en los exámenes y muy rara vez afectan a las actividades propias de la evaluación continua. Dado que el derecho a la evaluación objetiva del aprendizaje y al de reclamación de calificaciones, no debería verse reducido a determinados elementos del sistema de evaluación, cabe preguntarse:

- ¿Las normas de revisión de exámenes de las Universidades deben descender a los procedimientos de revisión de las actividades de la evaluación continua?
- ¿Deberían los procedimientos de revisión de las tareas de evaluación continua contemplar las mismas instancias de apelación que los exámenes: revisión,

comisiones de revisión y recurso de alzada? ¿Pueden reducirse estas instancias sin mermar las garantías de evaluación objetiva?

Las anteriores cuestiones, enriquecidas por otras propuestas por los participantes, pretenden ser una guía para el debate en la presente Mesa de Trabajo.

**XVI ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS
UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
6-8 de noviembre de 2013**

Mesa de trabajo C

**Derechos y Políticas Sociales: Las defensorías universitarias ante la crisis
y los recortes. Nueva política de becas: profundizando en el
desmantelamiento de los derechos sociales.**

Coordinadores

**Marta Elena Alonso de la Varga, Defensora de la Comunidad Universitaria de la
Universidad de León**

**José Manuel Palazón Espinosa, Defensor de la Comunidad Universitaria de la
Universidad de Murcia**

1. Algunas reflexiones

El sistema de becas es una pieza básica del Estado Social y de Derecho en el que hemos vivido desde 1978 y que está en fase de derrumbe con las políticas de recortes o de privatización de los servicios públicos. Antes de las modificaciones introducidas por el actual Gobierno, las becas estaban reguladas por el RD 1721//2007 que pretende adaptar el sistema a la nueva situación generada por los traspasos de competencias a las Comunidades Autónomas y a los cambios legislativos derivados de la aprobación de la LOU y de la Ley de Educación. Antes de 2007 las becas estaban reguladas por el RD 2298/1983.

Según el RD 1721/2007, una beca es la cantidad o beneficio económico que se concede para iniciar o proseguir enseñanzas de carácter oficial, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico del solicitante. El objetivo de la beca es hacer posible que los estudiantes que proceden de familias cuyas rentas no les permitirían costearles los estudios puedan ejercer el derecho constitucional al estudio, siempre que tengan un rendimiento académico adecuado. Es, por tanto, una herramienta de redistribución de la renta que permite garantizar derechos tan básicos como los de igualdad de oportunidades o de acceso al estudio.

Al tratarse de una herramienta de redistribución, se sustenta en las declaraciones de IRPF que son las que determinan la capacidad económica de la familia o del alumno, si está emancipado. El primer problema asociado al uso de las declaraciones de la renta, es que partimos de una situación de fraude fiscal que hace poco creíble cualquier política de ayudas que utilice como referencia el IRPF. En España trabajadores y

pensionistas declaran año tras años más ingresos a Hacienda que los empresarios, de modo que la brecha fiscal entre ambos colectivos se ha multiplicado por seis en los últimos 16 años, según la III edición del Informe de la Lucha Contra el Fraude Fiscal en la Agencia Tributaria, elaborado por los técnicos de Hacienda (Gestha) a partir de la última estadística del IRPF-2009.

El estudio de Gestha revela que el primer colectivo declaró al fisco 19.359 euros de media en 2010, lo que supone un 75% más que en el caso de los pequeños empresarios y los profesionales liberales, que obtuvieron unos rendimientos medios de 11.036 euros. De este modo, la diferencia media anual entre ambos colectivos se sitúa en 8.300 euros, y asciende a 8.500 euros más si se compara con los microempresarios. Los ingresos declarados en por los microempresarios se movieron por debajo del mileurismo, situándose en una media de 10.832 euros. Gestha se extraña de que esta circunstancia se adecue a la realidad y lo califican de fraude "masivo y estructural : "No es creíble que durante los últimos 16 años, década de expansión económica incluida, un empleado o pensionista gane de media más que un pequeño empresario, notario, arquitecto, médico o abogado por citar algunas profesiones liberales bien remuneradas. De ser esta la realidad, ¿quién emprendería un negocio para aspirar a ser mileurista?". Sin embargo, no parece que haya mucha voluntad política de afrontar ese problema.

Al margen del fraude, otro problema relacionado con el uso del IRPF para medir la situación económica de los peticionarios de beca es el posible desfase entre la situación económica durante el año correspondiente a la declaración de la renta y la situación real en el momento en que se pide la beca o en el que se van a realizar los estudios. Así, nos podemos encontrar con situaciones en las que un estudiante que no puede pedir beca por superar los umbrales de renta o de patrimonio ha visto como la situación económica personal o familiar ha empeorado y no puede hacer frente al pago de los estudios.

Otra cuestión diferente son los premios a la excelencia académica que pueden, o no, estar relacionados con las condiciones socioeconómicas de los solicitantes y que ya se contemplaban en el RD 1721//2007 como un aumento del dinero de la beca para los mejores estudiantes (componente de excelencia). En mi opinión, uno de los problemas que plantea la reforma auspiciada por el Ministro Wert, cuando establece los requisitos para acceder a una beca en el próximo curso, es que confunde las becas con los premios a la excelencia y aprovecha para endurecer los requisitos académicos de acceso a una beca con el fin económico de conseguir un ahorro presupuestario y con la consecuencia, no sé si también con el objetivo, de expulsar a miles de estudiantes del sistema universitario al no poder hacer frente al pago de las matrículas que ya se encargó de subir el mismo Ministro. Por otra parte, mi impresión es que el Gobierno espera compensar el más que previsible aumento de demandantes de beca que cumplirán los requisitos económicos, como consecuencia de la

disminución general de las rentas de las familias, con la expulsión de alumnos que no cumplirán los nuevos requisitos académicos.

Quiero destacar también la demagogia, utilizada por el Ministro y un sector importante de la prensa, en los argumentos utilizados para convencer a la opinión pública de la bondad de los cambios introducidos en el sistema de becas. La idea que se ha querido transmitir es que el Estado no puede despilfarrar los recursos públicos en que puedan estudiar los pobres sin exigirles un esfuerzo como contrapartida: no debe bastar con ser pobre para acceder a una beca. Se ha engañado a la sociedad transmitiendo la idea de que las becas se regalaban y no se exigía un rendimiento como contrapartida, cuando se estaba exigiendo superar al menos el 80% de los créditos.

Tanto la subida de los precios de matrícula como el endurecimiento de las becas nos devolverán a una universidad a la que sólo puedan acceder los hijos de las familias que puedan hacer frente al coste de los estudios o los alumnos más excelentes, aunque procedan de las clases populares, que se constituirán en ejemplo de la posibilidad de progresar en la escala social. De hecho, se ha optado por elevar exageradamente el coste de las segundas y sucesivas matrículas, lo que no va a disuadir de seguir estudiando a los alumnos con alto poder adquisitivo, en lugar de optar por utilizar exclusivamente las normas de permanencia y progreso como herramienta, a mi juicio mucho más justa, que permita evitar el mal uso de los recursos públicos puestos al servicio de la enseñanza universitaria.

Otra de las características que debe tener un sistema de becas es la continuidad de los criterios de concesión, para que los estudiantes puedan planificar si están en condiciones de iniciar unos estudios, sabiendo las exigencias que van a tener que superar para seguir contando con la beca para terminarlos. Esa continuidad, 1983-2007 y 2007-2012, ha sido la tónica general del sistema de becas, incluso con alternancia política, hasta que el ministro Wert decidió modificar dos veces en dos años y con la oposición de partidos, sindicatos, estudiantes y rectores, los criterios para conceder las becas.

En definitiva, como afirma la CRUE, la reducción general de cuantías y de componentes, la reducción de umbrales económicos y el endurecimiento de requisitos académicos impiden el acceso a la beca de muchos estudiantes y producirán un número importante de abandonos de estudiantes próximos a finalizar sus estudios, al exigir más rendimiento a los que tienen menos recursos y posibilidades.

2. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES. RD 1000/2012

La primera batería de cambios la introduce el RD 1000/2012, de 29 de junio, que modifica el RD 1721/2007 en los siguientes términos:

- Se endurece el requisito de rendimiento académico para acceder a beca en los estudios de Máster: “Los estudiantes de primer curso de Másteres que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada deberán acreditar una nota media de **6,50** puntos en los estudios previos que les dan acceso al máster. En los restantes estudios de máster dicha nota media será de **7,00** puntos. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17”. Los estudiantes de **segundo curso** de Másteres que habilitan para el ejercicio de una profesión regulada deberán acreditar una nota media de **6,50** puntos en primer curso. En los restantes estudios de máster dicha nota media será de **7,00** puntos”. *El RD 1721/2007 no distingue entre esos tipos de Máster, ni entre primero y segundo, y exige un **6,00**.*
- Se endurece el requisito de rendimiento académico para los que inicien estudios universitarios: “Quienes se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de Grado deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de **5,50** puntos, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica, en el caso de que accedan a través de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente, o una nota de **5,50** puntos en la prueba o en la enseñanza que les permita el acceso a la Universidad en otro caso”. *No se exigía nota mínima de acceso en el RD 1721/2007.*
- También se endurecen las exigencias para los estudiantes de segundo curso y posteriores, excepto en Ciencias y en Ciencias de la Salud: “Los solicitantes de segundos y posteriores cursos deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento	Porcentaje de
Artes y Humanidades	90 % (80%)*
Ciencias	80 % (80%)*
Ciencias Sociales y Jurídicas	90 % (80%)*
Ciencias de la Salud	80 % (80%)*
Enseñanzas Técnicas	65 % (60%)*

* () los % del RD 1721/2007

- Se modifica cualitativamente el criterio para determinar si se ha hecho un uso adecuado del dinero de la beca y se contempla la obligación del becario de “Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes, abono, en su caso, de los gastos para los que se hubiere concedido, así como la prestación del servicio o realización de la práctica que hayan motivado su concesión. Los beneficiarios de dichas becas, **deberán, además, superar como mínimo el 50 por 100 de los créditos o asignaturas en que se hubieren matriculado. El incumplimiento de esta última obligación comportará el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de**

matrícula". En este caso, el RD 1721/2012 no establece ninguna exigencia concreta, pero las órdenes de convocatoria, p.e. EDU/2098/2011, establecían la devolución de la beca cuando el alumno anule la matrícula o **no se presentase a examen** en más de 2/3 de los créditos matriculados.

- Por último, se anuncian los requisitos académicos se van a exigir en el curso 2013/2014: "A partir del curso 2013-2014, para la obtención de cualquier componente de beca, quienes se matriculen por primera vez en primer curso de estudios de Grado deberán acreditar una nota de acceso a la Universidad de **6,50** puntos, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. Los solicitantes de segundos y posteriores cursos de enseñanzas universitarias deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	100 %
Ciencias	100 %
Ciencias Sociales y Jurídicas	100 %
Ciencias de la Salud	100 %
Enseñanzas Técnicas	85 %

Alternativamente, los solicitantes de segundos y posteriores cursos que no superen el porcentaje de créditos establecido en el párrafo anterior deberán haber superado, en los últimos estudios cursados, los siguientes porcentajes de créditos y haber alcanzado las siguientes notas medias de las asignaturas superadas:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar	Nota media en las asignaturas superadas
Artes y Humanidades	90 %	6,50 puntos.
Ciencias	80 %	6,50 puntos.
Ciencias Sociales y Jurídicas	90 %	6,50 puntos.
Ciencias de la Salud	80 %	6,50 puntos.
Enseñanzas Técnicas	65 %	6,00 puntos.

Por tanto, ya en el curso 2012/2013 se han introducido modificaciones que endurecen los requisitos académicos para obtener beca, como consecuencia de una visión de las becas como premio a la excelencia: "**Es propósito decidido del Gobierno seguir avanzando por esta vía de búsqueda del esfuerzo académico, la responsabilidad y un mínimo rendimiento académico**, reforzando así la auténtica equidad básica que es la igualdad de oportunidades y consiguiendo que la educación contribuya a la promoción social, garantizando, al mismo tiempo, la mejor eficiencia de los importantes recursos públicos destinados a la política de becas y ayudas al estudio".

Por otra parte, no parece que las medidas concretas estén muy pensadas. Algunos somos incapaces de entender las razones por las que se considera que, por ejemplo, un estudiante de Ingeniería con un 65% de aprobados y un 6 de media debería tener derecho a beca (alcanza el mínimo rendimiento académico exigido por el Gobierno) y no debería tener ese derecho otro estudiante que hubiese aprobado el 80% de los créditos con un 5.8 de media.

Ese endurecimiento de los requisitos académicos para los aspirantes a beca genera una situación de discriminación efectiva, frente a los estudiantes que no precisan de ayuda económica, al exigir a los becarios mayor rendimiento en la universidad para continuar con sus estudios de Grado o Máster. También se les exige mayor nota de acceso para iniciar sus estudios universitarios o en el Grado para iniciar los de un Máster no habilitante para ejercer una profesión regulada. Esto es más grave si se considera que los alumnos sin recursos económicos parten de una situación menos favorable, por la falta de medios, para obtener un buen rendimiento académico y, además, pueden dedicar menos tiempo al estudio al tener que compensar la falta de recursos con la realización de trabajos eventuales.

La introducción, por sorpresa, de esas modificaciones, tras muchos años de estabilidad de las reglas de juego, ha generado un grave problema de **inseguridad jurídica** para quienes habían optado por iniciar una carrera universitaria careciendo de medios económicos para costearla pero confiando en poder hacerlo gracias a las becas. Alumnos que se matricularon en el curso 2011/2012 de un número determinado de créditos sabiendo que tenían que aprobar un 80% para continuar con la beca se encontraron, en junio y casi sin posibilidad de reaccionar, con que ahora se les iba a exigir un 90%. Visto con un ejemplo, un alumno matriculado de 60 créditos con una asignatura suspensa de 12 pasaba de poder continuar con la beca a quedar excluido.

RD 100/2012: ANUNCIOS PARA EL CURSO 2013/2014

Además de las modificaciones comentadas, el Decreto anuncia, esta vez con tiempo, la intención del Gobierno de dar otra “vuelta de tuerca” a los requisitos de rendimiento académico en la convocatoria del curso 2013/2014. Esos anuncios son los que han provocado un gran rechazo social y han generado un importante debate social cuando se han introducido en el proyecto de Real Decreto que hemos conocido esta primavera. Ese endurecimiento va a tener, según la CRUE, la consecuencia de expulsar a muchos estudiantes de nuestras universidades y ha generado un rechazo generalizado: CRUE, estudiantes, sindicatos, partidos de la oposición y CCAA (algunas del PP). En un artículo de los profesores Armenteros y Pérez, publicado el 14/9/2012 en el País, se calcula la expulsión de 17.3% de los becarios en 2012 y del 32.7% en 2013. http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/09/14/actualidad/1347651082_329134.html

La consecuencia de la otra gran modificación, de un claro efecto disuasorio para que un estudiante se decida a solicitar la beca, es la suposición de que quien no aprueba el 50% de los créditos ha hecho un uso fraudulento de la ayuda. Las consecuencias las

vamos a ver cuando terminen los periodos de exámenes y los alumnos empiecen a recibir cartas exigiéndoles la devolución de la beca percibida, exceptuando la beca de matrícula. Es difícil de entender que el Ministerio no haya contemplado que el fracaso académico ligado a no superar la mitad de los créditos no está necesariamente motivado por la ausencia de esfuerzo del estudiante y que puede ser el resultado de una situación familiar complicada, de una enfermedad, de problemas en las relaciones sentimentales que pueden derivar en estados depresivos o de otras situaciones no imputables al estudiante y que inciden notablemente en el rendimiento académico. Otra circunstancia digna de considerar es la dificultad añadida que supone la exigencia de presencialidad de muchas asignaturas en el nuevo marco de Bolonia que puede ser incompatible con la necesidad de trabajar para poder mantenerse.

Tampoco considera la norma que el fracaso, sobretodo en primer curso, se pueda deber a una mala elección de carrera (no es infrecuente que alumnos que fracasan en unos estudios tengan un buen rendimiento en otra carrera. La normativa anterior no les permitía a esos alumnos volver a disfrutar de ayuda para el primer año de los nuevos estudios, pero eso es muy diferente de obligarles a devolver la beca. Me temo que este curso los Defensores vamos a tener bastantes casos de alumnos cuyas familias no tienen recursos para proceder a la devolución de un dinero que ya se ha gastado en manutención, traslados, alojamiento, material,...y que van a quedar con una deuda con Hacienda, que les impide iniciar nuevos estudios hasta que sea satisfecha, y que van a ver como se les anulan las asignaturas que hubiesen superado.

RD 609/2013

Dentro de la nueva costumbre de modificar todos los años la normativa sobre becas, el 2 de agosto de 2013 se aprueba el **RD 609/2013** que confirma los cambios anunciados en el RD 100/2012 e introduce otras novedades.

En primer lugar **se confirma la exigencia de 6.5 en las PAU** aunque, tras el rechazo suscitado, sobretodo el expresado por la CRUE, y el debate público generado, se introduce la posibilidad de obtener sólo el **componente de beca de matrícula** si se alcanzan **5.5** puntos en las PAU. Las consecuencias son evidentes para los alumnos que no residan en las cercanías del Centro Universitario en el que pretendan estudiar y no tengan que asumir gastos de transporte o residencia o para los que precisen de ayuda económica adicional para hacer frente a los gastos de material o mantenimiento.

También **se confirma el endurecimiento de los requisitos académicos pasando, en dos años, de exigir el 80% de aprobados al 100%** (o del 60% al 85% en las carreras técnicas) para continuar con la beca: esto es lo que se exigía antes para el componente de rendimiento académico (100% o 80%) y **supone el aumento del 25% o del 41.6% en las exigencias de rendimiento**. Además, se ofrece la alternativa de superar el 80% o 90% de los créditos pero con una nota media de 6,5 (6 en las técnicas) que es la misma que se exige, como novedad, a los alumnos que aprueben la “selectividad”. **Para el**

cálculo de la nota media se consideran también las asignaturas no presentadas, que se califican con un 2.5.

Se introduce una **novedad no anunciada** que puede permitir que algunos alumnos accedan al menos a la **beca de matrícula** si cumplen con los requisitos académicos exigidos para el curso 2012/2013 y dulcificados en el caso de Ciencias: “Para obtener, en las condiciones previstas en este Real Decreto, la beca de matrícula como único componente, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deberán acreditar haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	90
Ciencias	65
Ciencias Sociales y Jurídicas	90
Ciencias de la Salud	80
Enseñanzas Técnicas	65

Me parece contradictorio, o al menos poco estudiado, que se equiparen los estudios de Ciencias y Enseñanzas Técnicas a efectos de la beca de matrícula (se exige el 65% en ambos casos) y se consideren diferentes a efectos del resto de componentes con mayor exigencia para Ciencias (100% vs 85% o 80% con 6.5 vs 65% con 6), equiparando en este caso los estudios de Ciencias con los de Ciencias de la Salud.

Se modifican las cuantías económicas de las becas, los umbrales de renta y los tipos de beca:

- **Desaparece la beca salario** o de compensación que estaba dotada con 3500€.
- **Desaparecen las becas de movilidad para residencia en otra Comunidad Autónoma.** Sólo se contempla el estudiar en una ciudad distinta a la de residencia y no se distingue entre desplazarse a corta o larga distancia.
- **Desaparecen las ayudas para transporte y material.**
- **Desaparecen las becas para Proyecto Fin de Carrera.**
- **Desaparece el componente de rendimiento académico** menos ligado a la renta (bastaba con el umbral 5) y que se establecía como un estímulo adicional.
- **Se establecen cuantías fijas** (1500€ ligados a la renta y 1500€ a la residencia) **y variables** (con un importe mínimo de 60€ y que depende de la nota media y de la renta) para los distintos tipos de beca.

- **Se pasa de 5 (4 reales) a 3 umbrales** de renta y se mantienen los cantidades estipuladas para los umbrales mínimo y máximo.
- El umbral 1 da derecho a la beca de matrícula, general y de residencia, el 2 a la de matrícula y general y el 3 sólo a la de matrícula.

Con esas modificaciones **los solicitantes de beca no pueden saber la cuantía a percibir hasta muy avanzado el curso**. Eso supone un cambio radical al pasar de una situación en la que el estudiante sabía, antes de matricularse, si tenía derecho a beca y la cantidad a percibir, a otra en que la cuantía de la beca está ligada a varios factores y no se puede conocer hasta su concesión. Muchas familias están sufriendo una situación económica que no les permite tomar decisiones con esa incertidumbre, especialmente cuando no hay universidad cerca del domicilio familiar y de la cantidad de la beca, que va a ser menor, depende el poder asumir los costes de transporte, manutención o alojamiento.

Por otra parte, como hemos comentado, se liga la cuantía de la beca al rendimiento académico en la parte variable cambiando la filosofía de considerar la beca como una ayuda económica para garantizar el derecho a la educación y el componente de rendimiento como un premio adicional a la excelencia.

3. Última Reflexión: una Defensora se dirige al Ministro.

El curso pasado nuestra compañera Rosa Galán se dirigió al Ministro expresando su preocupación por los alumnos a los que se ha denegado la beca y no pueden hacer frente al pago de la matrícula:

“Un gran número de alumnos no va a poder hacer frente al pago de las matrículas no becadas, y ello determinará:

1. Que no puedan ser evaluados en asignaturas que ya han superado.
2. Que les quede una deuda por impago con la Universidad, por lo que no podrán volver a matricularse ni solicitar certificados o la expedición de títulos hasta saldar esa deuda.
3. Que si quieren volver a matricularse de las asignaturas anuladas, éstas se consideren de segunda o sucesivas matrículas, con el correspondiente incremento porcentual de su precio. “

Ante esa situación solicita que “se autorice a las Universidades para que puedan articular algún sistema que tenga en cuenta a efectos del cómputo de la segunda y sucesivas matrículas la concurrencia de la existencia de una anulación de oficio de la matrícula formalizada por la falta de concesión de una Beca”.

El ministerio le contesta que “Como usted sabe, por último, son las Universidades, en normativa aprobada por su Consejo de Gobierno, las que establecen las normas que regulan la anulación de matrícula, los plazos y las condiciones para la misma, luego pueden, en el ejercicio de su autonomía universitaria, cambiarlas con el fin de solucionar el problema de los alumnos que estén en situaciones como las descritas”.

De esa contestación se puede desprender la posibilidad de que planteemos en nuestras universidades iniciativas para evitar el doble castigo de tener que pagar segundas matrículas, incluso en asignaturas que han sido aprobadas.

**XVI ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS
UNIVERSIDAD DE SEVILLA / UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
6-8 de noviembre de 2013**

Mesa de trabajo D

Las guías o planes docentes como contrato de aprendizaje

Coordinadores

**Vidal Luis Mateos Masa, Defensor Universitario de la Universidad de Extremadura
Joana María Petrus Bey, Síndica de Greuges de la Universidad de Illes Balears**

1. Presentación

Con diversas denominaciones (guías docentes, planes docentes, etc.) han surgido en las universidades españolas en los últimos años unos documentos asociados a cada asignatura que han venido a sustituir, en gran medida, a los tradicionales “programas”. Este ha sido uno de los cambios asociados a la incorporación española al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), como consecuencia de la Declaración de Bolonia de 1999.

Los formatos que se han adoptado para las guías o planes docentes son diferentes en las diversas universidades y, aun dentro de una misma universidad, en ocasiones, también varían de unos centros a otros. Pero basta un simple vistazo a cualquiera de ellos para advertir que tienen mucha más información que los anteriores programas. En buena medida son instrumentos que contribuyen a incrementar la transparencia de los estudios universitarios, que es una de las claves del EEES.

En España, la incorporación al EEES ha venido acompañado de un afán por reformar la metodología de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Las guías docentes son, en buena medida, reflejo de este cambio. Así, en sentido genérico, se ha acuñado el término “contrato de aprendizaje” para referirse a estos documentos que recogen la secuencia de actividades que debe realizar el estudiante que tienen garantizados unos resultados formativos aunque, como veremos, el término

"contrato de aprendizaje" tiene un sentido estricto muy preciso en el que no tienen cabida todas las guías docentes.

La incorporación de las guías docentes a la vida cotidiana de las universidades españolas ha venido acompañada de cierta polémica en el profesorado. Pero, para la actuación de los defensores universitarios, supone una herramienta que puede permitir garantizar mejor los derechos de las personas involucradas, siempre que su contenido sea claro, no contenga contradicciones y los alumnos la hayan tenido disponible antes del inicio de curso.

Este texto se articula en cuatro partes. La primera intenta recoger algunas situaciones que se presentan a los defensores universitarios. La segunda parte aborda algunas claves de la planificación de las enseñanzas en el EEES. La tercera parte trata de los "contratos de aprendizaje" en sentido estricto y, por último, la cuarta parte incluye algunas propuestas que puedan iluminar la actuación de los defensores universitarios en esta materia.

Debido a que en algunas universidades se utiliza la expresión "guía docente" y en otras "planes docentes", en este documento se utilizan indistintamente estas dos expresiones.

2. Partimos de la realidad: los casos concretos

En este apartado se presentan sucintamente algunos casos recogidos de la experiencia cotidiana de los defensores. Detrás de estos casos pueden detectarse fácilmente la tensión entre elementos tales como libertad de cátedra de un lado y de otro la coordinación docente y el derecho y deber de las universidades de tener sus opciones globales, como se indicará más adelante. Otra tensión se puede apreciar entre el concepto de contrato (que exige concreción, evitar las ambigüedades, etc.) y el de presupuesto (que es una previsión de lo que sucederá, pero que está sujeto a los imponderables que puedan surgir).

a. Las quejas del profesorado: ¿para qué tantos papeles?

La puesta en marcha de los nuevos títulos de grado y máster asociados al EEES ha supuesto, por lo general, un incremento en el número de documentos (y la extensión de los mismos) que deben realizar los profesores. En particular, un plan docente suele ser bastante más extenso que uno de los clásicos programas, pues suele añadir mucha más información. En general, toda la implantación de los sistemas de garantía de calidad ha originado un incremento del trabajo del profesorado. Esto origina no pocas quejas. La experiencia demuestra que si dejamos de lado a una pequeña minoría existente en todos los colectivos (también entre el profesorado) que siempre ve mal cualquier cambio que modifique su rutina, las nuevas formas de realizar las "guías docentes" no devienen en quejas si el profesorado comprende la finalidad del cambio. La mayor parte de las quejas que presenta el profesorado tienen que ver con la utilidad de los cambios, los beneficios que reportará a los alumnos el esfuerzo extra (muchas veces meramente burocrático y ofimático) con respecto al clásico

"programa". En general los profesores universitarios llevamos mal (y eso es a nuestro juicio síntoma de salud) que las altas instancias administrativas nos "ordenen" que determinado procedimiento va a hacerse de una determinada forma a partir de tal momento, sin más. Forma parte de nuestro trabajo cotidiano como docentes e investigadores preguntarnos por el por qué de las cosas. Es lógico por tanto que no se acaten sin más las nuevas normativas y por ello deviene deber de las instancias administrativas justificar en qué medida los cambios administrativos suponen una mejora del proceso académico. La homogeneización de formato para la elaboración de las guías docentes para todas las áreas, titulaciones, materias y disciplinas, puede acabar imponiéndose, pero difícilmente va a dejar espacio a la creatividad, a la motivación del profesorado y, en consecuencia, a la innovación. Encontrar la justa medida entre el objetivo general "que todas las asignaturas tengan guía docente que incluya una serie de mínimos" y en muchos casos el resultado "todas las guías de un mismo grado son prácticamente iguales a excepción del temario y la bibliografía", es una de las tareas más urgentes.

b. Para una misma asignatura ¿cada grupo puede tener una guía docente diferente?

En asignaturas que tienen varios grupos de actividad es frecuente que los profesores difieran de unos grupos a otros. Elaborar una guía o plan docente único para los diferentes grupos que contenga información detallada puede suscitar desacuerdos entre los profesores implicados. Algunos profesores, en tales circunstancias apelan a su libertad de cátedra, que creen limitada si no se les permite una guía docente singular para su grupo de actividad. Por otro lado, los estudiantes reclaman ser tratados en condiciones de igualdad con independencia del grupo en el que estén.

Aunque las razones últimas que puedan llegar a explicar este tipo de "casos" planteados no pocas veces a los defensores universitarios pueden ser muy variadas, estimamos -grosso modo- que en general este tipo de argumentos (apelar a la libertad de cátedra) surgen como resultado de un conflicto interpersonal entre los profesores encargados de impartir cada uno de los grupos de la asignatura.

La mayor parte de las personas, también los alumnos, considerarían razonable que no hubiera grandes diferencias entre cursar la asignatura "x" en el grupo 1 y cursar la misma asignatura "x" en el grupo 2. Así, no sería de recibo que en un grupo fuera extremadamente fácil aprobar, se exigiera poco, no hubiera ejercicios fuera del aula y apenas se trabajaran contenidos y en el otro grupo, por ejemplo, resultara muy difícil aprobar, se exigiera mucho y hubiera gran cantidad de tareas no presenciales y el temario fuera inabarcable. Lo lógico sería que tanto los contenidos, como las cargas de trabajo, como los elementos de evaluación, como los criterios de corrección y puntuación fueran sino idénticos muy similares, pues lo contrario supondría un agravio comparativo.

¿Por qué entonces llegan a surgir conflictos? Fundamentalmente por el procedimiento que se sigue para elaborar la guía docente. Los orígenes más frecuentes de conflicto son:

1. Confección de la Guía o Plan Docente: En ocasiones, sólo uno o algunos de los profesores hace la guía y la impone al resto. El problema se agrava si además quien hace la guía tiene una categoría inferior a la del profesor que tiene que acatarla sin haber tenido oportunidad de participar en su elaboración. (Surge el conflicto habitualmente entre profesores jóvenes y más veteranos de una misma materia. Los veteranos apelan a su experiencia, su dilatada formación y a veces incluso al hecho de que quien pretende imponer la guía fue alumno suyo; los profesores noveles apelan a su mejor preparación, conocimientos más actuales, a veces experiencia externa a la universidad, dominio de la tecnología, etc.).
2. Asignación de "responsable de la asignatura". En algunas universidades existe un procedimiento para designar a uno de los docentes como "profesor responsable de la asignatura". El término puede ser poco afortunado, porque da a entender que el resto "no es responsable", lo que para algunos supone un agravio sino menosprecio. Si la universidad considera que debe haber un "responsable" a efectos, por ejemplo, de firmar las actas, de responder ante los alumnos en relación a determinados hechos administrativos, quizá no estaría de más que el "grupo" de profesores a los que se les ha asignado una misma asignatura se pusieran de acuerdo en la elaboración de la guía docente e igualmente nombraran entre ellos un "supervisor" o "coordinador". La fortuna que puedan tener los grupos de profesores para entenderse entre ellos pasa necesariamente por salvaguardar de un lado la experiencia docente y la categoría de los más veteranos y por otro la capacidad innovadora o creativa de los más jóvenes. En los departamentos donde previamente ya se sepa que dicho entendimiento no va a ser posible, lo más práctico para evitar el conflicto es evitar que determinados profesores coincidan en una misma asignatura y que uno tenga capacidad de decisión sobre las tareas de otro. Para ello, las normativas deben conceder al responsable de los recursos humanos del departamento (el director) cierto grado de libertad que permita construir una "paz" social salvando las diferencias personales que siempre hay y en algunos casos pueden llegar a arruinar la convivencia y generar conflictos que acaben pagando los alumnos.

c. ¿Quién aprueba los planes docentes?

Cada universidad arrastra una tradición o norma diferente en lo relativo a la necesidad o no de que los programas de las asignaturas que elaboraban los profesores tuvieran que ser aprobados por alguna instancia. En el nuevo contexto del EEES ha surgido una mayor preocupación por la coordinación de las enseñanzas y fruto de ello es habitual que las guías docentes que elaboran los profesores deban ser aprobadas por

departamentos, comisiones de calidad, etc. La aprobación de los planes o guías docentes puede también originar problemas en tanto que algunos profesores cuestionan que se pueda limitar su libertad en este ámbito.

d. Limitaciones para elaborar los planes docentes: memorias de verificación. ¿Libertad de cátedra?

Los nuevos planes de estudio deben incluir en su memoria de verificación una información mucho más completa sobre las asignaturas que afecta no sólo a los contenidos, sino también a las estrategias y metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Al establecerse, de entrada, unos objetivos para cada titulación es lógico que cada asignatura tenga sentido en la medida en que contribuya a lograr esos objetivos. Además, algunas universidades (o centros dentro de una universidad) pueden tener diferentes acuerdos que condicionan el modo en que el profesor puede desarrollar una asignatura (tamaño de los grupos de actividad, criterios globales en materia de evaluación, competencias transversales que debe desarrollar cada asignatura, etc.). Una queja que algunos profesores presentan es si no se pueden introducir novedades en la planificación de la asignatura sin tener que hacer los trámites de modificación de la memoria de verificación. Sienten que la memoria de verificación es un corsé rígido.

No cabe duda que la libertad de cátedra es un derecho constitucional, pero también que la libertad de cátedra se refiere únicamente al derecho que asiste a los docentes a enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas o ideologías impuestas. Para algunos autores, la libertad de cátedra forma parte de la libertad académica, que incluye además la libertad en el ámbito de la investigación; el docente público tendría también así libertad para investigar, divulgar y publicar los resultados de sus investigaciones científicas y también el derecho a expresar libremente la opinión sobre la propia institución académica que le ampara sin que pueda existir censura intelectual que le limite.

Pese a la amplitud de aspectos que abarca la libertad académica, también tiene sus limitaciones, como son la sujeción a los planes de estudio aprobados por las instancias administrativas, la libertad de conciencia de los alumnos, etc.⁴³

Por otra parte es cierto que algunas memorias de verificación son verdaderamente rígidas y que interpretadas en toda su extensión pueden acabar constriñendo la libertad de acción del profesor.

e. ¿Puede haber modificaciones después de cerrarse la matrícula?

Éste es uno de los temas fundamentales que preocupa a estudiantes y profesores en esta materia. Algunos profesores creen que es un disparate tener que hacer una planificación docente detallada (por ejemplo, con la indicación del número de horas

⁴³ Puede consultarse in extenso el artículo de Simón Torres, M.L. y Selva Tobarra, J.L. "Los límites de la libertad de cátedra" publicado en http://www.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista10/10_13.pdf

que se dedicará a cada tema o actividad) y que luego no se pueda variar dicha planificación a lo largo del curso, para afrontar las circunstancias sobrevenidas (horas de clase perdidas, temas que suscitan mayor dificultad de la prevista, etc.). En sentido contrario, los estudiantes a veces presentan reclamaciones cuando los profesores se desvían de lo contemplado en la guía o plan docente. Una situación singular que puede presentar problemas es la que se da cuando cambia el profesorado de la asignatura con el curso empezado.

Parece claro que las reclamaciones de los estudiantes derivan del hecho de haberles asegurado que lo establecido en la guía docente es inamovible, de manera que más que una "guía", que no deja de ser una orientación más o menos precisa de lo que será la asignatura, lo que en ella se establece adquiere a los ojos de los alumnos la naturaleza de un contrato. No pocas veces, los profesores se ven obligados a establecer un procedimiento de evaluación o un conjunto de actividades que posteriormente, por la dinámica de la clase o por una previsión errónea por su parte, no pueden cumplir. Parece lógico que si se observan deficiencias en la guía docente que, de no subsanarse, perjudicarán a los alumnos o establecerá para ellos unas condiciones absurdas, deba existir un procedimiento para que los profesores puedan modificarla y adaptarla de forma que cumpla sus objetivos de guiar en el aprendizaje y de servir a los alumnos como pauta para conocer cómo serán evaluados.

f. ¿Con qué precisión hay que elaborar el plan docente?

Este asunto aparece detrás de muchos de los casos referidos. Cuanto mayor sea el nivel de detalle mayores suelen ser las resistencias y críticas del profesorado y mayor el número de potenciales reclamaciones de los estudiantes por presuntos incumplimientos en lo planificado. Muchas universidades han considerado que la concreción y detalle de las Guías Docentes iba a redundar en una mayor transparencia, de manera que han instado a sus profesores a incluir en ellas un exceso de información que, en muchos casos, los alumnos ni leen, pero a la que se acogen en el caso de que surjan conflictos o los alumnos suspendan. Algunos expertos explicaban hace ya una década que la guía docente debía contener consejos, orientaciones que ayudaran a entender al alumno el sentido de la asignatura dentro de un proyecto formativo más amplio que era el Plan de Estudios^{44 2}

g. ¿Se pueden devolver los precios públicos por matrícula si se incumple la guía docente?

Cuando a la guía docente se le asocia el concepto de "contrato", es lógico que un incumplimiento de la guía docente sea entendido como un incumplimiento de

⁴⁴ Puede consultarse las indicaciones que en 2004 hacía M. A. Zabalza en su "Guía de guías docentes" y que fueron adoptadas en muchas universidades como medidas áulicas.
<http://www.upcomillas.es/ees/Documentos/guiaplan.pdf>

contrato. Por eso, en ocasiones, algunos estudiantes pueden reclamar una anulación de matrícula con devolución de los precios públicos satisfechos, si consideran que ha habido cambios no consensuados respecto de lo contenido en los documentos iniciales.

No obstante, no parece una pretensión que pueda prosperar fácilmente, puesto que lo que los estudiantes consideran un "contrato" es realmente un "compromiso", si se quiere, de una forma quizá similar al compromiso público que adquieren los partidos políticos cuando presentan su programa a los ciudadanos, a los que alguno podría plantearse denunciar por "incumplimiento". En cada caso habría que ver qué se ha incumplido de la Guía docente y por qué y hasta qué punto el incumplimiento ha impedido la consecución del objetivo perseguido por el alumno al cursar (y pagar) la asignatura, que no es otro que el de adquirir las competencias previstas en ella o bien ese incumplimiento se refiere a cambios en las actividades de enseñanza, aprendizaje y/o evaluación respecto a las planificadas inicialmente y que el estudiante no puede realizar por sus circunstancias personales

El único tipo de Guía Docente que podría llegar a considerarse incumplida desde el punto de vista contractual sería el tipo de guía llamado "contrato de aprendizaje" en sentido estricto, que veremos en el apartado cuarto.

h. ¿Los criterios de evaluación no se han cumplido?

Uno de los epígrafes que incluyen las guías docentes está referido a los criterios de evaluación que se aplican en la asignatura. Quizás sea éste el aspecto que más reclamaciones pueda suscitar por parte de los estudiantes. Los criterios de evaluación pueden ser, en ocasiones, vagos o ambiguos. También pueden ser, algunas veces, contrarios a lo contemplado en la memoria de verificación. A veces, los profesores pueden desviarse de lo incluido en la guía docente por motivos diversos: cambios de profesor a lo largo del curso, incorporación de nuevas actividades de evaluación, etc. Lo importante es que los alumnos tengan claro qué se espera de ellos, qué se espera que hayan aprendido y cómo se prevé comprobar si se han conseguido determinados aprendizajes. Y que lo sepan con tiempo suficiente de reaccionar y trabajar en ese sentido esperado. Si el apartado de evaluación es exhaustivamente preciso lo probable es que la adaptación de esa guía a la realidad del grupo de alumnos haga necesario modificar algún aspecto (un tipo de actividad que no puede realizarse de forma individual porque el número de alumnos desborda las posibilidades de corrección del profesor; un número determinado de experimentos o casos que se ha de reducir por no haberse podido realizar en todos los subgrupos de aula, etc). La buena práctica docente demuestra que los alumnos son razonables si los profesores son razonables y que los alumnos se acogen a la literalidad de lo escrito en la Guía Docente sólo en el caso de que no comprendan qué mecánica ha seguido el profesor para calificarles y si tienen la percepción de que el profesor ha sido arbitrario o injusto.

3. LA PROGRAMACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN EL MARCO DEL EEES

a. Del crédito LRU al crédito europeo (ECTS)

Tras la Ley de Reforma Universitaria (LRU, 1983) las titulaciones oficiales de la universidad española se empezaron a planificar utilizando el crédito como unidad de medida. Como es sabido el crédito que la LRU introdujo medía el tiempo en el que el profesor y el estudiante coincidían en las actividades de enseñanza y aprendizaje. Se supone que el profesor dedicaba más tiempo a la docencia que el que se cuantificaba en los créditos (tiempo de preparación de clases, corrección de exámenes, etc.) y que el estudiante también dedicaba más tiempo a su proceso de enseñanza y aprendizaje (estudio personal, realización de trabajos, etc.). Una asignatura normal que tuviera, por ejemplo, 6 créditos, tenía por lo general 60 horas de clase. La planificación de la asignatura era el ejercicio de distribución de esas 60 horas de clase y eso es lo que se recogía (con frecuencia sin hacer mención al reparto de horas) en el temario de la asignatura.

El RD 1125/2003 introduce el “crédito europeo” (ésta es su denominación oficial en el BOE, aunque cada vez más se le conoce como “crédito ECTS”). Las nuevas enseñanzas universitarias asociadas al EEES han sido planificadas en términos de estos créditos europeos desde 2005. El crédito europeo pretende cuantificar todo el tiempo de trabajo (presencial y no presencial) que debe invertir un estudiante promedio para alcanzar unos determinados resultados de aprendizaje. El valor del crédito europeo aparece en el BOE en una horquilla entre 25 y 30 horas. En general se ha escogido el umbral inferior (25 horas) por las universidades. Así, una asignatura de, por ejemplo, 6 créditos europeos, debe recoger actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación que totalicen $6 \times 25 = 150$ horas de trabajo del estudiante. La planificación de la asignatura debería partir de explicitar cuáles son los resultados de aprendizaje que se esperan de la misma e incluir la secuencia de actividades que debe realizar el estudiante para alcanzar esos resultados. En definitiva, se podría decir que los profesores, al planificar la asignatura, hacen un “presupuesto” en el que planean cómo van a invertir ese capital humano que son las 150 horas de trabajo del estudiante.

Siguiendo con esa metáfora del “presupuesto”, cabe decir que ninguna empresa o institución funciona sin presupuesto. Eso no significa que, a lo largo del “ejercicio presupuestario” no puedan surgir imprevistos que obliguen a desviaciones presupuestarias. Pero la experiencia de la existencia de desviaciones presupuestarias no debe llevar a la conclusión de que es mejor funcionar sin presupuesto, si no a revisar el presupuesto en el mismo ejercicio o de cara a otros ejercicios.

Conceptualmente se dice que la implantación del EEES implica que la planificación de las enseñanzas se debe hacer en un proceso descendente, en el que en primer término se establecen los resultados de aprendizaje y, posteriormente se concretan las estrategias de enseñanza y aprendizaje que se traducen en una secuencia de actividades que implican un tiempo de trabajo del estudiante, que debe coincidir con

el asignado a esa asignatura. Es decir, primero debemos plantearnos qué resultados deseamos obtener y, luego, cómo podemos lograrlo teniendo en cuenta las circunstancias y el tipo de estudiantes que tenemos.

b. La transparencia como elemento esencial del EEES

Una de las claves del EEES es la transparencia en todos los procesos. En efecto, la transparencia es un elemento esencial en los sistemas de garantía de calidad, que son básicos para inspirar la confianza mutua que permita la movilidad de los estudiantes y titulados en todo el EEES. La transparencia supone un cambio cultural significativo en algunos de los procesos a los que estábamos acostumbrados en las universidades españolas. Por ejemplo, no había costumbre de difundir los resultados de los estudiantes (tiempo medio requerido para completar los estudios o para acceder a un empleo). En particular, la información que un potencial estudiante tenía referida a los estudios que se ofertaban era bastante escueta: denominación de la asignatura, temario, bibliografía y horario. Poco había respecto a las metodologías de evaluación y, menos aún, respecto a las estrategias seguidas en la enseñanza. Incluso no era habitual que se recogiera el número de horas de clase que se dedicaría a cada tema.

Esto explica que, por ejemplo, la memoria de verificación que se presenta cuando se diseña una nueva titulación tenga muchos más elementos que los que contenían los anteriores documentos de los planes de estudios.

Este cambio cultural que supone el aumento de la transparencia en todos los procesos universitarios ha implicado un notable aumento en el tiempo que debe dedicar el profesorado a estas tareas, lo cual ha originado no pocas críticas pues, además, con frecuencia este incremento de dedicación no es reconocido. Además, se junta con un cierto “papanatismo” que se ha dado al considerar que era necesario cambiar todas las metodologías docentes, lo cual lleva a que muchos docentes se sientan, con razón, heridos como si todo lo realizado hasta entonces hubiera sido erróneo. Se corre el riesgo de querer ejecutar demasiados cambios de forma simultánea y que, al final, se dé un rechazo global.

c. ¿Qué elementos debe incluir la guía docente?

No existe un estándar de plan docente o guía docente. El mero hecho de que se utilicen diversas denominaciones es suficientemente ilustrativo de ello. Los elementos más usuales son:

- ✓ Objetivos de la asignatura. En esta cuestión hay modelos que distinguen entre objetivos y competencias y, dentro de estas últimas introducen varios tipos (generales, específicas, instrumentales, interpersonales, sistémicas, etc.)
- ✓ Secuencia de temas que se desarrollarán en la asignatura con indicación del tiempo que se dedicará a cada uno. Algunos planes o guías docentes concretan todavía más al incluir la secuencia de todas las actividades que debe realizar el estudiante (tanto presenciales como no presenciales) reseñando el tiempo de

trabajo de cada una de ellas y, en ocasiones, su vinculación a los objetivos de la asignatura).

- ✓ Bibliografía y otros recursos de apoyo a la asignatura.
- ✓ Criterios e instrumentos de evaluación que se seguirán en la asignatura.

d. La guía docente en el marco de una titulación y universidad concreta

En el marco de la LRU, a la hora de elaborar uno de los clásicos programas, el profesorado tenía como referencia obligada el plan de estudios aprobado y publicado en el BOE. Para cada asignatura éste sólo tenía unas pocas palabras referidas a una breve descripción de los contenidos de la asignatura y el número de créditos (y, por tanto de las horas de clase) de la misma, distinguiendo entre los de carácter teórico y los de carácter práctico.

En el nuevo contexto de las enseñanzas del EEES en España, el escueto plan de estudios ha sido sustituido por una completa memoria de verificación, que contiene muchos elementos que condicionan la elaboración de cada guía docente. Así, las memorias de verificación contienen información referidas a las metodologías docentes que se seguirán en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación. Parece lógico que quienes evalúan una propuesta de plan de estudios deban tener elementos que les permita comprobar que las declaraciones que se hacen en forma de objetivos de la titulación, resultados de aprendizaje, competencias, etc. se concretan en las diversas asignaturas, de modo que se pueda comprobar que la planificación de la titulación asegura el logro de esos objetivos finales.

Del mismo modo, es totalmente lógico que cada profesor no tenga libertad total a la hora de elegir sus estrategias docentes. Así, a la hora de pensar en el modo de invertir las horas de trabajo del estudiante derivadas de los créditos europeos de su asignatura, el profesor no puede decidir el porcentaje de presencialidad, o el tamaño de los grupos de estudiantes, por las evidentes repercusiones en la plantilla que ello conlleva. Es lógico que existan directrices de cada universidad en estas cuestiones.

e. El contrato de aprendizaje

Algunos teóricos del EEES y pedagogos han introducido la idea del “contrato de aprendizaje” con carácter general para todas las guías docentes, considerando que la guía docente puede ser considerada una especie de “contrato”, donde una de las partes contratantes sería el estudiante que se matricula y la otra la universidad en la que se realiza la matrícula. Esta idea de considerar todas las guías docentes una especie de “contrato de aprendizaje” no debe llevarnos a confundir el contrato de aprendizaje en sentido estricto, que es un tipo de itinerario formativo que debería formar parte de la guía docente de cada asignatura y que puede utilizarse como itinerario general o específico para un determinado grupo de alumnos.

A nuestro juicio, considerar todas las guías docentes como "contratos de aprendizaje" es desvirtuar un instrumento que puede resultar muy útil incluso con carácter general allí donde es posible. Pese a ello, algunos autores hablan de las guías docentes como contratos de aprendizaje porque consideran que todas las guías docentes comparten con ellos algunas características que deberían siempre respetarse:

- No contener ambigüedades.
- No cambiarse si no es con consentimiento de las partes.
- Debe conocerse antes de empezar las actividades docentes (idealmente antes de la matrícula)
- No contener "cláusulas leoninas o abusivas".

La idea de la guía docente como un contrato de aprendizaje en términos generales tiene sus limitaciones pues:

- Un elemento esencial de la guía docente es el trabajo personal del estudiante que, normalmente, se desarrolla de forma no presencial y, por eso, es muy difícil que el profesor pueda verificar el tiempo dedicado por el estudiante a esta tarea.
- El desarrollo de un curso puede presentar circunstancias sobrevenidas que hacen que el plan docente previsto deba sufrir desviaciones.

Sin embargo, el contrato de aprendizaje en sentido estricto va más allá de estos rasgos genéricos que todas los tipos de Planes o Guías Docentes comparten. Veámoslo.

4. LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN SENTIDO ESTRICTO.

La primera característica de un contrato de aprendizaje o *learning contract* es su carácter individual. De acuerdo con Miguel Díaz (2006)⁴⁵ el contrato de aprendizaje puede definirse como un acuerdo establecido entre el profesor y el estudiante para la consecución de unos aprendizajes a través de una propuesta de trabajo autónomo, con una supervisión por parte del profesor y durante un periodo determinado. Es básico que en el contrato de aprendizaje exista una contraprestación mutua que implique personalmente a los contratantes (al profesor y al alumno) y que se concrete el plazo de ejecución.

Dicho esto cabe señalar que, a su vez, el concepto «contrato de aprendizaje» ha evolucionado entre los propios especialistas (pedagogos, psicólogos educativos, psicopedagogos) de una forma de abordar la diversidad de niveles de aprendizaje de un estudiante a un mero instrumento de formalización entre profesor y alumno que sólo pretende implicar al alumno en la tarea de aprender y al profesor en la tarea

⁴⁵Miguel Díaz, M. de (coord.). Modalidades de enseñanza centradas en el desarrollo de competencias. Orientaciones para promover el cambio metodológico en el marco del EEES, 2006. [en línea]

de realizar retroacciones que ayuden al alumno a proseguir. No es aquí el lugar de debatir si el contrato de aprendizaje cumple una función de atención a la diversidad o si es un mero instrumento formal para concienciar al alumno de su responsabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, baste señalar lo que a juicio de los expertos tienen de positivo dichos contratos:

4.1. Ventajas de los contratos de aprendizaje

- Implicación personal de los firmantes: profesor y alumnos son conscientes de su responsabilidad mutua, escenifican el acto de firma, conservan una copia escrita ambas partes y, en definitiva, se sienten más obligados a cumplir (especialmente el alumno).
- Negociación: el contrato supone una negociación de aquellos aspectos del proceso de aprendizaje que puedan negociarse. Así por ejemplo, dependiendo de las circunstancias personales del alumno, de sus habilidades, de sus preferencias, pueden adaptarse el calendario de presentación de los trabajos, los formatos de presentación, las modalidades de evaluación, la forma de adquirir determinadas habilidades y conocimientos, etc.
- Responsabilidad: El alumno se hace responsable de su propia formación, analiza junto con el profesor sus necesidades formativas (que pueden incluir conocimientos que debería tener y no tiene, por ejemplo), decide sus centros de interés de acuerdo con el programa docente, escoge qué estrategias de aprendizaje le son más favorables para conseguir los objetivos propuestos por el profesor (resúmenes, lecturas, resolución de problemas, comentarios de textos, etc.), acuerda con el profesor qué sistema de evaluación resultará adecuado a los objetivos de la asignatura etc.

En general, los expertos aseguran que:

- Autonomía y motivación: Los contratos de aprendizaje conceden autonomía a los alumnos, los motiva a participar y a responsabilizarse de su aprendizaje, les da la tranquilidad de que si siguen el contrato y los pasos contenidos en él lograrán superar la asignatura. El profesor, por su parte, garantiza a su alumno su colaboración, para corregirle, guiarle y realizar un seguimiento de su progreso.
- Estructura: el contrato de aprendizaje proporciona un esquema formal para estructurar las actividades del aprendizaje, lo que resulta de gran importancia para muchos estudiantes que carecen de hábitos de estudio, necesitan secuenciar las tareas para abordarlas o saber de antemano el esquema que seguirá su proceso.

En este escenario, no hay duda de que el contrato de aprendizaje supone una nueva forma de enseñanza en la que el alumno asume un papel central pues se compromete junto con el profesor a realizar una serie de actividades que demuestren al profesor que ha adquirido las destrezas, habilidades, competencias y conocimientos que la

asignatura preveía. Lo verdaderamente importante es el compromiso del alumno por hacerse responsable de su proceso de aprendizaje y el compromiso del profesor de ofrecerle retroalimentación que mejore su avance autónomo.

Puede encontrarse un buen resumen de los distintos enfoques que ha recibido el "contrato de aprendizaje" según distintos autores en García Lillo (2007)⁴⁶.

Vemos pues que, como itinerario formativo, el contrato de aprendizaje es una modalidad de enseñanza que bien puede aplicarse de forma individual sólo a un alumno en concreto o aplicarse a un colectivo o grupo de clase como modalidad escogida por el profesor para su asignatura. Si el contrato de aprendizaje se ofrece sólo a los alumnos en los que concurren determinadas circunstancias (repetidores, alumnos que trabajan y no pueden asistir a clase, u otras), la ventaja que supone esa modalidad de enseñanza queda limitada a unos pocos *beneficiarios*, de manera que la Guía Docente marca una modalidad o itinerario formativo general para el grupo de clase y se ofrece como itinerario alternativo el contrato de aprendizaje para situaciones tasadas.

Si el contrato de aprendizaje es una modalidad reservada en exclusiva a los alumnos que cumplan determinados requisitos, entonces es importante que la Guía Docente general concrete cómo se puede optar por ese itinerario alternativo denominado "contrato de aprendizaje", a fin de que todos los alumnos sepan de su existencia y vean si cumplen o no las condiciones para poder elegirlo⁴⁷. Su público conocimiento debe impedir que el contrato de aprendizaje sea visto como con contrato privado entre partes que genere la sospecha de que determinados alumnos obtienen un trato de favor al haber pactado con el profesor unas condiciones de trabajo y evaluación distintas al resto de la clase.⁴⁸

Existen no obstante ya experiencias satisfactorias en el ámbito de la enseñanza universitaria que avalan el uso de los contratos de aprendizaje como modalidad docente para un grupo de clase, en cuyo caso podríamos decir que la propia guía

⁴⁶ García Lillo (2007): "Investigación en experimentación e implementación del EEES: el contrato de aprendizaje y su pedagogía en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior" <http://www.eduonline.ua.es/jornadas2007/comunicaciones/3A4.pdf>

⁴⁷ Lo ideal sería que esta metodología fuera general para todos los alumnos, pero el número de alumnos por grupo hace generalmente imposible extender el procedimiento a menos que los "contratos" establezcan compromisos muy similares en todos ellos para el profesor, quien de lo contrario vería multiplicada su tarea por un número equivalente al del número de alumnos.

⁴⁸ Puede consultarse in extenso la experiencia de la aplicación del contrato de aprendizaje a determinadas materias de Derecho en Franquet Sugrañes et al. (2006) [en línea] [fecha de consulta: 16-10-13] http://campus.usal.es/~ofeees/NUEVAS_METODOLOGIAS/AUTONOMO/Franquet%20Sugra%F1es%20et%20al%20-%20Contrato%20de%20aprendizaje%5B2%5D.pdf

docente es el resultado de un contrato de aprendizaje colectivo⁴⁹. La diferencia fundamental entre una guía docente al uso (que no tiene de contrato más que el hecho de que quien se matricula queda sujeta obligatoriamente a lo que el profesor haya puesto en ella) y un “contrato de aprendizaje” como modalidad de guía docente para todo un grupo de clase es el hecho de que ese contrato de aprendizaje colectivo se ha negociado previamente con el conjunto de alumnos. Así, la Guía Docente que los alumnos “conocen” con anterioridad a la matrícula avisa de que dicha guía es un mero “borrador” que se deberá negociar de forma definitiva entre el profesor y el conjunto de la clase cuando empiece el curso. Los aspectos a negociar “colectivamente” son numerosos y el profesor puede (y debe) ya haber diseñado un borrador orientativo de lo que se pretende trabajar, qué métodos se propone utilizar y en qué plazos se secuenciarán las actividades de evaluación, pero al implicar a los alumnos en el cierre definitivo de determinados aspectos se asegura de que los alumnos lo conozcan y también que se responsabilicen de lo que han pactado.⁵⁰

4.2. El uso de la modalidad «contrato de aprendizaje» como instrumento apto para lograr la inclusión de alumnos con problemas de salud mental.

Deseamos finalmente apuntar un posible uso de los contratos de aprendizaje como una posible vía de solución de determinados casos que se nos plantean en nuestro quehacer como Defensores. Cada vez son más frecuentes los conflictos planteados en las Defensorías en los que de alguna forma concurren como actores alumnos con algún tipo problemática especial que afecta el ámbito de la salud mental (tanto si se conoce su diagnóstico como si comporta reconocimiento de algún grado de discapacidad).

El tratamiento de los problemas de salud mental en el ámbito universitario daría para una ponencia específica. Aquí trataremos simplemente de apuntar la posibilidad de que los contratos de aprendizaje sean un instrumento útil para mejorar la inclusión de los alumnos con estos tipos de problemas y a la vez sirvan para hacer algún tipo de recomendación práctica a los docentes que se encuentran con este alumnado.

Bajo el epígrafe “salud mental” se engloban definiciones variadas sin que exista, al menos para la Organización Mundial de la Salud, una definición *oficial*. El concepto engloba una serie de estados de equilibrio del ser humano con su entorno, que van desde la sensación de bienestar subjetivo a la autonomía personal, el equilibrio

⁴⁹ La guía docente como una especie de “convenio colectivo” negociado en forma de “contrato de aprendizaje” para todo el grupo de clase.

⁵⁰ El profesor puede dar a escoger, por ejemplo, entre preparar un tema entre tres escogidos por él o permitir elección libre; entre recomendar libros de problemas resueltos para autoconsulta de los alumnos o resolución de ejercicios en la pizarra ante los compañeros; entre contestar en un foro preguntas planteadas por los compañeros o a planteadas por el profesor, etc. Pueden verse los resultados de la aplicación de esta modalidad de enseñanza en la asignatura *Ingeniería Básica* en la Universidad del País Vasco.

http://www.meatze-herri-lan-ingeniaritza.ehu.es/p221content/eu/contenidos/informacion/myop_ees/eu_myop/adjuntos/Contrato_aprendizaje.pdf

afectivo y la estabilidad emocional, todos ellos aspectos claramente variables dependiendo del entorno cultural de las personas, pues cada cultura acepta unas determinadas pautas de relación de las personas con la realidad como adaptadas y socialmente válidas y reconocidas.

Dejando claro que la "salud mental" no es el opuesto a "enfermedad mental", es decir, que la ausencia de un desorden mental no implica necesariamente que se tenga un buen estado de salud mental, lo cierto es que de la observación del comportamiento de las personas en su vida cotidiana podemos deducir un mayor o menor grado de salud mental.

Los elementos observables son por lo general conductuales y de comportamiento, de manera que para valorar el grado de salud mental de una persona atendemos a aspectos como: -su agrado de autonomía, -su capacidad para manejar situaciones conflictivas, -la actitud con que afronta y asume sus responsabilidades, -la forma relaciones interpersonales; -la manera como supera sus frustraciones y tensiones; -la forma en que maneja sus capacidades y competencias, etc. La existencia de alumnos con dificultades de adaptación a las dinámicas del aula, calificados por los más expertos como "alumnos con conductas disruptivas" y por el resto simplemente como "alumnos conflictivos", hacen a diario más difícil la tarea de los docentes. Se trata en algunos casos de alumnos con un claro trastorno de personalidad, o simplemente antisociales, sin necesidad de que tengan diagnosticada ninguna "enfermedad mental", pues bien, en este tipo de alumnado, que responde generalmente bien a la atención personalizada, al "trato" especial, son candidatos idóneos para optar a un contrato de aprendizaje en sentido estricto.

Veamos en este caso las ventajas para los alumnos:

- Asumir responsabilidades: el contrato de aprendizaje le dará la oportunidad, quizá por primera vez, de ser tratado como un adulto responsable, de comprometerse, de conseguir la confianza de otra persona (el profesor), de plantearse metas realistas que sea capaz de cumplir.
- Estructuración: el contrato de aprendizaje establece objetivos, trabajar por objetivos exige que el profesor tenga muy claro qué tiene que hacer el alumno para garantizar que aprenderá (conceptos, habilidades, actitudes) llevando a cabo determinadas tareas y también exige que el alumno entienda qué deberá hacer para demostrar que lo ha aprendido.
- Autoestima: establecer metas sucesivas con una progresión de dificultad adecuada para garantizar el éxito, ayuda a mejorar la autoestima del alumno, le ayuda a mejorar su autoimagen y a ganar confianza y seguridad, lo que en perfiles inseguros, temerosos o muy susceptibles a la crítica, sirve de ayuda.
- Respeto a las normas: las normas de funcionamiento de la asignatura, al ser pactadas con el propio alumno, devienen más imperativas que las de carácter general a las que el alumno antisocial, por ejemplo, tiene más a rebelarse.

- Aceptación social: si el contrato de aprendizaje funciona y es convenientemente seguido y revisado por el profesor, logrará que el alumno tenga el éxito esperado, de manera que el éxito le ayudará a sentirse reconocido en su grupo de clase, generando menos problemas de convivencia en el aula.
- Autoreconocimiento: la mayor dificultad puede residir en lograr que el alumno acepte la firma de un contrato de aprendizaje ad hoc. Entrará en juego aquí la habilidad del profesor para convencerle de las ventajas de este procedimiento para él, que en ningún caso debe sentir que el trato diferencial obedece a un menoscabo de sus capacidades o aptitudes, sino, contrariamente, que es el resultado de la apreciación de que ese proceso le permitirá poner en valor todas sus aptitudes y valores. No puede olvidarse en ese sentido la reflexión del sociólogo Sousa Santos: “Todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia nos disminuye; todos tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza” (2001)⁵¹.

5. ANTE LA ACTUACIÓN FUTURA DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS: PROPUESTA DE ORIENTACIONES DE ACTUACIÓN

La última parte de este texto pretende proponer para la discusión, la reflexión y el debate una serie de cuestiones clave que los defensores universitarios podrían tener en cuenta como orientaciones a la hora de abordar los casos que se les planteen relativos a esta materia.

- a. Las guías docentes deben ser públicas antes de la matrícula.
- b. Los planes o guías docentes deben ser aprobados por alguna instancia externa al profesor que tenga la responsabilidad global de la titulación en que se encuadra la asignatura, pero evitando la percepción de que existe un superior jerárquico capaz de invalidar nuestra libertad como docentes.
- c. Los elementos más críticos (sobre todo los criterios de evaluación) no deben ser ambiguos.
- d. Si se aprecia que es conveniente cambiar una guía docente y ello implica cambiar la memoria de verificación, se debe poner en marcha el mecanismo de cambio de dicha memoria. Además, si hay que cambiar una guía docente una vez iniciado el curso debe haber una aprobación por parte de algún órgano colegiado y, caso de afectar a elementos esenciales como la evaluación, ser consensuada con los estudiantes.

⁵¹ Sousa Santos, B. “As Tensões da Modernidade”, en: Fórum Social Mundial, Biblioteca das alternativas, 2001. (Disponible en http://www.susepe.rs.gov.br/upload/1325792284_As%20tens%C3%B5es%20da%20Modernidade%20-%20Boaventura%20de%20Sousa%20Santos.pdf).

- e. Un incumplimiento grave de la guía o plan docente podría ir acompañado (entre otras medidas) por la posibilidad de que los estudiantes anularan su matrícula con la devolución de los correspondientes precios públicos.
- f. La elaboración del plan docente, respetando el marco de la memoria de verificación de la correspondiente titulación, debe dejar espacio al ejercicio del derecho a la libertad de cátedra de los profesores.
- g. Es posible (e incluso recomendable) que la guía docente pueda ofrecer alternativas para que los estudiantes puedan elegir (por ejemplo en los sistemas de evaluación).
- h. El contrato de aprendizaje, en sentido estricto, reporta innumerables ventajas para lograr una atención personalizada de los estudiantes que ponga en valor sus cualidades, aptitudes y extraiga de cada uno de ellos lo mejor de sí mismo.
- i. Debe recomendarse el uso del contrato de aprendizaje especialmente en los casos que se observe que la causa de las quejas o conflictos tienen como trasfondo un problema que puede tener que ver con cuestiones de salud mental.



GU